

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



**DIARIO DE SESIONES**

XLI PERÍODO LEGISLATIVO

30a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 35

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

13 de diciembre de 2012

---

---

## AUTORIDADES

---

---

**PRESIDENCIA:** de la señora vicegobernadora de la Provincia, Dra. Ana María PECHEN y de la vicepresidenta 1º, diputada Graciela María MUÑIZ SAAVEDRA

**SECRETARÍA:** de la Lic. María Inés ZINGONI

**PROSECRETARÍA LEGISLATIVA:** del señor Carlos Horacio GONZÁLEZ

**PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** de la Cra. Liliana Amelia MURISI

---

---

## BLOQUES POLÍTICOS

---

---

*MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO*  
**(MPN)** \_\_\_\_\_

**ANDERSCH**, Daniel Alfredo Orlando

**BÉTTIGA**, Raúl Rolando

**CARNAGHI**, María Angélica

**DELLA GASPERA**, Edgardo Daniel

**DE OTAÑO**, Silvia Noemí

**DOMÍNGUEZ**, Claudio

**ENRÍQUEZ**, Eduardo Luis

**FUENTES**, Néstor Omar

**MATTIO**, Darío Edgardo (\*)

**MUÑIZ SAAVEDRA**, Graciela María

**RUSSO**, José

**SAPAG**, Luis Felipe

*PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)* \_\_\_\_\_

**JARA**, Amalia Esther

**RODRÍGUEZ**, Sergio Raúl

**SAGASETA**, Luis Andrés

**TODERO**, Pablo Alejandro

*COALICIÓN UNE - EL FRENTE  
Y LA PARTICIPACIÓN NEUQUINA*  
**(CUNELFRENTE)** \_\_\_\_\_

**DOBRUSIN**, Raúl Juan (\*)

**MARCOTE**, Alfredo Luis Roberto

**MUCCI**, Pamela Laura

**RIOSECO**, José Héctor

*MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN  
Y DESARROLLO (MID)* \_\_\_\_\_

**BAEZA**, Ana María

**LUCCA**, Darío Marcos

**ROJAS**, Ricardo Alberto

*ENCUENTRO FRENTE GRANDE - MUN*  
**(FREGRAMU)** \_\_\_\_\_

**CANINI**, Rodolfo

**PODESTÁ**, Raúl Alberto

*PARTIDO NUEVO NEUQUÉN (PANUNE)* \_\_\_\_\_

**GALLIA**, Sergio Adrián

**ROMERO**, Gabriel Luis

*UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)* \_\_\_\_\_

**BENÍTEZ**, Tomás Eduardo (\*)

**VIDAL**, Alejandro Carlos

*UNIÓN POPULAR (UNPO)* \_\_\_\_\_

**BAUM**, Daniel

**ESQUIVEL CALIVA**, Fernanda Gabriela

*COALICIÓN CÍVICA ARI NEUQUÉN (ARI)* \_\_\_\_\_

**KREITMAN**, Beatriz Isabel

*FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS  
TRABAJADORES (FIT)* \_\_\_\_\_

**GODOY**, Raúl Eduardo (\*)

*MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR*  
**(MOLISUR)** \_\_\_\_\_

**ESCOBAR**, Jesús Arnaldo

*NUEVO COMPROMISO NEUQUINO (NCN)* \_\_\_\_\_

**FUERTES**, Manuel José

(\*) Se incorporó en el transcurso de la sesión.

---

**SUMARIO**

---

|   | Pág. |
|---|------|
| <b>1 - APERTURA DE LA SESIÓN</b>  | 4446 |
| <b>2 - DIARIO DE SESIONES APARECIDOS</b><br>(Art.172 - RI)  | 4446 |
| <b>3 - ASUNTOS ENTRADOS</b><br>(Art.173 - RI)   | 4447 |
| I - Comunicaciones oficiales  | 4447 |
| II - Despachos de Comisión  | 4448 |
| III - Comunicaciones particulares   | 4448 |
| IV - Proyectos presentados  | 4449 |
| <b>4 - ASUNTOS VARIOS</b><br>(Art.175 - RI)<br>(Hora 15:49)   | 4450 |
| I - Asuntos reservados en Presidencia<br>Mociones de sobre tablas<br>(Art.137 - RI)   | 4450 |
| 1 - Expte.O-276/12<br>Sugerida por la Presidencia. Se aprueba.  | 4450 |
| 2 - Expte.D-345/12 - Proyecto 7640<br>Efectuada por el diputado Néstor Omar Fuentes. Se aprueba.  | 4450 |
| 3 - Expte.D-610/12 - Proyecto 7912<br>Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.   | 4451 |
| <b>5 - MOCIONES DE ORDEN</b>  | 4454 |
| I - Cierre de debate<br>(Art.129, inciso 3) - RI)<br>Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.  | 4454 |
| II - Pase al Orden del Día y alteración del mismo<br>(Arts.129, inciso 4) y 178 - RI)<br>Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.                                    | 4456 |
| <b>6 - INCORPORACIÓN DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO GODOY</b><br>(Expte.O-276/12)  | 4456 |
| I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión<br>(Art.144 - RI)<br>Consideración del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida<br>en Comisión. Se aprueba. | 4457 |
| II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara<br>(Art.148 - RI)   | 4457 |

|   |      |
|---|------|
| <b>7 - CUARTO INTERMEDIO</b><br>(Art.129, inciso 2) - RI  | 4457 |
| <b>8 - REAPERTURA DE LA SESIÓN</b>  | 4458 |
| <b>9 - SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA</b><br>(Art.178 - RI)<br>Efectuada por el diputado Gabriel Luis Romero. Se aprueba.  | 4458 |
| <b>10 - PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN, TENENCIA, ACOPIO, EXHIBICIÓN, FABRICACIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE ARTIFICIOS DE PIROTECNIA Y COHETERÍA</b><br>(Expte.D-207/12 - Proyecto 7514 y agregado Expte.O-103/12 - Proyecto 7524)<br>Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, -ambos por unanimidad-, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría. Se aprueban. | 4458 |
| <b>11 - RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL</b><br>(Su modificación)<br>(Expte.O-251/12 - Proyecto 7888)<br>Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambos por mayoría. Se aprueban.   | 4468 |
| <b>12 - DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL NUEVO EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CUTRAL CÓ</b><br>(Expte.O-181/12 - Proyecto 7694)<br>Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, todos por mayoría.  | 4470 |
| I - Solicitud de permiso para ausentarse de la Sesión<br>(Art.186 - RI)   | 4470 |
| II - Moción de orden<br>(Art.129, inciso 3) - RI<br>Efectuada por el diputado Darío Edgardo Mattio. Se aprueba.   | 4474 |
| Se aprueban los Despachos de Comisión.  |      |
| <b>13 - MODIFICACIÓN LEY ELECTORAL PROVINCIAL</b><br>(Expte.D-509/12 - Proyecto 7803 y agregado Expte.D-516/12 - Proyecto 7811)<br>Consideración en particular de los proyectos de Ley 7803 y agregado 7811.<br>Se sanciona como Ley 2831.  | 4475 |
| <b>14 - MODIFICACIÓN LEY 2820</b><br>(Expte.O-246/12 - Proyecto 7876)<br>Consideración en particular del proyecto de Ley 7876.<br>Se sanciona como Ley 2832.  | 4476 |

---

---

**15 - EMISIÓN TÍTULOS DE DEUDA**

(Autorización a la Municipalidad de Neuquén)

(Expte.O-210/12 - Proyecto 7750)

Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambos por mayoría. Se aprueban.

4476

**16 - MARCO LEGAL IMPOSITIVO**

(Su creación)

(Expte.D-550/12 - Proyecto 7841 y agregado Cde. 1)

Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambos por mayoría y minoría. Se aprueban los Despachos por mayoría.

4490

**17 - LEY 2680 -CÓDIGO FISCAL PROVINCIAL-**

(Su modificación)

(Expte.E-046/12 - Proyecto 7842)

Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambos por mayoría y minoría. Se aprueban los Despachos por mayoría.

4499

**18 - GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN**

(Transformación en sociedad anónima)

(Expte.E-051/12 - Proyecto 7882)

Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría. Se aprueba.

4502

**19 - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 2581**

(Expte.E-048/12 - Proyecto 7873)

Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambos por mayoría.

4514

I - Lectura de informe

(Art.156 - RI)

4515

Se aprueban los Despachos.

**20 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2798 -ORGÁNICA DE MINISTERIOS DE LA PROVINCIA-**

(Expte.D-389/12 - Proyecto 7684 y agregado Expte.E-049/12 - Proyecto 7874)

Consideración en general de los Despachos N° 1 y N° 2 producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, todos por minoría.

4517

I - Moción de orden

(Art.129, inciso 3) - RI

Efectuada por la diputada Graciela María Muñoz Saavedra. Se aprueba.

4522

Se aprueban los Despachos N° 1 de ambas Comisiones.

- 21 - PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENCES DONDE INTERVENGAN ANIMALES**  
(Expte.D-372/12 - Proyecto 7667)  
Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, todos por unanimidad. Se aprueban. 4523
- 22 - ARTÍCULO 12 - LEY 165 CÓDIGO ELECTORAL PROVINCIAL**  
(Su modificación)  
(Expte.D-459/12 - Proyecto 7749)  
Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. 4525
- I - Lectura de informe  
(Art.156 - RI) 4525
- Se aprueba el Despacho de Comisión.
- 23 - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 1565**  
(Jurado de Enjuiciamiento)  
(Expte.D-160/12 - Proyecto 7468)  
Consideración en general de los Despachos producidos por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría y minoría. Se aprueba el Despacho de Comisión por mayoría. 4526
- 24 - UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN MUSICAL O DE VIDEO SIN AURICULARES A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**  
(Su prohibición)  
(Expte.D-400/12 - Proyecto 7696)  
Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, ambos por unanimidad. 4529
- I - Lectura de informe  
(Art.156 - RI) 4529
- Se aprueban los Despachos de Comisión.
- 25 - ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA HONORABLE CÁMARA**  
(Su modificación)  
(Expte.D-169/12 - Proyecto 7478)  
Consideración en particular del proyecto de Resolución 7478. Se sanciona como Resolución 823. 4530
- 26 - SUPERPOSICIÓN CON OTRA SESIÓN**  
(Art.182 - RI) 4530

---

---

**A N E X O**

**Despachos de Comisión**

- Expte.O-276/12
- Expte.D-207/12 - Proyecto 7514  
y agregado  
Expte.O-103/12 - Proyecto 7524
- Expte.O-251/12 - Proyecto 7888
- Expte.O-181/12 - Proyecto 7694
- Expte.O-210/12 - Proyecto 7750
- Expte.D-550/12 - Proyecto 7841  
y agregado Cde. 1
- Expte.E-046/12 - Proyecto 7842
- Expte.E-051/12 - Proyecto 7882
- Expte.E-048/12 - Proyecto 7873
- Expte.D-389/12 - Proyecto 7684  
y agregado  
Expte.E-049/12 - Proyecto 7874<sup>(\*)</sup>
- Expte.D-372/12 - Proyecto 7667
- Expte.D-459/12 - Proyecto 7749
- Expte.D-160/12 - Proyecto 7468
- Expte.D-400/12 - Proyecto 7696

**Proyectos presentados**

- 7911, de Declaración
- 7912, de Declaración
- 7913, de Declaración
- 7914, de Ley
- 7915, de Ley
- 7916, de Ley

**Sanciones de la Honorable Cámara**

- Ley 2831
- Ley 2832
- Resolución 823

---

<sup>(\*)</sup> En la Reunión N° 34, durante la Sesión se invierten los números de cabecera sin modificar el Despacho original.

**APERTURA DE LA SESIÓN**

- En la ciudad de Neuquén, capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días de diciembre de dos mil doce, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 15:38 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Buenas tardes a todas y a todos.

Vamos a iniciar la Reunión 35 del día 13 de diciembre del 2012, correspondiente al XLI Período Legislativo.

Por Secretaría vamos a tomar lista para determinar el quórum con la presencia de los diputados.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Andersch, Baeza, Baum, Bértiga, Canini, Carnaghi, Della Gaspera, De Otaño, Domínguez, Enríquez, Escobar, Esquivel Caliva, Fuentes, Fuertes, Gallia, Jara, Kreitman, Lucca, Marcote, Mucci, Muñiz Saavedra, Podestá, Rioseco, Rodríguez, Rojas, Romero, Russo, Sagaseta, Sapag, Toderó y Vidal.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Buenas tardes, señora presidente.

El diputado Benítez está viniendo, así que pido disculpas por su demora.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Sr. VIDAL (UCR): Está como el general Alais.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Marcote.

Sr. MARCOTE (CUNELFRENTE): Es para justificar la tardanza de Raúl Dobrusin.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Estamos esperando con ansiedad al diputado Mattio.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tenemos, entonces, la presencia de treinta y un diputados, tenemos quórum, vamos a dar inicio a la Sesión.

Voy a invitar a la diputada Muñiz Saavedra y al diputado Sergio Rodríguez para que nos acompañen a izar las Banderas Nacional y Provincial; el resto nos ponemos de pie (*Así se hace. Aplausos*).

Vamos a comenzar con la lectura de los Asuntos Entrados.

**DIARIO DE SESIONES APARECIDOS**

(Art.172 - RI)

- Reunión 5 - XL Período Legislativo. (*Aprobado. Pasa al Archivo*).



**ASUNTOS ENTRADOS**

(Art.173 - RI)

**I**

**Comunicaciones oficiales**

**a) De distintos organismos:**

- El Concejo Deliberante de Plaza Huincul remite copia de la Comunicación 012/12 a través de la cual solicita al Poder Ejecutivo municipal que gestione, ante las autoridades competentes, la transferencia de las tierras del barrio Norte de la ciudad de Plaza Huincul al dominio municipal (Expte.O-271/12). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).*
- El Instituto de Formación Docente N° 8 de la ciudad de Junín de los Andes solicita la implementación de la carrera de Profesorado para el Nivel Inicial en ese Instituto (Expte.O-272/12).
  - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Varios Juzgados de la Provincia remiten oficios a los fines de la reserva presupuestaria (Art.155 - Constitución Provincial) (Exptes.O-273 y 274/12).
  - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- El Concejo Deliberante de Vista Alegre remite copia de la Declaración 159/12 a través de la cual adhiere, en todas sus partes, a la Declaración 16/12 del Concejo Deliberante de la ciudad de Cutral C6 en lo referente a la situación de crisis del Poder Judicial (Expte.O-275/12). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).*
- La secretaria de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial remite documentación del diputado electo suplente, don Raúl Eduardo Godoy, a efectos de ser considerada para su posterior incorporación como diputado titular de esta Honorable Cámara, en remplazo del renunciante diputado Alejandro Elías López -Bloque Frente de Izquierda y los Trabajadores- (Expte.O-276/12).

Sra. PECHEN (Presidenta): Se reserva el expediente en Presidencia para su tratamiento en el día de la fecha.

**b) De los señores diputados:**

- Los diputados Darío Marcos Lucca y Ana María Baeza informan la nómina de autoridades del Bloque Movimiento de Integración y Desarrollo para el período legislativo 2013 (Expte.D-613/12).
  - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

II

**Despachos de Comisión**

- La Comisión de Desarrollo Humano y Social -por unanimidad- aconseja la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el servicio telefónico 0800-222-2223, denominado Camino de Esperanza, de asistencia y prevención del suicidio, llevado adelante por voluntarios de la Diócesis de Neuquén (Expte.D-500/12 - Proyecto 7794).

- Pasa al próximo Orden del Día.

Sra. PECHEN (Presidenta): Le voy a dar la palabra al diputado Lucca que la pidió.

Sr. LUCCA (MID): Gracias, señora presidenta.

Yo había pulsado para ver si se le podía dar lectura por Cámara a la nota presentada.

Sra. PECHEN (Presidenta): ¿A la nota presentada por ustedes?

Sr. LUCCA (MID): Sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, en realidad, es una nota que tiene que ir a tratamiento en la Comisión "G". ¿Es un cambio de autoridades, verdad?

Sr. LUCCA (MID): Sí, verdad. Quería pedir si se le podía dar lectura por Cámara.

Sra. PECHEN (Presidenta): No hay ningún problema, se le puede dar lectura, igual tiene que ir después a la Comisión. Si la Cámara no opina lo contrario.

Sra. ZINGONI (Secretaria): A la señora presidenta de la Honorable Legislatura Provincial, doctora Ana María Pechen. Su despacho. Por medio de la presente me dirijo a usted a fines de comunicarles que por mayoría de los integrantes de Bloque de Diputados del MID, a partir del inicio del Período Legislativo en el año 2013, la Presidencia del mismo estará a cargo del diputado provincial Darío Lucca, la Vicepresidencia a cargo del diputado Ricardo Rojas y la Tesorería a cargo de la diputada Ana María Baeza. Sin otro particular, lo saludo atentamente. Y lleva la firma de Darío Marcos Lucca y Ana María Baeza.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos cumplido con su pedido.

Seguimos adelante.

- La Comisión de Desarrollo Humano y Social -por unanimidad- aconseja la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el torneo de la Liga de Fútbol de Ñorquín (Lifuñor) (Expte.D-345/12 - Proyecto 7640).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (MPN): Buenas tardes, señora presidenta.

Es para pedir la reserva en Presidencia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Se reserva en Presidencia el expediente.

- La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones -por unanimidad- aconseja la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la institución en la Provincia del Neuquén de un programa estratégico para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) (Expte.P-086/12 - Proyecto 7737).

- Pasa al próximo Orden del Día.

III

**Comunicaciones particulares**

- El doctor Carlos Martín Arias -presidente del Colegio de Abogados y Procuradores del Neuquén- informa nómina de los nuevos integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina de esa institución (Expte.P-121/12). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo)*.

IV

**Proyectos presentados**

- 7911, de Declaración, iniciado por la diputada Fernanda Esquivel Caliva -Bloque Unión Popular-. Por el cual insta al Poder Ejecutivo provincial, y por su intermedio a la Secretaría de Trabajo, a que arbitren las acciones necesarias para la implementación de planes y/o programas de capacitación e inserción laboral para las víctimas de violencia familiar (Expte.D-609/12).
  - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 7912, de Declaración, iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la emisión del programa de televisión "Destino VLA", realizado desde la ciudad de Villa La Angostura (Expte.D-610/12).
  - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
  - Al mencionarse el Proyecto 7913 dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Un segundito.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Buenas tardes, era por el Proyecto 7912...

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí.

Sr. RUSSO (MPN): ... respecto de Villa La Angostura porque tiene una connotación muy importante para la época en la temporada estival.

Por lo tanto, pido la reserva en Presidencia, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Hay un pedido de reconsideración de no enviar a la Comisión "G".

Si están de acuerdo, podemos dar lugar a la reserva en Presidencia.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Lo reservamos en Presidencia.

- 7913, de Declaración, iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la destacada labor del equipo de investigación liderado por el microbiólogo Luis PIANCIOLA ante la obtención del primer premio en el marco del IV Congreso Latinoamericano de Microbiología de Higiene de Alimentos (Expte.D-611/12).
  - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 7914, de Ley, iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se crea el Sistema Provincial de Manejo del Fuego en el ámbito de la Provincia del Neuquén (Expte.D-612/12).
  - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 7915, de Ley, iniciado por el Bloque de Diputados Unión Popular. Por el cual se declara como prestación pública básica y esencial al ciclo lectivo de 180 días de clases que establece como mínimo el Convenio para Garantizar el Cumplimiento de un Ciclo Lectivo Anual Mínimo (Expte.D-614/12).
  - Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
  
- 7916, de Ley, iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se crea el Sistema Integral de Emergencias Médicas (SIEM) en el ámbito del Ministerio de Salud provincial (Expte.D-615/12).
  - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

**4**

**ASUNTOS VARIOS**

(Art.175 - RI)

(Hora 15:49)

**I**

**Asuntos reservados en Presidencia**

**Mociones de sobre tablas**

(Art.137 - RI)

**1**

**Expte.O-276/12**

Sra. PECHEN (Presidenta): El primer expediente reservado en Presidencia es el O-276/12, por el cual se eleva la documentación presentada por el electo diputado suplente don Raúl Eduardo Godoy, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento Interno.

Está a consideración de los señores diputados su incorporación para el tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, se incorpora (*Aplausos de un sector de la barra*).

Damos la bienvenida a todos los compañeros y amigos que hoy acompañan desde la barra a esta Sesión.

**2**

**Expte.D-345/12 - Proyecto 7640**

Sra. PECHEN (Presidenta): El Expediente D-345/12, proyecto de Declaración 7640 por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la realización del Torneo de la Liga de Fútbol de Norquín (Lifuñor) en la localidad de El Huecú.

Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (MPN): Gracias, señora presidenta.

Pedimos su tratamiento sobre tablas debido a que esta liga finaliza en el mes de diciembre y vamos a estar en receso.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración, entonces, de los diputados su incorporación.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, se incorpora.

3

### **Expte.D-610/12 - Proyecto 7912**

Sra. PECHEN (Presidenta): El Expediente D-610/12, proyecto de Declaración 7912 por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la emisión del programa de televisión Destino Villa La Angostura, realizado desde la ciudad de Villa La Angostura.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Es un programa que promueve y difunde a Villa La Angostura especialmente en la época estival. Por lo tanto, de no aprobarlo antes de la temporada estival de este año sería prácticamente inútil, pasaría recién a fines del año que viene.

Por eso es que pedimos el tratamiento sobre tablas del presente expediente o puede ser en el Orden del Día del día de mañana.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, se incorpora.

No hay más asuntos reservados.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, señora presidenta.

Me pareció prudente que sea este momento, antes de iniciar el Orden del Día para hacer una propuesta, una moción concreta al Cuerpo pero antes brevemente fundamentar qué es lo que voy proponer.

En Labor Parlamentaria, el pasado martes se produjo una controversia, una interpretación, por lo menos, dos interpretaciones distintas respecto a la facultad de Labor Parlamentaria de fijar los días y horas de las Sesiones Ordinarias. Y en ese momento, en esa reunión el diputado de Libres del Sur, a quien respeto, respeto su interpretación, respeto su trayectoria y en absoluto esto es algo que tenga relación con él, es meramente una interpretación la que él realizó pero quedó en el ambiente flotando una sensación de que había algo que no cerraba.

Y nuestro Reglamento Interno -a través del artículo 230- nos permite como Cuerpo ante este tipo de dudas zanjarlas por disposición del propio Cuerpo. Por lo que atendiendo a que la Sesión iba a ser muy extensa, tenemos necesidad de trabajar muchos proyectos, vamos a pasar esta noche a una Sesión para el día viernes también, es mucho el trabajo que hay pendiente y creo que fue muy atinada la decisión que tomamos en Labor Parlamentaria de manera casi unánime, de manera abrumadoramente mayoritaria en el sentido de que esa facultad que tiene Labor Parlamentaria de fijar día y hora es, justamente, de esa Comisión. Yo voy a solicitar que el Cuerpo se expida al respecto votando sobre esta interpretación.

Antes quiero dejar sentados algunos precedentes que guardan relación y fundamentan mi pedido para que sea favorable la disposición del Cuerpo en el sentido de que Labor Parlamentaria tiene facultades para decidir día y hora.

Durante este Período Ordinario en alguna oportunidad hemos omitido alguna de las dos Sesiones que correspondía, hemos sesionado alguna vez una sola vez en la semana y no dos. También hemos cambiado los horarios a veces por distintos motivos: por eventos, por actividades,

por compromisos que tenían los diputados se ha empezado un poco más tarde, un poco más temprano. Y si nos remitimos al hecho de agregar Sesiones Ordinarias no tenemos que ir muy lejos. Hace exactamente un año atrás, todavía en el Período Ordinario anterior, con anterior mandato, los anteriores diputados en el mes de diciembre del 2011 tuvieron Sesiones agregadas, más Sesiones de las que se había previsto inicialmente, por lo que nosotros no hemos determinado nada que haya pasado ya en la Cámara en otras oportunidades, tanto como sea agregar Sesiones, quitar Sesiones o cambiar los horarios. Por lo que creo que si el Cuerpo se expide esto va a quedar definitivamente zanjado -esta interpretación- y vamos a poder estar todos mucho más tranquilos votando esta noche después de la cero hora una serie de leyes importantes que merecen, realmente, que esto quede claro, que haya transparencia, que nada dificulte ese tratamiento.

Así que, concretamente, la moción es votar para que el Cuerpo se expida respecto a la facultad de Labor Parlamentaria para fijar días y horas libremente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Yo no estoy hablando de que se vaya a llevar adelante ninguna cosa poco transparente. Lo que digo es que, en caso de funcionar este viernes, va a ser una Sesión irregular en tanto y en cuanto sea tomada como ordinaria. Es una buena salida, desde el punto de vista de quien tenga interés de que sea una Sesión Ordinaria, una simpática picardía. Lo digo con todo respeto porque acá no hay lugar a dudas, no se puede reinterpretar lo que es absolutamente claro y taxativo. Y voy a volver a leer porque no es un detalle menor lo que vamos a discutir hoy; ayer disponíamos de poco tiempo.

Permitaseme leer el Reglamento. Dice de las Sesiones Ordinarias nuestro Reglamento en el artículo 14: "Las Sesiones Ordinarias, o también denominadas de "tablas", son aquellas que la Honorable Cámara celebre los días y horas fijados según el inciso 2) del artículo anterior, durante el Período Ordinario de Sesiones (1 de marzo al 15 de diciembre de cada año)".

Y en el artículo 13, en el anterior, dice: "En el mes de febrero de cada año, la Honorable Cámara se reunirá en Sesión Preparatoria a los efectos de: inciso 2) Dejar establecido los días y horas de la semana en que la Honorable Cámara realizará sus Sesiones Ordinarias (...)". No hay lugar a otra interpretación que no sea que el único ámbito que tiene la potestad de fijar los días de Sesión es la Sesión Preparatoria.

En el día de ayer leí el texto de la Sesión Preparatoria del día 29 de febrero de este año en donde, a propuesta de la presidenta de esta Cámara, se votaron los días miércoles y jueves de este año para las Sesiones Ordinarias. Y cuando se hablaba de las atribuciones de Labor Parlamentaria vuelvo a reiterar, para que no queden dudas, lo que dice el artículo 59: "Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria: (...)" y en su inciso 4) dice: "(...) Fijar los días y horarios de las Sesiones Ordinarias de la Honorable Cámara, de acuerdo con lo establecido con el inciso 2) del artículo 13 (...)" -que no voy a volver a leer porque lo acabo de decir-, en donde nuevamente se reafirma que el único momento en el cual se pueden establecer las Sesiones Ordinarias es en la preparatoria, que se hace previa a la especial de principio de año, o sea, del 1 de marzo.

Nuestro Reglamento por supuesto que prevé la posibilidad de funcionamiento en cualquier otro momento del año, pasa que deja de ser ordinaria. En caso de que sea dentro del período normal de funcionamiento, se pide una Sesión Especial y si es fuera de este período se solicita una Sesión Extraordinaria, que la convocará Observadora.

Ahora, tiene una diferencia este tipo de Sesiones respecto de la ordinaria: tiene que ser pedida por un cuarto de los miembros de esta Cámara y debe ser fundada.

Nosotros podemos sesionar mañana, pasa que se debe votar y se debe fundar la razón por la cual convocamos a Sesión Especial por un solo tema.

Y es esta la razón por la cual esta banca intervino planteando esta irregularidad, no solo porque cualquier otro podría concurrir a un estrado judicial a plantear este violentamiento del Reglamento Interno de nuestra Cámara sino porque, además, estamos convencidos de que políticamente es un error.

¿Cuál es la razón por la cual se busca sesionar mañana en una -y abro comillas- Sesión Ordinaria? Para que haya un cúmulo de temas que tape el proyecto de endeudamiento enviado y exigido irrespetuosamente por el intendente de Neuquén, Horacio Quiroga.

No es fácil en esta Provincia plantear un camino alternativo al que propone el poder. El poder tiene dos alfiles en esta Provincia: por un lado, la estructura de poder, la estructura del partido de Gobierno que ha gobernado en los últimos cincuenta años, a través de sus distintas formas, el Movimiento Popular Neuquino. Y desde hace años que viene preparando y él viene dando muestras en tal sentido a los sectores concentrados de la economía, a los factores de poder de esta Provincia que no tiene diferencias con el Movimiento Popular Neuquino, en tanto y en cuanto el programa que plantea llevar adelante, que es el *quiroguismo*, encabezado por el intendente de Neuquén, Horacio Quiroga.

Cuando discutimos la posibilidad del endeudamiento del Gobierno municipal, dije en aquel momento que estábamos ante un día histórico porque aquellos que no coincidimos con estas dos fracciones del poder tenemos la difícil tarea de poner en pie una alternativa que sea precisamente esto: un camino distinto para los neuquinos y neuquinas.

¿Cuál es el problema -pregunto yo- que tiene el Movimiento Popular Neuquino para plantear la necesidad de una Sesión Especial para que se trate el endeudamiento solicitado de manera horrorosa por el intendente de Neuquén?

Y abro un paréntesis para señalar: ¿esta Legislatura se va a someter al empujón, a esta topadora -entre comillas- autoritaria con la cual el intendente Quiroga mandó a que se trate este endeudamiento innecesario, que no conocemos cuáles son las obras? Después discutiremos porque hoy se debería tratar en general. Ahora, en particular o se convoca a especial o se convoca a extraordinaria. No puede darse en Sesión Ordinaria porque la última Sesión Ordinaria del año prevista en la Sesión Preparatoria del 29 de febrero es la del día de hoy. La sesión de mañana es irregular, es violentando el Reglamento Interno de nuestra Cámara por donde se lo mire, se lo interprete por donde se lo interprete.

Y por supuesto que se puede hacer, por supuesto que se puede votar. Por supuesto que el acuerdo entre el oficialismo provincial y el oficialismo municipal puede sostener -creo yo en votos- la mayoría necesaria para la interpretación del Reglamento.

Ahora, también me pregunto: ¿tendrá la mayoría para sostener específicamente el pedido de una Sesión Especial para tratar el endeudamiento solicitado por el comisario Quiroga (*Risas*)? ¿O será ese el problema? ¿O será que no alcanzan los votos? ¿Cuál es la razón para tamaña decisión? ¿Cuál es la razón para violentar nuestra pequeña Constitución?

Se decía en Labor Parlamentaria: nosotros, los diputados y diputadas, no podemos quedar prisioneros del Reglamento Interno. Horror. Nosotros debemos someternos al Reglamento Interno. Un legislador sabe que en un Cuerpo colegiado el elemento más importante o rector -aparte de sus ideas que tendrá durante el período que le toque ejercer sus funciones- es, precisamente, la constitución del Cuerpo, que es el Reglamento Interno y es muy claro: la última Sesión Ordinaria del período del año 2012 es el día de hoy, Honorable Cámara. El día de mañana, para funcionar, tiene que ser a través de una Sesión Especial y quien quiera pedirla, que la funde.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, ¡qué paradójico! Ayer, cuando interpretábamos no la pequeña constitución sino la gran Constitución, la de nuestra Provincia, se le daba a esa interpretación un carácter no restrictivo. Se decía: no está prohibido, no lo prohíbe, como no lo prohíbe está permitido si nosotros lo votamos.

La verdad, señora presidenta, que esta Legislatura a lo largo del año ha trabajado mucho pero hemos tenido -por distintos motivos- la imposibilidad de llevar a cabo algunas de las Sesiones Ordinarias, esta es la realidad.

También es cierto que son varios los proyectos que necesitan ser tratados mañana; no es verdad que la Sesión de mañana es para los fines que el diputado preopinante establecía.

Y voy a referirme, concretamente, a dos leyes muy importantes: la Ley que modifica el Código Fiscal de la Provincia y la Ley que modifica la Ley Impositiva de la Provincia. Leyes importantes que si no se tratan en particular van a pasar para el año que viene pero forman parte estas Leyes impositivas en el cálculo de los recursos provinciales. Lo que se puso en el Presupuesto de la Provincia que

queremos empezar a tratarlo apenas comiencen las Sesiones Ordinarias del año que viene y para eso necesitamos tener aprobada esta Ley, de manera que también a partir del 1 de enero se pueda empezar a aplicar y entonces ese cálculo que se hizo para el Presupuesto se corresponda, señora presidenta, con la realidad. Si no van a pasar tres meses que vamos a dejar de recaudar lo que estas leyes prevén que se deba recaudar y ya el Presupuesto que mandó el Poder Ejecutivo arranca mal.

Así que me parece que la moción que hizo -y disculpe que lo refiera- el diputado Gallia viene a zanjarse este problema, que lo tenemos que mirar, no dice el Reglamento que Labor Parlamentaria o que esta Legislatura tenga prohibido, más allá de esta parte del Reglamento que establece cuáles son las Sesiones Ordinarias y cuáles son las Sesiones Extraordinarias.

Me parece que votando nosotros podemos darle esa legalidad y legitimidad que necesita tener la Sesión de mañana viernes, a los efectos de poder tratar no una ley sino muchas leyes.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

5

**MOCIONES DE ORDEN**

**I**

**Cierre de debate**

(Art.129, inciso 3) - RI)

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Era para hacer una moción de orden para poder pasar a votar esto, amparado -inclusive- en todas las consideraciones que dio con claridad el diputado Gallia.

Quiero mencionar que las Sesiones Especiales se hacen con muchísimos menos miembros que el pedido, inclusive, de la Comisión de Labor Parlamentaria donde hay, por lo menos, doce integrantes. Las Sesiones Especiales se hacen con nueve, con nueve diputados pidiéndolas solamente. Para que quede registrado que no es que hace falta una mayoría agravada para pedir una Sesión Especial.

De cualquier manera, no correspondería porque estamos todavía dentro del Período Ordinario y como corresponde es menester proceder a votación. Este requisito debe servir no solamente en este caso sino cada vez que haya una dificultad en interpretar el Reglamento. La Cámara, el Poder Legislativo tiene la facultad de reglamentar su propio funcionamiento; por lo tanto, la interpretación queda en mano de la misma Legislatura.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): ¿Hizo una moción de orden el diputado Russo?

Sr. RUSSO (MPN): Sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): Y siendo una moción de orden hay que pasar a votación.

Permítame, simplemente, aclararle en términos reglamentarios porque creo que contribuye a esclarecer en este tema. Si ustedes se remiten, justamente, al Reglamento que leyó el diputado... Escobar...

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Jesús.

Sra. PECHEN (Presidenta): ... sí, exactamente, Jesús, hay un Título que dice: "De las Sesiones Ordinarias". Por supuesto que el artículo 14 es el que, justamente, el diputado Escobar leyó. Yo voy a proceder a leer por Secretaría de Cámara el artículo 15, que dice: "Prórroga".

Sra. ZINGONI (Secretaria): "Artículo 15. Estas Sesiones podrán ser prorrogadas por el voto de la mayoría de sus miembros cuando sea necesaria o a solicitud del Poder Ejecutivo, por el tiempo que se considere conveniente".



Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, tomando en consideración este artículo del Reglamento Interno, voy a someter a votación la solicitud del diputado Gallia de que hagamos esta interpretación, en este caso particular, para el día de hoy para la Sesión que corresponde abrir después de la cero hora. Pero creo que el diputado Gallia fue más allá: pidió que fuera una interpretación general para eventos posteriores que pudieran ocurrir. Y se refiere no a una modificación del Reglamento, se refiere claramente a una interpretación de lo que dice el Reglamento.

Los que entiendan... -estoy sometiendo a votación, después podrá hablar, diputado (*En alusión al pedido de palabra del diputado Escobar*)-, los que entiendan claramente que esta es la situación que ha sido descripta por el diputado Gallia, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, aprobado por mayoría.

Creo que es inútil seguir discutiendo este tiempo, este tema pero, diputado Escobar, usted ha pedido la palabra. Por favor, sea breve.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Trataré.

El artículo 181 de nuestra Constitución Provincial habla, precisamente, de lo que acabamos de hacer. Habla de las Sesiones de prórroga que están por fuera del período de marzo a diciembre. Por eso, por supuesto, por supuesto, señora presidenta (*Dialogan varios diputados*)...

Sería bueno que, por favor, solamente un diputado tomara la palabra y que los otros, no, no, porque cuando...

Sra. PECHEN (Presidenta): Está en el uso de la palabra, lo estamos escuchando.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): No, no, otras también, otras también.

Gracias, presidenta.

Bien. Decía, por supuesto, que el oficialismo, el MPN y el *quiroguisismo* tienen la posibilidad de estos atajos. Siempre, cuando se utiliza la fuerza, se pueden dar pequeños saltitos pero es eso, son pequeños saltitos. Ustedes saben -como lo pude observar a lo largo de ayer y de hoy, no en vano se abrió este debate- que tenemos razón, ustedes tienen la fuerza, nosotros tenemos la razón. La Sesión de esta noche la podrán denominar como ordinaria, podrán ocultar el acuerdo que tienen para con los bonos del comisario Quiroga. Ahora, no es una Sesión Ordinaria. Ojalá, ojalá no, ¡qué bueno hubiera sido que hubieran tenido la capacidad de convencer a la mayoría necesaria para convocar a la Sesión Especial que fuera necesaria para tratar ese tema y a las Sesiones Extraordinarias para tratar todos los temas que fueran necesarios!

¿Por qué había pedido la palabra? Era para rebatir los argumentos que mi amigo, el diputado Baum, había dado para confrontar mi intervención anterior porque no lo rebatieron. En ningún momento esta banca pretende impedir el trabajo. Nuestro Reglamento lo permite: Sesión Especial, convocatoria a Sesiones Extraordinarias, tenemos todo diciembre, todo enero y todo febrero para trabajar, señora presidenta. Mañana mismo o el lunes podemos estar acá trabajando. Ahora, lo cierto es que el MPN no se animó o no puede juntar la mayoría para respaldar, sacar una Sesión Especial para votar el endeudamiento innecesario que ha pedido el intendente de Neuquén.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Tengo en la lista de oradores a la diputada Kreitman y a la diputada Mucci a quienes les voy a dar la palabra. Les pido, por favor, el tema ha sido saldado con una votación. Sean breves si es sobre este tema para que podamos avanzar porque tenemos un temario muy largo en el día de hoy.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Absolutamente breve, presidenta, porque no voy a hablar de la cuestión acordada con el diputado Baum. Ese iba a ser mi argumento. Pero decirle al diputado que me precedió en el uso de la palabra que revise un poquito porque siempre lo que molesta espeja.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (CUNELFRENTE): ¡Buenas tardes, cómo le va, señora presidenta!

Yo quiero aclarar algunas cosas. No me siento involucrada en ninguna de las tres carátulas que hizo el diputado preopinante. Pero como creo que estamos dando iniciación a una Sesión y dado el carácter institucional que tiene este Cuerpo, una cosa es la discusión política -a la cual respeto terriblemente- y otra cosa es la institucionalidad.

Se acaba de votar, señora presidente. En la Comisión de Labor Parlamentaria están representados todos los Bloques, más la Presidencia de este Cuerpo. Por lo tanto, está más que legitimada la Sesión que acabamos de votar. ¡No me gusta mezclar cuestiones político-partidarias cuando lo que estamos hablando es de la institucionalidad!

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputada.

Bien, estamos de acuerdo en Otros Asuntos o en Homenajes, dado que eso ha sido el tema que debíamos iniciar la Sesión de hoy.

Diputado Russo.

## II

### **Pase al Orden del Día y alteración del mismo**

(Arts.129, inciso 4) y 178 - RI)

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Quería hacer una moción teniendo en cuenta esta enorme cantidad de proyectos a tratar, la necesidad imperiosa de tomar juramento al diputado que en este momento su fuerza política no tiene representación parlamentaria, solicito a todos los diputados que me acompañen en el pedido de sortear la hora de Otros Asuntos y Homenajes, en este momento, para dar inicio al tratamiento del Orden del Día.

Sra. PECHEN (Presidenta): Si los diputados acuerdan, creo que sería importante hacer lugar a este pedido, dado que hay una banca que no ha sido ocupada.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Por unanimidad, vamos a dar, entonces, comienzo al Orden del Día, al que por Secretaría se dará lectura.

## 6

### **INCORPORACIÓN DEL DIPUTADO**

**RAÚL EDUARDO GODOY**

(Expte.O-276/12)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento del expediente por el cual la Secretaría de Cámara de esta Honorable Legislatura Provincial remite documentación del diputado electo suplente, don Raúl Eduardo Godoy, a efectos de ser considerada para su posterior incorporación como diputado titular de esta Honorable Cámara, en remplazo del renunciante diputado Alejandro Elías López, Bloque Frente de Izquierda y los Trabajadores.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien (*Aplausos y manifestaciones desde la barra*).

Si podemos hacer silencio, estos diputados capitalistas le van a dar incorporación a la Cámara al tratamiento de la incorporación del diputado obrero (*Manifestaciones desde la barra*).

Solamente, solamente si ustedes respetan las reglas del juego de una Legislatura que necesita que cada uno de sus diputados se exprese con absoluta libertad y puedan trabajar, así que les pido silencio, por favor. De lo contrario, la banca permanecerá vacía.

I

**Constitución de la Honorable Cámara en Comisión**  
(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Voy a pedirle a esta Cámara la oportunidad de ponerla en Comisión para poder tratar el tema de la incorporación del diputado restante.

Si están todos de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, ponemos a la Cámara en Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de la Honorable Cámara en Comisión:

La Honorable Cámara constituida en Comisión, aconseja aprobar la documentación presentada por el diputado electo suplente, don Raúl Eduardo Godoy, DNI 16.717.389.

Recinto de Sesiones, 13 de diciembre de 2012.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está a consideración de los señores diputados la aceptación de este dictamen de Comisión.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad.

II

**Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara**  
(Art.148 - RI)

Cerramos el tratamiento en Comisión e invitamos al diputado Raúl Godoy a que se acerque para efectivizar su jura (*El diputado electo suplente Godoy sube al estrado a efectos de prestar juramento. Los diputados y autoridades se ponen de pie. Manifestaciones desde la barra*).

Señor Raúl Eduardo Godoy ¿jura por la Patria, la lucha internacional de la clase obrera y sus mártires, por los pueblos oprimidos del mundo y la memoria de los treinta mil desaparecidos desempeñar fiel y debidamente el cargo de diputado provincial para el que ha sido electo, en un todo de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución Provincial?

Sr. GODOY (FIT): Sí, juro (*Aplausos y manifestaciones desde la barra*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Si no lo hiciéreis, la Patria, la clase obrera internacional y sus mártires, los pueblos oprimidos del mundo y la memoria de los treinta mil desaparecidos se lo demanden.

Bienvenido (*Aplausos y manifestaciones desde la barra*).

7

**CUARTO INTERMEDIO**  
(Art.129, inciso 2) - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Vamos a hacer un cuarto intermedio para que pueda saludar y después continuamos la Sesión.

- Es la hora 16:23.

**REAPERTURA DE LA SESIÓN**

- Siendo las 16:27 horas dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Vamos a reiniciar la Sesión.

Tengo pedida la palabra del diputado Romero.

**SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**  
(Art.178 - RI)

Sr. ROMERO (PANUNE): Gracias, señora presidenta.

Atento a que hay algunas personas en el público interesadas en la sanción, en la posible sanción del Proyecto 7514, Expediente D-207/12, voy a solicitar a la Cámara si nos acompaña en que este Expediente -o sea el punto número once- pase a ser el punto número dos, es decir, el siguiente en el Orden del Día.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Hay una solicitud de un cambio en el Orden del Día para que el punto dos sea el tratamiento del punto número once, referido al proyecto de Ley por el cual se prohíbe en todo el territorio de la Provincia del Neuquén la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada.

Está a consideración, entonces, el cambio en el Orden del Día.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado.

Pasamos, entonces, a que el punto once sea el segundo punto en el Orden del Día, al que por Secretaría se dará lectura.

**PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN, TENENCIA,  
ACOPIO, EXHIBICIÓN, FABRICACIÓN Y EXPENDIO AL  
PÚBLICO DE ARTIFICIOS DE PIROTECNIA Y COHETERÍA**

(Expte.D-207/12 - Proyecto 7514 y agregado  
Expte.O-103/12 - Proyecto 7524)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se prohíbe, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad -y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Luis Gabriel Romero, Jesús Arnaldo Escobar y María Angélica Carnaghi-, aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Romero.

Sr. ROMERO (PANUNE): Gracias, presidenta.

Señora presidenta, estamos arribando a lo que podíamos denominar el final de una primera etapa de un largo proceso donde muchos ciudadanos, ciudadanas, asociaciones de distintos tipos interesadas en una vida más saludable, en general, muchos legisladores municipales, provinciales, trabajaron con mucho ahínco para que hoy estemos llegando al final de esta primera etapa que tiene que ver con, tal vez, la etapa fundamental que es la sanción de la norma, la sanción de la Ley de prohibición de la utilización, la tenencia, el acopio, el expendio, la fabricación de artículos pirotécnicos en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Primera etapa trascendental, importante porque si la gran mayoría de los señores diputados y diputadas nos acompaña vamos a tener esta Ley en la Provincia, vamos a tener en la Provincia del Neuquén una Ley de vanguardia en este tema en relación a otras provincias argentinas.

Sabemos también que este final de la primera etapa no alcanza. Que sancionada la Ley todos tendremos que entrar en la segunda etapa que es hacer cumplir la Ley, controlar eficientemente el cumplimiento de la Ley, realizar las campañas de concientización, de difusión para que la sociedad internalice la Ley como propia; para que se avance paulatinamente a aquello que mucho se habló en las tres Comisiones por las que pasó este proyecto para su debate, para su estudio, que es lo que definíamos como la necesidad gradual, seguramente, de que la sociedad avance hacia un cambio cultural que termine con un proceso de asunción de que se puede festejar festividades -valga la redundancia- sin la necesidad de utilizar este tipo de implementos.

Decíamos en los debates en las Comisiones -y no me canso también de repetirlo- que si uno pone en una columna los beneficios de mantener esta actividad en vigencia sin prohibición y si pone en otra columna los perjuicios que ocasiona y a quiénes ocasiona esta actividad, se iba a encontrar con que, en lo que hace a los beneficios, prácticamente la columna esa está vacía, no hay beneficios para la sociedad en la utilización de estos productos pirotécnicos. Y en esto quiero hacer una breve salvedad. Habrá beneficios, seguramente, para quienes comercian estos productos, para quienes lucran con estos productos. Pero quiero también aclarar -y después voy a hablar brevemente sobre el trabajo en las Comisiones- que estuvieron presentes, justamente, también en el debate quienes expenden este tipo de elementos y nos dejaron la tranquilidad, si se quiere, de que aquí no se perjudica gravemente a nadie, no se deja sin trabajo a nadie con esta prohibición porque ellos mismos refirieron que la pirotecnia era un rubro de esta época del año pero que, en realidad, ellos vendían, trabajaban a lo largo del año con la venta de otros productos.

Decía, entonces, que beneficios para la sociedad no encontramos ninguno. Y si uno va hacia la columna de los perjuicios encontramos innumerables: contra la vida y salud de los niños, de los adultos mayores, de personas con discapacidad, de personas que han sufrido situaciones traumáticas, de quienes hoy están enfermos, internados en distintos nosocomios de la Provincia; también de las mascotas, de los animales domésticos, de los animales en general; de los bienes públicos y de los bienes privados. Cuántas veces hemos asistido a situaciones desgraciadas que han producido el uso y la manipulación de estos elementos. Y es por eso que decíamos, y quiero también brevemente referenciar lo que planteaba cuando asistió a la Cámara -a nuestro juicio un argumento burdo, fácilmente rebatible- pero digo, cuando asistió a la Cámara, la cámara expendedora de productos pirotécnicos de la República Argentina y entre los argumentos que planteaban para pedirnos que no avancemos con esta prohibición era que, según -y así lo dijeron en la Comisión, no lo estoy sacando fuera de contexto-, que según las estadísticas del Hospital del Quemado de Buenos Aires, por ejemplo, en los últimos diez años se había mantenido constante la cantidad de heridos por la manipulación de estos productos.

Nosotros, señora presidenta, aspiramos a que no se mantenga constante, a que no haya más heridos por la manipulación de estos productos.

Se ha realizado, decía, un largo trabajo en Comisión, particularmente en la Comisión de Asuntos Municipales donde se escuchó en innumerables reuniones allá por los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre a distintos sectores interesados, reitero, a favor y en contra de la posibilidad de este proyecto. Lógicamente, abrumadoramente sí tenemos que decirlo, a favor de la prohibición de este proyecto.

Y en esto, señora presidenta, quiero rescatar y quiero decirlo, la labor ecuánime y a nuestro juicio brillante en el manejo de todas las audiencias -entre comillas- públicas de la Comisión de

Legislación de Asuntos Municipales conducidas y manejadas, digo, con gran eficacia por el diputado Darío Mattio y lo mismo por la rapidez y la intención de que este proyecto, lógicamente llevando los tiempos legislativos que lleva este tipo de cuestiones -seguramente a muchos nos hubiera gustado llegar antes con esta sanción-, la rapidez de parte del diputado Russo, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, y del diputado Baum, presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, la rapidez con que le dieron trámite a este proyecto para que hoy podamos estar tratándolo y sancionándolo. Pero, reitero, hemos escuchado a todos, a favor y en contra y mayoritariamente entiendo hay un consenso y un acuerdo para avanzar en esta prohibición que hoy abarca ya, señora presidenta, prácticamente a la mitad de los habitantes del Neuquén a partir de distintas ordenanzas sancionadas en distintos municipios.

Es decir, nosotros estamos como lo refería al principio (*Se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo reglamentario de exposición*)... -ya termino-, extendiendo esta prohibición a todo el ámbito de la Provincia acompañando, reafirmando la prohibición que se ha dado en Neuquén capital, en toda la zona sur de la Provincia, recientemente hace poquitos días en la ciudad de Zapala, permitiendo que los niveles de control o en los niveles de control participe efectivamente, más allá de los inspectores municipales, la propia Policía de la Provincia.

Y también quiero decir dos cosas. En primer lugar, saludar y agradecer el trabajo iniciado con mucho ahínco y que es parte, sin duda, de esta sanción de la Ley por la exdiputada provincial Fanny Longo que hoy nos acompaña aquí en el Recinto y a quien le agradezco su presencia. Y, en segundo lugar, simplemente y para hacerlo breve y para terminar y dejar a los otros oradores, a los otros miembros informantes, referenciar que todo lo recaudado por las sanciones que se van a adoptar para quienes incumplan esta Ley será destinado a equipamiento de los hospitales públicos de la Provincia. Ojalá no sea mucho, uno en esto entra en una contradicción, ojalá no sea mucho, que sean pocos los que incumplan esta Ley.

Yo, simplemente para terminar quiero decir, vamos a tener unas fiestas más saludables, vamos a tener seguramente, unas felices fiestas ahora para todos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Le damos también el saludo a la diputada mandato cumplido Fanny Longo, bienvenida.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Hablo como miembro informante tratando de reflejar los debates que se dieron en las Comisiones y voy a tratar también de trasladar el espíritu del presidente de la Comisión "F", con quien compartimos la idea de que este proyecto pudiera salir a la luz antes de que, precisamente, llegara la época de fiestas. También me parece que es bueno mencionar al autor de este proyecto, el diputado Romero, que con un espíritu muy amplio permitió que realmente todos aquellos que queríamos colaborar -porque lo sentíamos propio al proyecto- pudiéramos precisamente hacerlo propio, difundirlo a través de los medios, trabajarlo fuerte, darlo vuelta para arriba y para abajo.

En la Comisión "F", que fue la Comisión base donde se trabajó este proyecto, recibimos a distintos sectores de la comunidad que intervienen en lo vinculado a los productos de pirotecnia en un momento o en otro del accionar de la pirotecnia. Es así que recibimos al personal de las guardias de los hospitales públicos de la ciudad de Neuquén, al personal de Policía, al personal de Bomberos, asociaciones protectoras de animales, asociaciones y familiares de personas con discapacidad, a veteranos de Guerra de Malvinas -ellos a favor de esta prohibición- y también recibimos a la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales.

Aprovecho para saludar a las personas y asociaciones presentes aquí en la barra que han sido realmente de mucho apoyo a la hora de trabajar esto y de impulsarle a la sociedad.

Voy a empezar por quienes opinaron en contra. Se dijo a través de los medios de comunicación, fundamentalmente, que la prohibición en el mismo sentido que existía en la ciudad de Neuquén había sido apelada y que había una acción de amparo. Efectivamente, eso es así, la cuestión de fondo todavía no ha sido resuelta. Ahora, permítame leer, señora presidenta, lo que la Cámara de Apelaciones expresó al momento de confirmar el rechazo a la medida cautelar solicitada por los empresarios. En la misma dice: Si bien es cierto que la Ley Nacional de Armas 20.429 comprende

los artículos de pirotecnia y el RENAR interviene, dicta resoluciones y recomendaciones para la habilitación de fábricas y depósitos para este material y lleva el registro de sus vendedores minoristas y mayoristas, entre otros aspectos, las ordenanzas referidas no invaden, *prima facie* estas facultades sino que importan el ejercicio de poder de policía propio de la autoridad municipal de permitir o prohibir el desarrollo de determinadas actividades en el ejido de su competencia. En otras palabras y reitero con fundamento, los elementos existentes en autos y sin que importe comprometer opinión sobre el fondo de la cuestión, una cosa son las normas a que debe sujetarse el ejercicio de una actividad y otra permitir o prohibir el desarrollo de esa actividad en una zona geográfica determinada. En síntesis, si lo puede hacer un municipio, mucho más aún lo puede hacer una provincia. Y al respecto, me parece muy interesante mencionar lo que dice el artículo 12 donde invitamos a la Provincia, al Ejecutivo provincial a celebrar convenios con las municipalidades y con los distintos organismos previstos en esta Ley para, precisamente, lograr una buena aplicación de la misma e invitamos a los municipios, precisamente, a llevar adelante las tareas vinculadas a la ejecución de la misma. Este fue un debate que, en particular, se dieron los asesores de los distintos Bloques y, puntualmente, se pidió incorporar este artículo porque entendemos que lo que prohíbe esta Legislatura debe ser ejecutado en la órbita de todo el territorio provincial, incluyendo los municipios. Por eso -decíamos acá- no se debe invitar a los municipios a emitir, a sancionar leyes u ordenanzas en el mismo sentido. Esta es una prohibición y los municipios deben acatar. Para ello y pongo de ejemplo la Ley de prohibición de fumar en espacios públicos, la 2572, como la de prohibición de publicidad del tabaco, la Ley 2738 y tomábamos distintas atribuciones que nos da la Constitución Provincial en el artículo 189 inciso 1, 29, perdón, inciso 1, inciso 29, 46 y 49 y además en los artículos 46, 50, 51 y 55. Y voy a leer dos solamente de atributos que nos confiere la Constitución Provincial para tener legitimidad para sancionar esta Ley. El artículo 46, leo una parte nada más, dice: "La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser amparada por el Estado, que asegura su protección social y jurídica (...)". El artículo 51, muy importante, dice: "El Estado provincial garantiza, a través de las acciones positivas que disponga la ley respectiva, una asistencia y protección integral a sus veteranos de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.", solo para leer dos de los artículos mencionados, señora presidenta, en el sentido de que esta Legislatura tiene legitimidad para promover esta prohibición a lo largo y ancho de la Provincia.

Señora presidenta, realmente es una satisfacción, una alegría poder estar informando sobre este Despacho e invito a los señores y señoras diputados a acompañar con su voto afirmativo porque, como bien decía el miembro informante anterior y como decíamos también en las Comisiones, qué alegría que va a ser la cara contraria a lo que vivimos habitualmente, no la Nochebuena o la noche de Año Nuevo sino al día siguiente, cuando leemos en los titulares de los diarios los niños con quemaduras que, como nos informaba el personal del hospital, son el noventa y cinco por ciento de las víctimas de las quemaduras, no vamos a tener que ver los incendios que habitualmente se viven y que se incrementan hasta en seis u ocho veces según nos informó el personal de Bomberos, así como también creo que ha sido lo más fuerte que vivimos, las familias con personas con discapacidad o los veteranos de Malvinas no van a tener que irse a otros lugares, al medio del campo. Nos decía un familiar: para nosotros la Navidad es un momento terrible, nos dijo en la Comisión; en el momento en que todas las familias se reúnen felices, nosotros teníamos que tomar nuestro auto, tomar la ruta e irnos lo más lejos de la ciudad posible para no tener que vivir el flagelo que nuestro hijo vivía año a año, nos decía la mamá de un joven con discapacidad.

Y para terminar, señora presidenta, y poniendo un punto y coma y tomándome una atribución para no volver a pedir la palabra luego como Bloque porque estoy en total acuerdo con lo que ha dicho el miembro informante, con lo que yo he dicho y, seguramente, con lo que va a decir la próxima miembro informante, voy a hablar un poquitito en mi nombre pero también lo podría hacer como miembro informante porque en tal sentido me llamaron. Tengo acá una carpeta de hojas amarillas con notas, con recortes de diarios que data de hace diez, once, doce años y que están firmados por Carmen Mónica Senger, también le dicen Carmen Esponda, por Hugo Esponda, por Daniel Iturrioz, médico en aquel momento en la Universidad y que fue quien me acercó esta carpeta. Veo también notas de Blanca Tirachini, veía recortes de diarios en donde

aparecía la diputada Fanny Longo porque tal cual también veíamos en Comisiones esto no empezó acá ni lo iniciamos en este período, esto viene de larga data, como muchas de las cosas que en algún momento concluyen en momentos felices como el que esperamos vivir al momento de la aprobación de este Despacho. Pero hubo personas, hubo asociaciones, hubo funcionarios, hubo diputados que desde hace mucho tiempo, quizás en un contexto más difícil, lo hemos vivido con otras leyes también y seguramente pasará hacia adelante y en el momento (*se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo reglamentario de exposición*)...

Sra. PECHEN (Presidenta): Estamos en el tiempo, diputado. Redondee, por favor.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Sí, sí, ya termino.

Digo, este es el resultado y consecuencia de todos y cada uno de los granitos de arena que pusieron estas personas y estas asociaciones. Seguramente, cuando se estudie la historia referida a esta parte, este Período Legislativo, estos diputados y diputadas también habrán aportado su granito de arena.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Le voy a pedir disculpas al diputado Godoy porque de anoche a hoy no hemos podido cambiar en el sistema de pedido de palabra el nombre del diputado López. Así que por el día de hoy va a ser López, diputado (*Risas*).

Diputada Carnaghi.

Sra. CARNAGHI (MPN): Gracias, señora presidenta.

El Comité de Lesiones de la Sociedad Argentina de Pediatría dice: la pirotecnia manejada por inexpertos -y somos todos inexpertos- es un riesgo con consecuencias muy graves, muy graves para la salud y muy graves para los niños y niñas, fundamentalmente.

La Provincia del Neuquén hace muchos años, desde los distintos hospitales de toda la Provincia, a lo largo y a lo ancho de ella, tiene un sistema de vigilancia de urgencias que establece en las cuatro semanas de diciembre antes de las fiestas y las dos primeras semanas del año siguiente porque -como bien dijeron aquí los miembros informantes y diputados preopinantes- es en el momento del año que concentra la mayor cantidad de la utilización de pirotecnia por parte de la comunidad.

Las mayores lesiones las sufren los chicos, por desconocimiento, por descuido de los padres, por falta de prevención, por distracción o porque el dispositivo tiene alguna falla. Las zonas de mayor riesgo de impacto en estos accidentes son los miembros superiores, las manos, la cara y afecta fundamentalmente la vista, el oído, las manos. Yo había pedido a una pediatra que trabaja en el área de urgencias del Castro Rendón si me facilitaba algunas fotos que ellos tienen registro de las lesiones para poder proyectar hoy en la Cámara para poder dimensionar de qué estamos hablando. La verdad que eran tan impactantes que a la tercera o cuarta foto le dije: no las resisto y no me parece prudente someter a la Cámara a ver fotos realmente impactantes de lo que puede hacer la pirotecnia explotando sobre la cara o en las manos de las criaturas. Por eso, sin duda que es importantísima esta Ley. Aquí se ha hablado de lo que sufren muchos chicos, chicas y adultos que tienen alguna discapacidad o alguna enfermedad auditiva con el tema de la pirotecnia. Los decibeles de los estruendos, realmente, hacen que muchas personas no solo tengan que tomar algún tipo de tranquilizante sino -como bien planteaba el diputado Jesús Escobar- tienen que alejarse de aquellas localidades donde aún la pirotecnia está permitida. Más allá de los riesgos de incendios, hemos visto casillas que se incendian por culpa de una cañita voladora que a una familia le resulta una gran diversión en ese momento y a otra familia le resulta una tragedia.

Sin duda, desde el punto de vista de salud, ni hay ni buena ni mala pirotecnia, no hay legal ni ilegal, no hay pólvora buena ni mala. El peligro radica en usarla y la única solución es el camino que nosotros estamos emprendiendo que es la sanción de esta Ley.

Muchos municipios de nuestra Provincia ya tienen su norma específica, sus ordenanzas, algunos regulando la actividad, achicando los tiempos e incrementando los controles y otras directamente la prohibición en la misma línea que fija o pretende fijar esta Ley.

Por eso, señora presidenta, solicitamos -los miembros informantes y creo que en nombre de todos los diputados que formamos parte de las Comisiones por donde ha pasado este Despacho- el



acompañamiento de todos los diputados porque si hoy se vota en general vamos a tener la posibilidad en la Sesión Ordinaria del día de mañana de poder también tratar este tema en particular y darle una respuesta a toda la comunidad que tanto la está esperando.

Yo voy a agradecer en forma personal el trabajo incansable que han hecho Carmen y Hugo, también Blanca Tirachini, también Graciela Bourdieu, han sido luchadoras junto con distintos concejales, concejalas, diputadas, diputados, promoviendo que se sancionen estas ordenanzas o esta Ley del día de hoy.

Así que con toda alegría y agradeciéndoles a ellos esta visión que, bien decía el diputado preopinante, ya hace más de quince años que se está discutiendo este tema pero, bueno, en algún momento llegan las normas.

Así que con toda satisfacción pedimos que se acompañe este proyecto de Ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Muchas gracias, señora presidenta.

Saludar a la diputada mandato cumplido Fanny Longo, también compañera, como bien ya se dijo que había presentado también, anteriormente, un proyecto en este sentido y lo había militado también. También expresar el acompañamiento del Bloque del Partido Justicialista a este proyecto y decir que -como bien se decía- van a ser reiteraciones de concejales, distintas personas, grupo de personas, asociaciones que han estado trabajando durante muchos años esto.

En la ciudad de Neuquén también este año se pudo sancionar la ordenanza, una ordenanza que el concejal Darío Martínez venía presentando durante varios años seguidos y no le daban tratamiento y este año, con la presentación que hizo la concejal Rioseco, se pudo sancionar.

Así que, la verdad, estoy contento y vamos a estar acompañando una norma que sabemos que son muchos más los beneficios que va a traer a la sociedad que los perjuicios económicos que se dieron como argumento para que no se sancione.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

En realidad, no pensaba hacer uso de la palabra pero fui aludido para bien, fui aludido por el diputado Romero -a quien le agradezco los conceptos- y también por el diputado Escobar.

Pero me pareció importante mostrar cómo cuando dejamos de lado algunos intereses individuales, mezquinos y nos ponemos a trabajar en un interés general como es este y no interés -como ya lo manifestaron los diputados que hicieron uso de la palabra anteriormente- que naciera o nació en esta gestión sino que viene de muchísimos años atrás, de distintas organizaciones, no es casual que esté Fanny Longo, diputada mandato cumplido, mi amiga Fanny allá arriba (*Mirando hacia la barra*) y otros tantos que quisieron impulsar esto. Nosotros encontramos en la Comisión y yo simplemente fui el moderador, fui el que coordinó y acompañó el proceso que llevaron adelante todos los diputados de todos los partidos que integran esa Comisión: Escobar, Carnaghi, Muñiz Saavedra, Bétiga, Rodríguez, Dobrusin, Baeza, Esquivel -y los quiero nombrar para que quede registro-, Vidal, Podestá, Gallia, Fuertes, el diputado mandato cumplido López. Cada uno aportando una visión distinta, con sus distintos equipos y grupo de asesores y pudimos hoy estar o podemos hoy estar a un ratito de votar en general este proyecto de Ley que creo que era una deuda hacia una parte importante de la sociedad neuquina.

El diputado Romero también decía -y la diputada Carnaghi- esto de los beneficios y los perjuicios. Decíamos en la Comisión, nos lo hacían ver en la Comisión: un dedo, un ojo, una mano, una sola de cualquier criatura justificaba el esfuerzo y buscar -sin acelerar los tiempos legislativos- el momento en que madurara y pudiera con el mayor consenso que quedara plasmado en este proyecto de Ley, poder avanzar y sancionarlo. Y así lo trabajamos y creo que esto vale la pena rescatarlo y vale la pena resaltarlo.

También tuvimos la capacidad de hacer un trabajo de ida y vuelta con los municipios. Cuando permanentemente demandamos y demandamos a los municipios, sabíamos que municipios como Chos Malal, San Martín, El Chocón, Villa La Angostura, Andacollo, Neuquén -no los voy a

nombrar a todos-, Zapala, Cutral C6, etc6tera, ya tenían en sus cartas orgánicas dispuesta de una u otra manera la prohibición o el control de pirotecnia. Tuvimos la capacidad, lo observamos en la Comisión e hicimos las consultas a cada uno de los municipios, esos municipios nos devolvieron el trabajo con las ordenanzas que tenían, con la información que consideraban oportuna o necesaria y también tuvieron los diputados de la Comisión la capacidad de que eso quedara reflejado en alguna parte o en algún texto de la Ley; Ley que mañana en particular vamos a tener la posibilidad de involucrarnos en algún artículo. Puntualmente, por ejemplo, el artículo 4º donde la pirotecnia en manos de gente capacitada, la pirotecnia en un uso racional, la pirotecnia en un evento que tenga responsables va a poder seguir existiendo. Eso lo dice, por ejemplo, el artículo 4º. Y otras cuestiones que también referían los diputados como a dónde van a ir los fondos -que ojalá no existan- de aquellos comercios que sean motivo de algún tipo de sanción.

Y para aquellos diputados que no son de la Comisión y que por ahí tenían algún tipo de temor o alguna duda en cuanto a la legitimidad de esta Ley que nosotros vamos a aprobar hoy porque la Cámara de Expendedores, más allá de decirnos que estaba conforme porque las estadísticas habían entrado en una meseta -como lo decía también el diputado Romero-, lo cual para mí fue espantoso que viniera con ese sustento, casi como único; también nos decía: va a ser una ley inconstitucional, es ilegítimo. Yo a aquellos diputados que todavía tengan alguna duda -y que no son de las Comisiones- y que no la pudieron evacuar en la Comisión, quiero leer rápidamente algo que tiene que ver al respecto. El artículo 121 de la Constitución Nacional determina que las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación, en tanto que el artículo 189, inciso 49 de la Constitución de la Provincia habilita a la Legislatura a sancionar leyes para todo lo que revista interés público para la Provincia, en tanto no corresponda al Congreso de la Nación; y el artículo 214, inciso 16 de la Constitución Provincial le otorga el ejercicio del poder de policía al Poder Ejecutivo. Por tanto, la Provincia en ejercicio del poder de policía no delegado a la Nación puede reglamentar la comercialización de la pirotecnia, ya que no se superpone con la Ley nacional de Armas. Además, la Corte Suprema del año 1969, caso Empresa Plaza de Toros, viene diciendo que las cuestiones concernientes a la seguridad, salubridad y moralidad de los vecinos se encuentra entre los poderes que las provincias se han reservado dentro de la Constitución Nacional, pudiendo entonces dictar leyes y reglamentos con estos fines.

En el mismo fallo la Corte dijo que el derecho de ejercer toda industria, profesión garantizado por el artículo 14 de la Constitución Nacional no es absoluto, pues el mismo se encuentra sometido a las leyes que reglamenten su ejercicio. Y en el año 1944 la misma Corte, a partir del fallo Inchauspe Hermanos contra Junta Nacional de Carnes, viene sosteniendo que la reglamentación legislativa de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución Nacional está condicionada por la necesidad de armonía y orden en el ejercicio de los derechos de defender y fomentar la salud, la moralidad, la seguridad, la conveniencia pública y el bienestar general. Todo esto se ve reforzado con el fallo de la Cámara de Neuquén, Sala 2, dictado en fecha 6 de septiembre del 2011, 12, perdón, en autos caratulados Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales y otros sobre... cuestión de apelación.

Yo quería resaltar esto porque si algún diputado tiene alguna duda todavía de la capacidad, de las facultades que esta Legislatura tiene para sancionar leyes como la que vamos a votar en general en los próximos minutos, hay antecedentes, hay jurisprudencia pero, fundamentalmente, lo decían los diputados miembros informantes de la Comisión, una mano, como lo decía yo también, un ojo, una vida de una criatura o de alguien, por ahí que no está en condiciones de manejar la pirotecnia vale la pena el esfuerzo y me parece -como lo dijo otro diputado- es el deber cumplido.

Ojalá la reglamentación, ojalá los controles que seremos muy celosos y custodios desde el Bloque oficialista que puedan realizarse, sabemos que esto no se cambia de la noche a la mañana, es un proceso, es hasta cultural pero seguramente en las próximas fiestas vamos a descubrir que se puede pasar una hermosa Navidad, un hermoso Año Nuevo sin pirotecnia y sin chicos ni adultos afectados.

Gracias, presidenta.

Y, nuevamente, un reconocimiento a todos los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, saludar todo el trabajo de las personas y asociaciones que trabajaron en esta Ley, en este proyecto de Ley. A muchas de ellas las conocemos porque han estado en contacto con nosotros y hemos aportado, por ahí con nuestra firma y nuestro apoyo, las campañas en contra de la pirotecnia.

Nos parece que los fundamentos ya los han trabajado y los han dado los miembros informantes y los han trabajado durante semanas. Entonces, me parece que es muy valorable el trabajo, valorar sobre todo el trabajo de las organizaciones, de todas las personas que han estado trabajando en esto.

Pero queríamos señalar algo, por lo menos, desde acá desde la banca, quería señalar, hacer un alerta. En primer lugar, adelantar nuestro voto positivo, afirmativo por la Ley pero después en particular queríamos señalar algunas consideraciones porque, justamente, estamos en contra de ir criminalizando cada vez más actividades, digamos, tanto públicas como privadas.

En este sentido, señalar que ya hay tres organizaciones sindicales, en este caso, ATEN, SeJuN y la CTA por el intendente Quiroga, por manifestaciones donde se ha usado pirotecnia hace pocos días. Entonces, esto quería señalarlo y después, por ahí, buscar algún punto cuando se trate en particular porque me parece que, por lo menos, lo que estaríamos en contra es que se utilice esta normativa que tiende a ser en salvaguarda de la salud de las personas, para usarla en forma persecutoria contra organizaciones que están en conflicto, que están en lucha en momentos determinados. Entonces, sobre eso, después queríamos hacer una intervención en particular.

Adelantar nuestro voto positivo, saludar a todas las personas que han trabajado en este proyecto de Ley pero dejar señalada esta preocupación.

Nada más.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Gracias, presidenta.

Primero, dos anécdotas cortitas.

Yo conocí a Carmen en el año 99 cuando recién asumía como concejal de la ciudad y desde ese momento que la conocí, tal vez empezó mucho antes, peleaba por esta norma, peleaba por proteger los derechos de los chicos. Por supuesto, en aquel momento, muchísimo más difícil que hoy porque hoy es una militante de esta tarea a través de los medios. Si uno la ve en las redes sociales es una activa militante en este sentido. Quería reconocerlo porque la verdad que su perseverancia y la de muchos otros ¿no? porque uno no puede ser injusto, ha hecho que esto llegara a buen fin.

Otra anécdota muy cortita y que, tal vez, a mí absolutamente me convenció en aquel momento, ya hace varios años, de que había que trabajar en este sentido es que tengo una hermana médica traumatóloga y ella muchas veces en las guardias de fin de año la pasaba muy mal y contaba una anécdota de un niño de menos de diez años que tuvo la desgracia de perder dos dedos y un ojo y él decía: quisiera volver el tiempo atrás. Así que esto es realmente dramático y me parece que esta norma viene a solucionar estos problemas, ¿no?, al menos evitarlos.

Pero quería tener una mirada, otra mirada respecto de esta cuestión. Este tema, como tantos otros, puede ser mirado desde una perspectiva de género y algunas cuestiones que encontré porque sabía que los miembros informantes iban a ser absolutamente claros en la defensa de este proyecto pero, por ejemplo, que los factores de riesgo y de protección son distintos para cada sexo -así lo dice el Programa de Prevención y Control del Trauma de la Salud en Neuquén-. Por ejemplo, una mamá o las mamás magnificamos la situación de riesgo de los hijos mientras que los papás, todo lo contrario, los minimizan y un ejemplo: un hombre que juega con un niño, con un bebé que arroja al aire, le produce gracia al hombre, es un juego, en realidad; mientras que las mamás sufrimos y nos genera mucho temor, ¿no? Existen asociaciones, distintas asociaciones y en muchos lugares del mundo donde se han realizado estudios respecto de la pirotecnia y quiénes la utilizan y surge que, en realidad, la mayor cantidad de accidentados son varones, el setenta y siete

en uno de los casos en una universidad de Estados Unidos y que el promedio de esos varones es de menos de nueve años de edad. En la Argentina no existen estudios sistematizados pero sí hay algunas comprobaciones que no son -insisto- sistematizadas pero que el setenta por ciento de los heridos son menores de veinte años y varones. También el Hospital Santa Lucía, que es especialista, que se dedica a la oftalmología establece que el cincuenta por ciento de los que atienden son menores de quince años.

Yo quería dejar esta mirada de género porque, en realidad, cuando uno mira quiénes mayoritariamente llevan la lucha por la defensa y por la protección son mujeres.

Así que, bueno, felicito a todas las mujeres que hace tantos años vienen peleando por esto.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Había olvidado algo. Usted sabe que siempre detrás de una ley se encuentran los asesores de los diputados y diputadas o uno dice las grandes trazas pero, en realidad, después el diseño fino y a veces también la gran traza o la idea del proyecto viene de nuestros asesores. Y quería nombrar a alguien que había olvidado, que está presente en la Cámara y que tiene mucho que ver no solo desde ahora, desde hace tiempo atrás pero, en particular, en el trabajo de este tiempo y nombrándola a ella nombro a todos los asesores, que es la doctora Graciela Bourdieu.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Señora presidente, nosotros vamos a acompañar este proyecto, lo hemos hecho desde el principio por todas las razones que esta Cámara y los diputados preopinantes han expresado pero también porque el ejercicio de la libertad no puede ser ilimitado. Y el uso de la pirotecnia que genera un montón de impactos, accidentes, hasta la muerte, cuando es utilizada no puede ser utilizada en ámbitos privados, siempre trasciende a los ámbitos de terceros que muchos sufren por los efectos del uso de la pirotecnia. Así que nosotros creemos que este es un aporte para que vivamos en una sociedad más equilibrada en este sentido y creo que la pirotecnia que se construye con pólvora para generar fuegos de artificio, para generar estruendos también hay otro tipo de pirotecnia que deberíamos aprender a usar porque esa no se puede prohibir para contribuir también a la construcción de una sociedad más justa.

Así que vamos a acompañar con entusiasmo esta Ley. También va a quedar pendiente -que esto no lo vamos a poder reglamentar por ley- el uso de otro tipo de pirotecnia que es la que usamos normalmente los que somos dirigentes.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): En principio, es para manifestar el acompañamiento, principalmente en nombre de nuestro partido el Frente de la Participación Neuquina que también desde algunos Concejos Deliberantes, principalmente Neuquén capital, en Plaza Huincul, en Cutral Có, que también, bueno se ha tomado un poco esta posta ¿no? Que a través de los partidos, a través de la gente de las distintas agrupaciones ya sea de gente que ha padecido el problema, la dificultad o de aquellos entes que están trabajando en derredor de lo que es la sala de pediatría y las cosas que suelen ser, quizá, dolorosas cada vez que llega esta fecha.

Así que creemos que con esto se va a cubrir, seguramente, una gran franja que estaba ausente que es la protección pero principalmente a los niños. Porque ayer casualmente pensando en este tema se presentaba una dicotomía. Nosotros estamos prohibiendo para los niños cuando la falta de conciencia es de los grandes porque el noventa por ciento de los chicos juega con las cosas que dejamos que hagan los grandes y ese es un llamado a la reflexión que creo que también, independientemente de que salga sancionada la ley, es para que se reflexione porque también no solo en el ámbito de la pirotecnia sino en muchos ámbitos de la vida es como que los papás nos desligamos de los problemas y pretendemos hacerle cargo a los demás.

Así que vemos con beneplácito y agradecer el esfuerzo de todos, de quienes iniciaron en la Legislatura, de los distintos Concejos Deliberantes, de los distintos partidos políticos que cada uno tiene sus puntos de vista y su iniciativa y su forma de trabajarlo y como dijo alguien, es un tema que se ha militado en las distintas comunidades y, casualmente, hasta en pequeñas localidades del norte neuquino estaban también tratando este tipo de ordenanza para la prohibición de la pirotecnia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID): Gracias, presidenta.

La verdad que vamos a votar con mucho placer este tipo de iniciativa y de proyectos y no voy repetir -porque creo que los miembros informantes fueron bastante claros- qué es lo que pasa cuando en esto hay un descontrol y, sobre todo, no se hace un uso efectivo de todo esto.

También creo que esto se tiene que empezar a educar desde muy joven para hacer un uso que corresponda pero, bueno, esta Ley creo va poner un punto final a todo lo que se ha dicho acá.

Y también quiero destacar algo que no se ha dicho hasta ahora. Nosotros tenemos lugares en nuestra Provincia en donde no está permitido desde hace muchísimo tiempo; y la verdad que cuando uno pasa, bueno, usted tiene al lado suyo gente de San Martín de los Andes, que es muy lindo ver los fuegos artificiales en el medio del lago y que después que esto no se derive en incendios y demás cosas. Así que a mí me parece que ese es el camino y no estamos tan lejos porque si hay ciudades que ya lo implementaron, no creo que en otras no se pueda implementar.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Muy breve, señora presidenta.

Es para adelantar que vamos a acompañar desde el Bloque Unión Popular con nuestro voto este proyecto. Felicitar al autor del proyecto, a quienes trabajaron, a los asesores pero también quiero felicitar a la diputada mandato cumplido Fanny Longo que fui testigo del esfuerzo y, de alguna manera, creo que este tema fue madurando a partir de esa instalación que ella hizo, como aquí se dijo, militando en el tema de ver si se podían prohibir los fuegos artificiales.

Así que felicitando a todos, vamos acompañar este proyecto de Ley.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Romero.

Sr. ROMERO (PANUME): Gracias, presidenta.

Para terminar, yo había dejado algunos agradecimientos para el final. En primer lugar, a quien es miembro cofirmante conmigo, el diputado Raúl Dobrusin, a quien le agradezco, también al presidente de mi Bloque, mi compañero Sergio Gallia, que ha acompañado en todo el trabajo que nos lleva a la posibilidad de sancionar la ley; a Carmen Esponda, a su familia que sabemos -como bien se referenció- tantos años luchando para que esta Ley sea realidad y en nombre de ella -para no olvidarme de nadie- a todos los que, como ella, trabajaron a lo largo y ancho de la Provincia para sancionar esta Ley. Quiero también hacer una mención especial a la concejal Teresa Rioseco de Neuquén capital pero no solo a ella, al Bloque del Movimiento Popular Neuquino de concejales, al Bloque del Partido Justicialista de concejales, al Bloque del ARI de concejales, al Bloque de Libres del Sur de concejales y al Bloque de UNE de concejales de la ciudad de Neuquén porque yo lo he dicho públicamente donde he tenido oportunidad: creo que mucho de que hoy estemos tratando esta Ley ha sido un punto de inflexión, un quiebre el hecho de que ellos en su momento sancionaron la ordenanza con la prohibición en Neuquén capital.

Y, por último -y no menos importante porque para nosotros, para mí, para el compañero Gallia, es fundamental-, a nuestra jefa asesora, a la doctora Graciela Bourdieu que es un poco, lógicamente, la autora intelectual de estas cosas que nosotros tratamos de llevar adelante y en la que confiamos que la mayoría de los diputados y diputadas ahora nos acompañe.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más oradores, vamos a proceder a la votación. Voy a someter a la votación de los diputados la aprobación de este proyecto de Ley por el cual se prohíbe en todo el territorio de la Provincia del Neuquén la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada.

Los que estén de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado en general, por unanimidad, pasa al próximo Orden del Día su tratamiento en particular (*Aplausos desde un sector de la barra*).

Felicitaciones.

Por Secretaría se dará lectura al punto tres del Orden del Día.

**11**

**RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DEL  
PERSONAL DEL PODER JUDICIAL**

(Su modificación)

(Expte.O-251/12 - Proyecto 7888)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el régimen de remuneraciones del personal del Poder Judicial de la Provincia.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

Actuará como miembro informante el diputado que designe la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Despacho de Comisión:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Sergio Adrián Gallia.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

Tal lo prevé nuestra Constitución Provincial, el artículo 240, inciso d), ahí hay, en la elevación de parte del Tribunal Superior, hubo un error, prefiero ir al inciso e) pero las facultades, justamente en el inciso b) que le permite al Poder Judicial proponer a esta Legislatura el Presupuesto y, por ende, todas las reestructuraciones, los aumentos que sean concedidos. Y, por otra parte, nos faculta como legisladores a aprobar -a través del 189, inciso 8)- el Presupuesto global de toda la Administración Pública.

Así que siguiendo este lineamiento, el Tribunal Superior de Justicia, después de numerosas mesas de diálogo y de padecer la Justicia neuquina un buen tiempo de conflictos y demás se arribó a un acuerdo que ha dejado conforme a la entidad gremial.

Y nosotros, como diputados, estimo que lo único que podemos revisar es una revisión para considerar si hay razonabilidad en este pedido. Y la verdad que sí, que lo hay porque este aumento está ya previsto en el Presupuesto 2013 que elevó el Poder Judicial de la Provincia y los porcentajes de

aumento otorgados a los empleados, por un lado y, por otro lado, el porcentaje de incremento del Presupuesto, perdón, del Proyecto de Presupuesto 2013 en relación con el del 2012 se corresponde -casi con similitud- con el resto de los Poderes del Estado, tanto el Legislativo como el Ejecutivo.

Así que me parece que con este criterio de razonabilidad y respetando la independencia de Poderes, como miembro informante les pediría a mis pares que nos acompañen en la sanción de esta Ley.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Quería pedir autorización para leer una carta que envía la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial respecto al tratamiento de este proyecto en esta Cámara.

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, diputado.

Sr. RUSSO (MPN): La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Neuquén tiene el agrado de dirigirse a usted, señor diputado -porque esto fue enviado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia-, con el objeto de poner en su conocimiento de la declaración realizada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Magistrados y la Función Judicial, en oportunidad de celebrarse la 84 Asamblea de la organización el día 6 de diciembre del 2012.

Conforme se desprende del texto de la declaración referida, la FAN ha hecho un expreso requerimiento a los poderes políticos provinciales y al Tribunal Superior de Justicia con motivo de la política salarial que dicho órgano ha implementado para magistrados y funcionarios judiciales, por dos motivos:

a) Los reiterados incrementos salariales diferenciados que vienen otorgándose a magistrados y funcionarios que no respetan los porcentajes de aumento establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que ha determinado que durante el año 2012, los aumentos de los salarios de los jueces y funcionarios provinciales se sitúen por debajo del índice de inflación;

b) La diferenciación injustificada que se mantiene respecto de los salarios de los funcionarios de los ministerios públicos de Primera Instancia, los que continúan sin ser equiparados a los jueces del mismo grado, cuando en Segunda Instancia y en el Tribunal Superior de Justicia se han igualado las remuneraciones de aquellos con la de los jueces del mismo rango.

Teniendo en cuenta el inminente tratamiento legislativo de los últimos incrementos remuneratorios fijados por el Tribunal Superior de Justicia y del Presupuesto del Poder Judicial para el año 2013, entendemos pertinente que se conozca que lo actuado por el Tribunal Superior de Justicia con relación a las remuneraciones de magistrados y funcionarios es, por su gravedad, objeto de preocupación por parte de la Federación Argentina de Magistrados y la Función Judicial.

A la vez que solicitamos se arbitren los medios para erradicar definitivamente esta política adoptada por el órgano de conducción del Poder Judicial hacia el sector que representamos.

La lectura, para que los señores diputados tengan conocimiento, de una posición que se ha gestado en la Declaración de Buenos Aires, a través de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Magistrados y Funcionarios Judiciales.

De cualquier manera, mi Bloque, señora presidenta, como es habitual cuando hay un acuerdo entre empleadores y empleados va a votar afirmativamente este acuerdo logrado. Por lo tanto, pedimos además, señora presidenta, que se llame a los diputados que están en la Casa para que voten también, apelando al artículo 202 del Reglamento Interno.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado. Así lo haremos.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Gracias, señora presidenta.

Quería señalar también, manteniendo la misma forma de trabajo y la coherencia también de mi compañero Alejandro López que me precedió en la banca, que vamos a votar en forma afirmativa, digamos, esto porque también ha sido votado en las asambleas de los trabajadores y trabajadoras de SEJuN. Pero señalar que, justamente, este aumento que han conseguido los trabajadores y trabajadoras judiciales ha sido logrado con muchísima lucha, con un esfuerzo enorme por compañeros y compañeras que han sufrido también muchas veces la presión por parte de funcionarios y magistrados para poder obtener un aumento salarial. Que después de tanta lucha de

los trabajadores que ponen el esfuerzo ahí, cobran ellos sumas siderales arriba. Y todavía, han votado o tenemos entendido que el Tribunal Superior de Justicia resolvió mediante una acordada darse tres días de franco compensatorio para los funcionarios, los secretarios, prosecretarios y todos los funcionarios de alto rango por el costo de trabajo que le ha generado esta huelga. Por lo cual, yo no tengo más que repudiarlo y sí saludar la lucha de los trabajadores judiciales, el aumento que han logrado y, bueno... pero, lamentablemente, esto también se transforma en cifras siderales para arriba. Y repudiar esto, ¿no?, que encima se otorguen dos o tres días de franco compensatorio cuando la lucha que han dado los trabajadores es completamente merecida y los que se merecen son los trabajadores que llevan adelante todo el Poder Judicial, desde el compañero cadete hasta, inclusive, compañeros contratados que no pueden acceder a las medidas.

Entonces, saludar la lucha de los trabajadores judiciales y dejar esto señalado pero, a su vez, vamos a votar a favor de esta Ley.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sagasetta.

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señora presidenta.

Es para acompañar este acuerdo entre los trabajadores judiciales y el Tribunal Superior de Justicia que ha sido producto del diálogo que han tenido y creo importante que hayan llegado, arribado a un acuerdo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Convoco a todos los diputados presentes en la Casa, vamos a llamar a votar en unos minutos más, para que se hagan presentes en la Sala (*Se aguardan unos minutos de espera y continua la presidenta*).

Bien, vamos a someter, entonces, a votación la aprobación de este proyecto por el cual se modifica el régimen de remuneraciones del personal del Poder Judicial de la Provincia.

Los que estén de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasa al próximo... Bien, hay, es mayoría, corrijo, la aprobación es por mayoría, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

## 12

### **DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL NUEVO EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CUTRAL CÓ (Expte.O-181/12 - Proyecto 7694)**

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino a la construcción del nuevo edificio del Concejo Deliberante de la localidad de Cutral Cό, la parcela que se designa como parte norte del Lote "h" de la Manzana 64, Nomenclatura Catastral 09-30-060-7030-0000, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia del Neuquén bajo el Tomo 115 - Folio 114 - Finca N° 10.665, ubicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Cutral Cό.

Sra. PECHEN (Presidenta): Un minuto, secretaria.

Diputado Dobrusin.

## I

### **Solicitud de permiso para ausentarse de la Sesión (Art.186 - RI)**

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Gracias, presidenta.

Queríamos pedir permiso para retirarnos por una hora y media, exactamente, mi compañero Marcote y yo. Pedimos permiso para retirarnos.



Sra. PECHEN (Presidenta): Hay quórum en la Sala, así que si no hay ningún inconveniente, los diputados se pueden retirar (*Risas. Dialogan varios diputados*).

Está autorizado.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por mayoría -y por las razones que dará el diputado José Héctor Rioseco, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): Señora presidente, en primer lugar, quiero darle la bienvenida a la Casa al presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Cutral C6, el señor Carlos Arens, y también al concejal por nuestra fuerza Francisco Quevedo. Así que bueno, los minutos que me corresponden para hacer la presentación de esto vamos a compartirlos con mi compañera de bancada. Ella hace la faz técnica y yo la faz política.

Sra. MUCCI (CUNELFRENTE): Buenas tardes.

Bueno, lo que venimos a solicitar puntualmente es la autorización a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén para la Declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de un terreno que se encuentra sito en el ejido urbano de la ciudad de Cutral C6.

Sería interesante que preguntemos por qué venimos a solicitar esto. En realidad, el municipio de Cutral C6, como los municipios en general en la Provincia del Neuquén, es autónomo. La autonomía está consagrada en el artículo 271 de nuestra Constitución Provincial y el artículo 273, en el inciso l), establece puntualmente que los municipios deberán pedir la autorización legislativa a los efectos de declarar la utilidad pública y efectuar el proceso expropiatorio.

Es muy importante que nosotros destaquemos por qué llegamos a este articulado y explicar que la potestad, en realidad los sujetos activos y los que tienen la verdadera potestad constitucional originaria para la expropiación son la Nación y las provincias. Es una potestad estatal propiamente dicha. Para que los municipios pudieran ejercerla necesitan, justamente, una delegación efectuada por Nación o por Provincia en los casos pertinentes y esa delegación debe hacerse por ley. Estos principios se encuentran consagrados en nuestra Constitución, como ya dije, en los artículos 271 y 273 pero además nosotros tenemos en la Provincia del Neuquén leyes que regulan puntualmente el proceso expropiatorio. Una es la Ley 804, que fue modificada luego por la 876 y la 904 o 907 y fuimos viendo cómo el municipalismo, a través de los cambios constitucionales, también se fue modificando a través de esas leyes. En la 804, puntualmente, lo que (*dialogan varios diputados; suena la campana de orden*)... en la Ley de Expropiación 804, lo que establecía la Ley es que lo que se le solicitaba a la Legislatura era la declaración de utilidad pública y en la modificación de esa Ley lo que se le solicita a la Legislatura es la autorización para que sea el municipio el que declare la utilidad pública y el proceso expropiatorio. Eso quedó consagrado en el artículo 273, inciso l de nuestra Constitución. Por eso venimos a solicitar lo que se consagra en el artículo 1º del proyecto de Ley que vamos a tratar y que condice totalmente con el artículo de referencia.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): Bueno, este planteo creo que no escapa a la realidad de muchas localidades, donde siempre las cosas de casa pueden esperar, decimos, y a veces el orden de prioridades de los distintos planteos y necesidades de los vecinos, siempre van ganando en esa carrera y en esa lucha contra el tiempo.

Creo que esto obliga a que en muchas situaciones, los municipios tengan que estar alquilando algunos espacios físicos para que funcionen distintas direcciones o secretarías y en este caso nosotros, con el Concejo Deliberante que viene relegando sus aspiraciones a tener su propia casa, creemos que era necesario o era el momento, más allá de la difícil situación, de poder comenzar a dar una respuesta en el marco institucional. Y decimos en el marco institucional porque creo que

esta es una historia de los legislativos casi vivida muy similar a donde estamos nosotros, donde estaba la vieja casa y de un esfuerzo importante el replanteo para, primero, tener una *funcionabilidad* acorde; y, segundo, para que el Concejo no esté separado. Tenemos dos lugares que funcionan y están separados, por un lado, algunos Bloques y otro lado lo que es Presidencia y Sala de Sesiones. Así que en esta vorágine de cosas creemos que ha llegado el momento, el Ejecutivo lo entiende así, de poder hacer el esfuerzo económico para construir lo que va a ser la nueva casa legislativa para la comuna de Cutral Có.

Así que agradeciendo y esperando que nos puedan acompañar, esto fue evaluado en varias Comisiones y sabemos que hoy podemos decirle -y ojalá que lo podamos hacer- desde este Recinto al Ejecutivo municipal y en particular al presidente del Honorable Concejo Deliberante, el señor Carlos Arens, que pueda llevarse esta noticia como para que en el próximo año se pueda comenzar ya la construcción de estas instalaciones.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Le damos la bienvenida al presidente del Concejo Deliberante -el señor Carlos Arens- y también al concejal, señor Francisco Quevedo. Es un gusto tenerlos esta tarde con nosotros en un tema que, sin duda, es de un gran interés para ustedes.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRAMU): Gracias, señora presidenta.

La verdad que cuando este proyecto llegó a nuestro Bloque nos encontramos ante una disyuntiva realmente clara. Como representantes del pueblo, muchas veces lo decimos, muchas veces, cuando hablamos, nos autotitulamos representantes del pueblo. Yo quiero en esta oportunidad ser el representante del dueño del terreno, de las dueñas del terreno -y ya voy a decir por qué digo esto- y no el representante del intendente o el representante del gobernador o sentirme desde esta banca el representante del interés público sino también representar a personas que van a ser afectadas en uno de sus derechos fundamentales, que es el derecho a la propiedad.

Hay un interés y aquí se ha planteado y se ha discutido la función que tiene el legislador en este procedimiento que estamos llevando adelante en esta Cámara que después va a terminar de ser perfeccionado en el Concejo Deliberante de Cutral Có. Sin ninguna duda, yo entiendo que la declaración de utilidad pública es un concepto en el cual debe y está en cabeza del diputado y esto lo establece la Constitución Nacional en sus artículos y también lo establece la Constitución Provincial. La Declaración de utilidad pública y la expropiación están dentro de la Legislatura y en cabeza de los diputados. Por eso, creo que somos los diputados que integramos esta Cámara, Cámara que sin ningún tipo de atamamiento debemos analizar si corresponde declarar de utilidad pública la expropiación que se nos está solicitando.

En esta responsabilidad que asumo, analizo si realmente es de utilidad pública lo que vamos a hacer. Y aquí quiero citar algunas cuestiones que tienen que ver tanto con la expropiación como con la utilidad pública. Y voy a citar a Marienhoff, para no alargar la charla y hacerlo demasiado extenso. El instituto expropiatorio aflora en el ámbito jurídico cuando se produce una incompatibilidad entre el interés particular y el administrativo o el interés del Estado.

La expropiación es de aplicación restrictiva, debe recurrirse a ella como última ratio. Además, si un determinado resultado o finalidad pueden lograrse o alcanzarse sin expropiar, así debe procederse.

La expropiación es un procedimiento extraordinario y de excepción, por tanto aparte de que solo ha de recurrirse a ella para satisfacer fines de utilidad pública que son distintos los fines de utilidad pública de la necesidad pública. Y esto lo dicen, claramente, los tratadistas.

Esta Declaración de utilidad pública es absolutamente contingente, debe ser analizada por el legislador, por lo tanto es absolutamente política. Y yo no voy a poder desconocer el criterio con que analicen desde lo político otros legisladores y, seguramente, tendrá racionalidad desde su punto de vista. Desde mi punto de vista la expropiación, este recurso extremo, y pongo como ejemplo: un camino debe pasar por donde debe pasar, no se pueden elegir otros lugares para pasar un camino porque las cuestiones de ingeniería, las cuestiones de economía, las cuestiones de traza obligan en determinadas oportunidades a expropiar campos, terrenos para hacer caminos, un

puente, etcétera. No es el caso que nos ocupa. El Concejo Deliberante de Cutral C6 puede hacerse en distintos lugares, no necesariamente debe hacerse en este lugar.

Por lo tanto, considero que la cuesti6n de utilidad p6blica, a mi humilde criterio, no est6 demostrada en el caso que nos plantea el se6or intendente.

Por otro lado, por otro lado, se ha planteado aqu6 que la mirada que debemos tener es una mirada de legalidad. Bueno, aun en ese caso ¿qu6n es el expropiado? A fojas cinco aparece Villar, Herminia como la due6a del lote y m6s adelante, a fojas ocho, aparece Contreras, Orfilia como la titular del lote. ¿A qu6n le vamos a expropiar? ¿A cu6l de estas dos personas?

Por otra parte -y ya en un 6mbito estrictamente pol6tico-, yo quiero decir, si estuvi6ramos expropiando a una persona que tuviera este lote con un fin especulativo y esta persona tuviera recursos econ6micos y poder pol6tico, quiz6s hubi6ramos tenido que debatir mucho m6s esta expropiaci6n. Nadie conoce a estas dos personas que he nombrado, yo no las conozco. Son seguramente personas muy humildes, en las cuales esta propiedad tiene un valor, realmente, muy importante. Por lo tanto, me voy a poner del lado de estas dos personas, de una de estas dos personas que no conozco y voy a votar en contra de esta expropiaci6n.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Andersch.

Sr. ANDERSCH (MPN): Gracias, se6ora presidenta.

Es para adelantar mi voto positivo. Pero tambi6n me estoy enterando, no sab6a que hab6a partes que estaban, que ten6an abogados defensores en esta cuesti6n. Voy a apuntar al bien p6blico. Tambi6n subrayar que esta Casa, la Legislatura tiene mayor6as y minor6as o como dice el amigo, disculpando la... tiene una primera minor6a pero hay mucha pluralidad y mucha participaci6n. Y con este objetivo me gustar6a que en donde se enclave el Concejo Deliberante de Cutral C6, con ese esp6ritu tambi6n trabajen las Comisiones porque hay Comisiones que no funcionan como la de Medio Ambiente. Y en este sentido, bueno, simplemente decir, dejarlo como una cuesti6n a resolver, creo que con voluntad se puede resolver. Y, bueno, volver a reiterar que tiene mi voto positivo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (CUNELFRENTE): Solamente quer6a, voy a ser muy breve porque yo s6 que tenemos una Sesi6n larga. Pero me van a escuchar muchas veces hablar de la ley, soy casi un poquito cargosa, bastante, bastante cargosa. Antes de que lo piensen se los estoy manifestando.

En realidad, nunca me van a escuchar a m6 y ayer me escucharon, atentamente, refiri6ndonos a otro tema que ten6a y concitaba un debate pol6tico muy serio e importante donde hab6a amores y desamores -porque para eso estamos los pol6ticos-. Pero yo siempre me voy a apegar al texto de la ley y le voy a explicar por qu6. Porque esto tambi6n tiene que ver con un tema de convicciones profundas, siempre instando a la -valga la redundancia- institucionalidad.

El Concejo Deliberante de la ciudad de Cutral C6 le est6 solicitando a esta Legislatura la autorizaci6n -a ver si queda claro-, la autorizaci6n para declarar la utilidad p6blica sujeta a expropiaci6n y si quiere despu6s hablamos de todo el terreno. Esto no lo est6 inventando el Concejo Deliberante ni graciosamente porque se le ocurri6 hablar con alguien lo est6 haciendo. Lo est6 sustentando en preceptos constitucionales que ya nombr6 pero, si usted quiere, los puedo leer pero adem6s en Leyes provinciales que regulan el r6gimen expropiatorio. Por lo tanto, si bien es cierto que este es un lugar donde se puede y debe hablar de pol6tica, cuando hablamos de derecho, hablo de derecho, de norma escrita y no de doctrina.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Solo es para adelantar el voto afirmativo del Bloque de Libres del Sur al presente proyecto.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias.

Diputado Ben6tez.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señora presidenta.

También es para adelantar el voto afirmativo del Bloque de la Unión Cívica Radical. Y yo creo que esto es, más que todo, una cuestión política.

Nosotros desde muchos años quisimos utilizar ese terreno y hoy creo que la deuda que pudiera tener -si se encontrara el titular- creo que triplica el valor del terreno. Así es que, bueno, nosotros hacía mucho tiempo y no le habíamos podido encontrar la norma legal o quizá yo en ese tiempo cuando era intendente no tuve la capacidad o no tenía el compromiso en el Concejo Deliberante de parte de los concejales para que puedan hacer una norma que nos pueda permitir expropiar ese terreno.

O sea que el Bloque lo va a acompañar, es necesario en esa zona emplazar el Concejo Deliberante y, bueno, ojalá que dejemos por ahí el cuestionamiento... yo diría que a esta altura de tantos años ese terreno porque, por ahí, puede haber faltado -más allá de las explicaciones que hizo la diputada-, yo creo que tendríamos que haber hablado de los tiempos y de la familia que no existe y toda esa cuestión porque ha sido, se ha presentado mucho a través de edictos, varias veces y no hemos encontrado familiares en mucho tiempo. O sea, que fue más que todo una cuestión para darle una utilidad. Quizá lo tendríamos que haber planteado de otra manera pero bueno, fue planteado así.

Y lo que quiero decir es que nadie le va a discutir, en esta Cámara, a la diputada preopinante lo cargosa que es.

Gracias, señora presidenta (*Risas*).

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

Simplemente, es para aclarar un término que creo que tiene que ver con esta cuestión que se está discutiendo hoy. A lo que se está dando inicio es a un proceso que recién comienza con la determinación o Declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación. Esta Cámara no expropia nada, simplemente da inicio a otro proceso más que es un proceso judicial con un juicio expropiatorio donde se tendrá que... tendrá derecho a la legítima defensa el que esté interesado y seguramente se valorarán los criterios de utilidad pública para proceder no solamente en la Justicia del reclamo, en la celeridad del mismo sino también una cosa que parece una nimiedad ahora, tiene que justipreciarse el bien como para determinar el valor indemnizatorio de la expropiación. Quería aclararlo porque siempre me parece importante defender concretamente los intereses de las personas concretas, me parece sumamente importante y a veces esto no se tiene en cuenta. Pero creo que para eso están los que hace un ratito les aumentamos el sueldo.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Podestá, le tengo que aplicar el Reglamento. Realmente, usted ya usó la palabra en el momento que la podía usar. A menos que algún diputado se la pueda ceder, no puedo darle la palabra en este momento.

Diputado Mattio.

## II

### **Moción de orden** (Art.129, inciso 3) - RI)

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

Voy a compartir absolutamente -hasta lo de cargosa- los términos vertidos por la diputada Mucci. Me parece que fue muy clara y muy consistente en la visión que le da al tema sobre la parte y la cuestión legal.

Y más allá de esto, y ya como una moción de orden, solicitarle que se someta a votación y muy respetuoso de las opiniones minoritarias, como lo hemos sido siempre en esta Cámara y en base y con un sustento absolutamente, como lo decía la diputada Mucci, que tiene que ver con nuestra Constitución Provincial, artículo 189, inciso 22) que no estamos expropiando sino que estamos declarando... declarar los casos de expropiación por causa de utilidad pública o interés social por leyes generales o especiales.

Quiero decir que esto viene con Despacho de tres Comisiones, con amplísima mayoría y me parece que en una Comisión, por unanimidad. Por eso me parece que más allá de las intervenciones de todos los diputados quiero resaltar a la diputada Mucci y, por lo tanto, me parece que en orden a utilizar el tiempo y tratándose de una Sesión tan, tan prolongada y con las posiciones muy claras, voy a solicitar que se someta a votación.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado, le voy a pedir que me aclare. ¿Me pidió una moción de orden?

Sr. MATTIO (MPN): Sí, sí, sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, hay una moción de orden entonces, para someter a votación este tema, tengo que someterlo a votación.

- Resulta aprobada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Así que voy a iniciar entonces el llamado a los diputados a votar este proyecto de Ley por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino a la construcción del nuevo edificio del Concejo Deliberante de la ciudad de Cutral C6.

Los que estén de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por mayoría, el tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día su tratamiento en particular.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

### 13

#### **MODIFICACIÓN LEY ELECTORAL PROVINCIAL**

(Expte.D-509/12 - Proyecto 7803 y agregado

Expte.D-516/12 - Proyecto 7811)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 1º y 12 de la Ley 165 -Electoral Provincial-.

Sra. PECHEN (Presidenta): Esta Ley fue ayer leída, con lo cual podemos votar los artículos, a menos que haya modificaciones previstas.

No había modificaciones previstas ¿verdad?

Bien, vamos a iniciar entonces la votación en particular.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Sí, ayer se votó en general esta Ley. Mi compañero Alejandro López votó a favor, mantenemos esto. Y yo quería pedir autorización para la abstención en el voto en particular porque el hecho de que esté todo unido, el hecho de la votación a los dieciséis años pero que no esté obligatorio, digamos, para los de dieciséis, me limita para hacer un planteo individual alrededor de que nos parece que si el voto es a los dieciséis debiera ser obligatorio como es el voto en general, justamente, porque tiene la intención de que no se obstruya la votación. Y en este caso también para la juventud quisiéramos lo mismo, que no haya ningún tipo de coerción ni por parte de la familia, ni de patronales, ni de nada. Entonces, desde ese punto de vista como no podemos hacer eso, pido la autorización a la Cámara para abstenerme en la votación en particular.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien.

Hay un pedido de abstención del diputado Godoy. En el momento de votar vamos a pedir la autorización para la abstención.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Es para dejar constancia de mi voto negativo en cada uno de los artículos de esta Ley.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Bien, entonces, vamos a empezar la votación.

Voy a pedir la autorización para que el diputado Godoy se abstenga, si están los diputados de acuerdo.

- Resulta aprobada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Tiene autorización para abstenerse, diputado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, por mayoría, la Ley 2831 que modifica los artículos 1º y 12 de la Ley 165 del Código Electoral Provincial.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

**14**

**MODIFICACIÓN LEY 2820**  
(Expte.O-246/12 - Proyecto 7876)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifica el título de la tercera columna del Anexo Único de la Ley 2820, donde se consignará el texto: PRESUPUESTO ESTIMADO EN PESOS ARGENTINOS.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado por unanimidad la Ley 2832.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

**15**

**EMISIÓN TÍTULOS DE DEUDA**  
(Autorización a la Municipalidad de Neuquén)  
(Expte.O-210/12 - Proyecto 7750)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Neuquén a emitir Títulos de Deuda, Bonos y otras obligaciones constitutivas de un empréstito, por un monto de hasta pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) -o su equivalente en dólares estadounidenses al momento de su emisión- para ser colocados en el mercado local.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Manuel José Fuertes-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN): Gracias, señora presidente.

Los Despachos que hoy informo en carácter de miembro informante de las Comisiones "A" y "B" fueron originados en el proyecto de Ley 7750 que fuera ingresado a esta Honorable Legislatura el 1 de octubre de 2012 con la firma de quien representa a la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, el intendente Quiroga.

El objeto del proyecto de Ley y que tuvo Despacho mayoritario en ambas Comisiones y en este momento informo tiene, justamente, por fin autorizar a la Municipalidad de Neuquén a emitir títulos de deudas, bonos y otras obligaciones constitutivas de un empréstito para ser colocados en el mercado local con un monto de hasta pesos doscientos millones o su equivalente en dólares estadounidenses al momento de la emisión en una o más series, garantizados con los recursos provenientes de la coparticipación federal y provincial de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas y los recursos propios de libre disponibilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Administración Financiera y Control.

El proyecto de Ley fue acompañado por varios antecedentes a nivel municipal, dentro de los cuales se encuentra la intervención de los dos Poderes de ese Estado municipal. Concretamente, el Poder Legislativo, a través de su Concejo Deliberante, el día 30 de agosto de 2012 sancionó la Ordenanza 12.565 que fue aprobada -después de muchos meses de discusión por los legítimos representantes del pueblo de la ciudad de Neuquén- con más de dos tercios de sus miembros. Esta Ordenanza sancionada fue también promulgada por el intendente de esa ciudad mediante Decreto 895/12 y esto fue fechado el 13 de septiembre de ese año.

Además de la intervención de estos dos Poderes del Estado municipal, se acompañan como antecedentes la intervención de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Neuquén, dando concretamente el dictamen de legalidad al proyecto, la intervención del señor secretario de Economía y Hacienda de esa Municipalidad, intervención de la Contaduría Municipal, que es un órgano interno de control.

Y en particular quiero decir que, concretamente, en el caso de la ciudad de Neuquén tiene un doble control externo, respecto a otras municipalidades, puesto que está sujeta al control de la Sindicatura Municipal -como un control externo- y además también del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el mismo sentido de la Sindicatura municipal. Estos fueron los antecedentes que se acompañaron con el proyecto de Ley.

El proyecto de Ley y, en general, las ordenanzas emitidas por la Municipalidad de Neuquén, tienen un marco legal que está dado por la Constitución Provincial y distintas leyes. En el caso, concretamente, de la Constitución Provincial el sustento principal de esto es el artículo 271 que habla de la autonomía municipal, que a fin de que quede expresa y debida constancia en la versión taquigráfica lo voy a leer, que dice: "Los municipios son autónomos en el ejercicio de sus atribuciones y sus resoluciones -dentro de la esfera de sus facultades- no puede ser revocada por otra autoridad".

Al mismo rango constitucional da sustento y marco a este pedido de endeudamiento el artículo 273 que dice que: "Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a sus cartas y leyes orgánicas (...)" varios incisos, concretamente el inciso d) dice: "(...) Contratar empréstitos locales o dentro del país, con acuerdo de la Legislatura (...)".

Este artículo habla justamente y da sustento a la intervención de esta Legislatura porque pide autorización, acuerdo a la Legislatura para que los municipios de primera categoría puedan acceder a este tipo de endeudamiento. Además, ese mismo artículo da condiciones que dice: "(...) Los empréstitos tendrán un fin y objeto determinado, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso la totalidad de los servicios de los empréstitos comprometerá más de la cuarta parte de las rentas del municipio (...)". Este es el marco jurídico a nivel constitucional de nuestra Provincia.

Es conteste también y este mismo da marco a este pedido de endeudamiento, la Carta Orgánica Municipal que expresa en su artículo 115 que: "La Municipalidad con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros y con autorización de la Legislatura podrá contratar empréstitos con fin y objeto determinado, no pudiendo ser utilizado para equilibrar los gastos ordinarios de administración. Los servicios de los empréstitos no podrán comprometer más de la cuarta parte de las rentas corrientes municipales y aquellos empréstitos cuyo plazo de amortización excedan los cinco años requerirá además de referéndum para su aprobación. Los funcionarios intervinientes serán responsables solidarios de la aplicación de esos recursos a los destinos determinados por las ordenanzas respectivas".

A nivel de la legislación provincial da marco a este pedido de endeudamiento la Ley 2141, de Administración Financiera y Control que, concretamente, habla de crédito público en el artículo 35 y las formas de acceder al crédito público y de adquirir deuda pública se refiere en el artículo 36.

Finalmente, para terminar con lo que es el marco legal que da sustento a esto, no puedo dejar de mencionar la Ley de Responsabilidad Fiscal nacional que es la Ley 25.917, a la cual nuestra Provincia adhirió por Ley 2514 y, en el mismo sentido, la Municipalidad de Neuquén mediante Ordenanza 12.561. Este fija el marco legal, esto fija las condiciones para que los municipios de primera categoría puedan acceder.

El pedido de endeudamiento expresado a través de los legítimos representantes del pueblo de la ciudad de Neuquén reúne los requisitos expuestos en la Constitución Provincial, en la Carta Orgánica Municipal, en la Ley de Administración Financiera y Control y las Leyes de Responsabilidad Fiscal. Es, concretamente, con un fin determinado el pedido de endeudamiento, no compromete más de la cuarta parte de las rentas del municipio, obtuvo más de la mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante para autorizar ese endeudamiento a nivel municipal y cumple también con la Ley de Responsabilidad Fiscal.

En los dos niveles, tanto provincial como a través de la Carta Orgánica municipal, reiteran que, justamente, los endeudamientos no sean para gastos corrientes y, en este caso -insisto-, tienen un objeto determinado. Uno de los destinos del endeudamiento será para contar con fondos suficientes que le permitan la financiación de obras públicas que por su infraestructura tendrán un positivo impacto económico y social en la ciudad; ese es uno de los objetos del endeudamiento. Las obras públicas que se financiarán con la emisión de este endeudamiento, en la determinación de estas obras fueron debidamente debatidos en el ámbito que corresponde que es en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, en el cual están representados todos los partidos políticos, de acuerdo a la representación que obtuvieron electivamente.

Otro de los objetos para cuales se accede, se pide el endeudamiento es, justamente, para pagar juicios en los cuales la Municipalidad de Neuquén ha sido condenada. Justamente, es para afrontar sentencias condenatorias de juicios laborales y estos juicios laborales son aquellos que se iniciaron como consecuencia del pago con carácter no remunerativo o en negro de sumas abonadas a los agentes municipales y que fueron concedidas por decreto del Poder Ejecutivo municipal, los Decretos 2374 y 2401 del año 1992 y que fueron ratificados, convalidados, por la Ordenanza 7700 de esa Municipalidad. Por esos pagos varios agentes iniciaron reclamos administrativos y judiciales, fundándose en la habitualidad y normalidad con que dichas sumas fueron abonadas, resultando de ello su carácter remunerativo, exigiendo en consecuencia su incorporación al sueldo básico y la liquidación de los proporcionales del sueldo anual complementario, aportes y contribuciones previsionales y asignaciones correspondientes. Todas las demandas judiciales obtuvieron sentencias favorables, inclusive aquellas respecto de las cuales se ha elevado la cuestión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que implica la obligación del municipio de abonar las sumas, la que fue condenada con más sus intereses y gastos del proceso en los casos que correspondieran. Por estas sentencias judiciales la Municipalidad de Neuquén deberá hacer frente al pago de una suma de dinero no prevista presupuestariamente y exorbitante en cuanto a las finanzas de esa comuna se refiere, por lo que resulta indispensable contar con fondos que permitan hacer frente al pago de tal suma, ya que no se cuenta presupuestaria y financieramente con fondos corrientes para atender a dicha erogación.

Estos son los antecedentes del proyecto y de los Despachos de Comisión.

Me voy a referir ahora, concretamente en carácter de miembro informante, al debate en las Comisiones a las que fue girado, justamente, por esta Cámara. El proyecto fue girado a la Comisión "A" de Asuntos Constitucionales y Justicia y la Comisión "B" de Hacienda y Presupuesto y Obras Públicas. En ambas Comisiones se expuso el proyecto, en ambas Comisiones se recibió al secretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Neuquén, el contador José Artaza, en el que presentó el proyecto, explicó cuestiones técnicas y respondió a todas las preguntas que hicieron mis pares presentes en esas Comisiones. En ambas Comisiones se debatió con mucha vehemencia el proyecto. Hubo una postura, que en este caso fue minoritaria, que no acordó con el endeudamiento por cuestionar las obras que decidió esa Municipalidad o cuestionar,



incluso, la decisión de endeudarse. Hubo otra postura que fue la mayoritaria y que hoy se plasma a través de estos Despachos de Comisión y que prestó acuerdo legislativo con sustento en el orden jurídico referido recientemente y, por sobre todas las cosas, por un respeto a la autonomía municipal consagrada en la Constitución Provincial y municipal.

Fuera y dentro de las Comisiones existieron declaraciones que no ayudaron a acercar posturas, que no ayudaron a alcanzar mayores consensos. Yo intervine a fin de bajar el nivel de confrontación. Lamentablemente, no lo logré ya que las expresiones que originalmente molestaron fueron redobladas. Con toda franqueza, señora presidente, espero que esto no acontezca en esta instancia ya que quienes tenemos responsabilidades públicas somos mirados con mucha atención por los ciudadanos. Tenemos la responsabilidad -entre otras- de bajar los niveles de confrontación y evitar las confrontaciones estériles. Yo adelanto que no contestaré agravios y confío en usted, señora presidente, que preside justamente este Cuerpo, que encauce la discusión por los carriles normales y de respeto.

Ya voy concluyendo. Expreso que en el tratamiento en Comisiones obtuvo Despachos por mayoría en ambos.

Y me voy a referir, hablé durante casi toda la exposición de lo que es la autonomía municipal y, de algún modo, me parece fundamental conceptualizarla. Y el concepto de autonomía consiste, justamente, en la facultad que tiene la autoridad municipal para darse sus propias normas, elegir sus autoridades, administrarse a sí misma y autofinanciarse dentro del marco de su competencia territorial y material. Conceptualmente, el alcance de esto está determinado por el artículo 123 de la Constitución Nacional que se refiere a los distintos órdenes a los cuales alcanza esta autonomía municipal que es del orden institucional, político, administrativo y económico-financiero. Concretamente, en este último orden es que se da el pedido de endeudamiento de la Municipalidad de Neuquén.

Por las razones anteriormente expresadas y en carácter de miembro informante de las Comisiones "A" y "B", solicito a mis pares que se dé aprobación al presente proyecto de Ley.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN): Gracias, señora presidenta.

Creo que está de más pedir respeto a la Presidencia para el tratamiento de cualquier tema -no solamente de este- porque siempre lo hubo y porque no he escuchado realmente agravios en la Cámara. Creo que siempre, a pesar de las diferencias, las hemos expresado con total libertad pero yo no creo que, por lo menos en este año que llevamos legislando, haya habido algún agravio. Así que creo que, con todo respeto al diputado que me precedió en la palabra, esas expresiones fueron verdidas de más y pedirle a la Presidencia que lleve la discusión con algunos antecedentes que tiene ya en materia de presidir la Cámara, me parece que también está de más.

Nosotros, cuando este proyecto llegó a la Comisión "B" -de la cual soy el secretario- y había venido con poco tiempo de anticipación para leerlo y teniendo en cuenta que se trataba de un endeudamiento de doscientos millones de pesos o su equivalente en dólares, lo que queríamos hacer era leerlo, mirarlo, estudiarlo y poder analizar un poco antes de emitir una opinión, un voto. Me parecía serio y responsable poder hacerlo de esa manera y así lo entendimos algunos diputados, incluso, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino. Y esa votación fue dividida en la Comisión. Eso nos llevó a alguna discusión, inclusive, después dentro del Bloque y como premio a eso nos llevamos el mote de diputados rebeldes del Movimiento Popular Neuquino. Muy lejos de cualquier rebeldía, lo que nosotros con nuestros pares planteábamos era la necesidad de saber con exactitud lo que estábamos votando. Cuando otros diputados quisieron estudiar o votaron en contra porque no habían podido leer o no estaban de acuerdo con el endeudamiento provincial, nosotros no dijimos nada porque creo que era una postura respetable. Pero pareciera ser que si alguno del partido oficialista pide un tiempo para leer se trata de algún tipo de tragedia o algo por el estilo.

Es cierto que nosotros en esa Comisión estuvimos con el secretario de Hacienda, Artaza, y entre las cosas que admitió Artaza era que en las obras, el listado de obras que tenía ese expediente no estaban los valores y nosotros se lo preguntamos y él admitió que era un error no tener en ese

expediente los valores. Dentro de la semana, nosotros pudimos ver los valores y pudimos ver con detalle el expediente, el resto del expediente. Por lo tanto, no cuestionábamos o poníamos eso en juego como para no votarlo. Simplemente, pedíamos el tiempo. Durante toda esa semana, nosotros fuimos centro de agravios muy duros de parte del Ejecutivo municipal que en vez de mermar, iban en aumento. Agravios personales, agravios a muchos diputados, inclusive, creo que en su momento agravios a la Cámara tratando de ignorantes a los diputados por no coincidir o porque había un apuro en que se votara. Yo entiendo lo que es la autonomía municipal, yo fui dos veces intendente, tengo bien en claro lo que es la autonomía municipal. Algunos la pueden decir porque la leen, yo la viví porque fui dos veces intendente, por suerte y con orgullo. Y tengo entendido que si viene ese expediente a la Legislatura por algo debe ser porque si viene nada más que para que le pongamos un sello, bien podría pasar por Mesa de Entradas, en el área de Despacho sellarlo y mandarlo de vuelta. Si lo tenemos que tratar por algo debe ser y nosotros queríamos verlo. No somos una escribanía, eso lo dijimos en alguna oportunidad y lo seguimos reafirmando y lo reafirmamos ese día cuando pedimos esa semana.

El pago de los empleados, ese juicio que tienen los empleados nos parecía algo necesario y de urgencia. Por lo tanto, creíamos que era responsable aprobar el endeudamiento si la municipalidad no tiene los fondos para hacer frente a esa deuda. El tema de las obras, más allá de la autonomía municipal, en lo particular no coincido con las obras pero no me meto con las obras porque entiendo de esa autonomía y podemos discutir una semana de las obras de por qué sí o por qué no pero los habitantes de Neuquén eligieron un Gobierno municipal y son ellos los responsables y, de última, son los habitantes de Neuquén quienes tengan que recriminarle a su Gobierno por qué tal obra y no tal otra ¿no? y más si viene aprobado por el Concejo Deliberante.

Así que siguiendo con una línea coherente, nosotros votamos el endeudamiento provincial, por lo tanto, creíamos después de este estudio, votar el endeudamiento municipal.

Yo voy a votar en general esta Ley, este proyecto de Ley pero en particular, cuando se trate en particular, yo no coincido con un ítem que tiene que ver con los intereses, lo veo como muy liberado al tema de los intereses que cuando llegue el momento en particular lo voy a expresar. De cualquier manera, reitero -y espero haber sido lo más concreto posible en esta alocución y también que quien me precedió en la palabra no se haya sentido agraviado; al contrario-, esta es la postura que teníamos algunos. Creo que es respetable como cualquier otra. Yo insisto: mi voto va a ser favorable pero cuando llegue el momento en particular, voy a marcar la objeción que tengo con ese artículo.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

También, usted sabe, presidenta, que muchas veces la *chuseo* un poquito a usted, un poquito, es con amor. A confesión de parte, relevo de prueba ¡eh! Pero siempre es para defender una posición. Lo que nunca haría sería decirle cómo dirigir esta Sesión.

Sentí una mirada por acá cuando se hablaba de agravios y por atrás, una mirada de costadito y me preguntaba y me puse a pensar qué agravios se dijeron, al menos en el tratamiento de este tema. Y la verdad que no lo recuerdo por parte de los diputados y diputadas de esta Provincia a los que no sé si nombrar como ignorantes e ignorantas de esta Provincia porque sí escuché al hombre a cargo del Ejecutivo de la capital nombrando a todos de esa manera y no hay nada peor que aquel que intenta justificar lo injustificable, cuando se intenta explicar lo inexplicable; como el otro día escuché a este mismo hombre diciendo que, en realidad, no se había referido a todos sino a uno, que no recuerdo muy bien a quién era al que se refería. Pero, bueno, parece ser que es un *modus operandi* de este señor porque, por ejemplo, ayer cuando uno de los concejales, incluso, creo que ha participado, participa de su espacio político porque fue en la misma boleta que el intendente se opuso o, por lo menos, no compartía al menos hasta ayer algo vinculado a la calle Leloir, el mecanismo que utilizó el intendente no fue encontrar argumentos técnicos para rebatir esa posición sino le dijo: no sabe, es ignorante. Que en general el debate siempre es un argumento no lícito pero es un argumento al fin, un mecanismo que es en lugar de utilizar argumentos para sustentar la posición propia deslegitimar al contrario.

Ese es el contexto en el cual debatimos este proyecto, en el cual en su momento se intentó bajar los decibeles y el fueguito que se había armado con un balde de nafta y la miradita de hoy también pareció otro baldecito de nafta pero también estamos con un traje como usted, presidenta. Quizá sea una mirada de amor la que me dieron hace un ratito, también, la tomo así, de mi amigo, del diputado preopinante.

Este proyecto -en nuestra opinión- ya dije todo, se sabe todo lo que opiné políticamente al respecto, no lo voy a repetir y si tuviera que decir una cosa más diría que es el proyecto de la oscuridad porque la verdad que hay un montón de cosas que no veo. Al listado inicial de obras, que no tenía los montos, luego aparentemente se lo modificó; un diputado en Comisión dijo, bueno, se acordó un listado de obras distinto. La verdad que no lo hemos visto, no conocemos cuál es este listado de obras distinto. Un tema que no se ve.

Otro tema que no se ve es, precisamente, el vinculado a la tasa de interés que al igual que lo plantea en el endeudamiento provincial, a pesar de no estar de acuerdo, obviamente uno es responsable de su función y aunque uno no esté de acuerdo con algo hace observaciones respecto de una ley que a partir de la correlación de fuerzas uno observa que se va a aprobar. Bueno, a mí me parece muy irresponsable aprobar este proyecto sin una tasa concreta de interés. Lo planteamos en el endeudamiento provincial, lo votamos en contra pero mocionamos en su momento en Comisión, se le puso una tasa en números concreta que le pusieron techo.

Porque incluso, tal cual está redactado este proyecto no sé si cumpliría con el 273, inciso d), que plantea que: "(...) En ningún caso la totalidad de los servicios de los empréstitos comprometerá más de la cuarta parte de las rentas del municipio, ni el numerario (...)" *bla, bla, bla*. Porque al no tener una tasa que el legislador pueda hoy observar no puedo decir hasta dónde se va a endeudar el municipio. No la veo; otra cosa oscura.

Y, finalmente, voy a ir a la causa inicial por la cual nosotros objetamos este proyecto. Excepto en los, aproximadamente, setenta millones de techo vinculados al pago a los trabajadores que tienen pendiente el municipio y que en todo caso es el único que nosotros entendemos que sería susceptible de ser razón para tomar deuda, el resto creemos que se puede llevar adelante por otros mecanismos. La Municipalidad de Neuquén tiene un presupuesto importante, tiene incluso un presupuesto, a diferencia de la Provincia, ¿no?, a pesar de que votamos en contra el de la Provincia, este aún más nos da razones porque el porcentaje de recursos que se destina al pago de salarios en el municipio de Neuquén es menor que el de la Provincia del Neuquén, por lo tanto lo objetamos. En el Concejo Deliberante una parte de los concejales planteó que las obras propuestas en aquel momento, no las que hoy no vemos, no eran prioritarias. Y, además -como lo dije en aquel momento-, la situación de la economía internacional y nacional -con nubarrones- propone, plantea para el sentido común que no es el mejor momento para endeudarse. Estas son todas razones que nos llevan a no poder acompañar, no dar el visto bueno a este proyecto. Y se nos dijo ignorantes, precisamente, por preguntarnos si estábamos de acuerdo o no con las razones que se esgrimían para aprobar este proyecto. ¿Quién será más ignorante? ¿El que lo aprueba o el que no lo aprueba? ¿Qué razones tendrán los que van a votar por sí? Seguramente las tendrán y nosotros también. Ahora, además, tenemos la facultad de preguntarnos estas cosas porque nos lo habilita la Constitución Provincial. Porque no en vano está puesto precisamente en el mismo artículo que leía recién, en el 273, inciso d) en el cual el municipio no puede tomar deuda sin el acuerdo de esta Legislatura porque además el respaldo de los municipios básicamente es la Provincia. Esas son sencillamente, señor intendente Quiroga y funcionarios varios, las razones por las cuales algunos diputados de esta Casa votarán que estarán de acuerdo con este proyecto y otros votaremos que no. La autonomía municipal llega hasta el punto en que deja de existir la autonomía municipal, como en este caso. No hay ni un solo diputado ignorante, señora presidenta, ni los que voten a favor ni los que votemos en contra de este proyecto. No es ni nada más ni nada menos las razones por las cuales nos votó el pueblo de Neuquén. Y creo yo que la porción que acompañó a esta banca con su voto piensa exactamente lo mismo. Este endeudamiento no es otra cosa que para sustentar las próximas campañas proselitistas que el mencionado intendente querrá encarar.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Andersch.

Sr. ANDERSCH (MPN): Gracias, señora presidenta.

Si me permite leer un poco.

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, no hay inconveniente.

Sr. ANDERSCH (MPN): En el artículo 3º de la Ordenanza municipal dice: "Autorízase al Órgano Ejecutivo municipal a aplicar las sumas en efectivo provenientes del producido del endeudamiento a ser destinado al pago de gastos, costos de operaciones, a atender las obligaciones de deuda surgidas de las sentencias judiciales por los reclamos del pago en carácter no remunerativo de las sumas abonadas a los agentes municipales hasta un tope de cincuenta millones de pesos". Más o menos parecido dice en el artículo 3º del proyecto de Ley (*Buscando entre los papeles de su banca*)... ahora no lo tengo pero es más o menos parecido. Y, bueno, esta suma, evidentemente, va dirigida a los trabajadores. Así que, justamente, para fundamentar mi voto por esta cuestión y también por razones estrictamente orgánicas, político-partidarias voy a adelantar mi voto positivo a este tema pero también dejar sentado, señora presidenta, que tiene que haber respeto en la política.

Hace unos días atrás en presencia de mi persona este hombre, como lo mencionó algún diputado, el comisario, yo diría más que con una actitud de capataz de estancia increpó a un compañero diputado, de muy mala manera, en un lugar público y es una actitud muy repudiable en política porque no se puede gobernar despreciando también a gente que ha sido electa por el pueblo. Y yo con ese pensamiento, con ese pensamiento, con esa doctrina también me estoy preguntando: nosotros cuando votamos como diputados el empréstito provincial, con el mayor de los respetos, no tratamos a ningún colega diputado de ignorante porque no estuvo de acuerdo con nuestra propuesta y fuimos respetuosos. También voy a solicitar a aquellos diputados que en aquel momento fundamentaron su voto negativo al empréstito provincial, sigan fundamentándolo de la misma manera en esta situación para hablar de actitudes coherentes.

Y vuelvo a reiterar: muy mala actitud; nosotros somos respetuosos. El diputado que me precedió en la palabra, justamente, quería profundizar el estudio de este empréstito y fue tratado en una actitud muy burda, en un lugar público. Y hay cosas de las que no se vuelve atrás.

Nada más, señora presidenta.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN): Gracias, señora presidenta.

El listado de obras resuelto por el Concejo Deliberante de Neuquén, por más de los dos tercios, fue acompañado con el expediente, con el proyecto. Consta a fojas 28, del proyecto legislativo.

Es cierto que no se acompañó con ese listado de obras el monto de cada una de ellas pero sí al momento de venir al lugar de trabajo, justamente, que es en las Comisiones, la exposición del contador Artaza sí expresó y en una presentación de *power point* expresó cuáles son los montos.

Tengo acá impresa la presentación que hizo el secretario de Hacienda, así que si usted lo considera, pongo a disposición para que se incorporen esos montos al expediente legislativo.

En cuanto a la tasa de interés, la verdad que entiendo que este planteo debió haberse hecho en Comisión, puesto que ahí es el ámbito de trabajo y en oportunidad, incluso, de estar el secretario de Hacienda, de algún modo, por ser el responsable económico de la Municipalidad de Neuquén y que se puso a disposición para evacuar todas las dudas que pudiéramos tener al momento de decidir. Puesto que autorizar con una tasa determinada, más allá de un determinado porcentaje, me parece que escapa a nosotros porque la determinación si está bien o mal una determinada tasa, sí es cierto que en el ámbito legislativo municipal se puso un límite a la tasa. Concretamente, fueron los concejales que decidieron poner una tasa, un límite y que habla en el artículo 2º de la Ordenanza sancionada, que dice que deberá ser equivalente a la tasa que utilice el sector público para operaciones similares en el momento de cada emisión.

Sé que estas cuestiones responden a veces a cuestiones de mercado. Sé que en el caso de otro tipo de endeudamientos aprobados por esta Legislatura le hemos puesto un límite pero también hemos tenido la posibilidad de hacer la consulta para ver si es viable o no, puesto que aceptar con

una tasa determinada -que yo en este momento, sinceramente, no puedo determinar si es razonable o no porque no tengo los elementos-, limitar una tasa determinada puede ser exactamente lo mismo que, eventualmente, no autorizar los bonos, puesto que esos bonos o ese endeudamiento nunca se... no estaría en condiciones de colocarse en el mercado.

Las condiciones de endeudamiento, obras, la oportunidad del endeudamiento, son cuestiones político-institucionales cuya oportunidad, el mérito y la conveniencia solamente es evaluado por, concretamente, los legítimos representantes del pueblo de la ciudad de Neuquén. Por eso está, para algún modo, a nuestra revisión.

Y estas cuestiones, a mi entender, ya fueron decididas en el ámbito municipal con las mayorías agravadas que prevé la legislación vigente.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI): Gracias, presidenta.

Varias cuestiones quisiera decir en este momento.

En principio, yo he sido una de las diputadas que no votó el endeudamiento provincial y la verdad que -o los bonos provinciales-, que si uno leyera en la desgrabación o en el Diario de Sesiones, en realidad yo estaba en desacuerdo con la forma en que se había tratado, con la ligereza, con la falta de venir los funcionarios a explicar para qué.

Yo no quiero volver a ese debate porque la verdad que no me parece que sea en este momento, que sea pertinente en este momento. Pero digo, para mí hay diferencia. ¿Y cuál es la diferencia central? Hay un Cuerpo legislativo municipal que votó, no por mayoría, por los dos tercios, o sea que era suficiente para aprobar este endeudamiento, que decidió no solo las obras, también pagar este monto a los empleados. No fue un cambio de obras a último momento, el funcionario responsable del área fue al Concejo Deliberante, explicó. Mi partido tiene dos concejales que han votado afirmativamente esto y para mí ellos son los responsables de haber mirado absolutamente cómo estaba este pedido de endeudamiento. Así como mi partido confiará en mí, que yo he mirado todo lo que he votado en esta Cámara para dar cuenta después ante la sociedad de mi comportamiento.

Pero quisiera decir otra cuestión. A mí, más allá de que uno no puede justificar las agresiones, vengan de donde vengan, yo la verdad que no tengo esa característica, me parece terrible descalificar a otro, no lo haría. Ahora, el eje de discusión no puede ser la descalificación.

El tratamiento de este expediente tiene que ver con la resolución de un Cuerpo. Yo creo en la división de Poderes. El Poder Ejecutivo -en ese caso el Órgano Ejecutivo municipal- le hace una propuesta al Concejo Deliberante y el Concejo Deliberante -por los dos tercios- resuelve que el Municipio puede endeudarse.

Entonces, como confío no solo en mis concejales sino creo en la autonomía municipal, voy a votar este endeudamiento y sin que esto tenga para nada de incoherente en mi postura porque, digo, el eje de la discusión del proyecto no puede ser el talante de una persona, tiene que ser la cuestión de fondo. Después -si queremos- en otra ocasión, en hora de Otros Asuntos, discutiremos ese tema.

Ahora, estas son obras para la ciudad de Neuquén proyectadas, votadas por la gran mayoría de los concejales y un endeudamiento que viene desde muy lejos -una deuda, perdón-, que viene desde muy lejos a los empleados municipales.

Así que me parece que el eje es el que está corrido.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Gracias, presidenta.

Bueno, por lo que se opinó previamente, en líneas generales, desde esta banca, se ha votado en contra del endeudamiento tanto a nivel provincial como en el municipio.

Y quiero reafirmar en esa misma línea, plantear que el financiamiento tanto para los municipios como para las provincias tiene que ver con incrementar los impuestos a los grandes empresarios y a las grandes fortunas. Y tiene que ver con incrementar los impuestos a los que más tienen -justamente- y no con el endeudamiento de toda la comunidad.

Parte del endeudamiento del que se habla tiene que ver con juicios laborales de trabajadores y trabajadoras que, seguramente, sufrieron el agravio previamente a sus derechos laborales para llegar a juicios de esta naturaleza.

Y esto que puede ser dicho también que pasó con otras gestiones, quiero decir que hoy se está violando nuevamente, hoy el municipio está violando los derechos laborales de trabajadoras y trabajadores municipales con el trabajo en negro y con la contratación de cooperativas truchas.

Hay una carpa puesta en la puerta del municipio, de trabajadoras, madres de familia, cabezas de familia que hace semanas están con una carpa, ahí, con el viento, con el frío reclamando porque están contratados bajo la modalidad de cooperativa. Pero nosotros que hemos, justamente, venimos gestionando una cooperativa organizada de trabajadores, sabemos cómo, cómo funcionan y sabemos los que son también las cooperativas, las llamadas cooperativas truchas y en este caso hay un grupo de mujeres que está haciendo un reclamo desde hace bastante tiempo al Poder Ejecutivo cuyo responsable -en este caso, el intendente Quiroga- ha dicho que es un problema de la contratación, entonces, que se arreglen con quien las contrató y demás. Pero quiero decir que el contador de esa cooperativa, que está en estos momentos violentando las leyes laborales y violentando a familias de trabajadores, en este caso a mujeres trabajadoras, es ni más ni menos que Benko, que es el subsecretario de Ingresos Públicos del municipio. Entonces, de ninguna manera nosotros podíamos aprobar el endeudamiento de ninguna cosa de este municipio que, justamente, la orientación que está teniendo y no por el talante sino por el objetivo y por el fondo, tiene la misma práctica de arrastre. Entonces, esto va a determinar nuevos juicios hacia adelante y yo creo que bien ganados deberían estar esos juicios por parte de los trabajadores que están hoy en conflicto.

Yo creo que más allá de también la opinión en general que si esta plata se estuviera hablando de obras públicas para construir viviendas de familias que en el oeste neuquino sobreviven en casas de cantonera y bolsas de nylon y estuviéramos hablando de construcción de vivienda, podríamos discutirlo y discutir un montón de cosas pero no en este sentido. Es decir, pareciera que el municipio gobierna solamente para las calles del microcentro y todos los barrios están y siguen completamente marginados.

Entonces, desde este punto de vista, obviamente que la cuestión de los créditos, los endeudamientos tienen que ver con cuestiones político-institucionales. Justamente, nosotros desde la banca opinamos que... y vamos a votar en contra de este endeudamiento, aun también sabiendo que estos juicios laborales que tienen los trabajadores y trabajadoras municipales. Yo opino que hay que darle una solución y estaríamos dispuestos a discutir cuál sería la solución para lo inmediato, que los trabajadores y trabajadoras cobren eso que les corresponde pero no a través de este endeudamiento votado de esta manera.

Entonces, quería agregar también que se ha priorizado por encima de la construcción de las viviendas para miles de familias que la necesitan el negocio inmobiliario, digamos, donde se ha priorizado los terrenos mejor ubicados y demás y hay un negocio enorme que a vistas de toda la gente humilde crece y lo que no crece, justamente, son los servicios y las condiciones de vida en nuestros barrios.

Por otra parte, también, por ejemplo, ha sido muy cuestionada y es cuestionada y nosotros nos sumamos al cuestionamiento a los subsidios recibidos por las empresas de transporte que brindan un transporte horrible y malísimo para toda la gente y, sin embargo, reciben subsidio de este municipio (*Dialogan varios diputados*).

Queremos también decir que se ha usado y se utilizan también fondos públicos y municipales, por ejemplo, para la construcción de la calle que va a tener el *shopping* del Coto en breve tiempo y tenemos calles destruidas totalmente en los barrios del Oeste. Y, entonces (*Suena la campana de orden*), bueno, estos son parte de los fundamentos por los cuales voy a votar en contra en esta ocasión.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Por favor, sé que es un día largo y cansador pero cada diputado que habla merece ser escuchado por el resto de los diputados y por los que estén presentes en la Sala. Así que, por favor, les pido que respeten la palabra de cada uno.

Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

La verdad que verdaderamente este se ha convertido en uno de los temas que pasan a formar parte de la larga lista del dicho que engloba "Es la frutilla del postre" para un año de difícil comienzo en cuanto a poder ajustar los mecanismos de convivencia y de trabajo aquí en la Cámara, ¿no? Pero hay datos que son ciertos y datos que no solamente surgen de la lectura de la actitud de estos treinta y cinco diputados este primer año que, seguramente, va a ser el más difícil sino que vienen formando parte ya de la documentación que prueba una actitud desde la gestión anterior.

En principio, si hay algo que en esta Cámara se refrenda en forma permanente en todas y cada una de las discusiones son los principios republicanos. El respeto por la división de Poderes, el respeto por la autonomía y las autonomías municipales, sobre todo, con una conformación tan federalista que tiene esta Cámara. Con tanta gente que proviene de haber dejado responsabilidades en mayor o menor grado en gestiones anteriores en municipios. Muchos de nosotros provenimos de municipios de primera categoría que también hace que tengamos una actitud de efectiva autonomía en el conocimiento y en el procedimiento de cada una de las actitudes que tenemos. Entonces, un poco llama la atención cuando alguno de nuestros pares en este año nos habla de que tenemos que ser cuidadosos por dónde pasan los ejes de discusión. En realidad, somos treinta y cinco políticos acá y, evidentemente, a la hora de defender, de discutir, de analizar, de atacar, de disentir y de discernir un proyecto, los ejes de discusión los pone o cada partido político o cada diputado para sustentar efectivamente su análisis. Y, en este sentido, tampoco hay dudas, por ahí, es necesario aclararlo, porque en la vehemencia y en la vorágine de defender es necesario aclarar esto. Pero para nosotros es normal que dudemos, es normal que pidamos datos, es normal que tengamos pausas, es normal que pidamos profundizar números, cuestiones, cambiar la coma de lugar. Todo eso está contemplado en la Constitución, la norma de conducta nuestra está plasmada en la actitud que deviene de las funciones plasmadas en la Constitución. Es tan claro para todos como decir en el ámbito político son muy claras las funciones del sistema republicano y del funcionamiento democrático. Ahora, visto lo que ha pasado con todo el tratamiento que se dio con este proyecto, no está claro para todos. Lo que son dudas para nosotros que forman parte de trámites normales, de discusiones, de buscar, de repetir, de volver a informar, para el intendente municipal no lo fue normal. Entonces, el intendente municipal que, seguramente, creyó que este trámite era un trámite así: aprobar una emisión de endeudamiento en bonos, iba a ser un trámite administrativo más, que iba a ser lo que seguramente él no quiso ser y dijo cuando fue candidato a la Cámara de Diputados Nacional que él pretendía formar parte de una Cámara que no fuera una escribanía. ¡Esta Cámara sí va a ser una escribanía!

En una opinión muy personal, creo yo que el intendente de la ciudad de Neuquén, uno más de los trece municipios de primera, uno más, entendía que el mensaje para estos treinta y cinco diputados era: Mis deseos son órdenes, señores, déjense de perder tiempo, aprueben el trámite rapidito que tengo que salir a mentir. ¿Y sabe qué? Cometió una torpeza, ¡el intendente se confundió! El intendente confundió su tiempo con el de los demás, el intendente confundió el rol con el de los legisladores. Un rol ejecutivo municipal a otro rol que es de un Poder Legislativo, nada tiene que ver. ¡Confundió los roles! El intendente -y yo opino, y esto es personal también- confundió responsabilidad y confianza con una actitud autoritaria, confundió liderazgo comunal con personalismo. Y lo que es peor, confundió la forma de aclarar las dudas legítimas y naturales de cada legislador responsable de su voto. La duda fue aclarada y solucionada a través de la prensa. Desmereciendo, descalificando, más allá del origen de qué grupo, de qué sector político planteaba la duda, solo descalificó. Entonces, podemos decir que estuvo muy lejos de ser un intendente inteligente, un intendente de un municipio de primera categoría inteligente, que perdió la posibilidad de estar a la altura de los vecinos y del municipio que le toca administrar porque un intendente, además, es un administrador de los recursos municipales. Creyó que era distinto a los otros intendentes que, por otra parte, hay que reconocer que cada vez que vienen a peticionar acá saben muy bien que vienen a peticionar a otro Poder y, entonces, lo hacen con la sencillez y la responsabilidad que su cargo, delegado por sus vecinos en la localía, le imponen. Vienen, hablan, aclaran, dejan, vuelven a traer papeles. En este caso lo hizo con soberbia. Yo busqué, busqué formas de describir. Lo hizo con soberbia y la soberbia a esta altura del partido es un recurso trillado y absolutamente insuficiente y, la verdad, que está totalmente al margen de cualquier

política de desarrollo concertado, está fuera de las políticas programáticas de esta Provincia. Es más, daría la sensación de que hasta está fuera de la actitud de lo que la mayoría de los políticos en el país pretenden. Necesitamos hablar de desarrollo, necesitamos hablar de fortaleza social, necesitamos hablar de concordancia, necesitamos hablar de cordura, necesitamos hablar de coherencia. La coherencia no está a veces sí y a veces no, la coherencia es coherencia, acá en Neuquén, en Buenos Aires, en la China. Hay que ser coherentes, si es sí es sí, si es no es no y no. Y si se cambia el fundamento, además, tiene que ser coherente con la actitud. La coherencia está siempre igual, es coherencia. No es el caso este.

Señora presidente, yo formo parte de un grupo que pidió datos pero nosotros formamos parte de un equipo que ya hace cinco años es liderado por un gobernador y una vicegobernadora que, a fuerza de distintos mecanismos, nos han hecho entender que nosotros tenemos que respetar, que escuchar, que discutir pero tenemos una obligación primordial que es coordinar y privilegiar, dejando todo lo que nos es pasional de lado -y miren quién habla- en aras de darle la oportunidad y agilizar los mecanismos para todos aquellos proyectos cuyo único beneficiario es la ciudadanía, vengan de qué sector político venga la petición. De ahí que en privado, por supuesto, tenemos muy claro el dicho que a comer el sapo, señores, la gente lo necesita. Y esto lo hemos demostrado desde muchos de nosotros desde la gestión anterior.

Esta manda que tenemos nosotros como grupo político que provienen del gobernador y la vicegobernadora, ya dimos un primer examen. En la gestión anterior, el sesenta y seis por ciento de las leyes fueron aprobadas por unanimidad. No pensarán que este fue un juego de dominantes y dominados. Esto fue ni más ni menos que una actitud de madurez política. En todo momento y en toda discusión se nos obligó a pensar: acá el único beneficiario es ni más ni menos que la gente y la gente muchas veces lo que nos pide, precisamente, es coherencia, antes, durante y después, por el sí o por el no pero coherencia.

Entonces, esta es la única razón, señora presidente, por la que personalizo el voto y mi voto es positivo. El fin en sí mismo de los bonos es absolutamente no mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la capital de la Provincia. Absolutamente no.

Redondeando, uno busca porque, la verdad, a mí me dio mucha bronca, fundamentalmente por el maltrato y la desmerecida descalificación solapada que tuvieron pares míos, aun aquellos que son contrarios en el pensamiento político.

En el año 74, yo estuve buscando, el señor intendente, en una entrevista decía: En el año 74, cuando estaba estudiando en La Plata, en la residencia me invitaron a escuchar las propuestas de un político. Ese político era Raúl Alfonsín. Conociéndolo a él y previamente habiendo leído sobre los dogmas del radicalismo dije que ese era el partido al cual yo quería militar. Estas son declaraciones del intendente. Por otra parte, su orientador, el gran Raúl Alfonsín, en ocasión de conmemorarse los veinticinco años de la democracia decía: siempre creí y así lo dije en tantas oportunidades que es la misión de los dirigentes y de los líderes plantear ideas y proyectos, evitando la autoreferencialidad y el personalismo, orientar y abrir caminos, generar consensos, convocar al emprendimiento colectivo, sumar inteligencias y voluntades, asumir con responsabilidad la carga de las decisiones. Sigán las ideas y no sigan a los hombres fue, es y siempre (*Se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo reglamentario de exposición*)... los jóvenes. Ya termino. Los hombres pasan, las ideas quedan y se trasforman en antorchas que mantienen viva la política democrática.

Señora presidente, es evidente que al intendente Quiroga algo le pasó en el camino desde aquel momento hasta el año 2012.

Voto por la positiva.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Gracias, señora presidenta.

Quiero aportar una mirada positiva, optimista de este debate y esta votación que estamos a punto de realizar.

Es cierto que el proceso del debate en Comisiones, el debate a través de los medios, las discusiones cara a cara fueron rípidas, inclusive dentro de nuestro Bloque pero se jugaron posiciones, se jugaron



necesidades, la del intendente, la de la Legislatura de cumplir su rol, que efectivamente no es una escribanía sino que es un garante no del detalle de las obras -que eso es una pertinencia municipal- sino de la corrección de todo el trámite y de las variables macroeconómicas de lo que estamos votando.

Es cierto que hubo palabras duras. Yo tuve suerte, el intendente me llamó y tuvo la delicadeza de explicarme y yo tuve la oportunidad de decirle qué es lo que pretendíamos los diputados que en su momento no es que desaprobamos la toma del crédito sino que pedimos unos días más de diálogo porque había algunas cosas que desde el Poder Ejecutivo nos estaban indicando que no estaban cerradas porque, en definitiva, lo que se está jugando acá es la relación entre el Poder Ejecutivo municipal y el Poder Ejecutivo provincial sobre el mismo espacio social que es la ciudad de Neuquén y donde hay elementos tan importantes como la empresa de agua y saneamiento, el EPAS, que no es una empresa privada, es una empresa del Estado provincial. O sea que hay una interrelación, hay una complejidad de ejidos y jurisdicciones que hacían el problema difícil y en esos días habían ocurrido sucesos que indicaban que la relación EPAS-municipio no estaba bien. Multas, denuncias penales y más aún lo que nos estaba pidiendo el Poder Ejecutivo era una cosa que no estaba en la ley de aprobación de los bonos pero que estaba en juego en -como dijo la diputada Silvia De Otaño, disculpe que la nombre pero me cuesta tanto decir preopinante, pido disculpas-, estaba en el espacio de la política, la política vista en su acepción con mayúscula del juego social para lograr los acuerdos y generalmente los acuerdos cuando no hay divergencias de opiniones y de necesidades, suelen ser que todos tienen que ceder un poco.

Fíjense lo que pedía el Poder Ejecutivo: que en el presupuesto se reconociera la inversión realizada por la Provincia, en su presupuesto, no le insumía un peso porque la plata la ponía la Provincia y la obra la hacía el EPAS. Esa era una clave de lo que estaba ocurriendo, que no estaba en el papel que teníamos que aprobar o desaprobamos pero estaba en el juego de la política. Y, bueno, nos pusimos serios, discutimos, nos enojamos pero creo, creo, después de la votación confirmaremos, creo que está saliendo bien porque todos salimos enriquecidos de esto.

El Poder Ejecutivo provincial porque obtiene ese reconocimiento del esfuerzo tremendo que está haciendo a través del EPAS para la ciudad de Neuquén. El Poder Ejecutivo municipal porque obtiene la financiación que legítimamente necesita y que tiene su derecho de pedirla. La Cámara porque asumió con responsabilidad. Acá con distintas opiniones nadie está haciendo esto con ligereza sino que hemos leído, hemos leído la Ley que vamos a aprobar, inclusive, si me permiten hablar de mi Bloque, nuestro Bloque salió enriquecido porque tuvimos tiempo de darnos una discusión interna donde lejos, lejos de estar quebrado, lejos de haber divisiones porque haber opiniones distintas no quiere decir divisiones, quiere decir que somos, simplemente, seres humanos imperfectos que cada uno tiene distintas opiniones pero que nos dimos el tiempo para hacer política y para ponernos de acuerdo. Entonces, más allá de lo que ocurrió de las palabras duras y todo lo demás, si pudiéramos un poco -entre paréntesis- eso y si viéramos las cosas que ocurren en el mundo vemos que eso tan grave, tan grave no es.

Entonces, yo veo que esto está saliendo bien, que esto es positivo y que, por suerte, estamos ejerciendo en libertad esta función que nos ha legado el pueblo del Neuquén que es la política.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Benítez.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señora presidenta.

Yo busqué un montón -según la Real Academia-, un montón de palabras que se pueden decir, que por ahí no van a sonar bien porque a usted a veces no le gusta que yo diga algunas cosas que dicen en el diccionario y que se usan con frecuencia. Las voy a dejar ahí, seguramente las voy a leer.

A ver, primero, que la voy a enfocar netamente en una cuestión política y cuando hay una discusión -como ya se dijo acá- no se puede dejar nada afuera. Y no está todo bien porque cuando se agravia a alguna institución de la democracia, ni más ni menos, se abofetea a la democracia. Y le guste o no le guste a algunos, los que conforman esta Legislatura, formamos parte de la misma y somos la institución legislativa.

Acá se habla como abriendo el paraguas de que se discuta y que no se falte el respeto. Yo creo que nunca sucedió esto acá. Nosotros hemos hablado en más de una oportunidad y nunca nos hemos puesto -digamos- en lo personal porque aquellos que tratan de descalificar y tratan de herir a la persona, son aquellas personas que caminan por la vida con poco fundamento y vacíos de valores. Por supuesto que a mí me molesta cuando se dice ignorante, me molesta cuando a colegas míos porque viven en localidades, quizá, no tan importantes como esta, depende quién le dé la importancia pero para mí Neuquén es todo uno solo y la Argentina es una sola y vivamos donde vivamos somos personas también. Entonces, que se descalifique a algún legislador porque es de Senillosa o a algún legislador porque es del norte me duele. Y la discusión hay que hacerla desde ahí porque nosotros no somos ningunos alcahuetes, como son algunos que vienen a querer dar explicación o salen por los medios a profundizar los agravios que hizo la persona a cargo del Ejecutivo. Entonces, a mí no me vengan a decir tratémonos con respeto cuando a nosotros nos faltan el respeto. Y a mí no me interesa tratar con respeto a aquellos que descalifican y que siempre la culpa la tienen los otros y los problemas de ellos los ponen debajo de la alfombra. ¡Porque hay muchas cosas para decir porque puedo dar ejemplos recientes de cómo pateamos la responsabilidad hacia afuera! Pero no me quiero ir de esto.

Se puede venir y pedir las cosas como se debe. Se consiguen muchas más cosas pidiendo de esta manera. No puede ser que todos sigan en la misma sintonía, no puede ser que todos tengan miedo de decirle a la persona que agravia a las instituciones que se ha equivocado porque a muy pocos le ha reconocido que no quiso decir lo que dijo y después -según quién habla- dice: me refería a una persona. Nosotros hemos tenido no solo en la Provincia sino también en el país cosas muy fatales respecto a personajes que cabalgan sobre la soberbia y que de bandera llevan la intolerancia. No nos hizo bien, no hemos tenido buenos resultados. Si a mí no me gusta algo o estoy en desacuerdo con algo, agarro la topadora, voy y lo tapo y que se vaya al carajo todo. Carajo figura acá, por eso lo dije (*Señalando en sus papeles. Risas*).

Digo, no nos merecemos eso. Recién tratamos un tema y yo, está bien, no puedo ser objetivo porque un diputado que fundamentaba no votar a favor. Digo, no puedo ser objetivo porque le tengo un enorme respeto y he compartido espacios políticos con él, lo fundamentó con mucho respeto y así hay que fundamentar las cosas cuando hablábamos de Cutral Có y me parece que eso es lo que mira la gente. La gente estaba mirando a ver si nosotros nos poníamos a la misma altura, si nosotros por allí agarrábamos y nos agredíamos porque estaba esperando... A mí, particularmente, nadie me mencionó, simplemente me sentí involucrado por lo que se dijo de nosotros. Yo creo que acá, y digo voy a hablar de lo político porque acá hay un acuerdo político y lo dijo el señor gobernador. Y los acuerdos políticos siempre se hacen entre partes. Yo no voy a decir, darle consejos a nadie pero yo apenas tengo un poquito más de veinte años de militancia activa y de haber cumplido algunos roles en la política y cuando decimos que los acuerdos se hacen entre partes, ambas partes deben cumplir los acuerdos. Seguramente, el oficialismo hoy lo cumplirá por lo que vengo escuchando pero no es necesario descalificar de esa manera. Nuestro Bloque, por supuesto, por lo que estoy diciendo, vamos a votar de manera negativa pero porque queremos que algún día se respeten las instituciones. Estemos de acuerdo o no estemos de acuerdo, la culpa no siempre la tiene el otro, no tenemos la necesidad de ser descalificados por personas intolerantes que quieren todo ya, al minuto.

Y yo estuve buscando algunas frases sobre los ignorantes. Un escritor español decía que el primer paso de la ignorancia es presumir que se lo sabe todo. Ignorante, que piensa que se lo sabe todo. Después, un teólogo alemán decía: si te parece que sabés mucho y entendés mucho, tené por cierto que es mucho más lo que ignorás. También, otro filósofo, uno de Estados Unidos -para no dejar a todos afuera- decía: La enfermedad del ignorante es ignorar su propia ignorancia. Y yo, por ahí, lo podría llevar... no lo voy a decir eso, lo podría llevar a las frases que siempre digo. Cuando uno tiene la necesidad de agredir al otro transitando por la miseria, no es más que un miserable.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Debe de haberle quedado palabras en el diccionario, sin duda.

Agradezco la gentileza.

Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ): La verdad que el intendente no sé de quién hablaría.

No, no, no, ignoraba yo, ignoraba que era una ignorante. Por eso positivo mi voto no es (*Risas*).

Coherente con el amigo del intendente que dijo esa palabra y coherente con el mismo voto que fundamenté hace unos días atrás con respecto al endeudamiento provincial. La verdad que, bueno, sobre lo demás del intendente no digo nada porque yo lo conozco cuando él recién empezaba a hacer política y quería ser presidente de la Comisión Vecinal del Área Centro; o sea que lo conozco bastante. O Barrio Nuevo, bueno, no importa, Uh, Barrio Nuevo, encima Barrio Nuevo, o sea que lo conozco bastante y dejo sus agravios para que los siga guardando dentro de él que mal no le va a hacer.

Así que, bueno, mi voto tanto en general como en particular es negativo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Señora presidente, sin entrar en suspicacias, yo no salgo enriquecido de esto pero también me voy a referir a mi propia ignorancia. Yo también busqué en el diccionario porque ahora que tenemos Google y todo, tenemos estos recursos fantásticos y la Real Academia Española dice que el ignorante es el que no tiene noticias de algo. Y en el tratamiento en particular de Comisión de este proyecto de Ley o de esta ordenanza que hay que convertirla en Ley para que el intendente pueda financiar su gestión, hubo dos instancias: una en la que no consiguió los votos suficientes y otra en la que consiguió los votos suficientes, donde se puso sobre la mesa un acuerdo que sigo sin tener noticias, lo cual me limita a ejercer en mi función de legislador objetivamente qué es lo que tengo que hacer frente a esto. Pero sin violar la autonomía municipal ni la función de legislador, este es un poder político por excelencia, la Legislatura y, en realidad, la Constitución prevé que estas solicitudes de endeudamiento vengan acá para que tengan una resolución política. Y la verdad que en la ignorancia de este acuerdo político, por lo menos, se pusieron a poncho el calvario que tenemos con el agua y con las cloacas en la ciudad de Neuquén ambos oficialismos porque supongo que ese acuerdo tendrá algo que ver en el enriquecimiento a que se hacía alusión recientemente. Y ¿sabe qué, señora presidente? El endeudamiento es un recurso razonable cuando hay que sostener niveles de inversión, tanto en obra pública como inversión social porque los números no cierran porque los presupuestos no son equilibrados, como pasa en la Provincia del Neuquén que vamos a terminar con un Presupuesto provincial con un déficit cercano a los mil millones de pesos. Pero resulta que esto no sucede en la ciudad de Neuquén. La ciudad de Neuquén tiene un presupuesto muy equilibrado y si existiera la voluntad política podría hacerse frente al pago de las sumas fijas no remunerativas con recursos presupuestarios corrientes, no hace falta endeudarse. Es como una suerte de extorsión poniendo el endeudamiento con los trabajadores municipales para obligarnos a votar un endeudamiento que, a mi criterio, dieciséis años entre concejal y funcionario de la Municipalidad de Neuquén, no hace falta tomar, señora presidenta.

A fines del 2007, la municipalidad resolvió gran parte de estos juicios con recursos presupuestarios corrientes sin tener que recurrir a ningún tipo de endeudamiento. Entonces, tampoco encuentro la justificación, salvo echarle la culpa a los trabajadores que fueron a juicio y que pusieron en situación crítica a la Municipalidad de Neuquén obligándola a tener que endeudarla y le echamos la culpa a los trabajadores. Y la responsabilidad es a la próxima gestión porque estos bonos no se van a empezar a amortizar sino recién a partir del año 2015 o 2014, por ahí. Y sabe, estamos frente a una conducta absolutamente populista porque si uno diría: la *pucha*, vamos a engordar y vamos a generar inversión y vamos a fortalecer las instituciones pero lo que vemos acá es que lo único que se engorda es al Gobierno porque estamos en una carrera. En mi partido estamos en una interna, estamos renovando simplemente autoridades partidarias y una de las listas dice que hay que ir a votar para que Quiroga sea gobernador. Faltan tres años, faltan tres años. ¿De qué estamos hablando?

Señora presidente, el municipio tiene capacidad para hacer pagos a estas sumas fijas sino cómo transferir siete millones de pesos a una empresa que más allá del daño ambiental que está generando en nuestras bardas para abrir una calle ¿por qué gasta entre quinientos y un millón de pesos en publicidad o en pauta publicitaria todos los meses?, ¿por qué incorpora indiscriminadamente gente?, ¿por qué sostiene situaciones como se denunciaba recién acá, de trabajo precario, en negro?

Señora presidenta, el Presupuesto de la ciudad de Neuquén el año pasado fue de ciento treinta y nueve millones de pesos, ciento treinta y nueve millones y medio de pesos de los cuales había un porcentaje importante de obra pública, cerca de los sesenta millones que fue subejecutado este año, señora presidente. Entonces, no entiendo por qué tenemos que endeudarnos si no somos capaces de gastar lo que teníamos previsto, previsionado en el Presupuesto municipal y tenemos que endeudarnos. ¿Qué vamos a hacer con la plata? Vamos a hacer gestión política porque estamos en carrera para llegar al gobierno en el año 2015 y no conociendo los términos del acuerdo, no sabiendo cuál es el objetivo final de esto porque los datos objetivos que yo manejo, que por ahí son escasos, yo no tengo la suerte de que me llame el intendente para explicarme los términos del acuerdo, con lo que tengo, lo que encuentro en Internet, en el Google, donde encuentro que me dicen ignorante, que nos dicen de todo pero Discépolo también hablaba de la ignorancia y también hablaba de los sabios, así que no me preocupa demasiado. Y aparte soy consciente de que en muchas cosas no tengo noticias, señora presidente.

Nosotros no podemos votar esto. En el año 2013 el Presupuesto de Obra Pública va a ascender a ciento sesenta y dos millones de pesos. Entonces, no vemos que haya una necesidad de financiar obra pública, que aparte no tiene que ver con la resolución de problemas estructurales que tiene la ciudad de Neuquén. Caen tres gotas locas y andamos como en Venecia, señora presidenta, y estamos pensando en asfaltar para que atrás venga el EPAS rompiendo y haciendo las conexiones a las redes porque estamos maquillando una situación que realmente no tiene sentido. Y esto es populismo, esto es pan y circo, señora presidente. ¿Por qué no nos dedicamos a trabajar en sentar las bases de una ciudad en ese acuerdo que ojalá enriquezca a todos, sobre todo los que consumimos agua y que nos permita hacer de nuestra querida ciudad una ciudad sustentable?

Nuestro Bloque no va a acompañar este proyecto de Ley, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más oradores, voy a someter a votación la aprobación de este proyecto de Ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de Neuquén a emitir títulos de deuda, bonos y otras obligaciones constitutivas de un empréstito por un monto de hasta pesos doscientos millones o su equivalente en dólares estadounidenses al momento de su emisión, para ser colocados en el mercado local.

Los que estén por la afirmativa, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría, pasa su tratamiento en particular al próximo Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

- Se retira la Dra. Ana María Pechen, y asume la Presidencia, la vicepresidenta 1º, la diputada Graciela María Muñiz Saavedra.

16

### **MARCO LEGAL IMPOSITIVO**

(Su creación)

(Expte.D-550/12 - Proyecto 7841 y agregado Cde. 1)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se crea un nuevo marco legal impositivo para la Provincia del Neuquén.

- Al comenzar la lectura de los Despachos de Comisión dice la:

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Un minuto.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señora presidenta.

Le pido a la señora secretaria que nos prive de la lectura de este expediente (*Mostrando en alto el expediente mencionado*), solicitando que se adjunte copia al Diario de Sesiones, así podemos razonablemente pasar el día si no va a tener que pedir una Sesión Especial para terminar de leer, según un diputado proopinante.

Así que le pido si puede poner a consideración de la Cámara la posibilidad de adjuntar el expediente al Diario de Sesiones y no leerlo en general.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto, diputado.

Entonces, pongo a consideración de la Cámara la propuesta del diputado Russo para no proceder a toda la lectura pero sí vamos a dar lectura a los Despachos.

Está a consideración de la Cámara.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado.

Entonces, vamos a proceder a dar lectura por Secretaría a los Despachos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Daniel Baum, en su carácter de miembro informante-, aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Y lleva la firma de los diputados: Russo, Fuertes, Carnaghi, Domínguez, Lucca, Esquivel Caliva, Gallia, Escobar, Podestá, Dobrusin y Mattio.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que dará el diputado Pablo Alejandro Todero, en su carácter de miembro informante-, aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Y lleva la firma del diputado Todero.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho -por mayoría- producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Daniel Baum, quien fuera designado por la Comisión "A".

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Y lleva la firma de los diputados: Baum, Bértiga, Enríquez, Sapag, Dobrusin, Podestá, Rojas, Gallia y Russo.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por minoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho -por minoría- producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Pablo Alejandro Todero, quien fuera designado por la Comisión "A".

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Y lleva la firma del diputado Pablo Alejandro Todero.

- Ver los textos completos en el Anexo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Baum, adelante, por favor.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, esta Ley la que vamos a tratar a partir de que discutamos y votemos esta Ley, no son precisamente las leyes que generan simpatía, toda vez que están

planteando la necesidad de aumentar la presión tributaria. Pero cuando se tiene la responsabilidad de gobernar, estas son decisiones ineludibles que deben afrontarse para atender las responsabilidades que ejercer el gobierno implica.

Recibimos en la Comisión, hace poco tiempo -diría quince o veinte días atrás- a casi todos los dirigentes de la Asociación de Trabajadores del Estado -ATE-, encabezado por su secretario general y allí nos plantearon que el Gobierno provincial, a los efectos de poder atender las necesidades salariales de la Provincia, debía incrementar más la presión tributaria, sobre todo -como plantearon ellos- a los sectores de mayores ingresos y la verdad que la Provincia está asumiendo por segunda vez una reforma fiscal muy importante que ha llevado a que los recursos provenientes de impuestos provinciales ocupen un lugar preponderante entre los recursos, entre la totalidad de los recursos que tiene la Provincia.

En el año 2007 los recursos que percibía por impuestos provinciales Neuquén, ascendían a la suma de setecientos ochenta y seis millones. En el Presupuesto del año 2013, vamos a estar en tres mil doscientos cincuenta y seis millones. Pasamos del veintiuno por ciento en el año 2007, porcentaje que representaba en los recursos corrientes de la Provincia los impuestos provinciales, al veintisiete por ciento. En el Presupuesto del año 2013 los impuestos provinciales van a constituir un uno por ciento más de lo que vamos a recibir en concepto de regalías que va a andar en el orden del veintiséis por ciento de los recursos corrientes.

Esta reforma impositiva, señora presidenta, se inscribe en tres grandes objetivos. El primero, el de atender una necesidad recaudatoria, producto de que se deben equilibrar las finanzas a partir de una inflación que todos conocemos y que genera no solo la discusión salarial con los trabajadores del sector público sino todo lo que hace al gasto de funcionamiento porque un hospital además de pagar sueldos tiene que comprar remedios, tiene que atender insumos, tiene que equipar, tiene que mantener el funcionamiento de los hospitales (*Se producen diálogos en elevado tono de voz en la zona de Prensa en el sector de la barra*). Lo mismo ocurre con las escuelas y con cada uno de los sectores que conforman el Estado provincial, es decir, un primer objetivo (*Se producen diálogos en elevado tono de voz en la zona de Prensa en el sector de la barra*)...

Si se puede bajar un poco los decibeles porque me pierdo, señora presidenta...

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Por favor, la gente de Prensa, ustedes saben que se escucha hasta acá el diálogo que está manteniendo. Así que les voy a solicitar, por ahí, si son tan amables (*Dirigiéndose a la gente ubicada en la zona de Prensa en el sector de la barra*)...

Sr. BAUM (UNPO): En segundo lugar, la necesidad de equilibrar las alícuotas que tiene nuestra Provincia en relación con las grandes provincias de la República Argentina, me refiero a Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe pero también con las provincias vecinas a la Provincia del Neuquén como Mendoza, Río Negro, Chubut y La Pampa. Y el tercer objetivo en el que se inscribe esta reforma impositiva está vinculado a la necesidad de generalizar el universo de contribuyentes en un momento en que se le está pidiendo un esfuerzo como este de incrementar el pago de impuestos en el que realmente no es bueno que algún sector quede afuera de este esfuerzo. Me refiero, concretamente -y después voy a desarrollar esta incorporación que tantas veces se discutió en cada oportunidad en que hubo que analizar reformas impositivas en la Provincia si esa tasa cero la tocábamos o no-, al sector de las profesiones liberales, me refiero a los profesionales, decisión que en este caso se ha adoptado de incorporarlo.

A través de esta Ley Impositiva, señora presidenta, se fijan las alícuotas de todas las actividades económicas tipificadas en el Código Fiscal. El Código Fiscal establece las actividades que están gravadas, cuáles son sus bases imponibles, cómo se liquidan y cómo se pagan los impuestos, las penalidades. Es decir, el Código Fiscal es el conjunto de normas que rige la actividad tributaria en la Provincia. Podemos decir, entonces, que esta Ley Impositiva es una manera de implementar el Código Fiscal.

¿Y qué es lo que, concretamente, en esta reforma impositiva en términos de alícuotas vamos a modificar a través de este proyecto de Ley inscripto en este Despacho en mayoría? Son cinco grandes sectores que se están modificando. Se piensa recaudar unos ochenta y cuatro millones de pesos más por la reforma de la Ley Impositiva. Allí se espera recaudar veintidós millones de pesos de lo que es la obra privada, veintisiete millones de pesos de lo que es el incremento a las actividades hidrocarburíferas, catorce millones de pesos del sector de los profesionales y el resto

del sector se completaría con el sector del comercio, habida cuenta de que estamos incrementando en cincuenta centavos la alícuota de los hipermercados.

En primer lugar -y acá voy a leer porque esto es muy técnico, si me permite, señora presidenta-, con relación a la comercialización minorista y mayorista se modifica en el artículo 4º, el inciso A.1., Comercialización Directa de Vehículos Automotores Nuevos o Usados, la alícuota que era del dos o tres por ciento ahora se generaliza en el tres coma cinco por ciento. En el A.2., Comercialización Mayorista de Bienes, excepto en comisión, alícuota del tres coma cinco por ciento, antes era el tres por ciento. En el A.3., Comercialización Minorista de Hipermercados -que esta es una de las que va a tener incidencia importante en esta reforma impositiva-, excepto en comisión, alícuota de tres coma cinco por ciento, también allí era tres por ciento anteriormente.

Respecto de los servicios, los oficios se incluyen en el inciso b), Servicios y se gravan con dos o tres puntos. Acá nos estamos refiriendo a servicios que estaban gravados anteriormente a tasa cero. En el B.6., Servicios relacionados con la Construcción, tres coma cinco por ciento. Aquí también había sectores que estaban con tasa cero y sectores que estaban gravados con dos y tres por ciento. Acá esto generó, tanto en el tratamiento en Comisión como, posteriormente, en esa Comisión *ad hoc* que se formó, habida cuenta del planteo que hacían algunos diputados respecto de los pequeños prestadores de servicios en la industria de la construcción. La verdad que no pudimos acceder a ese pedido de poderlos separar porque la verdad es que lo que se espera recibir es del sector y sobre todo acá en la capital de esta Provincia donde más se puede apreciar, cuando uno ve lo que es la obra privada, todos los días aparece la construcción de un nuevo edificio y todos sabemos que en este metro cuadrado que se habla de dos mil dólares o dos mil quinientos dólares o tres mil dólares, que termina vendiéndose un departamento en la ciudad de Neuquén, en el centro de la ciudad de Neuquén, la parte más cara es la de las terminaciones; es decir, cuando uno habla de los pisos, de la grifería, de un baño y de lo que significa instalar allí, nosotros sabemos que esta es una de las partes, tal vez, más cara en la construcción de ese departamento. Y es cierto que muchas de esas actividades la desarrollan pequeños prestadores que son subcontratados por estas empresas que son las que construyen estos departamentos. Seguramente, aquel pequeño prestador que decida blanquearse, lamentablemente, muchas de estas actividades se hacen en negro y, bueno, se va a trasladar al precio. Este Impuesto a los Ingresos Brutos es un impuesto, lamentablemente, de los que se denominan regresivos porque termina trasladándose hacia el consumo y, en ese sentido, en la expectativa que tiene la Dirección Provincial de Rentas de lo que va a recaudar por este concepto se entendió mantener la propuesta del Despacho por mayoría, tal cual fue.

Otro de los tópicos que se toca en la industria manufacturera hay un agregado que, bueno, voy a leer el párrafo que se agrega: en el caso que ejerzan la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º, primer párrafo de la presente Ley, debiendo declarar dichos ingresos conforme a los códigos de actividad previstos en el inciso a) del presente artículo. Y aquí se grava con el tres por ciento a este tipo de actividades.

Aquí viene después en el inciso g) del artículo 4º, Profesiones Liberales Universitarias. Esta discusión tan importante que se generó y que, bueno, no solamente significó la presencia de distintos colegios, la expresión pública de algunos colegios de profesionales que hemos visto cuestionando, inclusive, hasta la constitucionalidad de esta decisión de subir la alícuota cero que tenían a dos o tres puntos, según el nivel de facturación. Va a ser dos puntos en aquella facturación que llegue hasta un millón doscientos mil pesos anuales -es decir, cien mil pesos por mes- y va a ser tres puntos cuando supere este monto.

Yo debo decir, si lo encuentro aquí (*Buscando entre sus papeles*), que las provincias vecinas y las grandes provincias en el sector de profesionales tienen alícuotas superiores a las que está planteando la Provincia del Neuquén. Nosotros entendíamos que no se podía llevar a los niveles que tienen otras provincias de golpe porque esto sí hubiera generado, así que... Pero no se podía, sinceramente, señora presidenta, dejar este sector que iba a quedar apareciendo frente a la sociedad neuquina -en un momento de esfuerzo que está haciendo toda la Provincia- como sector de privilegio. El tema de la constitucionalidad lo escuchaba decir al presidente del Colegio de Abogados del Neuquén, el doctor Arias, que lo iban a plantear. Es parte de su derecho pero este

impuesto se está pagando, yo diría, en todas las provincias argentinas; tal vez, nosotros éramos la única Provincia que no gravábamos a los profesionales. Y, además, va a representar solamente el dieciséis por ciento del proyecto de recaudación que tiene esta reforma fiscal, con lo cual, si bien son importantes catorce millones de pesos, no es la columna vertebral de esta reforma impositiva pero sí, desde el punto de vista de esto que decía, de no dejar un sector privilegiado cuando en todo el país se le está pidiendo participación en el esfuerzo.

El otro sector es el de la actividad hidrocarburífera, los servicios complementarios a la actividad hidrocarburífera. También aquí se eleva del tres al tres coma cinco por ciento. Y aquí también se planteó el mismo problema de los pequeños prestadores en la industria de la construcción. La realidad es que la industria del petróleo, acá tenemos un especialista, un colega diputado que representa al sindicato de trabajadores y él sabe que -y sabemos muchos-, que la actividad petrolera, las grandes operadoras subcontratan una cantidad de servicios impresionante. Y, obviamente, si alguna de estas empresas subcontratistas que ahora van a ver incrementados en cincuenta centavos la alícuota con la que van a tener que pagar Ingresos Brutos, lo van a trasladar al costo; es decir, finalmente, quien termina absorbiendo, en este caso, es la gran operadora. Es el sector de mayores ingresos, no va a ser el pequeño prestador porque el pequeño prestador va a necesitar trasladarle a la operadora ese nuevo costo que se le incorpora y, por lo tanto, quien va a terminar pagando esto es el sector de mayor ingreso en la actividad hidrocarburífera.

Hay un... bueno, estas son las principales -digamos- modificaciones, creo que el resto no vale -digamos- la pena mencionarla.

Diría sí para terminar y cerrar el informe del Despacho por mayoría que de la actividad hidrocarburífera se va a recaudar lo proyectado y que así está contenido en el Presupuesto del año 2013. Y por eso nosotros planteamos la importancia hoy de la Sesión de mañana porque esto va a tener vigencia a partir del 1 de enero del año 2013, veintidós millones de pesos y representa un veintiséis coma cinco por ciento. De la incorporación de los profesionales, catorce millones de pesos y representa un dieciséis coma seis por ciento; de obras privadas, veintisiete millones de pesos y representa el treinta y dos coma diez por ciento, el resto de las actividades, fundamentalmente, de hipermercados del sector comercio de la Provincia del Neuquén.

Por estas razones, señora presidenta, solicito a esta Cámara la aprobación de este Despacho por mayoría y de este proyecto que una vez más necesita la Provincia para equilibrar sus finanzas y para poder atender el funcionamiento del Estado provincial.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Todero, tiene la palabra.

Sr. TODERO (PJ): Muchas gracias, señora presidenta.

El Despacho de minoría fue presentado por existir diferencias sustanciales con respecto al Despacho de la mayoría, respecto a algunos temas en particular y sobre una visión que tenemos sobre los impuestos. No estamos hablando de una Ley de ochenta y cuatro millones de pesos, estamos hablando de una ley -según el Presupuesto 2013- de tres mil doscientos cincuenta y seis millones de pesos ¿sí?, que es la Ley Impositiva, son los impuestos provinciales en la cual le vamos a incrementar ochenta y cuatro millones de pesos.

Coincido, coincido con el Despacho de la mayoría en algunas cuestiones como, por ejemplo, en la generalización de los tributos, tal cual lo expresa la Constitución Nacional. Lo que sí también creo es que hay que darle equidad a los tributos, como también lo expresa la Constitución Nacional.

En tal sentido, yo creo que viendo los incisos que se están dejando afuera y viendo adónde va apuntada una parte de esta modificación, se está haciendo una gran presión a pequeños contribuyentes y en ese sentido va el Despacho de minoría que he presentado, el cual incorpora junto al Código Fiscal, un concepto distinto del que tenemos hoy para los Ingresos Brutos, imponiendo una base no imponible. Esto es no gravando a determinadas, a las actividades que no lleguen a una facturación de un ciento cincuenta por ciento de las sumatorias de las establecidas en el artículo 23 de la Ley 20.628. Esto es puntualmente la Ley de Ganancias. Lo que estamos haciendo acá es que aquellos pequeños contribuyentes, aquellos profesionales con los cuales estoy de acuerdo que empiecen a tributar, los pequeños contribuyentes, digo, y los profesionales que



empiezan a tributar que estén dentro de estos límites, tributen a tasa cero; luego, incrementado eso en un cien por ciento, tributen a tasa uno por ciento y luego a las tasas generales. Esto, puntualmente, lo que hace es darle equidad al impuesto más regresivo que existe dentro del sistema tributario argentino, que es el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Como decía, dentro de los incisos que estoy pidiendo, que en el Despacho de minoría estoy pidiendo que se dé el beneficio de alícuota reducida también al inciso B.6, que son los que expresaba recién el miembro informante anterior respecto al tema de los que facturan menos de un millón doscientos mil en servicios, servicios de la construcción es esto y a los incisos A.1 y A.2 que son los que facturan, para los que facturen menos de un millón ochocientos mil dentro de lo que es la distribución y comercialización mayorista. ¿Qué pasa? Tenemos una situación que con esto le estaríamos aumentando un setenta y cinco por ciento al tributo, no cero cincuenta centavos sino un setenta y cinco por ciento el tributo a determinados rubros, que si bien la facturación es alta, la ganancia es muy reducida, así como lo hemos visto en otros rubros y que se ha tenido en cuenta dentro de la ley, dentro del Despacho por mayoría.

Por estas razones -y teniendo en cuenta que es sustancialmente distinto un proyecto del otro-, es que yo creo que el proyecto que hay que apoyar es este. ¿Por qué? Porque con este proyecto de mayoría que se ha votado, lo que se está haciendo es un impuestazo a los menores contribuyentes, a las categorías más chicas y a la gente que menos factura.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, es para sostener el Despacho por mayoría, aclarando que no son actividades, las pequeñas actividades, actividades en compartimentos estancos. Lo que se tiene la convicción -y por eso se sostiene el Despacho- es que son actividades que van a permitir, si bien son pequeñas -como bien decía el diputado preopinante- van a poder ser trasladables de este impuesto a quien contrata. Es decir, acá hay que visualizar quién es, en definitiva, el que termina pagando el impuesto y en ese sentido se hace muy difícil poder, lo intentamos en el trabajo en la Comisión *ad hoc* pero, bueno, la postura es sostener tal cual está el Despacho por mayoría.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Gracias, señora presidenta.

Puntualmente, cuando hablamos de estos pequeños contribuyentes, estamos hablando de empresas o pequeñas empresitas electricistas, gasistas, pintores, durleros que no solo van a trasladar, no van a poder trasladar el precio por toda la actividad que decía, justamente, el diputado preopinante en negro que hay, si trasladan el precio no van a tener el trabajo.

Por otro lado, también aquellos que en rubros de distribución, esta distribución mayorista, cuando hablamos de mayoristas no pensemos en las grandes cadenas mayoristas, hay muchos que hacen distribución en comercios que no tiene locales habilitados, que hacen distribución y se anotan dentro de rubros mayoristas, estamos obligándolos a no tener, a inscribirse dentro de otros rubros siendo que su actividad es una actividad mayorista. Los vamos a tener que... se van a obligar a inscribirse en rubros como minoristas no teniendo venta al público y esta gente generalmente tiene unos costos mucho más elevados de aquellos que estamos en este proyecto también gravando como los profesionales. Porque un profesional puede facturar con el solo hecho de tener un teléfono; en cambio, esta gente con una facturación muchísimo más elevada y con una rentabilidad muchísimo menor va a estar tributando muchísimo más que los profesionales y esa gente muchas veces tiene costos, tiene empleados, tiene gente trabajando. Esto lo da la práctica de trabajar en el día a día, de trabajar en estudios, en ver la calle, de saber lo que está pasando y lo que nos está llegando cuando dijimos, cuando se expresó que se iba a aumentar los tributos a estas categorías, son muchos, ¿sí? Y en ese sentido, yo vuelvo a reiterar, esto me parece un impuestazo a los contribuyentes menores.

Yo acompañé el proyecto de modificación de la tarifaria cuando aumentamos a aquellos que facturaban más de cien millones de pesos al año porque estábamos gravando a los grandes contribuyentes. En este caso no puedo acompañar porque estamos gravando a los que menor capacidad tienen.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Si yo mal no recuerdo habíamos charlado con el diputado Todero en ese momento. Yo acompañé el Despacho por mayoría porque habíamos planteado una serie de cuestiones de forma que se iban a modificar y habíamos planteado una serie de modificaciones que en su momento se plantearon que se iban a realizar reuniones entre los asesores y demás que no se llevaron adelante. Y al no haber modificaciones, en líneas generales, yo comparto la opinión planteada por el miembro del Despacho dos. Así que en caso de que no haya una unificación, no haya un acuerdo, un Despacho común, votaría por el Despacho dos.

Gracias, presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Señora presidenta, le devuelvo el saludo que me hizo acá cuando pasó por mis espaldas hace un rato.

Me acuerdo que meses atrás el miembro informante -por el Despacho de la minoría- presentó un proyecto, creo que era de Resolución, pidiéndole a los magistrados de nuestra Provincia que adhieran voluntariamente al Impuesto a las Ganancias. En esa oportunidad, junto con el informante de la mayoría dijimos: no. Si lo que nosotros queremos es que nadie tribute el Impuesto a las Ganancias, cómo le vamos a pedir a los magistrados que hagan algo que nosotros no queremos que el resto haga. Lo mismo me parece a mí, estamos frente a la generalización del Impuesto a los Ingresos Brutos. Todos reconocemos y acordamos que es uno de los impuestos más regresivos que puede haber y la verdad que estamos en una situación compleja en la Provincia y que se necesitan recursos y que nosotros tenemos que poner buena voluntad para habilitar la consecución de estos recursos. Tenemos que pedirle a nuestros ciudadanos comprovincianos que realicen esfuerzos, aun aquellos que -por ahí- tienen que tributar por encima de su capacidad contributiva y haciendo y dejando escapar a muchos que, teniendo mayor capacidad contributiva, están tributando muchísimo menos de lo que deberían tributar.

Y a mí me provoca un poco de dolor cuando vemos que mediante este tipo de proyectos, de modificaciones estamos cortando el hilo por lo más delgado, señora presidenta. Porque si denunciáramos el pacto fiscal del año 92, en vez de ochenta y cuatro millones ¿eran?, tendríamos quinientos millones de pesos extras en la Provincia del Neuquén que los podríamos aplicar al Sistema Educativo, al Sistema de Salud, a una reforma tributaria que castigue menos al trabajo y la producción y al comercio en nuestra Provincia. Pero también si tuviéramos un Gobierno con una actitud más firme frente al Gobierno federal, que quiebra el sistema federal, transfiriendo recursos por apenas el veinticuatro por ciento, cuando en otras épocas llegó a repartirse cerca del cincuenta y cuatro por ciento de todos los recursos tributarios nacionales, diríamos, bueno... Pero esto no sucede, señora presidenta.

Estamos siendo víctimas de una trampa, de un Gobierno que lo único que le interesa es generar recursos y apropiárselos para sostener un modelo que excluye, que no resuelve problemas como el de la inversión pública, como el de la educación, como el de la salud, como el de la vivienda.

Nosotros vamos a acompañar este pedido de esfuerzo, lo vamos a hacer por el Despacho por minoría pero como una muestra de que creemos que tenemos que sostener el funcionamiento del Estado provincial. ¡Pero reclamamos con firmeza, reclamemos lo que nos corresponde a los neuquinos, señora presidenta! ¡Denunciemos el Pacto Federal del año 92! ¡Vayamos con más energía a pedir mejores precios para nuestros recursos naturales!

Señora presidenta, le pido disculpas a los comprovincianos a los cuales incluimos en este sistema tan regresivo como es el tributar Ingresos Brutos, les pedimos disculpas. Ojalá reclamemos todo lo que tenemos reclamar, consigamos las cosas que nos corresponden y nos pongamos a diseñar en este ámbito donde estamos todos los representantes del pueblo un sistema fiscal para nuestra Provincia que ataque menos a la producción, al trabajo, al comercio y a toda actividad económica que se desarrolle en la Provincia.

Esta es la posición del Bloque de la Unión Cívica Radical adhiriendo al Despacho por minoría, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Presidenta, la verdad que yo cada vez entiendo menos.

Este país es realmente maravilloso. Permite que gente diga cosas que no tienen ningún sostén. Si hubo un Pacto Fiscal en el 92 ¿por qué en el 99 no nos devolvieron en la Nación lo que se había acordado en el 92?

Una Provincia cuyo Gobierno, esta no es la única Provincia sino todas las provincias tiene escasísimas herramientas para evitar el despojo de los distintos gobiernos nacionales, escasísimas herramientas. Este es un impuesto regresivo, eso es una verdad de Perogrullo, por supuesto. Pero nos gustaría que nos dijeran de qué otra manera se consigue incrementar los ingresos cuando limitan las coparticipaciones, cuando manipulan las regalías, cuando nos asfixian de distintas formas. ¿Qué invento?, ¿en qué isla de la fantasía viven algunos? ¿De qué forma vamos a hacer frente a las demandas sociales, a la salud, a la educación? Pero es gracioso que alguien diga: sí pero que reclamen fuertemente ante la Nación. ¡Pero si hace cincuenta años que venimos reclamando ante la Nación! Y los distintos gobiernos miran siempre para otro lado, siempre tienen una prioridad distinta. ¿Qué otro impuesto nos han puesto? Nos han permitido utilizar, nos han sacado el Impuesto al Cheque, no han sacado el Impuesto a las Naftas, nos han sacado prácticamente todas las posibilidades que tenían las provincias de autofinanciarse. ¿Por qué se dogmatizan de esta manera tan ligeramente qué es lo que deberían hacer cuando ellos mismos no hicieron lo que teníamos que hacer? Ellos mismos miraron para otro lado. El gobierno del 92 era de Menem. No hay *menemistas* en este país, se murieron todos, hubo una hecatombe. En el 99 el gobierno era De la Rúa. No hay más *delaruistas*, se murieron todos pero cada tanto aparece algún ciclón, no San Lorenzo, por supuesto, algún ciclón que nos borra la memoria.

Señora presidenta, hay pocas herramientas en manos del Gobierno provincial, algunas no en manos del Gobierno provincial, algunas no son agradables pero he escuchado cada barbaridad en los últimos días, como esto de, por ejemplo, lo artesanal que son los profesionales de esta Provincia.

El Impuesto a los Ingresos Brutos es prácticamente un impuesto a la artesanía. Son artesanos los de acá, los de cruzando el río no son artesanos, son industriales. Una sociedad que no blanquea nada; que no blanquea el arancel de los médicos, el plus de los médicos, el "ana ana", que no blanquea las sumas en negro que se pagan en los consultorios, en los odontólogos, en los bioquímicos, que no nos dan recibos por las prótesis que se hacen, etcétera, los odontólogos. Puedo hacer una lista de cosas increíbles.

A mí me parece que una de las cosas que no debemos hacer los diputados, con el riesgo que esto supone, es esconder la cabeza en algún agujero para no ver lo que pasa.

Uno de los flagelos, señora presidenta, de este país es la intermediación. Del trabajo de unos pocos -tenemos un ejemplo clarísimo en la fruticultura, acá nomás podemos verlo-, del trabajo de unos pocos viven un montón; simplemente haciendo la pasadita de mano o la especulación o las sumas en negro que se manejan en un país absolutamente hipócrita, que requiere más pero está dispuesto a dar menos.

Nos parece absolutamente claro y para responder a algunas personas hemos hecho las reuniones con ACIPAN, con la FEEN, hemos aceptado las sugerencias del diputado, que ha mandado la sugerencia el diputado Dobrusin, el diputado Gallia, las hemos analizado; se ha creado ese ámbito donde cada uno, el diputado Todero, hemos analizado cada una de las propuestas y, por supuesto, algunas son imposibles de sostener, simplemente porque afectan lo que estamos buscando, que es una mejor y mayor recaudación. Otras son absolutamente legítimas. Ninguna, ninguna de las alícuotas que figuran en este planteo supera en ninguno al promedio de cualquier alícuota de cualquier lugar del país, ninguna. Al contrario, para los que están desprevenidos, a los artesanos profesionales con títulos universitarios que gravaban cero, cero, en lo blanco, por supuesto, lo que cobran en negro...

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Sigue cero.

Sr. RUSSO (MPN): ... sigue cero. Tenemos que escuchar que vengan los abogados a decirnos que, por favor, tengamos en cuenta que ellos son trabajadores artesanales, intelectuales de la artesanía. ¿Desde cuándo? ¿Quiere que le diga, por ejemplo, cuántos millones -hay abogados que están litigando contra el Estado- se llevan y gravan cero? ¿Quiere que le digamos cuántos profesionales de la Provincia de Río Negro facturan en Neuquén porque la alícuota es cero?

Entonces, si vamos a jugar a las escondidas es posible, es una opción. Los del Movimiento Popular Neuquino no queremos jugar a las escondidas. Queremos que la plata del Neuquén quede en Neuquén; queremos que los que cobran, en su gran mayoría, no sabemos, reconocemos que es un impuesto recesivo, sabemos, no somos hipócritas, nos damos cuenta de esto pero no inventaron nada nuevo para nosotros en ningún aspecto.

Estamos absolutamente contra la pared, absolutamente contra la pared. Cuando se arrincona a una sociedad contra la pared, las salidas son muy pocas. Vamos a ver si le *rajuñamos* el fondo de la olla a algunos que todavía esconden la comida en algunos lugares. Esa es nuestra posición.

Vamos a generar esto para ir adecuando paulatinamente, por eso es esta modificación, esta reforma de la Ley Impositiva.

Muchas gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (CUNELFRENTE): Bueno, nosotros -desde nuestro Bloque- tampoco vamos a esconder nada.

Simplemente, vamos a decir que vamos a acompañar esta necesidad recaudatoria que tiene la Provincia pero en un marco de un impuesto gradual y más equilibrado.

Vamos a acompañar el Despacho en minoría.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado López (*Dirigiéndose al diputado Godoy*).

Ah, perdón, diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Todo bien.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Leí el cartel de acá. Disculpe.

Sr. GODOY (FIT): Todo bien, tiene continuidad.

Es para fijar la posición también desde la banca del Frente de Izquierda y de los Trabajadores, que vamos a votar en contra de este paquete de impuestos de los dos Despachos.

Y cuando se pregunta de dónde sacar los recursos, nosotros, se ha dicho, se dice popularmente que hay empresarios y empresarias que se la llevan en pala y acá en Neuquén también y sobre todo una Provincia tan rica como la nuestra, con tantos recursos naturales saqueados en forma permanente desde la Provincia, nos parece que ahí está. No hay que hacer mucho esfuerzo para fijarnos de dónde tenemos que sacar los impuestos con impuestos progresivos. Y nosotros decimos, desde esta banca, hasta que los recursos naturales sean absolutamente nacionalizados y puestos al servicio de la comunidad, realmente.

Así que vamos a votar en contra de los dos Despachos, queremos fundamentar el voto, decir que estamos en contra de estos impuestos y que los impuestos hay que cobrárselos a las petroleras y a las hidrocarburíferas, a todas estas empresas que han saqueado y saquean hoy la Provincia del Neuquén, llevándose la mayoría de nuestros recursos.

Nada más.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más oradores, voy a someter a votación el proyecto de Ley por el cual se crea un nuevo marco legal impositivo para la Provincia del Neuquén.

Como hay dos Despachos, voy a someter primero a votación el Despacho por mayoría, que informó el miembro informante, el diputado Baum.

A consideración de los señores diputados.

Los que estén por la positiva, levanten la mano, por favor.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, entonces, por mayoría el Despacho por mayoría, el tratamiento en particular pasa al próximo Orden del Día.

Continuamos con el punto número nueve del Orden del Día, al que por Secretaría se dará lectura.

17

**LEY 2680 -CÓDIGO FISCAL PROVINCIAL-**

(Su modificación)

(Expte.E-046/12 - Proyecto 7842)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén-.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Con la misma intención con que el presidente del Bloque del Movimiento Popular Neuquino mocionó en el tratamiento del proyecto anterior, pedir que se inserten en la Versión Taquigráfica los Despachos del proyecto de reforma del Código Fiscal, que es tan largo y tan extenso como la Ley Impositiva.

Esa es la propuesta que estoy haciendo, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Vamos a someter la votación a consideración la incorporación de los Despachos a la Versión Taquigráfica para no proceder a la lectura. Y después vamos a leer, por supuesto, los dos Despachos por Secretaría.

A consideración de los diputados.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado, entonces.

Vamos a leer por Secretaría los dos Despachos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Daniel Baum, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Y lleva la firma de los diputados: Russo, Fuertes, Carnaghi, Domínguez, Lucca, Esquivel Caliva, Gallia, Escobar, Podestá, Dobrusin y Mattio.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que dará el diputado Pablo Alejandro Todero, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Y lleva la firma del diputado Pablo Alejandro Todero.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho -por mayoría- producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Daniel Baum, quien fuera designado por la Comisión "A".

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Y lleva la firma de los diputados: Baum, Bértiga, Enríquez, Sapag, Dobrusin, Podestá, Rojas, Gallia y Russo.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por minoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho -por minoría- producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Pablo Alejandro Todero, quien fuera designado por la Comisión "A".

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 2012.

Y lleva la firma del diputado Pablo Alejandro Todero.

- Ver los textos completos en el Anexo.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Señora presidenta, como refería anteriormente, el Código Fiscal es el conjunto de normas que rige la materia tributaria en nuestra Provincia, aprobado en su momento por la Ley 2680, Ley que con este Proyecto 7842 pretendemos reformar.

El Despacho por mayoría propone fundamentalmente un reordenamiento y unifica el procedimiento en la liquidación administrativa reformando los artículos 40 y 41 de la Ley 2680. Reformula el régimen especial de loteos para desarrollos urbanísticos. Recategoriza la actividad desarrollada por las agencias de viajes, incluyendo las actividades de intermediación, los artículos 193 inciso e). Se unifica el plazo de prescripción de obligaciones para los agentes de percepción y retención de tributos provinciales. Esto modifica varios artículos. Se incorpora -este es un tema muy importante en la modificación del Código Fiscal- la figura del fideicomiso en las diversas operatorias, tratando de lograr un tratamiento equitativo en las distintas actividades, más allá de las formas jurídicas que asuman, artículos 182, 187 y 189. Y se ajustan algunas cuestiones de redacción que van a permitir mejor interpretación y mayor eficiencia en el procedimiento.

Vayamos, concretamente, a los artículos que se pretende reformar en el Despacho por mayoría del proyecto de Ley 7842.

Empezando por los artículos 40 y 41, se reordenan -como decía- y se unifican para mejorar el procedimiento de liquidación administrativa, se le otorga a la Dirección Provincial de Rentas la posibilidad de incluir para la confección de la liquidación administrativa la obligación tributaria, los datos que surjan de declaraciones juradas presentadas ante otro organismo. Esta es la principal modificación.

En el artículo 141 se dejó como plazo de prescripción general el de cinco años, quedando como única excepción el plazo de prescripción de diez años para el Impuesto de Sellos. Es decir, se unificó de plazo de prescripción de obligaciones para agentes de percepción y retención de tributos provinciales.

En el Título VI, los artículos 169 a 176, referidos anteriormente como Régimen Especial de Loteos, pasa a ser Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos para la liquidación y el pago del Impuesto Inmobiliario. Esto va a permitir abarcar toda la actividad que quedaba exenta al incluirse anteriormente solamente una parte de los desarrollos urbanísticos que era la venta del lote. Se establece mayor precisión en los conceptos en el régimen de acogimiento, los contribuyentes que pueden incorporarse al régimen, determinación de la base imponible, presentación de declaraciones juradas y plazo de vigencia.

En los artículos 182, 187 y 189 se incorpora la figura del fideicomiso a las diversas operatorias inmobiliarias alcanzadas por Ingresos Brutos, a los fines de lograr un tratamiento equitativo de las distintas actividades, más allá de las formas jurídicas que revistan.

En el artículo 193, Bases Imponibles Especiales, se agregan los incisos e) Servicios de intermediación realizados por agencias de viajes y turismo; f) Comercialización minorista de medicamentos y productos farmacéuticos. Es decir, se recategorizan estas actividades, ya que la base imponible para el pago del impuesto estará dada por la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

En cuanto a las exenciones, las exenciones para el pago del gravamen, establecidas en el artículo 203, se agrega como exención un inciso b) para las personas discapacitadas en el caso en que desarrollen actividades en forma personal. En el inciso c) se excluye de la exención a las emisoras de TV por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados. En el inciso n) se especifica que están exentos los ingresos obtenidos por personas físicas, individualmente o bajo forma de

condominio o sucesiones indivisas, se determina que sean originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento del cual no hayan surgido más de diez lotes o unidades funcionales. El inciso ñ) que se refiere a la venta de inmuebles incorporados en el patrimonio después de dos años, se agrega: salvo cuando el enajenante sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o se trate de un fideicomiso. Y se agrega como exención a la venta de única vivienda efectuada por el propietario y las que se encuentran afectadas a la propiedad como bienes de uso. En el inciso k) se agregó el Eproten -Ente Provincial de Termas- y también hemos aceptado incorporar una modificación cuando hagamos el tratamiento en particular para, en los mismos términos en que se incorporó el Eproten, que se incorpore la empresa, el ente municipal que desarrolla el Paseo de la Costa. Las demás modificaciones obedecen al ajuste de cuestiones de redacción que se prestaban a interpretaciones erróneas o difíciles de implementar.

En el tratamiento en particular vamos a hacer algunas otras modificaciones que surgieron de aceptar, como decía el presidente del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, a partir de las presentaciones por escrito en esa Comisión *ad hoc* que se creó para evaluar las propuestas por escrito. Después de la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda se estableció la creación de esta Comisión que solamente iba a tratar las propuestas por escrito. Digo esto porque, por ahí, escuché que no se reunía la Comisión, la Comisión estudió las propuestas por escrito y en el Despacho por mayoría receptamos algunas modificaciones que cuando hagamos el tratamiento en particular del Código Fiscal, vamos a incorporar.

Por estas razones, señora presidenta, solicito la aprobación del Despacho por mayoría recientemente informado.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): El Despacho por minoría reproduce textualmente lo que acaba de decir y en gran parte estamos de acuerdo con lo que expresa el Despacho por mayoría, con una sustancial, con un sustancial cambio que es en el artículo 190.

En el artículo 190 nosotros incorporamos el concepto este que hablaba anteriormente en la Ley Tributaria como artículo 190 *bis* que establece para los contribuyentes que estén alcanzados por la alícuota general de Ingresos Brutos, un ingreso mínimo no imponible anual, el que será establecido en la Ley Impositiva, este que hablaba hoy del ciento cincuenta por ciento del artículo 23 de la Ley 20.628. ¿Qué hace esto, esta modificación? Que aquellos que empiezan a tributar o pequeños contribuyentes que estén alcanzados por este mínimo no tributen, sea tasa cero. Aquellos que estén por encima de ese mínimo tributen a tasa uno hasta el ciento cincuenta por ciento, donde tributarán el resto del impuesto como cualquier contribuyente. Con esto lo que le damos es una gradualidad al impuesto. No hacemos tabla rasa para todo el mundo y aquellos que están comenzando una actividad, aquellos que están en una facturación que equivale a un salario tendrían un desahogo en cuanto a este impuesto, sabiendo que luego... y que no representa en los números de la Provincia, como decía -en los tres mil doscientos cincuenta y seis millones de pesos que representan los tributos de la Provincia-, un número realmente exagerado. Es una concepción distinta de cómo tributar Ingresos Brutos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

No habiendo más oradores, entonces, vamos a someter el tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 2680, Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.

Como hay dos Despachos, por mayoría y minoría, vamos a someter a consideración primero el Despacho por mayoría.

Perdón, diputado Gallia, no lo vi.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

Es para hacer una consideración.

Una reserva de incorporar en particular una modificación a uno de los artículos.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto. Lo vamos a considerar cuando lo tratemos en particular.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): También, en el mismo sentido, más allá de que los Despachos se van a votar, se ha votado en la anterior ley por mayoría, en particular vamos a hacer, intentar hacer algunas modificaciones.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Perfecto, diputado.

Gracias.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Simplemente, ratificar que algunas pequeñas modificaciones que hemos receptado, digamos, entre otras las de incorporar a Cordineu en el inciso k) del artículo 165 del Código Fiscal. Esa la vamos a receptar cuando lo tratemos en particular.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Con lo que acaba de mencionar el diputado que informó el Despacho de minoría, de mayoría -perdón-, está cubierta mi expectativa.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Bueno, ahora sí, a consideración el Despacho por mayoría del que fue miembro informante el diputado Baum.

Los que estén por la positiva.

- Resulta aprobado.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Aprobado por mayoría, el Despacho por mayoría, el tratamiento en particular pasará al próximo Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

18

**GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN**  
(Transformación en sociedad anónima)  
(Expte.E-051/12 - Proyecto 7882)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 790, que autoriza al Poder Ejecutivo a transformar a Gas y Petróleo del Neuquén S.A., bajo la figura jurídica de sociedades anónimas.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Vamos a dar lectura, primero al Despacho.

Sr. GONZÁLEZ (Prosecretario legislativo): Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Graciela María Muñiz Saavedra-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Como aparezco yo como miembro informante, más allá de mi situación ahora en Presidencia, me había solicitado el diputado Domínguez ser miembro informante. Si la Cámara no se opone a ello, yo le daría la palabra al diputado Domínguez para ser miembro informante (*Asentimiento*).

Gracias.

Adelante, diputado, por favor.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN): Gracias, señora presidenta.

El 29 de octubre de este año se cumplieron noventa y cuatro años del descubrimiento del primer pozo en Plaza Huincul, donde un grupo de perforistas, trabajadores, liderados por el ingeniero Cánepa y bajo los consejos de geólogos alemanes, fueron a un lugar elegido por la ciencia y la tecnología en ese momento y a seiscientos cinco metros de profundidad encontraron petróleo en



Plaza Huincul. Noventa y cuatro años después, nosotros nos sentimos con la responsabilidad de continuar con este trabajo que comenzaron aquellos pioneros.

Esa gente tenía un equipo que lo llamaban Patria y cuando estaban a quinientos cincuenta metros, después de tres años de trabajar intensamente, de perforar, recibieron órdenes de Buenos Aires de no continuar y estos obreros -bajo su responsabilidad- siguieron, no haciendo caso a las órdenes de Buenos Aires, sin recibir sueldo alguno porque ellos sabían y estaban confiados de que en ese pozo había petróleo. Y gracias a la convicción y la fe de estos trabajadores así les fue y se descubrió el primer pozo hidrocarburífero en 1918. Y desde ese descubrimiento hubo muchos vaivenes en la Provincia y recién a partir de la reforma de la Constitución del año 94, que estableció la propiedad de los recursos en cabeza de las provincias, es decir que las provincias somos titulares y propietarias tanto del recurso gas y del petróleo, esto fue muy importante porque con la modificación del año 94 que terminó en una gran discusión, los recursos pasaron a la órbita de las provincias. Los recursos tanto del suelo, del subsuelo, los recursos hídricos son propiedad de las provincias y a partir de ello las distintas provincias cuentan con el recurso y tienen que generar distintos marcos adecuados para el aprovechamiento hidrocarburífero.

En nuestro caso, no podemos desconocer que los neuquinos tenemos una oportunidad histórica de comenzar una nueva etapa, una etapa diferente, una etapa distinta, de un gran porvenir. Es impensable creer en el fatalismo del subdesarrollo de América Latina. Neuquén tiene por delante un porvenir de desarrollo, de progreso, donde podemos generar riquezas para todos los neuquinos y a partir de los nuevos yacimientos, que ya son de público conocimiento, geológicamente conocidos en nuestra cuenca y a partir de las nuevas tecnologías nos permiten un descubrimiento, un gran descubrimiento de gas y de petróleo. Neuquén, nuestra Provincia, le dará un aporte sustancial al desarrollo energético a la Nación durante los próximos cien años, un desarrollo energético el cual la Nación hoy necesita y necesita con urgencia.

Siendo consecuente con este pensamiento y la línea de acción, la Provincia del Neuquén crea Gas y Petróleo del Neuquén en el año 2008 a través del Decreto 770/08. Y pido que recuerden que muchos, muchos fueron los que no creían en Gas y Petróleo del Neuquén; muchas personas, muchas personas decían que Gas y Petróleo del Neuquén era, solamente, un sello. Y en mayo del año 2009 cuando en el Ministerio de Trabajo se reunían los empresarios, Nación, Provincia porque había una crisis y había más de tres mil telegramas preparados para despidos, ahí fue cuando nuestro gobernador, junto al Gobierno nacional, junto a Baratta, a Roberto Baratta, junto a Julio De Vido, junto a Guillermo Pereyra, resolvieron darle una solución a estos posibles tres mil despidos por la crisis que estaba atravesando la Nación y fue así que a través de distintas negociaciones Guillermo Pereyra -en ese entonces- pidió que sean diez, diez los equipos que se levantaran y a través de las distintas negociaciones del Gobierno provincial, del Gobierno nacional, el gremio, se pudieron levantar únicamente nueve: seis de YPF, dos de Petrobras y uno de Apache y faltaba un décimo equipo y por acuerdo, tanto de la Provincia como de Nación, de nuestro gobernador con la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, se decidió, se decidió que Gas y Petróleo del Neuquén junto con Enarsa, levantara ese décimo equipo perforando dos pozos. Y fue así que Gas y Petróleo del Neuquén puso el recurso, Enarsa puso la inversión, doce millones de dólares y juntos, juntos fueron a buscar ese gas y ese petróleo. Eso fue un hito que marcó, también es un hito en la historia de Gas y Petróleo del Neuquén.

Gas y Petróleo es una empresa neuquina que está llamada a ser la herramienta fundamental para nuestra historia, para la historia de los neuquinos. Además, continuaremos trabajando fuerte con YPF, respaldándola y apoyándola, respaldando a YPF porque YPF es la columna vertebral de los neuquinos. Pero esta Provincia, esta Provincia, la Provincia del Neuquén también es la columna vertebral de YPF. Gas y Petróleo del Neuquén no compite con YPF, se complementa. Gas y Petróleo es una herramienta al servicio de la Provincia. Y la tenemos pensada como modelo hacia adelante para generar expectativas en la producción por parte de la Provincia, asociada a capitales privados y a generar oportunidades de negocios porque Gas y Petróleo del Neuquén tiene veinticinco UTE -Unión Transitoria de Empresas- con YPF en la Provincia del Neuquén y en total son, aproximadamente, setenta las áreas donde participa ya sea como propietario absoluto o como socio de UTE con distintas compañías.

Pues bien, hemos conseguido tener una empresa que es orgullo de la mayoría de los neuquinos y que tiene un rol protagónico tanto en la explotación como en la producción de nuestro recurso. Pero no es desconocido por nadie -y más en el campo comercial- que este campo comercial debe ser competitivo y que este campo comercial muchas veces es voraz. Es por ello que debemos dotar a Gas y Petróleo del Neuquén de las herramientas técnicas y jurídicas, herramientas técnicas, jurídicas y comerciales que le permitan ser más ágil, más eficaz en cuanto a su funcionamiento y en cuanto a los logros de los objetivos y a los logros de sus fines. Que el fin de Gas y Petróleo del Neuquén es el bien común porque si le va bien a Gas y Petróleo del Neuquén le va bien a todos los neuquinos.

No es tan fácil conseguir los recursos y llevar adelante las operaciones de una empresa, requiere no solo del capital público sino también de la participación privada. Es de esta manera que se mueve la mayoría de las empresas estatales con objetivos similares, tal es el caso de YPF, de la misma YPF. Entonces, la Bolsa de Comercio se presenta como un mecanismo ideal para incorporar el financiamiento requerido. Por tal motivo, permitir la actuación en la Bolsa de Comercio es importantísimo, pues posibilita colocar acciones en el mercado tendiente a obtener el capital y, por otro lado, colocar dividendos o inversiones que se generan a través de la productividad. Es así que la adquisición de acciones de otras empresas también es una herramienta con la cual estamos dotando a Gas y Petróleo del Neuquén mediante este proyecto de Ley. Para la empresa la cotización en Bolsa supone importantes ventajas, entre las que cabe destacar la obtención de financiación a menor costo ya que normalmente la financiación, a través de Bolsa, es más barata que la que se consigue a través de otras vías. Los títulos emitidos por las empresas son más líquidos, ya que sus inversores pueden revender estos títulos, estas acciones en la Bolsa cuando, realmente, ellos lo deseen. Mejora la imagen pública de la empresa por la continua publicidad gratuita que aparece en los distintos medios de comunicación que informan, constantemente, la marcha en la Bolsa. Siempre se puede conocer con exactitud el valor en el mercado de las acciones que ha emitido la empresa. Esta circunstancia no es posible en aquellas empresas que no cotizan en Bolsa. Las acciones, cualquier ciudadano, cualquier ciudadano las puede ver porque es público y es gratuito, pueden ver cómo van cotizando las distintas acciones de las distintas empresas. Los neuquinos vamos a poder ver las acciones de Gas y Petróleo del Neuquén en la Bolsa cómo van cotizando, eso la hace más transparente. La cantidad de financiación a obtener es mucho mayor que la que se podría conseguir si la empresa no cotizara en Bolsa y la Bolsa implica un triple control porque vamos a tener un control del derecho público, un control del derecho privado y el de la Bolsa de Comercio.

Por eso es que pedimos que nos acompañen en este proyecto de Ley.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRAMU): Gracias, señora presidenta.

Es para adelantar nuestro voto negativo a esta modificación de nuestra empresa Gas y Petróleo. El hecho de que algunos sectores de la política nos hayamos opuesto en su momento a su creación, que hayamos tenido una visión distinta no nos hace ni menos dueños ni menos responsables de su destino porque somos neuquinos y porque las decisiones que la mayoría toma nos afectan a todos y nos incumbe a todos.

Nosotros creemos claramente que este avance que hay sobre la empresa, esta transformación de una empresa que necesariamente debe tener mayoría estatal como es en este momento y que está absolutamente controlada por las leyes que rigen la Administración Pública de la Provincia y hoy pretende ser cambiada a una sociedad anónima netamente comercial, es un paso realmente muy negativo que va en sentido contrario a las políticas nacionales, donde el esfuerzo enorme que está haciendo el país tiene que ver con sostener la mayoría estatal en nuestra petrolera de bandera. Sin ninguna duda, las condiciones económicas del mundo han cambiado y nosotros en nuestro sistema nacional no podemos seguir sosteniendo una empresa plenamente estatal como fue en su fundación YPF pero sí tenemos muy clara la decisión de sostener el manejo de la empresa y que ese manejo sea realmente controlado por todos los resortes que el Estado tiene. La transformación de Gas y Petróleo del Neuquén en una sociedad estrictamente comercial va a hacer que los

recursos que hemos puesto todos los neuquinos porque los yacimientos que han sido puestos a nombre de la petrolera y todos los elementos y los recursos económicos hasta hoy puestos en esa empresa van a pasar a estar sujetos a las leyes del mercado. Quienes vivimos con mucho dolor la década del 90 vemos una clara similitud, un claro paralelismo entre lo que pasó con nuestra YPF, que pasó de ser una empresa estatal a ser una empresa con mayoría estatal y luego una empresa meramente comercial como hoy queremos transformar a Gas y Petróleo, con las consecuencias nefastas que hemos vivido y que recién pudo corregir nuestro Gobierno nacional.

Por lo tanto, señora presidenta, enérgicamente, enérgicamente rechazamos esta transformación. Le reclamamos al partido de Gobierno y a sus funcionarios, también enérgicamente, la forma en como esto fue tratado. La verdad que tuvimos que adivinar el objetivo que el Ejecutivo tenía cuando mandó este proyecto, los debates no fueron como fueron la mayoría de los debates y como orgullosamente decimos que se ha trabajado en esta Legislatura. Esto vino muy de apuro, vino muy apurado. Cada una de las veces que nos sentábamos en la Comisión el proyecto había cambiado. La fundamentación del primer proyecto es la guía que nos permite saber hacia adónde apunta pero luego se fue cambiando y cada vez que nos sentábamos teníamos que empezar a leer qué era lo que estábamos viendo. La pretensión de la eliminación de controles -que también está en el proyecto original y que fue sacado- tiene que ver con los objetivos de quienes mandaron esto a la Legislatura: dejar de tener los controles del Estado. Nunca vamos a saber -a partir de que esto se haga- quiénes son los dueños de YPF, para quién trabajan y cuáles son los intereses que representan.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Hola, presidenta ¿cómo está? Bien, ¡qué bueno!

Para no repetir conceptos hago propias todas y cada una de las palabras del diputado preopinante, barbado y zapalino (*Risas*).

Le cuento una pequeña historia, presidenta, solo para hacer una analogía. Cuando yo hice el colegio secundario en la ciudad de Cutral Có y vivía con mis padres en el Campamento I de YPF, mi papá no era petrolero, era jefe de Correo pero vivíamos ahí, yo estudié en el Centro 6 de Cutral Có, así que el grueso de mis amigos son de Cutral Có excepto uno con el cual nos seguimos viendo y con el resto también y este sábado vamos a cumplir veinticinco años de egresados, estamos viejitos ya. Pero no es el momento de la secundaria donde sitúo mi historia sino tiempo después cuando ya vine a Neuquén a estudiar y cada tanto regresaba a visitar a mis padres; como todos, el primer año casi todas las semanas, después a medida que nos íbamos poniendo de novio y demás se iba alejando el tiempo. Y ¿qué es lo primero que uno observaba cuando retornaba a la zona de Plaza Huincul-Cutral Có? La torre de YPF que tenía ese gran redondo, diríamos, círculo está mejor, nombrado con la sigla de YPF con la Bandera argentina en un doble círculo. Ahora, recuerdo que me llamó la atención cuando en un momento, en uno de mis retornos, el círculo celeste y blanco se había transformado en azul -acá el amigo Rioseco puede estar de testigo también- y al tiempo vuelvo nuevamente y el círculo había desaparecido y era una base, una línea ancha, por cierto, azul, más o menos y la sigla YPF como la de la CGT, como la de Agua y Energía, había desaparecido y era en letra de molde del mismo tamaño con la base azul; y al tiempo a la base azul se le incorporó otra línea más amarilla. Y me acuerdo, en aquel tiempo, en ese devenir de ese símbolo me preguntaba, ¿qué está pasando con esto que era tan nuestro de todos aquellos que vivíamos en la comarca petrolera como se le dice? En donde YPF tenía el natatorio, la escuela, el supermercado, todo era de YPF, era de nosotros. Y sí, eso de alguna manera este caminito que he contado fue el símbolo de la privatización de la petrolera estatal. Afortunadamente, comienza un tiempo de retorno.

Ahora, ¿por qué conté esto? Porque la verdad, tal cual decía el diputado preopinante, la verdad que no terminamos de entender, ahí sí que somos medio ignorantes, quizá porque ignoramos cosas. Ahora, digamos, hay un viejo adagio que dice: El diablo sabe por diablo pero más sabe por viejo. Ya llevamos unos años en esto y hay algunas picardías que, por lo menos, a uno le hace desconfiar.

Permítame que lea, señora presidenta, el artículo 1 de la Ley 790 que dice: "Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir o participar en sociedades de economía mixta, anónimas con participación estatal mayoritaria y establecer empresas del Estado". Esto plantea claramente que el Estado no puede estar jamás en minoría en ninguna empresa.

- Reasume la presidenta Dra. Ana María Pechen.

El proyecto original, directamente borra ese artículo y dice: Autorizar al Poder Ejecutivo a constituir o participar en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas sujetas al régimen del Capítulo II, sección... sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria regidas por el Capítulo II, sección... Ya abrió la participación en sociedades ya no mayoritaria, mantiene una parte mayoritaria pero se abre a otras que no son mayoritarias. Después hubo una nueva modificación que se nos acercó en las Comisiones, en donde directamente se borra el resto de las entidades o entes del Estado y directamente el artículo 1º de la 790 ¡tuc!, se lo suprime y se propone lo siguiente: "Autorizar al Poder Ejecutivo a transformar a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima bajo la figura de las sociedades anónimas (...)" blablá, blablá... y en el artículo 4º: para el desarrollo de su actividad no siéndole aplicable legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades y las que el Estado provincial tenga participación. Un alejamiento total del control y del seguimiento del Estado sobre una empresa que originariamente era del Estado.

Después, finalmente terminamos en esto que se está discutiendo hoy y que tal como dijo el diputado preopinante, a través de distintas argucias y mecanismos económicos, financieros y demás puede permitir, el día de mañana, aquella transformación del círculo a la base de un color y, finalmente, de otro color. Pedimos tiempo, el Despacho se aprobó sobre la pata, como se dice, el Despacho que finalmente se trae hoy acá a Cámara, que nada tenía que ver con el que nos habíamos llevado para estudiar. Puede haber habido alguna negociación de la cual nosotros no fuimos parte, no fuimos informados. Entonces, lo primero que observo es que a mí me da la impresión de que la intencionalidad de algo que no entiendo, entre comillas lo digo, pensando bien no entiendo, me parece que está en el proyecto original y que es, precisamente, lo que aquí se ha planteado: un alejamiento de la órbita del Estado, precisamente de la empresa que puede transformarse en la columna vertebral de la economía neuquina en los tiempos por venir. Realmente, es muy grave esto que estamos por votar, es muy grave el mecanismo de tratamiento. Ni qué decir de la técnica legislativa que se ha utilizado. Por supuesto, el paso de una Ley general a una Ley que pasaba a ser de la noche a la mañana sobre una empresa en particular, como fue la tercera que leí, realmente es muy pobre en términos de técnica legislativa.

Por esa razón, señora presidenta, y volviendo a darle el contexto planteado por el diputado preopinante es que el Bloque de Movimiento Libres del Sur va a votar en forma negativa al proyecto que hoy se está... que ingresa en forma de Despacho y alerta frente a lo que nosotros denominamos una privatización encubierta. Hoy aparece la palabra mayoritaria, con participación mayoritaria del Estado pero la hemos abierto de modo tal que, a través de distintos mecanismos, pasado el tiempo, la participación mayoritaria del Estado se pueda diluir con todo lo que ello significa.

Gracias, señora presidenta.

Estamos frente a una privatización encubierta.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Marcote.

Sr. MARCOTE (CUNELFRENTE): Gracias, señora presidenta.

Compartiendo plenamente lo vertido por los diputados que me antecedieron en la palabra, quiero agregar algunas cuestiones más porque cuando somos tan livianos al hablar del artículo 119, de los entes autárquicos, esto pone en riesgo también, hoy pone en riesgo la figura que tienen todos los entes autárquicos que están en esta Provincia. Así que me parece que esta parte no está confusa, tiene toda una intencionalidad y acá está en juego la privatización del EPEN, del EPAS y de todos los entes.

Por eso es que nuestro Bloque tampoco va a acompañar este proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR): Señora presidente, yo la verdad que hubiera preferido un tratamiento distinto.

Sin lugar a dudas, es un tema que tiene una complejidad jurídica muy fina, muy compleja pero la verdad que veo bien que se abra el juego al capital privado para desarrollar GyP. El miembro informante casi me convence de que diera vuelta mi opinión pero voy a persistir porque cuando me nombra personajes como De Vido y Baratta, principales responsables de la crisis energética que tiene el país, se me pusieron los pelos de punta. Pero la verdad es que creo que GyP es una herramienta fantástica, es salir del esquema *ricardiano* de la renta, salir del esquema de participar de la renta únicamente a través del cobro de la regalía. Creo que permite a la Provincia del Neuquén participar en el negocio de nuestros recursos naturales de otra forma y, bueno, hoy hablábamos de que estamos acogotando a los contribuyentes neuquinos con Ingresos Brutos, alícuotas por ochenta millones de pesos y me parece que para desarrollar Gas y Petróleo si no la metemos en el mercado de capitales que yo supongo que son acciones de categoría distinta que no... me hubiera gustado tener una explicación más detallada que la verdad que no la tuvimos. Pero le vamos a poner una cuota de confianza y espero que esta confianza no sea defraudada. Nosotros creemos, estamos convencidos de que tenemos que apurar el proceso de desarrollo de los yacimientos no convencionales porque el horizonte de combustibles fósiles en el mundo, en este mundo tan frágil que tenemos es muy limitado y calculamos que en quince, veinte años nuestros hidrocarburos se van a utilizar únicamente con fines industriales y no combustibles y vamos a estar desperdiciando una gran oportunidad que nos da la riqueza natural que tiene nuestra querida Provincia.

Así que yo voy a acompañar, señora presidente, este desafío con una gran cuota de confianza porque la verdad me hubiera gustado tener más detalles pero creo que es el único camino posible para desarrollar esta empresa que, ojalá tuviéramos la YPF que soñó Mosconi en algún momento. Yo no creo que sea tan así pero ojalá que tengamos una empresa que nos permita participar de un negocio que es tan importante y que siempre va a parar a capitales trasnacionales y que tenemos la oportunidad de que esa rentabilidad quede en nuestra Provincia.

Muchísimas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN): Gracias, señora presidenta.

Para poder evaluar este paso hay que ir al análisis de la situación del Neuquén en la Argentina y en esta economía tan globalizada en la cual está inserta la economía y el funcionamiento de la cadena de valor hidrocarburífera, que es una cadena de valor trasnacionalizada. Digo esto señalando primero que hay un error profundo de concepto cuando se compara de manera directa lo que hace la Nación, en este caso con YPF, de lo que hace la Provincia como si estuvieran en el mismo nivel. Hay un nivel global que todos conocemos, conocemos las finanzas internacionales, las comunicaciones en línea y tiempo real, los negocios dolarizados a velocidad de la luz, las tecnologías de la información, el capital financiero del cual la cadena de valor petrolera está íntimamente ligada porque el negocio petrolero es un negocio minero pero marcado su ritmo por las colocaciones a futuro y por los bonos y por las acciones que se transan internacionalmente.

El otro nivel es la Argentina. La Argentina es un país periférico respecto de este sistema mundial, un país que tiene -no voy a repetir todo lo que los colegas diputados favorables al Gobierno nacional saben muy bien- todas las luchas por la liberación nacional y por poder desligar el crecimiento de la Argentina y lograr igualdad para todos sus habitantes limitados por estar, precisamente, en el segundo palo del gallinero mundial. Esa es la Argentina.

Y Neuquén está en el tercer palo. O sea, ¿cómo vamos a comparar las cosas que puede hacer el Gobierno nacional con las cosas que, a gatas, puede hacer Neuquén con sus limitadas herramientas -como hoy dijo el presidente de nuestro Bloque-? ¿Cuál fue la historia del petróleo en ese esquema de jerarquías donde nosotros somos la periferia de la periferia? ¿Cómo se las arregló Neuquén? Pasivamente, aceptando lo que venía. Venía YPF: bienvenido. Venían las empresas petroleras y

¿qué otra cosa podíamos hacer? No podíamos hacer nada. Todo lo que logramos hasta ahora son algunos empleos para nuestros obreros y las regalías -que disiento con el diputado preopinante-, las regalías no son renta, las regalías es un concepto feudal de la época en la que el rey dominaba un nuevo territorio y para no quedar tan mal con la oligarquía local le daba una regalía. La renta es ganancia extraordinaria y nunca Neuquén entró en la ganancia extraordinaria de la renta petrolera. Hasta que llega este Gobierno, el Gobierno actual, el Gobierno de Jorge Sapag que dice: no podemos repetir la historia de Corfone, no podemos repetir la historia de Hidenesa, una empresa petrolera, más allá de la forma societaria, sigue siendo, siguen siendo empresas estatales. Vamos a ver cómo nos insertamos en este sistema global, a ver con qué herramientas logramos hacerlo, qué herramientas tenemos al alcance.

¿Y qué hicimos? Miramos los que están luchando en la periferia, no en la periferia de la periferia, en la periferia. ¿Y a dónde miramos? Venezuela, PDVSA, que tanto le gusta a un diputado preopinante. PDVSA es una empresa accionaria con capitales privados. Petrobras, las empresas chinas petroleras tienen accionistas privados.

¿Cómo nos piden al Neuquén que hagamos la liberación nacional en Neuquén solamente cuando la Nación no la hizo? ¿Cómo nos piden que hagamos el socialismo en Neuquén cuando en la República Argentina estamos lejos del socialismo? ¿Qué podemos hacer los neuquinos? Tenemos que alimentar a la gente, tenemos que crecer. Las desigualdades sociales que tan bien nos marcan, que tan bien nos marcan, ¿cómo las atacamos?

Este Gobierno tiene un plan, el plan es ir por la renta, producir, la regalía es una acción pasiva ante la cadena hidrocarburífera transnacionalizada y financierizada. Hagamos una estrategia activa. ¿Cuál puede ser esa estrategia activa? Hagamos una empresa como PDVSA, igual. ¡Mire qué razón tenía el gobernador, qué razón tenía que YPF tres años después hace ese camino! De privada total, dice: no, señores, tomamos el cincuenta y uno por ciento pero mantenemos el cuarenta y nueve por ciento privado porque es una forma de financiarse -como bien dijo el diputado informante-. Eso es lo que está haciendo Neuquén, converger a lo que hace el Gobierno nacional, adaptarse a la política que impuso el Gobierno nacional al dar este paso de capitalizarse por la Bolsa. Porque tiene dos ventajas -lo dijo bien Claudio Domínguez-, la ventaja de la capitalización en Bolsa pronosticamos que Gas y Petróleo va a tener un capital de no menos de quinientos millones de dólares que es una palabra y segundo que obtiene financiación fresca, financiación para perforar, para explorar. Con la exploración supongamos que se capitaliza en acciones, colocan acciones -por decir algo-, cien millones de dólares, seguro que va a ser más, digamos que sean cien millones de dólares en exploración, con cien millones de dólares se pueden hacer entre cinco y diez pozos no convencionales y veinte pozos convencionales, con lo cual en poco tiempo esos cien millones de dólares van a dar, por lo menos, trescientos o cuatrocientos o quinientos millones de dólares por año, con lo cual en cinco años vamos a cubrir el déficit que hoy tenemos. Este es el plan, este es el plan. Díganme a ver qué plan mejor tienen, ¿seguir como Hidenesa? Con todo el respeto que me merece la empresa y sus trabajadores, una empresa que es petrolera pero que es estatal y que lo único que hace es intermediar la caja del Estado para subsidiar al interior y eso es, podía haber sido, nosotros, podía no haber sido sociedad anónima, podía haber sido otro ente más del Estado porque daba lo mismo.

Entonces, señora presidenta, lo que está haciendo Neuquén es algo inteligente. No se puede desde Neuquén, la periferia de la periferia, hacer el socialismo y la liberación nacional. ¿Qué podemos hacer? Usar las herramientas que hay disponibles para tener una empresa de mayoría estatal. Ratificamos esto, el cincuenta y uno por ciento nunca va a dejar de ser estatal.

Este es el sentido de Gas y Petróleo y este es el sentido de esta reforma que estamos haciendo hoy y que, le repito, es una innovación en la República Argentina.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Andersch.

Sr. ANDERSCH (MPN): Gracias, señora presidenta.

De igual manera que el diputado que me antecedió en la palabra, hablamos de socialismo, de regionalismo, somos unos regionalistas importantes nosotros, los argentinos porque seguimos

sosteniendo en Neuquén, en el yacimiento más grande otrora Loma de La Lata, depletado en su mayoría, no tan solo por la empresa Repsol sino también por la YPF estatal en algún momento y en la actualidad, en la actualidad, con un precio de gas de boca de pozo a dos con cuarenta. Somos tan inteligentes, somos tan buenos compañeros con los Bloques regionales del sur que le compramos, le seguimos comprando al amigo Evo Morales a once dólares el millón de BTU y hacen oídos sordos y hacen oídos sordos. Y seguimos comprando el millón de BTU a los barcos metaneros a dieciocho dólares, señora presidenta. ¡Una vergüenza, una vergüenza!

Yo soy neuquino nacido en esta Provincia y me pongo la camiseta no de mi partido, me pongo la camiseta de neuquino. Tenemos la oportunidad histórica de tener una empresa con mercado de capitales que parece que a algunos les da un poquito de celos ¿vivo? porque esta empresa genera confianza para los inversores. Lamentablemente, nuestra querida empresa de bandera ya no genera tanta confianza para los inversores y tenemos los problemas que tenemos.

Este es el ejemplo, Gas y Petróleo del Neuquén ha sido exitosa en su lanzamiento y en su proyección. Lo digo como trabajador y lo siento con mucho orgullo porque hoy es un día muy especial, por lo menos a los que estamos en la actividad y que toda la vida cada uno de mis compañeros trabajó para sacar los caños llenos y que vuelvan vacíos, señora presidenta, no tan solo los de gas sino también los de petróleo. Y me hace acordar al embudo de don Marcelo Berbel y, sin embargo, los *caguineros* del Gobierno nacional parece que hubieran nacido en otro lado, que no tuvieran sentido de pertenencia en esta Provincia que está dando ejemplos de cambios fundamentales en lo que viene al tercer milenio.

Tenemos muchas oportunidades los neuquinos, tenemos el orgullo de tener nuestra propia empresa de bandera y yo de eso me siento orgulloso. Sí que soy celoso custodio, como lo decía un diputado que me antecedió en la palabra, el diputado Vidal -discúlpeme que lo mencione, diputado-, que es muy celoso y me parece bárbaro. Tiene que haber un control estricto a la hora de no perder esas garantías. Pero ¿sabe por qué hablo de esto? Porque la experiencia, la experiencia a nivel mundial, a nivel mundial la dio Petrobras ¿sí?, con mercados de capitales, con aportes de mercado de capitales y es una empresa estatal que se transformó en la número uno del mundo, abriéndose a un mercado de capitales. El petróleo no es un club social y como lo dijo, precisamente, hace un rato un diputado, los neuquinos queremos vivir de la renta y no de la limosna que permanentemente tenemos que ir a reclamar.

En ese sentido, señora presidenta, y porque hay muchos de mis compañeros que están realmente trabajando en el campo y a veces cuesta llevarle este tipo de mensajes que bajan, yo voy a aprovechar el momento para mandarles un saludo y un abrazo fraternal porque son parte de mí porque esta Provincia, este modelo de Gobierno me ha demostrado la inclusión a los trabajadores, a los trabajadores petroleros que en el año 2009 a través y al frente de una delegación de un pueblo tan castigado como lo fue Cutral Có -y debo reconocerlo, debo reconocerlo-, también estuvo la voluntad del Gobierno nacional en ese aspecto de mantener los puestos de trabajo pero teníamos en riesgo tres mil puestos de trabajo y ahí fue cuando tomó la punta de lanza el compañero gobernador junto a Guillermo Pereyra y otros funcionarios del Gobierno nacional que se pusieron los pantalones largos en ese momento para cuidar cada uno de los puestos de trabajo de nuestra Provincia.

En esta oportunidad tenemos que tomar una decisión. Yo creo que debemos estar a la altura de las circunstancias.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Rodríguez.

Sr. RODRÍGUEZ (PJ): Muchas gracias, señora presidenta.

Es para adelantar mi voto positivo a este proyecto y tengo que decirlo con mucha esperanza de poder llevarlo adelante, según el esquema que está planteado, que Dios mediante en el 2015 cuando nuestra fuerza política llegue al Gobierno vamos a poder usufructuar de los beneficios de tener una empresa estatal direccionada por el propio Estado en beneficio de su población.

Este esquema realmente me cierra porque la Provincia se reserva para sí el poder de conducción política de esta explotación que no solo va a implicar darle trabajo genuino a los neuquinos sino,

además, obtener el cincuenta y uno por ciento de las ganancias que opere mientras funcione. Y nuestra Provincia por la característica petrolera y gasífera que tiene necesita de esta herramienta para poder desarrollarla a su máxima potencialidad porque tenemos que proteger nuestros recursos y volcarlos porque, finalmente -como decimos tantas veces, ¿no?-, la necesidad de transformar la matriz productiva. Sin embargo, con este descubrimiento de... este nuevo descubrimiento de Vaca Muerta nos está diciendo que tenemos esta matriz productiva por muchos años más. Entonces, sería inteligente poder explotarlo sobremanera en beneficio de nuestra propia población.

Así que en apoyo a toda la gestión que viene realizando el Sindicato Petrolero, que realmente me llena de orgullo como trabajador por la dinámica que le ha dado a la actividad, por la defensa que ha hecho tanto de los puestos de trabajo como de la actividad y como trabajador realmente me llena de satisfacción y de orgullo, me veo en la necesidad y realmente convencido de que este es un proyecto altamente beneficioso para nuestra Provincia.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Canini.

Sr. CANINI (FREGRAMU): Gracias, señora presidenta.

Yo recuerdo que cuando el gobernador en este Recinto, no recuerdo exactamente el año, creo que debe haber sido en el 2009 o 2010 anunció la asociación de Gas y Petróleo del Neuquén y ENARSA, que el miembro informante lo dijo, lo recordó que se asociaba para explotar dos yacimientos, realmente, me pareció muy buena la idea y en ese momento dije: bueno, esa es la solución. Y sigo convencido de que esa es la solución, que dos empresas estatales se asocien para explotar nuestros recursos naturales. Debo decir que nunca, por lo menos, no conozco experiencias donde el Estado se ausenta y las empresas privadas explotan los recursos naturales de un país, de una provincia, haya ido bien, haya terminado bien. Tenemos la experiencia de la década del 90, nos fue muy mal con esa metodología, con esa concepción de la economía y de la política. Se ha dado señales de que esta concepción ideológica de la década del 90, que atravesó a lo largo y ancho de nuestro país con discursos, por ejemplo, de lograr empresas estatales que cuando se privatizan van a ser eficaces, van a ser eficientes, van a ser ágiles, términos parecidos a lo que dijo el miembro informante, fue todo lo contrario. Y recuerdo que hace poco tiempo, meses, todavía no hace un año, cuando nosotros salimos a decir públicamente que la empresa Repsol no cumplía con los contratos llevados adelante allá por el 2008, no cumplía con las inversiones ni en exploración ni en explotación, al otro día funcionarios provinciales salieron a decir que eso no era así, que Repsol estaba invirtiendo más de lo que había comprometido en los contratos del 2008 y a los diez días la propia presidenta salió a decir que Repsol estaba vaciando la empresa YPF. Ahí tuvieron que reconocer, por lo menos se callaron la boca, no salieron a decir nada. Pero también recuerdo que tanto el gobernador de nuestra Provincia como también el secretario general de Petroleros Privados, cuando se corría el rumor que YPF podía ser estatizada, desaconsejaban eso, pocos días antes que después la propia presidenta anunciara la compra de acciones a Repsol.

Digamos, tenemos datos que nos marcan que en la Provincia hay una profundización de esta concepción que se llevó adelante en todo el país neoliberal y aquí sigue profundizándose eso. Esto que dice el diario *Río Negro* del jueves 22 de noviembre: "Sapag le reclamó a un juez Federal por el embargo a Chevron", una empresa que contaminó un país hermano como Ecuador que sale a defender el gobernador. A mí realmente me sorprendió que un gobernador salga a defender a una empresa privada, ir a hablar con un juez Federal, realmente esto un poco demuestra la concepción que tiene que... esto no hago juicio de valores pero tampoco se puede negar la realidad. Esto si no es neoliberalismo ¿qué es? Se quiere profundizar esa concepción. A mí me gustaría que el propio gobernador como defiende los intereses de la empresa Chevron, defienda también la escuela pública, defienda también la Salud Pública, defienda los intereses del Neuquén en serio. No me da ninguna confianza, sinceramente. Esta empresa de Gas y Petróleo del Neuquén, ojalá se desarrolle y que la mayoría de las acciones la tenga el Estado. No va a ser así, con esta concepción que se lleva adelante no va a ser así. Lo que vamos a ver en la Bolsa de Mercado -como decía el miembro informante-, vamos a ver los neuquinos cómo compran las acciones pero, principalmente, vamos a ver cómo nos venden y esto es lo lamentable.



Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, también, fijar posición desde la banca del Frente de Izquierda y de los Trabajadores. Nosotros durante toda la campaña electoral que hicimos, junto a todas las fuerzas que compusimos el frente, planteamos la necesidad de defender los recursos naturales, la renacionalización de los recursos naturales.

Yo ahí quería referirme un poco en cuanto a la presentación de este proyecto que habla nuevamente una vuelta de tuerca en aras de la reprivatización, si se quiere.

Y ya se han referido otros diputados alrededor de los efectos de las privatizaciones, dejando ciudades arrasadas en términos casi absolutos: Plaza Huincul, Cutral Có. Pero a mí me tocó también recorrer otros lugares. Yo me acuerdo en el año 2000, apenas teníamos una semana de asumir en el Sindicato Ceramista y hubo una fuerte represión en Mosconi, en Salta. Mosconi, una ciudad netamente petrolera donde hubieron presos y hubieron también asesinados en la represión y ver la realidad también de ciudades arrasadas, con la economía arrasada, con miles de familias en la calle. O sea, que lo que vivimos acá en Neuquén también en Mosconi tocó también años después. Y también me tocó estar presente un par de semanas en Santa Cruz, en la localidad de Las Heras, donde por defender también los puestos de trabajos y demás hubieron compañeros petroleros presos en las cárceles de Santa Cruz por defender los puestos de trabajo y pelear contra estas empresas privadas, recontraprivatizadas y recontraprivatizadas con una serie de sucesiones de pequeñas empresas que van haciendo que el último laburante termina sin ningún tipo ni de cobertura ni de nada porque está tan tercerizada y tan destruida la situación laboral de estos compañeros que es terrible.

Yo, desde ese punto de vista, desde ya valorar y me planto también desde el compañero obrero petrolero, desde el compañero petrolero. En Neuquén, en Mosconi, en Santa Cruz, en todos lados que son los artífices -digamos- de extraer los recursos naturales que enriquecen a nuestro país. Y yo digo, para esto también, para defender los recursos naturales no hace falta ser socialista, hace falta solamente plantarse a defender los recursos naturales.

Yo soy socialista, yo peleo por todo pero no hace falta tener un objetivo tan alto para decir defendemos los recursos naturales y los queremos para la Provincia, los queremos para el país y los vamos a defender desde ese punto de vista, de esa manera y buscar todas las condiciones para hacerlo. Y esto, obviamente, es en común también con el obrero petrolero, no es en contra. Porque hace diez, doce años atrás, hablar de expropiación éramos unos locos, los zurdos ultraizquierdistas, me acuerdo en Zanon, y éramos los trotskistas los que hablábamos de esa palabra y parecía que era una mala palabra, no se daba en ningún lugar. Sin embargo, eso después con el tiempo o ahora cualquiera habla de expropiación. Es más, uno de los primeros puntos que votamos hoy fue la expropiación ¿no? de terrenos para la... Entonces, ya no es una discusión estratosférica porque yo no le voy a pedir a esta Cámara que se haga socialista ni que plantee posiciones socialistas. Ahora, tampoco nos van a poder convencer -o, por lo menos, a mí- de que este capitalismo tal cual está es bárbaro. Al revés. Es una cosa que es cada vez más decadente, cada vez más provoca cada vez más crisis, una crisis capitalista que los principales países imperialistas, los más poderosos están temblando. Y no es motivo de alegría -digamos- porque nosotros también, desde ese punto de vista, nos consideramos una clase internacional. Entonces, no es que le va a ir mal a un país y nos va a ir bien a nosotros.

Ahora hay una crisis capitalista infernal a nivel internacional que las únicas medidas posibles a empezar a tomar es, justamente, ir a medidas radicales en el sentido de medidas profundas. Por eso es que nuestras convicciones están cada vez más en alto y por eso seguro que hoy ocupamos esta banca. Por eso, yo para fundamentar también mi voto negativo me parece que esta vuelta a jugar en la Bolsa y a jugar en la... y yo no sé, lo haga quien lo haga, el Gobierno que lo haga, es jugar con los recursos naturales y con el futuro de nuestros hijos, de nuestra familia en la Bolsa. Es una ruleta rusa que ya sabemos cómo terminó, ya sabemos cómo terminó en los 90. Entonces, justamente, la pelea para empezar a plantarnos desde un lugar es empezar el camino inverso, el

camino inverso. Y es que los recursos naturales pasen efectivamente a manos de la Provincia. Cómo de la noche a la mañana, yo lo sé, es una lucha durísima pero también fue una lucha durísima la de los obreros de Zanon y no la quiero comparar porque sabemos que en escala es muy diferente pero lo que sí, nosotros estamos combatiendo y conquistamos esta banca, es para no acostumbrarnos a la miseria de lo posible, no acostumbrarnos a la miseria de lo que ya está y desde ahí es la única que nos queda. Yo creo que nos queda el futuro por conquistar y no es una cuestión de eslogan nada más sino que es un trabajo arduo, es prepararnos para luchar, justamente, en defensa de los derechos. Y desde acá, desde esta banca vamos a defender eso y vamos a llamar a la organización de eso, a defender nuestros recursos y de todas las empresas. Porque desde este punto de vista acá se puntualiza en una, en la que informaba el diputado informante -digamos- pero esto abre las puertas a rediscutir absolutamente todo.

Entonces, nosotros desde acá nos plantamos a cerrar el camino para cualquier tipo de privatización y yo creo que también esto porque es así de suficiente, inclusive, el cincuenta y un por ciento del que se expropió, inclusive con pago y todo eso, no le ha devuelto la vida a Cutral C6, a Plaza Huincul, a Mosconi o a Las Heras ni a Santa Cruz. Es completamente insuficiente, es algo que no va a alcanzar. Por eso nosotros apostamos a una medida radical de fondo que es la expropiación sin pago y la renacionalización de todos los recursos naturales y de la industria también en manos de los trabajadores. Podrá parecer ut6pico pero para nosotros es la única salida realista.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias.

Se han aseverado algunas cuestiones que son meras especulaciones y voy a comenzar por lo que sucedió en esta Legislatura en los últimos dos meses, mes y medio en realidad.

El Ejecutivo, esto para algunos desprevenidos que tomaron una lectura a nuestro entender equivocada, el Gobierno de la Provincia envi6 el Proyecto 7882, proyecto de Ley, Expediente del Ejecutivo 051 del 20 de noviembre con una redacci6n que esta Legislatura modific6. Posteriormente, en una Comisi6n un diputado entendi6 que era necesario modificar el texto porque se prestaba a confusi6n, inclusive con las versiones de privatizaci6n de una empresa. El Bloque del Movimiento Popular Neuquino hizo esa modificaci6n y volvi6 a presentarla la semana pr6xima. En esa semana pr6xima se estableci6 una discusi6n respecto de la letra, nuevamente, del proyecto de Ley. Un diputado de origen gremial, el diputado Dobrusin -para ser m6s preciso- plante6 la modificaci6n de un art6culo porque se prestaba a confusi6n, tambi6n se acept6 la modificaci6n propuesta y con eso se redact6 el Despacho de Comisi6n, est6 en la Comisi6n "A", de Asuntos Constitucionales.

Quiero mencionar esto porque lo que fue interpretado como una vergüenza de improvisaci6n, en realidad, en esta C6mara fue la participaci6n de muchos integrantes de distintos partidos pol6ticos, Bloques pol6ticos para mejorar la redacci6n en busca de lo que se pretendía que era, precisamente, dinamizar la funci6n de una empresa del Estado. Es m6s, es m6s, tenemos que el Despacho de Comisi6n fue firmado por gente que no era del Movimiento Popular Neuquino, que era de otras extracciones con la absoluta honestidad, creo que eran respuestas a las modificaciones que se hicieron, propuestas por esas mismas personas.

Eso para que no quede que solamente esto es una improvisaci6n, que fue cambiando, que nadie sabía lo que se trataba, qu6 se discutía, qu6 no se discutía. En realidad, parece que había mucha gente que sabía lo que se discutía, tal es así que se proponían cambios, que se analizaban y la semana pr6xima se planteaban, se concretaban en la misma Comisi6n. Esa es la primera parte.

La otra parte es ¡qu6 cantidad de imagen m6gica tenemos los argentinos! Una empresa que se realiza, se nacionaliza, es m6s, se toma como bandera pol6tica diciendo que por fin se nacionalizaba una empresa petrolera, que había surgido, que esto, que lo otro, privatizada, por supuesto, por las mismas -muchas- personas, no las mismas, muchas de esas personas que antes la habían nacionalizado, por las mismas personas que antes la habían privatizado. Asistimos azorados a que estaba mal todo lo que habían hecho otros pero era lo mismo. Eso era una bandera pol6tica, econ6mica, organizacional, la soberanía hidrocarbúrfica del país estaba signada por esta

forma que iba a tener YPF. YPF no se compró, se expropió; todavía está en discusión si se va a comprar o se va a concretar la expropiación o no, todavía están discutiendo. ¡Claro, se discute en cualquier lado!

Eso es la *soberanización*, la soberanía hidrocarburífera y lo mismo que está haciendo GyP es la privatización. O algo no funciona bien en los medios de comunicación o hay gente demasiado apurada en hablar de esto antes de leer qué es lo que se está proponiendo.

Ese mismo esquema que tiene YPF en su constitución -como dijo mi compañero de bancada- y otras empresas del mundo es el paradigma de la eficiencia. Repito, el miembro informante cree -y nosotros apoyamos- la idea de que una empresa estatal puede ser eficiente, debe ser eficiente, tiene la obligación de ser eficiente, tiene la obligación de no perder plata porque todo lo que pierde lo ponen los que menos tienen, casualmente.

Entonces, si vamos a usar un metro que tiene cien centímetros, utilicemos el mismo metro para todo lo que tiene cien centímetros porque si cambiamos el metro, seguramente, las opiniones van a ser distintas. Lo que nos parece absolutamente razonable es que si va a haber un metro patrón para las empresas hidrocarburíferas del mundo, que se nos mida con esa misma medida y no que nos cambien el metro en el camino diciendo que lo que hicieron ellos está bien y si nosotros hacemos lo mismo, está mal porque hay sospecha. Porque acá detectives hay un montón, todo el mundo sospecha. ¿Qué sospecha? Que, por ahí, alguien se prendió al carrito de la *soberanización* de los hidrocarburíferos y ellos se la perdieron. ¡Qué raro!

Vuelvo a repetir, señora presidenta. Queremos una empresa petrolera que -como YPF- sale al mundo a buscar inversores, queremos una empresa petrolera que vaya a China a buscar inversores, que vaya a Noruega, Suecia a buscar inversores, queremos que vaya a Estados Unidos a buscar inversiones. Queremos poder asociarnos con PDVSA, queremos asociarnos con Petrobrás, queremos asociarnos con YPF, de la misma categoría que nos asociamos con ENARSA, con la misma agilidad.

Y además, señora, quiero decirle que esta empresa ya está, ya está creada. Además, la discusión es casi bizantina porque es una empresa del Estado con mayoría estatal que está creada, de acuerdo a las atribuciones que tiene el Gobierno provincial -a través de la Ley 790- de crear empresas estatales. Que lo que estamos haciendo -y además es una sociedad anónima-, que lo que estamos haciendo, simplemente, es darle un marco jurídico que le permita ir a buscar estas inversiones, igual que Galuccio de YPF en el mundo. Es lo mismo, sencillito. No hay misterios, a menos que algunos quieran poner misterio en YPF también.

Acaba de decir el ingeniero Galuccio que Neuquén es imprescindible para YPF e YPF es imprescindible para Neuquén. Queremos las mismas condiciones, las mismas que han permitido durante un montón de tiempo hablar de soberanía hidrocarburífera y que han permitido que esta Cámara diera la Declaración de interés legislativo la estatización de YPF en la forma que se hizo, con la figura que se hizo, con la estructura que se hizo, con el marco jurídico que se hizo. Queremos exactamente lo mismo, en el mismo marco, en el marco de la Ley 19.550. Queremos eso, simplemente. ¿Tan difícil de entender? ¿Tan difícil de comprender? ¿No es muy bueno que nos esté pasando a los neuquinos esto, la primera empresa provincial? ¿No es bueno que los neuquinos no saquemos inversiones de recursos, de las tareas sociales que tiene que hacer el Estado imprescindiblemente y traigamos inversores de afuera para que nos permitan tener una renta petrolera del nivel del Estado? ¿No es bueno eso?

Me parece que si hablamos rapidito podemos llegar rápidamente a la conclusión de que es muy bueno lo que nos está pasando en este momento.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Lucca.

Sr. LUCCA (MID): Gracias, señora presidenta.

Verdaderamente este año, cuando se nacionaliza YPF, realmente nos pusimos muy contentos todos porque se recuperaba algo emblemático, se recuperaba una empresa histórica para los argentinos. Y realmente me hubiese gustado que esa misma energía, ese mismo pensamiento, esa misma felicidad se trasmita con GyP. ¿Por qué se trasmita con GyP? Porque con una visión de

futuro el gobernador ha garantizado las futuras extracciones que se hagan del suelo de la Provincia, ha garantizado a los neuquinos mantener siempre el control del cincuenta y uno por ciento de las acciones, de las inversiones que se hagan, ha garantizado las fuentes de trabajo. No es verdad que el gobernador defienda a Chevron, defiende las regalías, defiende las inversiones, defiende a los trabajadores que dependen de estas inversiones y, por ende, defiende a la Provincia del Neuquén.

Pero también decirle que estas modificaciones y esta Ley se deben a cuestiones técnicas que pidió la Bolsa de Valores para que pueda cotizar GyP en la Bolsa.

Y también decir que los controles de la Bolsa de Valores son más estrictos -inclusive- que un Tribunal de Cuentas. Acá no hay que ver fantasmas donde no los hay. Todo lo contrario, hay provincias que están copiando el modelo de GyP, que vienen atrás del Neuquén. Entonces nosotros, todos los que estamos acá, tendríamos que estar orgullosos de GyP y tendríamos que estar orgullosos de que empiece a cotizar en la Bolsa.

Adelantar el voto positivo de todo el Bloque.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Bien. Voy a someter a votación, entonces, para consideración de los señores diputados la sanción del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 790, que autoriza al Poder Ejecutivo a transformar a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, bajo la figura jurídica de sociedades anónimas.

Los que estén de acuerdo, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría, pasa su tratamiento en particular al próximo Orden del Día.

Voy a aprovechar para saludar al intendente de El Huecú que nos visita, que está aquí atrás, con nosotros. Así que un gusto, bienvenido.

VARIOS DIPUTADOS: También de Buta Ranquil.

Sra. PECHEN (Presidenta): Y el de Buta Ranquil también, claro.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

19

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 2581**

(Expte.E-048/12 - Proyecto 7873)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 2581 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S 45.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios en el marco del Convenio de Préstamo Subsidiario con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, para el financiamiento de/los proyecto/s del Programa de Infraestructura Vial Provincial, a ser financiado por Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Darío Edgardo Mattio, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Mattio.

**Lectura de informe**  
(Art.156 - RI)

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

Tal cual daba lectura recién la Secretaría de Cámara, una amplísima mayoría de la Comisión, luego de los debates naturales y lógicos para estos casos, aprueba este Despacho de Comisión. Por una cuestión de tiempos, si me permite, voy a dar lectura para agilizar algunas consideraciones y fundamentaciones que tienen que ver con la aprobación por esta amplia mayoría de este Despacho que se dio lectura hace un...

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, adelante diputado.

Sr. MATTIO (MPN): Es importante hacer referencia a que este proyecto es de suma trascendencia, ya que el mismo es para ampliar la infraestructura vial de nuestra Provincia dada, entre otras cosas, la cantidad de accidentes que se han producido en los últimos años y así también mejorar la interconexión territorial tanto para el transporte como para el comercio y el turismo, produciendo así un mejoramiento en la calidad de vida de todos los neuquinos. Y como se hace mención en el proyecto de la confiabilidad lograda por nuestro Gobierno ante los organismos de financiamiento internacional.

Este proyecto por el cual el Poder Ejecutivo provincial solicita modificar el artículo 1º de la Ley 2581 de manera de ampliarse de veinticinco a cuarenta y cinco millones de dólares estadounidenses el límite de autorización de endeudamiento en la Provincia con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF a los efectos de efectuar tareas de reparación y mantenimiento de la red vial provincial.

El primer tramo como todos recordarán del endeudamiento, es decir, veinticinco millones de dólares, ya ha sido utilizado en la reparación y mantenimiento de la Ruta 17 que recientemente ha sido licitada y adjudicada y actualmente se encuentra en la etapa final de ejecución debido a que hay un compromiso de parte del organismo internacional y del Gobierno nacional de ampliar el financiamiento de la Provincia por otros veinte millones de dólares.

Para este segundo tramo arriba mencionado, se ha propuesto de la UPEFE -Unidad Provincial de Financiamiento Externo- en función de los requerimientos técnicos del Programa de Infraestructura Vial Provincial, préstamos BIRF 7301-AR, el proyecto de reparación y mantenimiento de la Ruta provincial 13 que une la ciudad de Zapala con el Paso Icalma. Como ustedes saben, como recordarán en Sesiones anteriores en la actual gestión muchas veces y quien habla y, fundamentalmente, el diputado Podestá han hecho mención en varias oportunidades, decía, de la necesidad -en principio y pensando en cosas grandes- de la pavimentación de este tramo y vemos, por lo menos yo personalmente, con muy buenos ojos que se empiece la reparación y mantenimiento de la Ruta 13.

Para destacar, este tipo de obras favorece el corredor productivo y la explotación turística de la Provincia, el mejoramiento en la transitabilidad, mejorar la seguridad vial, disminuye, por supuesto, los accidentes de tránsito y genera, de alguna manera, ocupación de mano de obra. Esto seguirá contribuyendo al mejoramiento de la infraestructura y al financiamiento, al mantenimiento de los activos de la Provincia en el área vial, expandiéndose la red pavimentada especialmente en la zona de producción agrícola, hidrocarburífera y de atracción turística, contribuyendo así al crecimiento y al incremento de la competitividad y al crecimiento económico.

Como lo dije recién, por una cuestión de tiempo pedí autorización para leerlo, habida cuenta de que había sido de debate en la Comisión y acompañado este Despacho por una amplísima mayoría.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRAMU): Gracias, señora presidenta.

Es para manifestar mi beneplácito, por lo menos, por el encaminamiento de un proyecto como bien lo decía el diputado preopinante, una preocupación de los ciudadanos de la zona centro, una visión integral de la Provincia. Realmente, necesitamos una comunicación directa entre el este muy poblado de nuestra Provincia y nuestra cordillera, por razones de desarrollo para la zona

cordillerana pero también para poder realmente disfrutar con mayor comodidad de las enormes y realmente hermosas bellezas que tenemos en nuestra cordillera.

La verdad que hace mucho tiempo lo había hablado con el gobernador, el gobernador me había manifestado la necesidad de llegar a poder encontrar este crédito y la verdad que hoy que vamos cumpliendo etapas, también agradecer al gobernador que se haya acordado de aquellas charlas y de aquellos compromisos o al menos aquellos proyectos que discutíamos hace tiempo junto con la intendenta Soledad Martínez de Zapala, sobre aquellas cosas que necesita nuestra ciudad para su desarrollo y que creo que hacen al desarrollo integral de la Provincia.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado, se lo voy a transmitir y no le quepa duda que siempre lo tiene presente.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO): Es para expresar mi sana envidia, señora presidenta, al diputado Podestá. Le voy a pedir que me dé la fórmula para ver si yo también puedo conseguir que la Ruta provincial 50 pueda tener la misma suerte algún día.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputados.

La fórmula la tenemos, solamente nos falta la plata (*Risas*).

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): ¿Cuál es la fórmula? ¡Ah, ja ja, eso se preguntan todos, ¿no?!

Es para plantear el voto afirmativo del Bloque de Libres del Sur al presente proyecto, presidenta.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): Sí, la vuelta, gracias, estoy fresquito.

Yo creí que el diputado Podestá -perdóneme que lo nombre- nos iba a decir qué sábado iban a hacer la fiesta de la Ruta 13 en Zapala para que sea declarado de interés legislativo. Así que vamos a bancar al compañero Raúl Podestá y el Bloque del UNE y el Frente y la Participación Neuquina va a apoyar este proyecto y espero que nos invite a la inauguración.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ): Gracias, señora presidenta.

También es para adelantar el voto afirmativo a estos empréstitos que, realmente, como se dice en la jerga de los financiamientos es plata barata y una de las formas de poder hacer obras de infraestructura en la Provincia.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Voy a someter a votación, entonces, la aprobación de este proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 2581 y se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de cuarenta y cinco millones de dólares.

Si están de acuerdo.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado en general, por mayoría, pasa su tratamiento en particular al próximo Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 2798**  
**-ORGÁNICA DE MINISTERIOS DE LA PROVINCIA-**  
(Expte.D-389/12 - Proyecto 7684 y agregado  
Expte.E-049/12 - Proyecto 7874)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 2798, Orgánica de Ministerios de la Provincia.

Despacho de Comisión N° 1:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que darán los miembros informantes, diputados José Russo y Darío Edgardo Mattio-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1°. Modifícanse los artículos 2°, 8°, 9°, 10°, el Capítulo VII -artículos 25 y 26- del Título II y el Capítulo I -artículo 29-, del Título III, de la Ley 2798, Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°. El Gabinete provincial asiste al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control, y está integrado por:

1. Vicegobernador de la Provincia
2. Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo
3. Ministro de Gobierno, Educación y Justicia
4. Ministro de Economía y Obras Públicas
5. Ministro de Desarrollo Territorial
6. Ministro de Desarrollo Social
7. Ministro de Salud
8. Ministro de Energía y Servicios Públicos
9. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8°. Los ministros y secretarios de Estado pueden dictar resoluciones conjuntas para el tratamiento de asuntos administrativos que competan a más de un (1) ministerio y/o secretaría de Estado y que no requieran intervención del Poder Ejecutivo.

Artículo 9°. Las Resoluciones que por la naturaleza de los asuntos que traten deban ser emitidas por dos (2) o más ministerios y/o secretarías de Estado, deben ser refrendadas y legalizadas con la firma de todos los ministros que han intervenido en la definición de la medida administrativa involucrada.

Artículo 10°. En todos aquellos casos que por la naturaleza de los mismos no surja con precisión cuál órbita ministerial es competente, el asunto será tramitado por el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo.

En todos los casos en que una gestión surja o corresponda a una secretaría de Estado y que requieran ser aprobados por decreto del Poder Ejecutivo, el mismo será refrendado por el ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo.

TÍTULO II

CAPÍTULO VII

MINISTERIO DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 25. Son competencias del Ministerio de Energía y Servicios Públicos, entre otras, las siguientes:

Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros y en su aplicación a proyectos productivos.

Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones mineras...

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta, disculpe.

Es simplemente para mocionar si se puede evitar la lectura, que se incorpore como anexo después, por una cuestión de agilizar los tiempos, más que nada. Aparte es un proyecto también que lo hemos estado leyendo todos los diputados en forma detenida.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Presidenta, es para plantear el acuerdo con lo propuesto por el diputado preopinante, en los dos Despachos, si está de acuerdo la Cámara.

Sra. PECHEN (Presidenta): Si la Cámara no tiene oposición, procedemos entonces.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Suspendemos la lectura y vamos a indicar por quiénes estaban firmados los Despachos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El Despacho de Comisión N° 1 dice:

Sala de Comisiones, 4 de diciembre de 2012.

Y lleva la firma de los diputados: Russo, Carnaghi, Domínguez, Lucca, Esquivel Caliva, Gallia y Mattio.

Despacho de Comisión N° 2:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que darán los miembros informantes, diputados Raúl Alberto Podestá y Jesús Arnaldo Escobar-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

Sala de Comisiones, 4 de diciembre de 2012.

Y lleva la firma de los diputados: Escobar, Podestá, Dobrusin, Vidal, López, Fuertes y Todero.

Despacho de Comisión N° 1:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por minoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho N° 1 producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuarán como miembros informantes los diputados José Russo y Darío Edgardo Mattio, quienes fueran designados por la Comisión "A".

Sala de Comisiones, 11 de diciembre de 2012.

Y lleva la firma de los diputados: De Otaño, Bértiga, Russo, Gallia, Rojas y Esquivel Caliva.

Despacho de Comisión N° 2:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por minoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho N° 2 producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuarán como miembros informantes los diputados Raúl Alberto Podestá y Jesús Arnaldo Escobar, quienes fueran designados por la Comisión "A".

Sala de Comisiones, 11 de diciembre de 2012.

Y lleva la firma de los diputados: Todero, Podestá, Escobar y Kreitman.

- Ver los textos completos en el Anexo.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señora presidenta.

El proyecto que voy a informar es el Despacho N° 1 que, básicamente, refiere a jerarquizar el área de Medio Ambiente a través de la creación de una Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De esta manera, se genera un ámbito específico que permite velar por la integridad y calidad del ambiente, fortaleciendo planes y estrategias orientadas a reducir problemas tales como la desertificación, pérdida de diversidad biológica y riesgo por contaminación de nuestros recursos naturales.



La extensa biodiversidad conjugada con paisajes de un valor incalculable, obligan a establecer acciones de protección, prevención ambiental en todo el territorio de la Provincia.

Por otro lado, el crecimiento poblacional sostenido en esta Provincia, consecuencia de la evolución y el desarrollo de actividades productivas, requiere un aprovechamiento racional de los recursos naturales, a fin de que la utilización sea dinamizadora de la economía.

El uso sustentable de los recursos naturales hace posible una armonía entre el bienestar de la población y la organización de la explotación.

La Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación ambiental complementaria reconocen los derechos de los habitantes a gozar de un ambiente sano. Por ello, resulta imprescindible dotar al Estado provincial de una estructura institucional necesaria para asegurar el acceso al mismo.

Para nosotros la diferencia entre un Despacho y otro, simplemente radica en una capacidad de jerarquización diferente de la estructura de medioambiente.

Queremos mencionar que la organización y administración del Poder Ejecutivo está en manos del gobernador de la Provincia de acuerdo a los preceptos constitucionales, en especial en el artículo 214, inciso 4): el gobernador será asistido por... Nombrar y remover también es atribución del gobernador, no solamente la de estructurar la formación y la administración del Poder Ejecutivo sino que además siempre, históricamente, la Legislatura ha convalidado la opinión del gobernador cada vez que se inicia una gestión, simplemente con el precepto de que no puede haber menos de tres ministerios y esto tiene que ver con este afán -que también es un precepto constitucional- de proveer a la descentralización y la jerarquización de algunos de estos planteos.

Hay algunos principios más que todavía son constitucionales como el artículo 153 que textualmente refiere que es una atribución de los Poderes del Estado de la Administración de ese propio Estado con la eficiencia que se necesita. Este planteo no solamente es una opinión que hoy nosotros vertimos sino que cuando se estableció la organización del Estado, en la actual gestión, a principios de esta gestión, en diciembre del año pasado, se registraron treinta y dos votos positivos y, solamente, un voto negativo a la constitución, a la armazón de la estructura del Estado. Sí quiero repetir, clara y precisamente, la opinión de una diputada de la oposición que hizo alusión respecto de por qué entendía ella que se jerarquizaba la estructura de medioambiente al ponerlo en rango ministerial cuando se compartía con Energía, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La diputada Martínez refiere, básicamente, lo siguiente: es para anticipar que vamos a acompañar el proyecto de Ley de Ministerios adhiriendo, en todos sus términos, a las expresiones de otro diputado donde clara y precisamente se refiere en el marco de los artículos de la Constitución Provincial. Esta Ley ha sido remitida a la Legislatura. Dejando bien expresa constancia -dice la diputada- de que este acompañamiento no implica ni mérito ni consideración respecto ni del esquema que proponen ni de las funciones o atribución que la Ley prevé para cada uno de los ministerios. Entiendo digno de destacar la jerarquización a nuestro criterio de dos áreas que entendemos sensibles como es Educación -en esa época, en ese momento- y también -volviendo al rango de ministerios- elevando el área de Medio Ambiente a un rango también de secretaría ministerial. A nosotros nos parece que estos dos saltos cualitativos en la organización del Estado son un paquete de políticas de control y prevención para la cuestión ambiental articuladamente. Seguramente, redundará en una mejora de los controles y en una recuperación de la potestad del poder de policía de la Provincia en cuanto a la gestión sustentable de nuestros recursos naturales.

Esta definición nos pareció absolutamente razonable, es más, es la utilizada hoy para desvincular Medio Ambiente del área de Energía y ponerla en directa relación, en independencia de criterios, en independencia administrativa y en independencia política, ponerla en directa relación con el gobernador de la Provincia, lo que demuestra -a nuestro entender- la vocación política del gobernador de esta Provincia en ocuparse personal y directamente de los problemas medioambientales. Este planteo, básicamente, es el que doctrinariamente nos rige a nosotros para sostener este rango de directa relación del gobernador con el área de Medio Ambiente. Y -vuelvo a repetir- desvincularla del área de Energía porque, evidentemente, estos preceptos que estaban figurando en este ámbito hace muy poco, más allá de un año, casi unos días más que un año, es

que en este momento se verificaron que son más importantes con el advenimiento, no solamente de esta nueva estrategia de yacimientos no convencionales sino, además -teniendo en cuenta la experiencia que se ha obtenido en este correr, en este transcurrir de este año-, permite inferir que es necesaria una independencia técnica y administrativa y, por supuesto, en estos rangos, política también, para un área tan sensible, tan importante y de tanta preocupación que ha generado que distintos Bloques políticos hayan planteado la necesidad de jerarquización.

Creo que además de respetar la voluntad política del gobernador, cabeza del Ejecutivo, un Poder unipersonal que tiene la obligación -el derecho también- de organizarse de una manera absolutamente eficiente, es que ponemos en consideración el Despacho número uno, sin dejar de mencionar lo importante que ha sido la contribución de algunos Bloques de la oposición respecto de jerarquizar este planteo porque, evidentemente, ha sido receptado por el gobernador diciendo: es posible que tengan razón y es posible que sea conveniente que dependan directamente de mí estas áreas tan sensibles.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

¿Diputado Podestá o Escobar?

¿Va a hacer uso de la palabra el diputado Mattio como miembro informante?

Sr. RUSSO (MPN): No, lo echamos.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

Hoy sí también es un día histórico. A partir de hoy se va a aprobar la creación de una cartera de medioambiente. Imagínese la alegría que tenemos, a punto tal que ni siquiera discutimos, que quizá debiéramos haber hablado como primer Despacho. Pero buena parte de los argumentos que dijo mi examigo, el diputado Russo, los hago propios porque, precisamente, la iniciativa que tuvo todo el espectro de lo que se denomina oposición, fue precisamente la de jerarquizar la estructura de Gobierno de nuestra Provincia poniéndola a la altura de los países más avanzados del mundo de las democracias con las formas de gobierno más modernas y poniendo en el máximo nivel de jerarquías, en la estructura de gabinete, a un área tan importante ya en el mundo como es el área medioambiental y ni qué hablar en los tiempos por venir.

La vida en nuestro planeta depende de la toma de conciencia de la humanidad al respecto, entonces cuánta responsabilidad tenemos aquellos que ocupamos espacios de gobierno. Y esto tiene un doble peso en una Provincia como la nuestra: su economía basada, centralmente, en la producción petrolera y gasífera pero también con un medioambiente maravilloso, montañas, ríos, lagos, una vegetación impresionante, una fauna muy rica. ¡Cómo no van a tener la mayor jerarquía posible las políticas medioambientales! Y es, precisamente, señora presidenta, con este espíritu que los firmantes de este proyecto lo hicieron, lejos de pretender imponer en una coyuntura un determinado nombre, un determinado sector. Lo que se trata de poner en debate es una política de Estado referida, precisamente, a lo que acabo de mencionar. Fíjese que lejos de intentar imponerla, lejos de intentar chocar, este grupo de legisladores y legisladoras fue muy paciente. Propuso, escuchó, replanteó y repropuso y hoy estamos acá, afortunadamente porque -insisto- de esta Sesión saldrá la creación de una cartera de medioambiente. Nosotros proponemos que la jerarquía de la misma sea la máxima que pueda tener en el gabinete del Ejecutivo que es el rango de ministerio. Hoy debatimos si la figura es ministerio o secretaría. Para nosotros, si bien opinamos que es un avance, que es un día histórico, que vamos a crear una cartera de medioambiente, pensamos que no es lo mismo una figura que la otra figura.

Permítame, antes sí, referirme a algo que escuché por ahí en otro momento y también lo planteó el miembro informante del otro Despacho y que tiene que ver con el planteo de que los legisladores no podemos imponerle la estructura al señor gobernador. Voy a diferir con el miembro informante porque el diseño de la estructura ministerial, el diseño de los colaboradores, de la estructura que tendrá el Ejecutivo, tal cual lo plantea el artículo 216 se determina por ley. Por lo tanto, es una facultad del Poder Legislativo. La que dispone la estructura que debe tener el Ejecutivo del Gobierno de la Provincia es la Legislatura. Por supuesto que los usos y costumbres indican que a lo largo del tiempo quien la mayoría de las veces lo ha propuesto es el señor gobernador, es el Ejecutivo provincial y está

muy bien que así sea. Ahora, acá no estamos definiendo una coyuntura, estamos definiendo una política de Estado y quien define la estructura ministerial es el Legislativo, quien después tiene la facultad de designar los nombres, ya sea de un hombre o de una mujer que ocupe una determinada cartera, ahí sí es el gobernador. Ahora, la facultad es indelegable del Poder Legislativo. Por eso años a año el Poder Ejecutivo envía un proyecto de Ley y como tantas veces hemos dicho en esta Cámara, envíe quien envíe un proyecto de Ley, presente quien presente un proyecto de Ley, una vez que... incluyendo los legisladores, una vez que toma estado parlamentario forma parte del conjunto de la Cámara y lo podemos modificar, aprobar o rechazar.

Ahora, salvada esta situación y dándole legitimidad a esta discusión intento convencer a los legisladores ¿por qué debiera ser un ministerio y no una secretaría? Lo primero que tengo que decir, tiene que ver con el sentido común. No es lo mismo la jerarquía de una secretaría que la de un ministerio. En nuestro proyecto contemplamos dentro de la estructura del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Subsecretaría de Control, prevemos los mecanismos de control ambiental dentro de esta cartera que serán quienes deben controlar a ese otro ministerio tan importante que tiene la estructura de Gobierno de nuestra Provincia, que es el Ministerio de Producción, el Ministerio de Energía. Ahora, el ámbito contralor no debe tener menor jerarquía que el ámbito a ser controlado. Este argumento planteábamos previo a este debate y cuando presentamos el proyecto de Ministerio de Medio Ambiente cuando decíamos que se debía separar la estructura de Ambiente de la estructura de Energía porque el ámbito contralor no podía ser subordinado del ámbito a controlar. Bueno, separado ya, logrado esto, decimos: no es lo mismo si tienen el mismo rango que si el ámbito contralor tiene un rango menor.

Decía al principio que el rango de ministerio es la estructura que se le da en los sistemas de gobierno más avanzados que hay. En nuestro país, por ejemplo, lo tienen ya la ciudad de Buenos Aires, las Provincias de San Luis, de Salta, de Mendoza, del Chubut y los países de la región que tienen Ministerio de Medio Ambiente son: Chile, Brasil, Perú, Colombia, Venezuela, Guatemala. Es una oportunidad única la que tenemos, señora presidenta. Debo agregar también que los ministros tienen rango constitucional, no así los secretarios y no es un detalle menor. En caso de crear la Secretaría de Medio Ambiente, sería la única secretaría en la órbita de la estructura de Gabinete, no hay secretarías. Por lo tanto, claramente aparece que no es lo mismo.

Ni qué decir para nosotros los legisladores. La Constitución nos habilita a convocar a los ministros a brindar informes, están obligados a brindar informes, más allá de que pareciera ser que no lo cumplen tanto y, además, tenemos la posibilidad de interpelar a los ministros, cosa que no está establecido constitucionalmente con la figura de secretario, que si bien uno podría inferir que al ser un rango menor también debe cumplir las obligaciones que tiene un funcionario de rango mayor, al no estar explícito en la Constitución, bien puede salvarse esa situación.

Por estas razones, señora presidenta, es que nosotros le proponemos -va a continuar con la argumentación el otro miembro informante-, proponemos para la cartera de Medio Ambiente como estructura óptima la figura de ministerio.

Y, para terminar, digo que realmente ha sido invalorable el rol que jugaron todos los diputados y diputadas de la oposición a quienes les agradezco el acompañamiento a este proyecto, proyecto que comenzamos a soñar en este período con el diputado Podestá como continuación de un trabajo que ya habían realizado la diputada mandato cumplido Paula Sánchez y la diputada mandato cumplido Soledad Martínez. También debo agregar que han sido muy importantes los oídos receptivos que han habido dentro del Poder Ejecutivo, que han permitido también que esta discusión hoy pueda ocurrir en esta Cámara.

Sinceramente, y con esto termino, el día de hoy es un día histórico. No es cualquier cosa que en la estructura de gobierno de un Estado se cree la cartera de Medio Ambiente. Por supuesto, señora presidenta, que si se crea con la figura de ministerio mucho mejor será.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRAMU): Gracias, señora presidenta.

La verdad que habiendo sido perfectamente claro quien me precedió en el uso de la palabra defendiendo nuestra postura respecto de este tema, yo voy a hacer uso de mi tiempo de manera particular para plantear alguna cuestión que se me ocurre al escuchar todos los debates sobre estas cuestiones.

Cuando hablamos de medioambiente se nos viene rápidamente a la memoria la producción hidrocarburífera, los riesgos, se nos vienen también a la memoria nuestros paisajes, nuestros lagos. Yo quiero recordar que también es medioambiente la preservación de nuestra estepa patagónica, hoy desertizada en muchos lugares. También es la preservación de nuestro medioambiente el cuidado de nuestros ríos, la no contaminación, la adecuación de las ciudades a la vida y a la no contaminación. Yo creo que en nuestra Provincia tenemos graves problemas ambientales, yo creo que este derecho, que es un derecho nuevo, un derecho que comienza allí por el 72 en Naciones Unidas a ser realmente incorporado a las legislaciones como un derecho, el derecho al medioambiente, hoy consagrado por nuestra Constitución Nacional, nuestra Constitución Provincial y por todas nuestras cartas orgánicas, tienen que hacerse carne en la dirigencia política, empezar a entender que el cuidado del medioambiente no es solamente que no contaminemos las napas sino también que construyamos cloacas. Hoy hubo un debate aquí que tuvo que ver con esto, grandes ciudades que no tienen la infraestructura necesaria, muchos recursos para que la ciudad quede habitable pero todo lo que se produce en la ciudad va a contaminar este medioambiente que no podemos renovar, que no tenemos otro lugar donde vivir que no sea este mundo y también a cuidar nuestra hermosa Provincia, que si bien tiene lugares realmente hermosos, es hermosa en toda su extensión.

Gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputada Muñiz Saavedra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Quiero, en primer lugar, felicitar al gobernador por haber hecho este proceso en el momento en que asumimos a partir del año 2007 al 2011. En realidad, él ha ido acompañando el proceso de la importancia que implica el medioambiente, a medida que también se iban dando los pasos correspondientes, como bien han dicho todos los miembros informantes que me precedieron en la palabra, desde el punto de vista no solamente de la preservación de los recursos naturales sino también en las áreas de exploración y explotación hidrocarburífera.

Simplemente hacer un pequeño recordatorio. Ya él lo tenía programado porque estaba dentro de la plataforma política del 2007 al 2011 y se llevó a cabo en esta gestión. Cuando asumimos en el 2007 este área de Medio Ambiente era una Dirección provincial de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción y Turismo y los años anteriores también era una Dirección provincial. Sin embargo, al asumir -inmediatamente- le da el rango de Subsecretaría de Medio Ambiente y, finalmente, a través de este proyecto de Ley 7874 le da el rango de Secretaría de Estado.

Así como también lo dijeron los anteriores diputados, esto también obedece a un proceso que nace del concepto de medioambiente o de ambiente o de ambiente humano, en el año 72 con Estocolmo y fueron dándose procesos de incorporación de otros conceptos y nosotros estamos a la altura de estos nuevos conceptos, ya sea de desarrollo sostenible así como también la preservación del agua, todo el proceso que se viene realizando y que yo muchas veces he hablado en esta Cámara en referencia a la educación ambiental.

### I

#### **Moción de orden**

(Art.129, inciso 3) - RI)

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): No tengo más que agregar.

Simplemente, nuevamente estar muy contentos, así como se alegran los otros diputados de esta instancia y pedir una moción de orden para poder proceder a votar.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Bien, hay una moción de orden para proceder a votar este tema, creo que estamos todos bastante exigidos con el tiempo.

Voy a someter a votación los dos Despachos. En primera instancia, vamos a ver cuáles son los votos del Despacho de Comisión 1 que, para seguir lo que está escrito, en este caso es el que explicitó el diputado Russo y el Despacho de Comisión 2 es el que explicitaron los diputados Escobar y Podestá.

Los que crean que el proyecto de Ley que modifica la Ley 2798, debe realizarse de acuerdo al Despacho de Comisión 1, por favor levanten la mano.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Presidenta, tiene que votar la moción, la moción de orden.

Sra. PECHEN (Presidenta): Sí, tiene razón, tiene razón, es correcto. A mí se me pasó. Disculpen.

En realidad, la diputada Graciela Muñiz Saavedra pidió una moción de orden y en realidad deberíamos haber votado primero la moción de orden. Así que, en primera instancia, voy a someter a votación la moción de orden.

- Resulta aprobada.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diecinueve votos afirmativos.

Les voy a pedir, por favor, que estén en sus bancas porque es muy difícil ubicarlos por todos lados.

Voy a repetir, en este caso, dado que he hecho una corrección, la votación de la Moción N° 1, para que quede en el registro; es decir, vuelvo a repetir, los que crean que el proyecto de Ley que modifica la Ley 2798 es de acuerdo al Despacho de Comisión 1, por favor levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría, pasa su tratamiento en particular al próximo Orden del Día.

Quiero agradecerles a los diputados de la oposición su contribución con la propuesta del Ministerio de Medio Ambiente que creo que también ha sido un tema que ha sido tomado por el gobernador en su momento para tomar su decisión.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

También en el mismo sentido, es para agradecer al oficialismo tomar parte de esta iniciativa que bueno, que nosotros sentimos que ha sido propia, por eso no fue un detalle menor solicitar que se invierta el proyecto original y que el segundo, el que se incorporó después es el agregado, lo cual para nosotros es muy importante. Yo creo que esto convalida parte de los argumentos que di siendo miembro informante, en el sentido de que es la Legislatura quien dispone la estructura ministerial y que por parte de la oposición -a quien sinceramente agradezco el acompañamiento- la hizo con mucho respeto. Por eso dejé marcado que no le imponíamos una estructura al gobernador, por eso fuimos muy pacientes al esperar y este debate no se dio hasta que el propio Ejecutivo dispuso también la creación de una cartera de Medio Ambiente.

Y, por último, ya más vinculado a nuestro Bloque y a nuestra gestión esta es nuestra primera ley y fíjese qué ley, la Ley de estructura de ministerios.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

21

**PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENCES  
DONDE INTERVENGAN ANIMALES**  
(Expte.D-372/12 - Proyecto 7667)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se prohíbe en el territorio de la Provincia del Neuquén la instalación de circos o espectáculos circenses en los que intervengan animales cualquiera sea su especie.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Sergio Adrián Gallia-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Gracias, presidenta.

En mérito a la hora que es, al acuerdo que ha tenido este proyecto y, fundamentalmente, al respeto que siempre he tenido por todos mis compañeros para que se puedan expresar, voy a ser muy breve.

Este proyecto fue firmado por veintitrés señores diputados, fue trabajado durante varios meses en distintas Comisiones. Es un proyecto que inicialmente contenía alguna propuesta mayor pero es lo que hemos consensuado. Yo quiero agradecer a todos aquellos que han participado en la confección de esta norma.

Y decirles que aprobando este proyecto estamos incorporando en nuestra Provincia una norma legal, al igual que otras provincias que ya lo han hecho en el país como la Capital Federal, Salta, Río Negro, Corrientes, Mendoza, en el caso de Entre Ríos y Córdoba por decreto; varios municipios, algunos de distintos lugares del país como Rosario, Rafaela, Puerto Madryn, Junín, La Plata, Quilmes, Avellaneda; algunos municipios de la Provincia del Neuquén como el caso de Zapala, Plottier, el propio Neuquén capital también. Y lo que hacemos con esto es ahora trasladar esta prohibición de utilizar animales en espectáculos circenses.

Sabemos lo que significa el tráfico de animales en el mundo. Como el narcotráfico, como la trata de personas, es un negocio que mueve millones de dólares y que, lamentablemente, se utiliza a través de los circos el maltrato. Tenemos numerosas anécdotas de animales que han sido abandonados o que son lastimados, que son torturados con picanas eléctricas, que son colocadas argollas en sus narices para poder sostenerlos, que mueren por ahí abandonados. Y lo que esta norma pretende, justamente, es poner a la Provincia a tono con lo que fue la Declaración Universal de los Derechos del Animal sancionada en 1978 por la UNESCO.

Yo no quiero ahondar en fundamentos. Solo quiero decirle al Cuerpo que dentro de pocos días se cumple un año de la muerte de mi padre, que honrara a esta Legislatura en sus tres mandatos como diputado y decirles que este proyecto fue presentado por él en el último mandato en el que fue diputado. Por eso para mí tenía un valor que algunos diputados no conocían, un valor sentimental y quise honrarlo, quise homenajearlo llevándolo a discusión a las Comisiones y que hoy pueda ser votado por este Recinto para mí es, realmente, muy importante.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Muchas gracias, diputado.

Creo que ha sido explícito y también ha habido un tema emotivo importante creo que para toda la Cámara. Así que voy a someter a votación la aprobación de este proyecto de Ley, su tratamiento en general, por el cual se prohíbe en el territorio de la Provincia del Neuquén la instalación de circos o espectáculos circenses en los que intervengan animales, cualesquiera sea su especie.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, pasa a su tratamiento en particular al próximo Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

**ARTÍCULO 12 - LEY 165**  
**CÓDIGO ELECTORAL PROVINCIAL**  
(Su modificación)  
(Expte.D-459/12 - Proyecto 7749)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 12 de la Ley 165 -Código Electoral Provincial-, se establece el deber de votar hasta la edad de 75 años.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Gabriel Luis Romero, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Romero.

Sr. ROMERO (PANUNE): Gracias, presidenta.

También voy a ser breve.

Entiendo que con este proyecto presentado se puede estar, lógicamente, a favor o en contra pero -a mi juicio- no amerita ninguna discusión constitucional, como se dio ayer.

El artículo 301 de la Constitución es muy claro a mi juicio, más allá -insisto- de lo aprobado ayer, que después voy a hacer una breve consideración sobre eso. Y lo que estamos haciendo es modificar el artículo 12, inciso 1º de la Ley 165, Electoral de la Provincia, ampliando la obligatoriedad de voto hasta los mayores de setenta y cinco años, habida cuenta de que hoy es hasta los setenta años.

Para no usar mucho tiempo, si me permite, voy a leer brevemente una parte de los fundamentos y con eso voy a dar por fundamentado el proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta): Adelante, diputado.

I

**Lectura de informe**  
(Art.156 - RI)

Sr. ROMERO (PANUNE): Decir que llevamos veintinueve años de democracia y que hoy no podemos ni debemos desaprovechar y prescindir de la experiencia de las personas mayores que llegan a edades notablemente avanzadas, manteniendo altas dosis de adaptación y de flexibilidad ante los cambios, particularmente cuando legislamos sobre sus derechos y deberes. En la quinta parte: "Participación ciudadana" de nuestra Constitución se establecen en el artículo 301 las bases a las que se ajustará la Ley Electoral y, particularmente el inciso 2) regula que tendrán derecho a voto los mayores de dieciocho años, etcétera, etcétera, etcétera.

Por su parte, la Ley 165 y sus modificatorias regula lo concerniente a la calidad del elector, sus derechos y deberes y el procedimiento electoral provincial. El artículo 12 de la citada Ley establece quiénes se encuentran exentos del deber de votar, encontrándose entre estos los electores mayores de setenta años.

Así, en base a los conceptos *ut supra* señalados y vinculados con el ejercicio de los derechos políticos de las personas mayores, se propone modificar este artículo extendiendo la obligación de votar de los electores en las elecciones provinciales o municipales que correspondan hasta los setenta y cinco años de edad y de allí en más, sí quedan exentos de este deber. Podría -insisto- agregar muchos elementos que tienen que ver con cuestiones relativas a definiciones de la Organización Mundial de la Salud, también a aspectos sobre la mayor expectativa de vida de la

población donde solo voy a decir que en el caso de la República Argentina la expectativa de vida es un promedio de setenta y cinco años, justamente. Bueno, podría agregar muchas cosas pero entiendo y creo que lo más valorable es esto de que aquellos que hoy tienen más de setenta, entre setenta y setenta y cinco años han vivido todos o prácticamente todos los últimos procesos políticos de la Argentina pero, particularmente, los veintinueve años seguidos que llevamos de democracia y es una experiencia por la que necesitamos -a nuestro juicio- que sigan participando, justamente, plenamente de la vida democrática.

Quiero decir que después en particular vamos a plantear alguna corrección, si se puede llamarlo así, atento a que ayer se modificó también este artículo, incorporando el voto de los mayores de dieciséis años pero, bueno, eso después vamos a ver cómo lo compaginamos en particular porque si no la ley va a quedar... Aquí la ley habla hasta el inciso 4) del artículo 12 y se incorporó un artículo 5º del inciso 12. Pero, reitero, eso después lo vamos a plantear en particular.

Bueno, para no utilizar más tiempo porque sé que hay muchas leyes todavía para tratar, le solicito a la Cámara el acompañamiento al proyecto.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): También muy rápido, presidenta.

Era en el mismo sentido del último planteo del diputado Romero -discúlpeme que lo mencione- que tiene que ver con que ayer aprobamos una legislación que hoy podría ser vuelta atrás si quedara tal cual. La propuesta que hago, digamos, para que acordemos el voto es que en realidad lo único que se necesita cambiar es el inciso 1) del artículo 12 (*Dialogan varios diputados*). No, si el inciso 5 está ayer, ya está.

Sra. PECHEN (Presidenta): De todas maneras, creo que vamos a hacer una votación en general...

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Sí, sí.

Sra. PECHEN (Presidenta): ... y cuando tratemos el tema en particular, podemos discutirlo.

Está a consideración, entonces, la aprobación en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 12 de la Ley 165, Código Electoral Provincial, donde se establece el deber de votar hasta la edad de setenta y cinco años.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado, por unanimidad, en general, pasa al próximo Orden del Día su tratamiento en particular.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

23

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º  
DE LA LEY 1565**

(Jurado de Enjuiciamiento)  
(Expte.D-160/12 - Proyecto 7468)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 7º de la Ley 1565 -Jurado de Enjuiciamiento-.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Sergio Adrián Gallia, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).



Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que dará el diputado Jesús Arnaldo Escobar en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Disculpen por la involuntaria tocada del botón (*Risas*).

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): No resulta fácil fundamentar así, con el tiempo encima y demás pero, bueno, vamos a ser -como dije antes también- breve, en este caso.

Se suscita este problema porque cuando ingresamos del mandato, había un vacío legal. Yo me comprometí en su momento en Labor Parlamentaria a presentar un proyecto, esto fue el disparador. Se trabajó mucho, se buscaron consensos, esos consensos me consta que así fue pero, lamentablemente, llegamos a esta instancia con dos Despachos.

Básicamente, el Despacho de mayoría, que es el que yo estoy fundamentando, sigue el remedio federal, el remedio del Jurado de Enjuiciamiento de magistrados federales. Y consiste -lisa y llanamente- en reemplazar a los diputados que están actuando en una causa abierta o todavía no abierta en un juicio político. Y yo voy a citar como precedente una causa en la que me tuvo a mí como partícipe de ese Jurado de Enjuiciamiento federal. El 7 de febrero del año 2002, se abre a prueba la causa contra Luis Leiva -por entonces juez Federal de Mendoza- y la Cámara de Diputados de la Nación realiza el remplazo del diputado Manuel Baladrón por el doctor Carlos Soria y quien les está hablando en este momento reemplaza al senador Ángel Pardo con fecha 14 de marzo, casi cuarenta días después de haber sido abierta la causa a prueba. El abogado defensor de quien después fue removido como juez Federal de Mendoza -Luis Leiva- era el constitucionalista Daniel Sabsay, uno de los más reconocidos constitucionalistas que tiene nuestro país. Pueden quedarse tranquilos los colegas diputados de que no va a haber ningún recurso federal ni de ninguna manera se quita de los jueces naturales a quien está en un proceso en causa abierta y es reemplazado por otro diputado.

Yo quiero dejar esta causa precedente como un elemento para que votemos este Despacho con tranquilidad porque es el remedio que también, aparte del ámbito federal, lo han elegido otras provincias como, por ejemplo, Entre Ríos, Río Negro, San Luis, hay varias provincias del país que han optado por este método de remplazo de los diputados. Así que me parece el más adecuado.

Sobre el Despacho de minoría, brevemente, yo quiero -con el respeto que me merecen los autores de este Despacho-, quiero decir que hay un, hay un precepto jurídico que es que el poder constituido no tiene facultad para prorrogar mandatos conferidos por la voluntad del pueblo. Nosotros, como diputados, no podemos conferirle a otros diputados un mandato mayor que el que le confirió el pueblo. Por lo tanto, prorrogarle el mandato a un diputado, aun para llevar adelante un juicio político sí sería, claramente, anticonstitucional.

Eso quiero dejar sentado y en honor a la brevedad pedirle a mis colegas que aprueben el dictamen de mayoría.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): Gracias, presidenta.

También, a los fines de la brevedad, voy a tratar de convencer con algunos argumentos a esta inmensa mayoría que acompaña al Despacho de mayoría.

Primero digo, Entre Ríos es mía, diputado miembro informante.

El respaldo que tiene este proyecto no es nada más ni nada menos que el del Tribunal Superior de Justicia del Neuquén porque si tengo que poner un primer ejemplo que respalda la propuesta nuestra es el caso Mattio-Mattio, cuando fue prorrogado el mandato del diputado Mattio como miembro del *Jury*.

Como regla general, nuestro proyecto establece el remplazo de todos los miembros una vez que han perdido el carácter para el cual lo integran; con la única excepción de que estuvieran

interviniendo en una causa pendiente. En ese caso, todos los miembros del Jurado que intervinieron en la misma deben continuar afectados únicamente a esa causa y mediante esta solución no quedan dudas acerca de quién deba ser remplazado y quién no. Se conoce de antemano quiénes van a intervenir a lo largo de todo el proceso y aplicamos una solución igualitaria para todos los miembros del Jurado. La solución que proponemos no afecta la constitucionalidad del proceso, ya que al momento de ser elegidos miembros del Jurado cumplían con los requisitos establecidos para serlo y por eso fueron elegidos.

La solución que proponemos, como dije, es la que tiene la ciudad de Buenos Aires, las Provincias del Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Salta, San Luis, Santa Fe y Tucumán. Y, además, en esta misma dirección fue que emitió dictamen el Tribunal Superior de Justicia, insisto, en el caso del diputado Mattio.

Entendemos que esta solución es la adecuada toda vez que los miembros del Jurado que intervinieron de manera personal e inmediata a lo largo del proceso son los que se encuentran en mejores condiciones para emitir un fallo apegado a las circunstancias que se ventilaron a lo largo del *Jury*. De lo contrario, la necesaria inmediatez y el contacto personal que tanto el imputado como con los testimonios y al resto de las pruebas ventiladas en el proceso se perderían ante un remplazo, generando un situación de indefensión del magistrado sometido a *Jury*. Incompatible esto con la garantía constitucional de defensa que se debe asegurar al mismo. Solo a través de un juicio justo, apegado a las normas del debido proceso, es que llegaremos a un fallo acorde a derecho.

Por estas razones es que vamos a tratar de convencer a los diputados, en este caso, para que aprueben este Despacho.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE): Muy breve.

Es para aceptar que me equivoqué con Entre Ríos, es así, efectivamente está... Lo que pasa es que tenía los listados de las provincias que adherían a uno y a otro separados y lo confundí. Salta, Río Negro, San Luis, La Pampa, por ejemplo, son provincias que adhieren al Despacho de mayoría.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR): San Luis es nuestra.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Bien, como hay dos Despachos vamos a votar en primera instancia el Despacho por mayoría.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Pido autorización a la Cámara para abstenerme.

Sra. PECHEN (Presidenta): Bien, hay un pedido antes de la votación para autorizar al diputado Godoy para que se abstenga.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está autorizado, diputado.

Ahora vamos a proceder, entonces, a votar en primera instancia, los que estén de acuerdo con el Despacho de mayoría para este proyecto de Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 1565, Jurado de Enjuiciamiento, por favor, levanten la mano.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado por mayoría, entonces, el Despacho de mayoría. Pasa al próximo Orden del Día su tratamiento en particular.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

**UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN  
MUSICAL O DE VIDEO SIN AURICULARES  
A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

(Su prohibición)

(Expte.D-400/12 - Proyecto 7696)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se dispone la prohibición a los usuarios del transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, la utilización de equipos de reproducción musical o de video que emitan sonido, en alto o bajo volumen, sin la utilización de auriculares.

Despacho de Comisión:

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Ana María Baeza, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputada Baeza.

Sra. BAEZA (MID): Pido autorización a la Cámara para leer los fundamentos.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): No hay inconveniente, puede hacerlo, diputada.

**I**

**Lectura de informe**

(Art.156 - RI)

Sra. BAEZA (MID): Los derechos individuales que cada persona adquiere y posee son garantías constitucionales que se conceden a favor de todos los habitantes del Estado.

Dentro de las garantías individuales encontramos una serie de derechos, entre los que cabe mencionar la libertad del individuo, fundamentales para el desarrollo del mismo. Cada persona tiene la posibilidad de ejercer dichos derechos sin perjudicar a un tercero, como lo establece nuestra Constitución Nacional.

El uso de dispositivos tecnológicos portátiles que permiten reproducir música y videos -en alto y bajo volumen- sin audífonos y auriculares en los colectivos, en donde se encuentran gran cantidad de personas, genera molestias a quienes deciden utilizar el transporte público como medio de movilidad y que no emplean dispositivos de ningún tipo.

No buscamos prohibir el uso de los equipos tecnológicos mencionados anteriormente sino el uso correcto de los mismos.

El ciudadano podrá escuchar lo que sea de su agrado, siempre y cuando esto no perturbe el medioambiente ni afecte a terceros, resguardando así su integridad física, social y psíquica.

Por lo expuesto, señora presidenta, solicitamos a los señores diputados el acompañamiento a la aprobación del presente proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputada.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID): Rápidamente.

Simplemente, es para agregar que en el tratamiento en particular vamos a incorporar algunas cositas, para que se queden tranquilos los diputados. Simplemente, es la autoridad de aplicación que faltaba en este proyecto.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (FIT): Es para decir respecto de esto, no sé la modificación que se le haría.

Pero, en principio, para nosotros los jóvenes tienen demasiadas prohibiciones y muy pocas cosas a las cuales acceder como para quitarles, aunque no compartamos la música o lo que van escuchando y demás, para encima coartarle, por ahí, la libertad de poder tener lo mínimo que es poder disfrutar de su música. Una prohibición en ese sentido nos parece demasiado.

Sí una campaña de concientización, sí, el pedido sí, cartelería, pero no en carácter de prohibición.

Es lo que queríamos dejar señalado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID): Es para aclararle sobre este aspecto.

En realidad, no se le prohíbe usar música, lo que se prohíbe es el alto volumen dentro del colectivo, nada más.

Sra. PECHEN (Presidenta): Está, entonces, a consideración de los diputados la aprobación en general de este proyecto de Ley por el cual se dispone la prohibición a los usuarios del transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial la utilización de equipos de reproducción musical o de video que emitan sonido, de alto o bajo volumen, sin la utilización de auriculares. Para que quede claro.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Aprobado -por mayoría- en general, pasa a su tratamiento en particular al próximo Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al próximo punto del Orden del Día.

25

**ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO INTERNO  
DE LA HONORABLE CÁMARA**  
(Su modificación)  
(Expte.D-169/12 - Proyecto 7478)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Resolución por el cual se modifica el artículo 115 del Capítulo X - "De la presentación y redacción de los proyectos"- del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara. Se incorpora a las formas de proyecto el de "Comunicación".

Sra. PECHEN (Presidenta): Fue leído, así que simplemente podemos votar el articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. PECHEN (Presidenta): Hemos aprobado, entonces, por unanimidad, la Resolución 823.

26

**SUPERPOSICIÓN CON OTRA SESIÓN**  
(Art.182 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta): Me parece que estamos llegando, prácticamente, a la hora que habíamos establecido como límite.

Si les parece, podemos cerrar aquí la Sesión que hemos tenido hasta el momento, pasar las declaraciones al próximo Orden del Día, Sesión que realizaremos a partir de las 00:15 horas.

Sr. DOBRUSIN (CUNELFRENTE): ¿Algo más para informarnos?

Sra. PECHEN (Presidenta): No, hay que votar. Es la propuesta.

Si están de acuerdo, procedemos de esa manera y cerramos entonces la Sesión de esta noche.

- Resulta aprobado.

Sra. PECHEN (Presidenta): Ahora, ahora vamos (*Respondiendo a una consulta del diputado Dobrusin*).  
No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.  
Muchísimas gracias por el esfuerzo.

- Es la hora 23:41.

**ANEXO**

*Despachos de Comisión*

EXPT.E.O-276/12



*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén*

**DESPACHO H. CAMARA EN COMISION**

La H. Cámara constituida en Comisión aconseja aprobar la documentación presentada por el diputado electo suplente, don Raúl Eduardo Godoy – DNI 16.717.389.

**RECINTO DE SESIONES, 13 de diciembre de 2012**



PROYECTO 7514  
DE LEY  
EXPTE.D-207/12  
Agregado  
PROYECTO 7524  
DE LEY  
EXPTE.O-103/12

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad -y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Luis Gabriel Romero, Jesús Arnaldo Escobar y María Angélica Carnaghi-, aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Prohíbese en todo el territorio de la Provincia del Neuquén la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada.

Artículo 2° Se consideran artificios pirotécnicos los materiales o dispositivos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se use cualquier compuesto químico que, por sí solo o mezclado, pueda ser inflamable.

Artículo 3° El Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo es la autoridad de aplicación de la presente Ley, y puede delegar, dentro de su órbita, la responsabilidad al organismo que considere.

Artículo 4° Exceptúase la prohibición del uso de fuegos artificiales a las celebraciones de interés general, y es requisito indispensable su manipulación por personas especializadas y en áreas adecuadas, previa autorización de la autoridad de aplicación, la cual extenderá la habilitación correspondiente.

Artículo 5° La habilitación expedida por la autoridad de aplicación debe contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Datos de la/s persona/s capacitada/s para la manipulación.
2. Constancia de la capacitación extendida por organismo competente.
3. Día de realización del espectáculo y condiciones de seguridad.

Los espectáculos deben realizarse en espacios físicos adecuados, al aire libre y sin riesgos para el entorno.

Artículo 6° La autoridad de aplicación debe llevar, conforme se determine en la reglamentación, un registro actualizado de las habilitaciones que otorgue, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7° La autoridad de aplicación debe realizar campañas de difusión con el objeto de concientizar a la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia e intensificará las mismas en vísperas de fechas festivas.

## *Honorable Legislatura Provincial*

---

Artículo 8º Quedan excluidos de la presente Ley los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, y los de uso profesional.

Artículo 9º Incorpórase el artículo 63 Bis en el Título III, Capítulo III -Faltas relativas a la Seguridad Pública- del Decreto Ley 813/62 -Código de Faltas-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63 Bis Será reprimida con multa equivalente de treinta (30) a cincuenta (50) JUS la utilización, tenencia, acopio, exhibición, fabricación para uso particular y expendio al público de artificios de pirotecnia y cohetería, sean estos de venta libre o no y/o de fabricación autorizada. A la multa se agregará el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

En el caso de establecimientos comerciales, se aplicará la sanción establecida en el párrafo anterior, más la clausura del local, de quince (15) a treinta (30) días, en caso de reincidencia.”.

Artículo 10º Los montos provenientes de la aplicación de las multas establecidas en el artículo 63 Bis del Decreto Ley 813/62, serán destinados a hospitales públicos provinciales para el financiamiento de las campañas de prevención de enfermedades y cuidado de la salud.

Artículo 11 A partir de la publicación de la presente Ley, la autoridad de aplicación debe ponerla en conocimiento de la población mediante actividades y estrategias de comunicación que considere pertinentes.

Artículo 12 La autoridad de aplicación debe celebrar los convenios que considere necesarios a fin de realizar los controles para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 21 de noviembre de 2012.

Fdo.) MATTIO, Darío Edgardo -presidente- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -secretario- MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - CARNAGHI, María Angélica - TODERO, Pablo Alejandro ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - BAEZA, Ana María - DOBRUSIN, Raúl Juan VIDAL, Alejandro Carlos - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - GALLIA, Sergio Adrián - PODESTÁ, Raúl Alberto.



PROYECTO 7514  
DE LEY  
EXPTE.D-207/12  
Agregado  
PROYECTO 7524  
DE LEY  
EXPTE.O-103/12

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

Actuarán como miembros informantes los diputados Gabriel Luis Romero, Jesús Arnaldo Escobar y María Angélica Carnaghi, quienes fueran designados por la Comisión "F".

SALA DE COMISIONES, 4 de diciembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José -presidente- FUERTES, Manuel José -secretario- DOMÍNGUEZ, Claudio CARNAGHI, María Angélica - PODESTÁ, Raúl Alberto - MATTIO, Darío Edgardo LUCCA, Darío Marcos - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - TODERO, Pablo Alejandro - VIDAL, Alejandro Carlos - LÓPEZ, Alejandro Elías - ESCOBAR, Jesús Arnaldo GALLIA, Sergio Adrián.

PROYECTO 7514  
DE LEY  
EXPTE.D-207/12  
Agregado  
PROYECTO 7524  
DE LEY  
EXPTE.O-103/12

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

Actuarán como miembros informantes los diputados Luis Gabriel Romero, Jesús Arnaldo Escobar y María Angélica Carnaghi, quienes fueran designados por la Comisión "F".

Sala de Comisiones, 4 de diciembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - BAUM, Daniel - TODERO, Pablo Alejandro - SAPAG, Luis Felipe - ROJAS, Ricardo Alberto - DOBRUSIN, Raúl Juan - GALLIA, Sergio Adrián - PODESTÁ, Raúl Alberto ESCOBAR, Jesús Arnaldo - KREITMAN, Beatriz Isabel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley. Actuará como miembro informante el diputado que designe la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Amplíase, a partir del 1 de enero de 2013, la aplicación de la asignación especial remunerativa y bonificable establecida en el artículo 8° de la Ley 2350, a los escalafones de administrativos, técnicos, y maestranza y servicios.

Artículo 2° Sustitúyese, a partir del 1 de enero de 2013, la escala del artículo 8° de la Ley 2350 por el Anexo A de la presente Ley.

Artículo 3° Sustitúyese, a partir del 1 de enero de 2013, el artículo 3° de la Ley 2350, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3° Las categorías comprendidas en los escalafones del personal administrativo (JAJ a JHA), técnico (JAT a JIT), y de servicios y maestranza (JAS a JHS), todas inclusive, percibirán como asignación de la categoría el porcentual conforme a la Planilla Anexa 1 de la Ley 2350 del valor cien (100). Dichos porcentuales se calcularán sobre el setenta y tres con veinticuatro por ciento (73,24%) de la sumatoria de la asignación de la categoría y la asignación especial establecida por el artículo 8° de la Ley 2350, ambos valores correspondientes a la categoría MF-1 del escalafón de magistrados y funcionarios.”.

Artículo 4° Modifícase, a partir del 1 de enero de 2013, el porcentual de las categorías MF-8 -del escalafón de magistrados y funcionarios- y AJ-5 -del escalafón de los profesionales auxiliares de la Justicia-, Ley 2526, el cual se fija en el cincuenta y ocho con cincuenta por ciento (58,50%).

Artículo 5° El Tribunal Superior de Justicia dictará todas las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 27 de noviembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - SAPAG, Luis Felipe - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - DOMÍNGUEZ, Claudio - DOBRUSIN, Raúl Juan - LUCCA, Darío Marcos ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - GALLIA, Sergio Adrián - ESCOBAR, Jesús Arnaldo - BENÍTEZ, Tomás Eduardo.

| CODIGO | ASIGNACIÓN ESPECIAL ART.8° -<br>LEY 2350 |
|--------|--|
| MF-1   | \$ 10.258,00                             |
| MF-2   | \$ 7.993,00                              |
| MF-3   | \$ 5.452,00                              |
| MF-4   | \$ 4.314,00                              |
| MF-5   | \$ 4.189,00                              |
| MF-6   | \$ 3.879,00                              |
| MF-7   | \$ 2.734,00                              |
| MF-8   | \$ 1.727,00                              |
| AJ-1   | \$ 4.314,00                              |
| AJ-2   | \$ 4.189,00                              |
| AJ-3   | \$ 3.879,00                              |
| AJ-4   | \$ 2.734,00                              |
| AJ-5   | \$ 1.727,00                              |
| JP-T   | \$ 2.734,00                              |
| JP-S   | \$ 2.734,00                              |
| JAJ    | \$ 330,00                                |
| JBJ    | \$ 330,00                                |
| JCJ    | \$ 330,00                                |
| JDJ    | \$ 330,00                                |
| JEJ    | \$ 330,00                                |
| JAA    | \$ 330,00                                |
| JBA    | \$ 330,00                                |
| JCA    | \$ 330,00                                |
| JDA    | \$ 330,00                                |
| JEA    | \$ 330,00                                |
| JFA    | \$ 330,00                                |
| JGA    | \$ 330,00                                |
| JHA    | \$ 330,00                                |
| JAS    | \$ 330,00                                |
| JBS    | \$ 330,00                                |
| JCS    | \$ 330,00                                |
| JDS    | \$ 330,00                                |
| JES    | \$ 330,00                                |
| JFS    | \$ 330,00                                |
| JGS    | \$ 330,00                                |
| JHS    | \$ 330,00                                |
| JAT    | \$ 330,00                                |
| JBT    | \$ 330,00                                |
| JCT    | \$ 330,00                                |
| JDT    | \$ 330,00                                |
| JET    | \$ 330,00                                |
| JFT    | \$ 330,00                                |
| JGT    | \$ 330,00                                |
| JHT    | \$ 330,00                                |
| JIT    | \$ 330,00                                |

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Sergio Adrián Gallia.

SALA DE COMISIONES, 27 de noviembre de 2012.

Fdo.) BAUM, Daniel - BÉTTIGA, Raúl Rolando - RUSSO, José - DE OTAÑO, Silvia Noemí  
KREITMAN, Beatriz Isabel - SAPAG, Luis Felipe - ROJAS, Ricardo Alberto - DOBRUSIN,  
Raúl Juan - VIDAL, Alejandro Carlos - GALLIA, Sergio Adrián - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por mayoría -y por las razones que dará el diputado José Héctor Rioseco, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de Cutral Có a declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación, con destino a la construcción del nuevo edificio del Concejo Deliberante de esa ciudad, la parcela que se designa como parte Norte del lote "h" de la Manzana 64, Nomenclatura Catastral 09-30-060-7030-0000, dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén bajo el Tomo 115 - Folio 114 - Finca N° 10.665, ubicada dentro del ejido municipal de esa ciudad.

Artículo 2º El gasto que demande la expropiación del artículo 1º de la presente Ley, será con cargo al presupuesto de la Municipalidad de Cutral Có, en el ejercicio en que se efectúe la misma.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 21 de noviembre de 2012.

Fdo.) MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - MATTIO, Darío Edgardo - CARNAGHI, María Angélica - ESCOBAR, Jesús Arnaldo - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - TODERO, Pablo Alejandro - BAEZA, Ana María - DOBRUSIN, Raúl Juan - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - VIDAL, Alejandro Carlos - FUERTES, Manuel José - GALLIA, Sergio Adrián.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

Actuará como miembro informante el diputado José Héctor Rioseco, quien fuera designado por la Comisión "F".

SALA DE COMISIONES, 4 de diciembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - CARNAGHI, María Angélica - DOMÍNGUEZ, Claudio - MATTIO, Darío Edgardo - TODERO, Pablo Alejandro - GALLIA, Sergio Adrián ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - LÓPEZ, Alejandro Elías - LUCCA, Darío Marcos ESCOBAR, Jesús Arnaldo - VIDAL, Alejandro Carlos.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

Actuará como miembro informante el diputado José Héctor Rioseco, quien fuera designado por la Comisión "F".

SALA DE COMISIONES, 4 de diciembre de 2012.

Fdo.) BAUM, Daniel - BÉTTIGA, Raúl Rolando - RUSSO, José - TODERO, Pablo Alejandro DE OTAÑO, Silvia Noemí - SAPAG, Luis Felipe - DOBRUSIN, Raúl Juan - ROJAS, Ricardo Alberto - GALLIA, Sergio Adrián - KREITMAN, Beatriz Isabel - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Manuel José Fuertes- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a emitir Títulos de Deuda, Bonos y otras obligaciones constitutivas de un empréstito, a ser colocados en el mercado local, por un monto de hasta pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses al momento de la emisión, en una o más series, garantizados con los recursos provenientes de la Coparticipación Federal y Provincial de Impuestos y/o las Regalías Hidrocarburíferas y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 2° Los Títulos de Deuda, Bonos u otras obligaciones que puedan emitirse, constitutivos de un empréstito tendrán las siguientes características:

Plazo de amortización: hasta cinco (5) años a partir de la fecha de su emisión.

Tasa de interés: podrá ser fija o variable, con pago de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. Deberá ser equivalente a la tasa que utilice el sector público para operaciones similares en el momento de cada emisión.

Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales y se emitirán en la denominación que se acuerde con el/los colocadores respectivo/s.

Artículo 3° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a aplicar las sumas en efectivo provenientes del producido de la emisión de los Títulos de Deuda al pago de gastos, costos de operaciones, a atender las obligaciones de deuda surgidas de las sentencias judiciales por los reclamos perpetrados por el pago con carácter no remunerativo de las sumas abonadas a los agentes municipales y a la ejecución de obras públicas, quedando vedada su utilización para solventar gastos corrientes.

Artículo 4° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a dictar normas complementarias que establezcan las condiciones de emisión de Títulos, incluyendo fecha de emisión, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de renta, precio de emisión, tasa de interés aplicable, afectación de los recursos otorgados en garantía, la colocación en el mercado, pago de comisiones, gastos e instrumentación de los títulos.

Artículo 5° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a efectuar los trámites correspondientes ante organismos nacionales, provinciales y entidades públicas y privadas autorizadas del Mercado Financiero y de Capitales y a suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, para que actúe por sí o por terceros en la instrumentación y pago de los títulos de deuda autorizados en la presente norma.

Artículo 6° Autorízase a la Municipalidad de Neuquén a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal y Provincial de Impuestos y/o las Regalías Hidrocarburíferas y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

## *Honorable Legislatura Provincial*

---

Artículo 7° Exímese de todo impuesto y/o tasa provincial -creado o a crearse- a todo acto vinculado con la efectivización del endeudamiento autorizado en artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - CARNAGHI, María Angélica - DOMÍNGUEZ, Claudio - TODERO, Pablo Alejandro - MATTIO, Darío Edgardo - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - GALLIA, Sergio Adrián.



DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Manuel José Fuertes, quien fuera designado por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 27 de noviembre de 2012.

Fdo.) BAUM, Daniel - BÉTTIGA, Raúl Rolando - RUSSO, José - DE OTAÑO, Silvia Noemí  
KREITMAN, Beatriz Isabel - SAPAG, Luis Felipe - ROJAS, Ricardo Alberto - TODERO, Pablo  
Alejandro - GALLIA, Sergio Adrián.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Daniel Baum, en su carácter de miembro informante- aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**LEY IMPOSITIVA**

**TÍTULO I**

PARTE GENERAL

Artículo 1° La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2° Fíjense los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal provincial de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: Graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200) y la de pesos diez mil (\$ 10.000).
- b) Artículo 57: Graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000).
- c) Artículo 58: La suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos (\$ 800) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3° Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta (\$ 50).

**TÍTULO II**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4° Fíjase, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

- a) Establécense las alícuotas que más abajo se describen para las actividades de comercialización Mayorista y Minorista, -excepto en comisión- en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

- 1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos o usados: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):

501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).

- 
- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
  - 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).
  - 501291 Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
  - 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.

2) Comercialización mayorista de bienes -excepto en comisión-: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):

- 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
- 511911 Venta al por mayor de productos lácteos.
- 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte (incluye galerías de arte).
- 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.
- 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.
- 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
- 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, condimentos y productos de molinería.
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
- 512291 Distribución y venta de alimentos para animales.
- 512292 Fraccionamiento de alcoholes.
- 512293 Fraccionamiento de vino.
- 512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.
- 512312 Venta al por mayor de vino.
- 512313 Venta al por mayor de cerveza.
- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.).
- 513111 Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras.
- 513112 Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.
- 513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.).
- 513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.
- 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.).
- 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.
- 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.

- 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.).
- 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
- 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.).
- 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 513511 Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres.
- 513512 Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.
- 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.
- 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc.), excepto equipos de sonido, televisión y video.
- 513550 Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.
- 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 513920 Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón).
- 513921 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 513922 Venta al por mayor de productos en general. Almacén y supermercado.
- 513923 Venta al por mayor de bebidas, excluidos almacenes.
- 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.).
- 513941 Venta al por mayor de armas y municiones.
- 513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones (incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.).
- 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
- 513990 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte (incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.).
- 514201 Venta al por mayor de hierro y acero.
- 514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.
- 514310 Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).
- 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.).
- 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería.
- 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 514350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
- 514910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
- 514920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.

- 
- 
- 514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas).
  - 514932 Venta al por mayor de productos de caucho y goma.
  - 514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos no clasificados en otra parte (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.).
  - 514940 Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte desperdicios y desechos metálicos.
  - 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
  - 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.).
  - 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.).
  - 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.).
  - 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.).
  - 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.).
  - 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.).
  - 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte (incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.).
  - 515200 Venta al por mayor de máquinas-herramientas de uso general.
  - 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
  - 515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas.
  - 515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas.
  - 515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
  - 515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
  - 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.
  - 515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
  - 515922 Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.
  - 515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte.

- 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte (incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.).
- 519000 Venta al por mayor de mercancías no clasificados en otra parte.
- 921120 Distribución de filmes y videocintas.
- 3) Comercialización minorista en hipermercados -excepto en comisión-: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):
- 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 4) Comercialización minorista: Alícuota tres por ciento (3%):
- 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.
- 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 522111 Venta al por menor de productos lácteos.
- 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.
- 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
- 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
- 522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
- 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 522411 Venta al por menor de pan.
- 522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.
- 522421 Venta al por menor de golosinas.
- 522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.
- 522501 Venta al por menor de vinos.
- 522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.
- 552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificados en otra parte (incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ).
- 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
- 522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
- 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados.
- 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.
- 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.
- 523122 Venta al por menor de productos de tocador.
- 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
- 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.).
- 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.).
- 523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir (incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.).
- 
-

- 
- 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.).
  - 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.
  - 523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
  - 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
  - 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares).
  - 523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.
  - 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
  - 523510 Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.
  - 523520 Venta al por menor de colchones y somieres.
  - 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación.
  - 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
  - 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.).
  - 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video.
  - 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
  - 523591 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos.
  - 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.
  - 523610 Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).
  - 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles.
  - 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería.
  - 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
  - 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
  - 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
  - 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
  - 523690 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
  - 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
  - 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.
  - 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
  - 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.
  - 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes.
  - 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
  - 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte.
  - 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
  - 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
  - 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
  - 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza.
  - 523943 Venta por menor de triciclos y bicicletas.
  - 523944 Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.
  - 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.
  - 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.
  - 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505001).
-

- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
- 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.).
- 524100 Venta al por menor de muebles usados.
- 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 524910 Venta al por menor de antigüedades (incluye venta de antigüedades en remates).
- 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte excluidos automotores y motocicletas.
- 525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación.
- 525200 Venta al por menor en puestos móviles.
- 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).
- 525901 Venta de inmuebles (incluye viviendas, terrenos y demás construcciones).

b) Establécense las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

1) Actividades y Servicios de transporte automotor urbano, ferroviario urbano e interurbano y calesitas: cero por ciento (0%)

- 602210 Servicio de transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de cincuenta (50) km., prestado dentro del territorio provincial, por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal.
- 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro).
- 601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 924991 Calesitas.

2) Actividades y servicios relacionados con el transporte: tres por ciento (3%):

- 502100 Lavado automático y manual.
- 502101 Servicios prestados por estaciones de servicios.
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).
- 601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 602110 Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles).
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
- 602130 Servicios de transporte de animales.
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga no clasificados en otra parte (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano).
- 602190 Transporte automotor de cargas no clasificados en otra parte (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).
- 602200 Distribución de vapor y agua caliente.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km).
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.



- 602230 Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes).
- 602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales).
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia).
- 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
- 602270 Servicios de transporte automotor - alquiler de vehículos sin chofer.
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte.
- 611100 Servicio de transporte marítimo de cargas.
- 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 612100 Servicio de transporte fluvial de cargas.
- 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
- 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 631000 Servicios de manipulación de carga (incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.).
- 633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
- 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.
- 633192 Remolques de automotores.
- 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones).
- 633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto.
- 633220 Servicios de guarderías náuticas.
- 633230 Servicios para la navegación (incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento).
- 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles).
- 633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.
- 633320 Servicios para la aeronavegación (incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.).
- 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte (incluye servicios de prevención y extinción de incendios).
- 711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación.
- 711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación.
- 711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación.
- 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: tres por ciento (3%):

- 641000 Servicios de correos.
- 642090 Servicios de transmisión no clasificados en otra parte de sonido, imágenes, datos u otra información.

4) Servicios relacionados con esparcimiento y diversión en general: tres por ciento (3%):

- 551100 Servicios de alojamiento en camping (incluye refugios de montaña).

- 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
  - 551230 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión.
  - 552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
  - 552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías.
  - 552113 Servicios de despacho de bebidas.
  - 552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
  - 552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
  - 552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
  - 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos no clasificados en otra parte.
  - 552120 Expendio de helados.
  - 642010 Servicios de transmisión de radio y televisión.
  - 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
  - 701091 Alquiler y arrendamiento de cabañas, dormis, hosterías, hostels, aparts hotel y similares.
  - 921121 Alquiler de películas para video y dvd.
  - 921200 Exhibición de filmes y videocintas.
  - 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
  - 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.).
  - 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.).
  - 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
  - 921991 Circos.
  - 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte (incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.).
  - 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión).
  - 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes).
  - 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
  - 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.).
  - 924140 Servicios prestados por organizadores de eventos.
  - 924920 Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.).
  - 924999 Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
  - 930202 Servicios de tratamiento de belleza, incluye servicios de spa y acondicionamiento corporal y cosmética en general.
  - 930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.).
- 5) Otros servicios: tres por ciento (3%):
- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado -silo pack-, clasificación y secado, etc.).

- 
- 014120 Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes; enfardado, enrollado, etc.).
  - 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.).
  - 014140 Servicios de fumigación y desinfección (incluye control fitosanitario, de plagas y de insectos a domicilio).
  - 014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.).
  - 014200 Servicios forestales.
  - 014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
  - 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.).
  - 014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.).
  - 015020 Servicios para la caza.
  - 050300 Servicios para la pesca.
  - 155413 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
  - 223000 Reproducción de grabaciones.
  - 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
  - 291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
  - 291202 Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
  - 291302 Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
  - 291402 Reparación de hornos, hogares y quemadores.
  - 291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación.
  - 291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte.
  - 292112 Reparación de tractores.
  - 292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
  - 292202 Reparación de máquinas herramientas.
  - 292302 Reparación de maquinaria metalúrgica.
  - 292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
  - 292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
  - 292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
  - 292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
  - 311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
  - 312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
  - 319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
  - 322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
  - 351102 Reparación de buques.
  - 351202 Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
  - 352002 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
  - 353002 Reparación de aeronaves.
  - 455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
  - 502210 Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye reparación de llantas).
  - 502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
  - 502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.).
-

- 502400 Tapizado y retapizado.
- 502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.
- 502600 Reparación y pintura de carrocerías, colocación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 502910 Instalación y reparación de caños de escape.
- 502920 Mantenimiento y reparación de frenos.
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte, mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores, instalación y reparación de equipos de GNC).
- 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.
- 526901 Reparación de relojes y joyas.
- 526909 Reparación de artículos no clasificados en otra parte.
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.).
- 632000 Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.).
- 633191 Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.
- 633291 Talleres de reparaciones de embarcaciones.
- 633391 Talleres de reparaciones de aviones.
- 635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.).
- 671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios.
- 701092 Alquiler de cocheras.
- 712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.
- 712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento).
- 712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 712900 Alquiler de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte, sin personal.
- 713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte (incluye alquiler de artículos deportivos).
- 713001 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.
- 713901 Servicios ambientales.
- 723000 Procesamiento de datos.
- 724000 Servicios relacionados con bases de datos.
- 725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 729000 Actividades de informática no clasificados en otra parte.
- 731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
- 731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
- 731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
- 742103 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores.

- 743000 Servicios de publicidad.
- 743001 Servicios relacionados con la imprenta (incluye fotocopiado, troquelado, anillado y encuadernación).
- 749100 Obtención y dotación de personal.
- 749290 Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte.
- 749300 Servicios de limpieza de edificios.
- 749400 Servicios de fotografía.
- 749500 Servicios de envase y empaque.
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopiado y otras formas de reproducciones.
- 749900 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
- 801000 Enseñanza inicial y primaria.
- 802100 Enseñanza secundaria de formación general.
- 802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 803100 Enseñanza terciaria.
- 803200 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado.
- 803300 Formación de posgrado.
- 809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.).
- 809001 Jardines maternos, guarderías y afines.
- 809002 Servicio de enseñanza no clasificada en otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, Internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares).
- 809003 Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.
- 851110 Servicios de internación.
- 851120 Servicios de hospital de día (incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización de tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos, infectológicos, dialíticos, atención de la salud mental, atención pediátrica, atención gerontológica, etc.).
- 851190 Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte.
- 851600 Servicios de emergencias y traslados.
- 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias.
- 852030 Servicios prestados por administrativos-secretariados.
- 852040 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte.
- 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
- 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
- 853121 Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento.
- 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento.
- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
- 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento.
- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.
- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte.
- 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares.
- 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.
- 921110 Producción de filmes y videocintas.
- 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.

- 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte.
  - 930201 Servicios de peluquería.
  - 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
  - 930301 Servicios de cementerios.
  - 930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado, ebanistería, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar.
  - 930911 Servicio de fotocopiado, escáneres, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares.
  - 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares.
  - 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal.
  - 930914 Servicio de cobranzas.
  - 930990 Servicios personales no clasificados en otra parte (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etc.).
  - 950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.
- 6) Servicios relacionados con la construcción: tres coma cinco por ciento (3,5%) (Incluye tanto aquellos servicios relacionados con la obra pública como con la privada):
- 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.).
  - 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimiento de tierras, etc.).
  - 452510 Perforación de pozos de agua.
  - 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
  - 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
  - 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
  - 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.).
  - 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
  - 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.).
  - 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
  - 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.).
  - 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.).
  - 454300 Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.).
  - 454400 Pintura y trabajos de decoración.
  - 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos.
  - 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado.

---

454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.).

c) Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción que más abajo se detallan, efectuadas dentro del territorio de la Provincia del Neuquén, relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal.

452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.).

452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.).

452201 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos y otros).

452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).

452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificadas en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.).

452400 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.

452591 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte, excepto montajes industriales (incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.).

452592 Montajes industriales.

452900 Obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.).

La construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, y no supere los sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>) de superficie edificada, estará gravada a la alícuota del cero por ciento (0%), siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas, propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal.

La construcción relacionada con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, estará gravada a la alícuota del tres por ciento (3%).

d) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con la industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%).

En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4<sup>o</sup>, primer párrafo de la presente Ley, y deben declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) del presente artículo.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se regirá por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

Industria manufacturera:

- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino).
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves.
- 151121 Matanza, preparación y conservación de conejos.
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.).
- 151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas; otros productos fluviales y lacustres, la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado).
- 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres.
- 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.).
- 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
- 151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
- 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (no incluye aceite de maíz).
- 151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas.
- 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (no incluye aceite de maíz).
- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.).
- 152020 Elaboración de quesos (incluye la producción de suero).
- 152030 Elaboración industrial de helados (no incluye las heladerías artesanales).
- 152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.).
- 153110 Molienda de trigo.
- 153120 Preparación de arroz.
- 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales (excepto trigo).
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz).
- 153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos.
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (incluye fabricación de masas y productos de pastelería, y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc).
- 154200 Elaboración de azúcar.



- 
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).
  - 154301 Fabricación de productos de confitería.
  - 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura.
  - 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
  - 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
  - 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
  - 154920 Preparación de hojas de té.
  - 154930 Elaboración de yerba mate.
  - 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre, de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.).
  - 155110 Destilación de alcohol etílico.
  - 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
  - 155210 Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento).
  - 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas a partir de frutas fermentadas.
  - 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva.
  - 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
  - 155411 Elaboración de sodas.
  - 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales.
  - 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
  - 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%).
  - 155492 Elaboración de hielo.
  - 160010 Preparación de hojas de tabaco.
  - 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte.
  - 171111 Desmotado de algodón, preparación de fibras de algodón.
  - 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino).
  - 171120 Preparación de fibras animales de uso textil (incluye lavado de lana).
  - 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles.
  - 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.
  - 171200 Acabado de productos textiles.
  - 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (incluye frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.).
  - 172200 Fabricación de tapices y alfombras.
  - 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
  - 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
  - 173010 Fabricación de medias.
  - 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.
  - 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte.
  - 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
  - 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios.
  - 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños.
  - 181190 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero.
  - 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero.
  - 182009 Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.
-

- 191100 Curtido y terminación de cueros.
- 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.
- 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto.
- 192030 Fabricación de partes de calzado.
- 201000 Aserrado y cepillado de madera.
- 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, laminados, de partículas y paneles no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre).
- 202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
- 202201 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 202300 Fabricación de recipientes de madera.
- 202900 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte, fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre), fabricación de ataúdes, fabricación de artículos de madera en tornerías, fabricación de productos de corcho, etc.
- 210100 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.
- 210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.
- 210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
- 210990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 221300 Edición de grabaciones.
- 221900 Edición no clasificada en otra parte.
- 222100 Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones.
- 222100 Impresión.
- 222200 Servicios relacionados con la impresión.
- 231000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 233000 Fabricación de combustible nuclear.
- 241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados, excepto para uso doméstico.
- 241115 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.
- 241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
- 241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificados en otra parte.
- 241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.).
- 241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 242200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.
- 242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 242330 Fabricación de prótesis dentales efectuadas por mecánicos dentales.
- 242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte.
- 242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.
- 242420 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.

- 
- 242900 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de tintas, explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos y la producción de aceites esenciales, etc.).
  - 243000 Fabricación de fibras manufacturadas.
  - 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
  - 251900 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas).
  - 252010 Fabricación de envases plásticos.
  - 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
  - 261010 Fabricación de envases de vidrio.
  - 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
  - 261090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de espejos y cristales).
  - 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
  - 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte, excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte.
  - 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
  - 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (incluye fabricación de ladrillos y de revestimientos cerámicos para pisos y paredes).
  - 269301 Fabricación de ladrillos.
  - 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
  - 269410 Elaboración de cemento.
  - 269420 Elaboración de cal y yeso.
  - 269510 Fabricación de mosaicos.
  - 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos.
  - 269592 Fabricación de premoldeados para la construcción.
  - 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.).
  - 269910 Elaboración primaria no clasificada en otra parte de minerales no metálicos.
  - 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
  - 271000 Industrias básicas de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
  - 271020 Laminación y estirado. Laminadoras.
  - 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
  - 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
  - 273100 Fundición de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
  - 273200 Fundición de metales no ferrosos.
  - 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial.
  - 281102 Herrería de obra.
  - 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
  - 281300 Fabricación de generadores de vapor.
  - 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
  - 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
  - 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (no incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.).
  - 289910 Fabricación de envases metálicos.
  - 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.).
  - 289991 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina acero.
  - 289992 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto de acero.
-

- 289993 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros.
- 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 291201 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
- 291301 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 291401 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
- 291501 Fabricación de equipos de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.).
- 291701 Fabricación de básculas y balanzas, excepto científicas.
- 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificadas en otra parte.
- 292111 Fabricación de tractores.
- 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
- 292201 Fabricación de máquinas herramientas.
- 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).
- 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 292700 Fabricación de armas y municiones.
- 292701 Fabricación de artefactos para iluminación, excepto eléctricos.
- 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificada en otra parte.
- 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos.
- 293020 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
- 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.).
- 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
- 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 313000 Fabricación de hilos y cables aislados.
- 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos).
- 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
- 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
- 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos.
- 333000 Fabricación de relojes.
- 341000 Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores).

- 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
- 351101 Construcción de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.).
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
- 351301 Fabricación de motores y piezas para navíos.
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353001 Fabricación de aeronaves.
- 359100 Fabricación de motocicletas.
- 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos.
- 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte.
- 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.).
- 361030 Fabricación de somieres y colchones.
- 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados).
- 369200 Fabricación de instrumentos de música.
- 369300 Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).
- 369400 Fabricación de juegos y juguetes.
- 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 369921 Fabricación de cepillos y pinceles.
- 369922 Fabricación de escobas.
- 369990 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte (incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.).
- 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- 403000 Suministro de vapor y agua caliente.
- 410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.

e) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

En el caso de las actividades encuadradas en los códigos 652202 -Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles- y 652203 -Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito-, se aplicará la alícuota del cinco coma cinco por ciento (5,5%).

- 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte.
- 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 511110 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.
- 511120 Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (incluye consignatarios de hacienda y feriantes).
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
- 511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte.

- 511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles.
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificadas en otra parte (incluye galerías de arte).
- 512111 Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura.
- 512120 Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos.
- 512230 Venta al por mayor de pescado.
- 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas (incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores).
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
- 512271 Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
- 512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos.
- 512402 Venta al por mayor de cigarrillos.
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados ni clasificados en otra parte.
- 634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes.
- 634200 Servicios minoristas de agencias de viajes.
- 634300 Servicios complementarios de apoyo turístico.
- 652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
- 661110 Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga).
- 661120 Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio).
- 661130 Servicios de seguros a las personas, excepto los de salud y de vida (incluye los seguros de accidentes).
- 661210 Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- 661220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- 661300 Reaseguros.
- 662000 Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).
- 671110 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 671120 Servicios de mercados a término.
- 671130 Servicios de bolsas de comercio.
- 671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).
- 671910 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos.
- 672110 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 672191 Servicios de corredores y agencias de seguros.
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye alquiler de inmuebles ajenos, compra, venta, remate, tasación, administración de bienes, etc. realizadas a cambio de una retribución o por contrata y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).
- 702001 Agencias de empleo.

- 702002 Comisionistas por venta de telefonía celular móvil.
- 702003 Intermediación en agencias de publicidad.
- 702004 Operaciones de intermediación en comercialización mayorista.
- 702005 Operaciones de intermediación en comercialización minorista.
- 702006 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos.
- 702007 Operaciones de intermediación en transporte y servicios conexos.
- 702008 Operaciones de intermediación con servicios turísticos.
- 702009 Operaciones de intermediación con comunicación telefónica y locutorio.
- 702010 Operaciones de intermediación con comunicación. Excluye telefónica.

f) Establécese la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines:

- 551210 Servicios de alojamiento por hora.
- 921912 Servicios de cabaret.

g) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 721000 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 741101 Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores.
- 741102 Servicios jurídicos brindados por escribanos.
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte.
- 741202 Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas.
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico.
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores.
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos.
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 742200 Ensayos y análisis técnicos.
- 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte.
- 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.).
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud).
- 851300 Servicios odontológicos.
- 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.).
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.
- 851500 Servicios de tratamiento (incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.).
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.
- 852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios.

h) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

- 921913 Servicios de salones y pistas de baile.
- 921914 Servicios de *boites* y confiterías bailables.
- 921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte.

i) Establécese las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

- 921920 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar Provincia del Neuquén: tres por ciento (3%).
- 921921 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar excepto Provincia del Neuquén: cinco por ciento (5%).

j) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares.

- 924910 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.

k) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21.526 -de Entidades Financieras-.

- 652110 Servicios de la banca mayorista.
- 652120 Servicios de la banca de inversión.
- 652130 Servicios de la banca minorista.
- 652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias.
- 659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de *factoring* y otras formas de adelanto, etc.).
- 659891 Sociedades de ahorro y préstamo.
- 659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-).
- 659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
- 659930 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas -Ley 21.526, de Entidades Financieras-.
- 659931 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas excepto -Ley 21.526 de Entidades Financieras-.
- 659990 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o *leasing*, securitización, etc.).

l) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad.

- 401110 Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diésel).
- 401120 Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear).
- 401130 Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo).



- 401190 Generación de energía no clasificada en otra parte (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.).
- 401200 Transporte de energía eléctrica.
- 401300 Distribución y administración de energía eléctrica.

m) Establécense las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios de dicha actividad:

- 111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.): tres por ciento (3%).  
Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento (1%).
- 112001 Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112002 Actividades de servicios durante la perforación de pozos (incluye perforación del pozo, atención y control del fluido, perforación de pozos horizontales y/o direccionales, servicios de filtrado, limpieza de pozos, instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112003 Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (*Wire Line*); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.): tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112004 Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112090 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).  
Fabricación de productos de la refinación del petróleo con industrialización en origen sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- 232001 Producción e Industrialización de metanol en origen: uno por ciento (1%).
- 402001 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).  
Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- 402002 Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 402003 Distribución de gas natural: tres por ciento (3%).
- 402004 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 402005 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 451200 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.): tres por ciento (3%).

- 505001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas): uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 514110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores: tres por ciento (3%).
- 514191 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña, carbonleña y carbón: tres por ciento (3%).
- 514192 Fraccionadores de gas licuado: tres por ciento (3%).
- 514193 Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 514933 Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo: tres por ciento (3%).
- 603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos: tres por ciento (3%).
- 603200 Servicio de transporte por gasoductos: tres por ciento (3%).

n) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

- 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.
- 642091 Servicios de telefonía móvil.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley; en tal supuesto, se aplicará la alícuota general establecida en el presente artículo.

#### EXENCIONES

Artículo 5° Establécese que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal Provincial. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del tres por ciento (3%).

En el caso que ejerzan actividad minorista, en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4°, primer párrafo de la presente Ley y deben declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) del mismo artículo.

a) Cultivos agrícolas:

- 011110 Cultivo de cereales, excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.).
- 011120 Cultivo de cereales forrajeros (incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.).
- 011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.).
- 011140 Cultivo de pastos forrajeros (incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.).
- 011211 Cultivo de papas y batatas.
- 011212 Cultivo de mandioca.
- 011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.).
- 011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.).
- 011240 Cultivo de legumbres (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.).

- 011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales.
- 011310 Cultivo de frutas de pepita (incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.).
- 011320 Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.).
- 011330 Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.).
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.).
- 011390 Cultivo de frutas no clasificados en otra parte (incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.).
- 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras (incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.).
- 011420 Cultivo de plantas sacaríferas (incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.).
- 011430 Cultivo de vid para vinificar.
- 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones).
- 011450 Cultivo de tabaco.
- 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales.
- 011490 Cultivos industriales no clasificados en otra parte (incluye olivo para conserva, palmitos, etc.).
- 011510 Producción de semillas (incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales).
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.).

b) Cría de animales:

- 012110 Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche.
- 012111 Invernada de ganado bovino.
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana.
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas.
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (incluye equinos de trabajo).
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche.
- 012160 Cría de ganado en cabañas y haras (incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen).
- 012170 Producción de leche.
- 012180 Producción de lana y pelos de ganado.
- 012190 Cría de ganado no clasificada en otra parte (incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.).
- 012210 Cría de aves de corral (incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos, y cría de pollitos para postura).
- 012220 Producción de huevos.
- 012230 Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.).
- 012240 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos.
- 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte (incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos -excepto la de abeja-, etc.).

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

015010 Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carnes, pieles y cueros, y la captura de animales vivos para zoológicos, de compañía, para investigación, etc.).

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

020110 Plantación de bosques.

020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.

020130 Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales).

020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte).

020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.).

020310 Servicios forestales de extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.).

020390 Servicios forestales, excepto los relacionados con la extracción de madera (incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.).

e) Pesca y servicios conexos:

050110 Pesca marítima, costera y de altura (incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos).

050120 Pesca continental, fluvial y lacustre.

050130 Recolección de productos marinos (incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales y esponjas).

050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

101000 Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.).

102000 Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado).

103000 Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos).

120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.

131000 Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.).

132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto).

141100 Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.).

- 141200 Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.).
- 141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.).
- 141400 Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.).
- 142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.).
- 142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfáltica, laterita, etc.).
- 142200 Extracción de sal en salinas y de roca.
- 142900 Explotación de minas y canteras no clasificados en otra parte (incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.).

Artículo 6° Establécese que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial.

- 221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
- 221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- 222150 Impresión de diarios y revistas, y encuadernaciones.
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
- 513210 Venta al por mayor de libros, diarios y revistas.
- 514190 Venta de gas en garrafas según Ley 2701.
- 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones.
- 523820 Venta al por menor de diarios y revistas.
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios, siempre y cuando el monto total de los ingresos mensuales obtenidos por la actividad no supere la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500).
- 751100 Servicios generales de la Administración Pública.
- 751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos).
- 751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos, la gestión administrativa de actividades de carácter laboral y la aplicación de políticas de desarrollo regional).
- 751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública no clasificados en otra parte (incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.).
- 752100 Servicios de Asuntos Exteriores.
- 752200 Servicios de Defensa.
- 752300 Servicios de Justicia.
- 752400 Servicios para el orden público y la seguridad.
- 752500 Servicios de protección civil.
- 753000 Servicios de la seguridad social obligatoria.
- 912000 Servicios de sindicatos.

- 919100 Servicios de organizaciones religiosas.
- 919200 Servicios de organizaciones políticas.
- 919900 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 921300 Servicios de radio y televisión (no incluye la transmisión -actividad 642010-).
- 923100 Servicios de bibliotecas y archivos.
- 923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales.

Artículo 7° En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos a) 4 y d) del artículo 4° de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no superen la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos b) 2, b) 3, b) 4, b) 5 y g) del artículo 4° de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no superen la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para aquellos contribuyentes que desarrollen en forma conjunta o complementaria actividades descritas en cualquiera de los incisos señalados en los párrafos precedentes, y la sumatoria total de los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2012, supere el monto mayor de los parámetros previstos anteriormente, será de aplicación la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4° de la presente Ley.

Para aquellos contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección, para el Ejercicio Fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos a) 4; b) 2, b) 3, b) 4, b) 5; g) y m) del artículo 4° de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, que superen la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) se aplicará la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%), exceptuando los códigos: 505001 -Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)-, 514193 -Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicios)-.

En el caso de contribuyentes que formalicen su inscripción o reinscripción con posterioridad al 1 de enero de 2013 y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer y/o segundo párrafo de este artículo, corresponderá la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) por los tres (3) primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad. Si el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos no supera el límite precedentemente establecido, corresponderá la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2%). Este parámetro no será de aplicación para aquellos contribuyentes que desarrollen únicamente la actividad "Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal", los que deberán aplicar la alícuota del dos por ciento (2%); tampoco, para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades que tengan previsto otro tratamiento.

Artículo 8° Fíjense los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES  
Importes

| CONCEPTO   | RANGOS               |                            |                      |
|--|----------------------|----------------------------|----------------------|
|  | 1                    | 2                          | 3                    |
| PARÁMETROS/ ACTIVIDADES  |                      |                            |                      |
| Ingresos anuales   | \$ 0 a<br>\$ 150.000 | \$ 150.001 a<br>\$ 260.000 | Más de<br>\$ 260.000 |
| Comercio minorista   | \$ 150               | \$ 290                     | \$ 530               |
| Comercio mayorista   | \$ 200               | \$ 370                     | \$ 600               |
| Construcción   | \$ 200               | \$ 370                     | \$ 600               |
| Servicios relacionados con la construcción   | \$ 180               | \$ 330                     | \$ 570               |
| Restaurantes   | \$ 150               | \$ 330                     | \$ 570               |
| Industria  | \$ 130               | \$ 220                     | \$ 390               |
| Servicios técnicos y profesionales   | \$ 150               | \$ 290                     | \$ 530               |
| Servicios prestados al Estado  | \$ 60                | \$ 0                       | \$ 0                 |
| Transporte:  |                      |                            |                      |
| 1) Taxis, remises y transporte escolar   | \$ 170               | \$ 320                     | \$ 550               |
| 2) Resto de transporte de carga y pasajeros  | \$ 220               | \$ 440                     | \$ 660               |
| Lotería, quiniela y juegos de azar   | \$ 150               | \$ 290                     | \$ 530               |
| Casinos y salas de juego   | \$ 440               | \$ 990                     | \$ 2.200             |
| Servicios de intermediación  | \$ 220               | \$ 550                     | \$ 900               |
| Operaciones financieras excluidas de la Ley nacional 21.526  | \$ 220               | \$ 550                     | \$ 900               |
| Locación de inmuebles propios  |                      |                            |                      |
| - por cochera  | \$ 20                |                            |                      |
| - por casa habitación  | \$ 50                |                            |                      |
| - otros (por inmueble)   | \$ 70                |                            |                      |
| Servicios de esparcimiento en general  | \$ 200               | \$ 370                     | \$ 720               |
| Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (Dormis - hosterías - hostels - aparts hotel, etc.). | \$ 200               | \$ 370                     | \$ 720               |
| Otras actividades  | \$ 150               | \$ 290                     | \$ 530               |

b) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES

Importes mínimos a tributar mensualmente

| CONCEPTO   |          |
|--|----------|
| Boites, Cabaré, Night Club todas las actividades | \$ 2.600 |
| Hoteles alojamientos, transitorios y similares   | \$ 1.500 |
| Confiterías bailables, discotecas y similares    | \$ 2.200 |
| Actividades esporádicas y venta ambulante        | \$ 180   |
| Entidades financieras -Ley 21.526-               | \$ 6.000 |
| Comercialización de automotores usados:          |          |
| - Por venta directa                              | \$ 1.800 |
| - Por intermediación                             | \$ 1.100 |

- c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 diciembre del período fiscal inmediato anterior.
- d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad el ejercicio de profesiones universitarias liberales desarrolladas en forma personal o el alquiler de inmuebles propios.
- e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computarán, como importe mínimo a ingresar, el que resulte mayor de todos ellos.
- f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial serán los fijados para el rango 1.

Artículo 9° Establécense las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial:

| ACTIVIDAD/<br>CÓDIGOS   | PARÁMETROS  | IMPORTE | PARÁMETROS   | IMPORTE | PARÁMETROS   | IMPORTE |
|---|---|---------|--|---------|--|---------|
| Comercio minorista  | Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000. | \$ 60   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.000 y hasta \$ 60.000. | \$ 80   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 60.000 y hasta \$ 84.000. | \$ 110  |
| Servicios sociales y comunales, y otros servicios técnicos                | Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000. | \$ 60   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.000 y hasta \$ 60.000. | \$ 80   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 60.000 y hasta \$ 84.000. | \$ 110  |
| Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal | Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000  | \$ 50   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.000 y hasta \$ 60.000  | \$ 70   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 60.000 y hasta \$ 84.000. | \$ 100  |

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente régimen.



**TÍTULO III**

**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA IMPOSICIÓN**

Artículo 10° Fijanse las siguientes alícuotas a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

| VALUACIONES | PAGARÁN     |       |             |
|-------------|-------------|-------|-------------|
|             | HASTA PESOS | PESOS | MÁS EL 0/00 |
| 12.000      | 0           | 5,5   | 0           |
| 18.000      | 66          | 6,6   | 12.000      |
| 27.000      | 106         | 7,3   | 18.000      |
| 40.000      | 172         | 8,4   | 27.000      |
| 60.000      | 281         | 9,7   | 40.000      |
| 90.000      | 475         | 11,2  | 60.000      |
| 135.000     | 811         | 12,9  | 90.000      |
| 203.000     | 1.392       | 14,9  | 135.000     |
| en adelante | 2.405       | 16,2  | 203.000     |

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28‰

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva

1) Tierra: 13,5‰

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:  
Escala del punto a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

1) Tierra: 12‰

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:  
Escala del punto a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

1) Tierra: 25‰

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:  
Escala del punto a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

1) 15‰. A los titulares de Desarrollos Urbanísticos ejecutados en zonas urbanas conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

2) A los titulares de Desarrollos Urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplicará la escala que a continuación se describe:

a) 3‰ en el primer año de ejecución

b) 6‰ en el segundo año de ejecución

c) 9‰ en el tercer año de ejecución

d) 12‰ en el cuarto año de ejecución

e) 15‰ en el quinto año de ejecución

## Honorable Legislatura Provincial

Artículo 11 Fíjase el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Fíjense los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

|  |        |
|--|--------|
| a) Inmuebles urbanos:                                      |        |
| Edificados .....   | \$ 100 |
| Baldíos .....  | \$ 100 |
| b) Inmuebles rurales de explotación intensiva              |        |
| Departamento Confluencia .....                             | \$ 170 |
| Departamentos restantes .....                              | \$ 120 |
| c) Inmuebles rurales de explotación extensiva              |        |
| Toda la Provincia .....                                    | \$ 120 |
| d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos |        |
| Toda la Provincia .....                                    | \$ 240 |

Exceptúase del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial -Impuesto Inmobiliario-, del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

Artículo 13 Condonar, por el período fiscal 2013, las obligaciones en concepto de Impuesto Inmobiliario por las denominadas Unidades Complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, excepto las pertenecientes a cocheras.

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar el presente artículo.

### TÍTULO IV

#### IMPUESTO DE SELLOS

#### CAPÍTULO I

#### ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

|  |        |
|--|--------|
| a) Acciones y derechos. Cesión.  |        |
| Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil.....   | 14‰    |
| b) Actos y contratos no gravados expresamente.   |        |
| 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil.....  | 14‰    |
| 2) Si su monto no es determinable, pesos doscientos cincuenta.....   | \$ 250 |
| c) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, el catorce por mil.....   | 14‰    |
| d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, por cuenta exclusiva del concesionario, el catorce por mil..... | 14‰    |
| Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias-:   |        |
| De primera categoría, pesos doscientos diez.....   | \$ 210 |
| De segunda categoría, pesos ciento noventa.....  | \$ 190 |
| De tercera categoría, pesos ciento setenta.....  | \$ 170 |

|  |         |
|--|---------|
| e) Constancias de hecho.<br>Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la Ley, pesos cincuenta.....                         | \$ 50   |
| f) Contradocumentos.<br>Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.  |         |
| g) Contratos. Rescisión.<br>Por la rescisión de cualquier contrato, pesos cien.....  | \$ 100  |
| h) Deudas.<br>Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil.....   | 14‰     |
| i) Energía eléctrica.<br>Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil .....  | 14‰     |
| j) Fojas.<br>Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, centavos cincuenta .....   | \$ 0,50 |
| k) Garantías.  |         |
| 1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil .....   | 14‰     |
| 2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, pesos cincuenta .....   | \$ 50   |
| 3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta .....  | \$ 50   |
| l) Inhibición voluntaria.<br>Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil .....  | 14‰     |
| m) Locación, sublocación.<br>Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| n) Mandatos.<br>Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.   |         |
| 1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince.....  | \$ 15   |
| 2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez.....   | \$ 10   |
| 3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince.....   | \$ 15   |
| ñ) Mercaderías o bienes muebles.<br>Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil..... | 14‰     |
| o) Mutuo.<br>Por los contratos de mutuo, el catorce por mil.....   | 14‰     |
| p) Novación.<br>Por las novaciones, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| q) Obligaciones.   |         |
| 1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| 2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| r) Prenda.<br>Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| s) Protesto.<br>Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince.....  | \$ 15   |

|   |    |     |
|---|----|-----|
| t) Protocolización.<br>Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta.....  | \$ | 30  |
| u) Renta vitalicia.<br>Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil.....  |    | 14‰ |
| v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil .....  |    | 14‰ |
| w) Seguros y reaseguros.<br>1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil .....   |    | 1‰  |
| 2) Por los contratos seguros de ramos elementales, catorce por mil .....  |    | 14‰ |
| x) Sociedades.<br>1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil .....  |    | 14‰ |
| 2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil..   |    | 14‰ |
| 3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos cincuenta .....  | \$ | 50  |
| 4) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta .....   | \$ | 150 |
| 5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta .....   | \$ | 250 |
| 6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil .....  |    | 14‰ |
| Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.   |    |     |
| y) Transacciones.<br>Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil .....  |    | 14‰ |
| z) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos doscientos cincuenta   | \$ | 250 |
| aa) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, ahorro para fines determinados, ahorro previo para fines determinados, de crédito recíproco o de constitución de capitales y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil ..... |    | 10‰ |
| ab) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos cien, a los cuales se les adicionarán las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago.....   | \$ | 100 |

Artículo 15 Fíjase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial, en pesos quince (\$ 15).

## CAPÍTULO II

### ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- a) Boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil .....
- 14‰

|   |    |     |
|---|----|-----|
| El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto.                                      |    |     |
| b) Acciones y derechos. Cesión.   |    |     |
| Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil .....  |    | 14‰ |
| c) Derechos reales.   |    |     |
| Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil.....   |    | 15‰ |
| También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69.   |    |     |
| d) Dominio.   |    |     |
| 1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, el treinta por mil .   |    | 30‰ |
| 2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmita hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta..... | \$ | 30  |
| 3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal .....  |    | 30‰ |
| 4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos cien .....   | \$ | 100 |
| e) Propiedad horizontal.  |    |     |
| Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos ciento cincuenta.....   | \$ | 150 |
| f) Transferencia de mejoras.  |    |     |
| La transferencia de construcciones o mejoras que tengan el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil.....   |    | 30‰ |

### CAPÍTULO III

#### OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

|   |    |     |
|---|----|-----|
| a) Acciones.  |    |     |
| Por las transferencias de acciones, el catorce por mil .....  |    | 14‰ |
| b) Comisión o consignación.   |    |     |
| 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil.....   |    | 14‰ |
| 2) Si su monto es indeterminado, pesos treinta .....  | \$ | 30  |
| c) Establecimientos comerciales e industriales.   |    |     |
| Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil ..... |    | 14‰ |
| d) Facturas.  |    |     |
| Por las facturas conformadas, el catorce por mil .....  |    | 14‰ |
| e) Letras de cambio.  |    |     |
| 1) Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil .....   |    | 10‰ |
| 2) Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por las libradas a días o meses fecha, el catorce por mil .....  |    | 14‰ |

---

---

|  |    |      |
|--|----|------|
| f) Representaciones.<br>Por contratos de representación, pesos treinta.....  | \$ | 30   |
| g) Títulos.<br>Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia,<br>el tres por mil .....   |    | 3‰   |
| h) Adelantos en cuenta corriente.<br>Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen intereses a cargo<br>exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual .....           |    | 20‰  |
| i) Créditos en descubierto.<br>Por los créditos en descubierto que devenguen intereses, a cargo exclusivo del<br>prestatario, el veinte por mil anual .....                        |    | 20‰  |
| j) Cheques.<br>Por cada cheque, centavos veinticinco .....   | \$ | 0,25 |
| k) Depósitos.<br>Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen intereses a cargo exclusivo<br>del depositante, excepto los depósitos judiciales, el veinte por mil anual ..... |    | 20‰  |
| l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil .....   |    | 1‰   |
| m) Seguros y reaseguros.<br>1) Por los seguros de vida, uno por mil .....  |    | 1‰   |
| 2) Por los seguros de ramos elementales, veinte por mil .....  |    | 20‰  |
| Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco .....   | \$ | 5    |

## TÍTULO V

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO I

##### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación será de pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzcan, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

- a) **Habilitación de fábricas.**  
Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporen sobre la base del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil .....
- |  |    |     |
|--|----|-----|
|  |    | 2‰  |
| Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta ..... | \$ | 150 |
| Mínimo, pesos sesenta .....                          | \$ | 60  |
- Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o repartición que deba prestarlos.
- b) **Recibos, duplicados.**  
Por cada duplicado de recibo de impuestos, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez .....
- |  |    |    |
|--|----|----|
|  | \$ | 10 |
|--|----|----|

c) Registro de Proveedores.

|   |    |     |
|---|----|-----|
| Por la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta .....                  | \$ | 150 |
| Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta ..... | \$ | 150 |

d) Registro de Constructores de Obras Públicas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO                | MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$) |          |
|---|---|----------|
|   | LOCAL                                       | NACIONAL |
| Trámite de inscripción                  | 80  | 200      |
| Trámite de actualización de capacidades | 80  | 200      |
| Trámite de actualización extraordinaria | 40  | 100      |
| Emisión de certificado para licitación  | 15  | 30       |
| Emisión de constancia de inscripción    | 10  | 20       |

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Registro General de Marcas y Señales.

|  |    |      |
|--|----|------|
| 1) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta...  | \$ | 50   |
| 2) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta....   | \$ | 50   |
| 3) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta....  | \$ | 50   |
| 4) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, excepto las crías al pie de las madres:   |    |      |
| a) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco .....  | \$ | 5    |
| b) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco .....  | \$ | 5    |
| c) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, centavos veinticinco .....   | \$ | 0,25 |
| 5) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta ..... | \$ | 50   |
| 6) Por cada:   |    |      |
| a) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos .....   | \$ | 300  |
| b) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta...  | \$ | 150  |
| c) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta .....  | \$ | 150  |
| d) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta .....   | \$ | 80   |
| e) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta .....   | \$ | 50   |
| 7) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que supla provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta .....                          | \$ | 150  |
| 8) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez .....  | \$ | 10   |
| Fojas: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, centavos veinticinco .....   | \$ | 0,25 |

b) Acopios de frutos del país.

|  |         |
|--|---------|
| 1) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país:  |         |
| a) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos diez .....   | \$ 0,10 |
| b) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos diez .....   | \$ 0,10 |
| c) Por cada kilogramo de cerdo, centavos diez .....  | \$ 0,10 |
| d) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos diez .....  | \$ 0,10 |
| e) Por cada cuero vacuno, centavos veinte .....  | \$ 0,20 |
| f) Por cada cuero de ovino, centavos diez .....  | \$ 0,10 |
| g) Por cada cuero caprino, centavos diez .....   | \$ 0,10 |
| h) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veinte .....   | \$ 0,20 |
| i) Por cada cuero nonato ovino, centavos diez .....  | \$ 0,10 |
| j) Por cada cuero nonato caprino, centavos diez .....  | \$ 0,10 |
| k) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos diez .....   | \$ 0,10 |
| l) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta .....   | \$ 3,50 |
| m) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta .....   | \$ 2,50 |
| n) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta .....  | \$ 3,50 |
| ñ) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta .....   | \$ 3,50 |
| o) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta .....  | \$ 2,50 |
| p) Por cada piel de conejo, centavos diez .....  | \$ 0,10 |
| q) Por cada piel de gato casero, centavos diez .....   | \$ 0,10 |
| r) Por cada piel de liebre europea, centavos diez .....  | \$ 0,10 |
| s) Por cada asta de volteo de ciervo, centavos setenta .....   | \$ 0,70 |
| t) Por cada cuero industrializado de ganando menor o mayor, centavos diez...   | \$ 0,10 |
| u) Por cada piel industrializada, centavos diez .....  | \$ 0,10 |
| 2) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien .....   | \$ 100  |
| 3) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien .....   | \$ 100  |
| 4) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b) del presente artículo, las tasas serán duplicadas.  |         |
| 5) Fíjase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:  |         |
| a) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:<br>Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.<br>Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.<br>Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.<br>Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.   |         |
| b) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo:<br>Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.<br>Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.<br>Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.<br>Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la última sanción aplicada. |         |



- c) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 147/80.  
Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.  
Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.  
Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.  
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- d) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.  
Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.  
Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.  
Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.  
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.
- e) Reinscripción en los registros fuera de término:  
Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.  
Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.
- 6) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:  
Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.  
Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.  
Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.
- 7) En todos los casos, las multas por distintas infracciones son acumulativas.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Se gravará:
- |  |          |
|--|----------|
| 1) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos tres mil .....        | \$ 3.000 |
| 2) Toda solicitud de cateo, con pesos cinco mil .....                    | \$ 5.000 |
| 3) Toda solicitud de cantera:  |          |
| a) En terreno fiscal, con pesos mil quinientos .....                     | \$ 1.500 |
| b) En terreno particular, con pesos un mil .....                         | \$ 1.000 |
| 4) Toda solicitud de servidumbre, con pesos dos mil .....                | \$ 2.000 |
| 5) Toda solicitud de estaca mina, con pesos tres mil .....               | \$ 3.000 |
| 6) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos mil quinientos..... | \$ 1.500 |

|  |          |
|--|----------|
| 7) Toda solicitud de establecimientos, con pesos dos mil .....   | \$ 2.000 |
| Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos al momento de quedar firme el trámite administrativo, una vez pasados los reconocimientos catastrales.  |          |
| En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que acompañará el pedimento minero, será de pesos trescientos .....   |          |
|  | \$ 300   |
| 8) Toda solicitud de mina vacante:   |          |
| a) Con estudio geológico de detalles, con pesos cinco mil .....  | \$ 5.000 |
| b) Con evaluación geológica preliminar, con pesos cuatro mil .....   | \$ 4.000 |
| c) Sin estudio, con pesos tres mil .....   | \$ 3.000 |
| b) Se gravará:   |          |
| 1) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos mil quinientos .....  | \$ 1.500 |
| 2) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos trescientos .....  | \$ 300   |
| 3) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos un mil .....   | \$ 1.000 |
| 4) El costo del padrón minero, con pesos quinientos .....  | \$ 500   |
| 5) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos trescientos .....  | \$ 300   |
| 6) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con pesos ciento cincuenta...   | \$ 150   |
| c) Se gravará:   |          |
| 1) La inscripción como apoderado minero, con pesos quinientos.....   | \$ 500   |
| 2) La inscripción como productor minero, con pesos ciento cincuenta.....   | \$ 150   |
| d) Se gravará:   |          |
| 1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos cuatrocientos cincuenta .....   | \$ 450   |
| Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles y, fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles. |          |
| 2) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos cien .....  | \$ 100   |
| 3) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos cien..  | \$ 100   |
| 4) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos cien .....   | \$ 100   |
| 5) Cada solicitud de Catastro Minero (formato electrónico), con pesos ciento cincuenta .....   | \$ 150   |
| e) Se gravará:   |          |
| 1) Por cada foja de fotocopia, con pesos dos .....   | \$ 2     |
| 2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos cien .....   | \$ 100   |
| 3) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos diez ...   | \$ 10    |
| f) Se gravará:   |          |
| Cada guía de mineral:  |          |
| 1) Primera categoría, por tonelada o fracción:   |          |
| a) Si el establecimiento de destino se encuentra localizado en territorio provincial, con centavos setenta y cinco .....   | \$ 0,75  |
| b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince .....  | \$ 15    |
| c) Si el establecimiento de destino se encuentra localizado fuera del territorio nacional, con pesos sesenta .....   | \$ 60    |

|   |         |
|---|---------|
| 2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:  |         |
| a) Si el establecimiento de destino se encuentra localizado en territorio provincial, con centavos cuarenta y cinco .....                 | \$ 0,45 |
| b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con centavos noventa ..... | \$ 0,90 |
| c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta .....                                 | \$ 50   |
| d) En aprovechamiento común, con un peso con ochenta centavos .....   | \$ 1,80 |
| 3) Tercera categoría:   |         |
| a) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:   |         |
| 1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos cuarenta y cinco .....                  | \$ 0,45 |
| 2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta .....                                     | \$ 50   |
| b) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción:   |         |
| 1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos treinta .....                           | \$ 0,30 |
| 2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos diez .....  | \$ 10   |
| La confección y entrega de talonarios de guías mineras, con pesos cincuenta y uno.  | \$ 51   |

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se ajustará anualmente de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción y la realidad del mercado, los que serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

#### CAPÍTULO IV

##### DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

|   |        |
|---|--------|
| a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos seiscientos setenta ..... | \$ 670 |
| b) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional ut supra), pesos setecientos noventa y cuatro ...  | \$ 794 |
| c) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos ciento ochenta y seis.....  | \$ 186 |
| d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, pesos noventa y tres .....  | \$ 93  |
| e) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos trescientos noventa y uno .....   | \$ 391 |
| f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos ciento ochenta y seis.....  | \$ 186 |
| g) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos cincuenta y seis.....  | \$ 56  |

h) Inspección y contralor:

Fíjase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

| CAPITAL SUSCRITO<br>(en pesos) | IMPORTES FIJOS  |
|--------------------------------|---|
| 100.000 a 600.000              | \$ 3.000  |
| 600.001 a 1.200.000            | \$ 6.000  |
| 1.200.001 a 2.400.000          | \$ 12.000   |
| 2.400.001 a 4.800.000          | \$ 24.000   |
| 4.800.001 a 10.800.000         | \$ 54.000   |
| 10.800.001 en adelante         | \$ 54.000 más el uno por mil (1‰) sobre el excedente de pesos diez millones ochocientos mil (\$ 10.800.000) |

- 1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos ciento veinticuatro anuales, únicamente ..... \$ 124
- 2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con el inciso 1) del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, pesos setecientos cuarenta y cuatro..... \$ 744
- 3) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos sesenta y dos ..... \$ 62

i) Certificaciones, informes:

- 1) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos ciento veinte..... \$ 120
- 2) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos treinta y siete ..... \$ 37
- 3) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos cien ..... \$ 100
- 4) Cuando haya que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueran suministradas por la parte interesada, se debe abonar pesos ciento veinticuatro..... \$ 124
- 5) Toda certificación o informe extendido a solicitud de interesados y referido a cooperativas y mutuales, pesos treinta y siete..... \$ 37

j) Ley provincial 700, de Rifas:

- 1) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos quinientos noventa y cinco..... \$ 595
- 2) Cuando la solicitud sea interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos seiscientos cincuenta y siete..... \$ 657
- 3) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos trescientos setenta y dos. \$ 372

k) Rúbrica de libros (asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, rifas):

- 1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos veinticinco..... \$ 25
- 2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos veinticinco ... \$ 25

|  |        |
|--|--------|
| 3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles: |        |
| a) Por primera vez, pesos veinticinco.....   | \$ 25  |
| b) Por segunda vez, pesos veintinueve.....   | \$ 29  |
| c) Por tercera vez, pesos treinta y siete.....   | \$ 37  |
| d) Por cuarta vez y siguientes, pesos cincuenta .....  | \$ 50  |
| 4) Por cada rúbrica de hasta quinientas (500) fojas y en relación con los incisos 1) 2) y 3) precedentes:              |        |
| a) Por primera vez, pesos treinta y siete.....   | \$ 37  |
| b) Por segunda vez, pesos cuarenta y tres.....   | \$ 43  |
| c) Por tercera vez, pesos cincuenta.....   | \$ 50  |
| d) Por cuarta vez y siguientes, pesos sesenta y dos .....  | \$ 62  |
| 5) Por más de quinientos (500) folios útiles y por cada millar, pesos setenta y dos...                                 | \$ 72  |
| l) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas y mutuales):     |        |
| 1) En Neuquén capital, por veedor y por jornada, pesos cincuenta.....  | \$ 50  |
| 2) Fuera de Neuquén capital, desde 7 hasta 50 km por veedor y por jornada, pesos cien.....                             | \$ 100 |
| 3) Entre 51 y 200 km, por veedor y por jornada, pesos ciento cincuenta.....  | \$ 150 |
| 4) Más de 200 km, por veedor y por jornada, pesos trescientos.....   | \$ 300 |

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

|   |        |
|---|--------|
| a) Por testimonio y/o certificado de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos veinticinco .....   | \$ 25  |
| b) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos veinticinco .....   | \$ 25  |
| c) Por inscripción de sentencia declaratoria de filiación, pesos treinta .....  | \$ 30  |
| d) Por inscripción de adopciones, pesos treinta .....   | \$ 30  |
| e) Por adición de apellido solicitada después de la inscripción de nacimiento, pesos sesenta y cinco .....  | \$ 65  |
| f) Por inscripción fuera de término de nacimiento y defunciones, pesos treinta ....   | \$ 30  |
| g) Por rectificación de partidas o inclusión de datos, pesos setenta .....  | \$ 70  |
| h) Por casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos cincuenta .....  | \$ 50  |
| i) Por casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cien .....  | \$ 100 |
| j) Por casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, pesos cincuenta .... | \$ 50  |
| Por Km excedente, pesos cinco .....   | \$ 5   |
| k) Por cada testigo excedente para el matrimonio, requerido por los contrayentes, pesos cincuenta .....   | \$ 50  |
| l) Por casamientos a domicilio no vinculado al inciso j) precedente, pesos setecientos cincuenta.....   | \$ 750 |
| m) Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, pesos cincuenta .....  | \$ 50  |
| n) Inscripción de oficios judiciales urgente, pesos cien .....  | \$ 100 |
| ñ) Tramitación urgente de pedidos testimonio y/o certificados de actas, pesos cincuenta.  | \$ 50  |
| o) Por libreta de familia, pesos sesenta .....  | \$ 60  |
| p) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, pesos quince ....  | \$ 15  |
| q) Por emisión de licencias de inhumación, pesos veinte .....   | \$ 20  |

---

---

|   |    |    |
|---|----|----|
| r) Por inscripción en libros especiales, pesos sesenta .....            | \$ | 60 |
| s) Por certificación de firma de oficiales públicos, pesos veinte ..... | \$ | 20 |
| t) Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, pesos quince .....   | \$ | 15 |
| u) Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ochenta .....         | \$ | 80 |

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Publicidad Registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17.801 - Capítulo IV Ley provincial 2087)
- 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas del folio real, tasa fija, pesos cuarenta..... \$ 40  
Por cada foja excedente, tasa fija, pesos doce..... \$ 12
  - 2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido, por cada operación y, hasta dos fojas de folio real, tasa fija, pesos cuarenta ..... \$ 40  
Por cada foja excedente, tasa fija, pesos doce ..... \$ 12
  - 3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija, pesos cuarenta ..... \$ 40
  - 4) Por cada certificación de constancias de inhibición por persona, tasa fija, pesos cuarenta ..... \$ 40
  - 5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija, pesos cuarenta ..... \$ 40
  - 6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad con el artículo 27 de la Ley nacional 17.801 (y correspondiente de la Ley provincial 2087), tasa fija, pesos cuarenta ..... \$ 40
  - 7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija, pesos cuarenta ..... \$ 40
- b) Registros
- 1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, *leasing*, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación):  
Alícuota del seis por mil por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se tomará como base este último) ..... 6‰  
Tasa mínima por inmueble, pesos ciento cincuenta ..... \$ 150  
En transferencia de dominio con origen en contrato de *leasing* se calcula la alícuota sobre el valor residual.
  - 2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, o dispuesta por ley):  
Tasa fija por inmueble, pesos ciento cincuenta ..... \$ 150

|  |        |
|--|--------|
| 3) Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado:<br>Tasa fija, pesos ciento cincuenta .....  | \$ 150 |
| 4) Por cada anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado, la alícuota del cuatro por mil.....  | 4‰     |
| Tasa Mínima por persona o por inmueble, pesos ciento cincuenta .....   | \$ 150 |
| 5) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación, por inmueble:<br>Tasa fija, pesos noventa .....  | \$ 90  |
| 6) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble:<br>Tasa fija, pesos noventa .....   | \$ 90  |
| 7) Por la inscripción de documentos judiciales, notariales o administrativos; aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros, sin alterar su valor, término o naturaleza:<br>Tasa fija, pesos noventa .....               | \$ 90  |
| 8) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble:<br>Tasa fija, pesos noventa .....  | \$ 90  |
| 9) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento:<br>Tasa fija, pesos treinta .....  | \$ 30  |
| 10) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse:<br>a) Hasta cien unidades funcionales, por cada unidad:<br>Tasa fija, pesos sesenta ..... | \$ 60  |
| b) Más de cien unidades funcionales, por cada unidad adicional:<br>Tasa fija, pesos treinta .....  | \$ 30  |
| Tasa mínima, pesos ciento cincuenta .....  | \$ 150 |
| 11) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración:<br>a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional:<br>Tasa fija, pesos treinta .....                   | \$ 30  |
| b) Por cada unidad funcional adicional:<br>Tasa fija, pesos sesenta .....  | \$ 60  |
| Tasa mínima, pesos ciento cincuenta .....  | \$ 150 |
| 12) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse:<br>Tasa fija, pesos ciento cincuenta .....   | \$ 150 |
| 13) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo - Ley nacional 14.005:<br>a) Por cada nuevo inmueble, hasta cien:<br>Tasa fija, pesos treinta .....   | \$ 30  |
| b) Por cada lote excedente:<br>Tasa fija, pesos quince .....   | \$ 15  |
| 14) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original:<br>Tasa fija, pesos treinta .....  | \$ 30  |
| 15) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales:<br>Tasa fija, pesos ciento cincuenta .....   | \$ 150 |

|  |          |
|--|----------|
| 16) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar:<br>Tasa fija, pesos ciento cincuenta .....   | \$ 150   |
| 17) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble:<br>Tasa fija, pesos ciento cincuenta .....  | \$ 150   |
| 18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente, por inmueble:<br>Tasa fija, pesos ciento cincuenta .....   | \$ 150   |
| c) Servicios especiales  |          |
| El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.  |          |
| 1) Venta de formularios:   |          |
| a) Minuta universal (original, copia y anexo):<br>Tasa fija, pesos treinta.....  | \$ 30    |
| b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhabiliciones (original y copia):<br>Tasa fija, pesos veinte .....   | \$ 20    |
| 2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeto a las posibilidades del servicio:   |          |
| a) En el día de su presentación:<br>Tasa fija, pesos seiscientos.....  | \$ 600   |
| b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación:<br>Tasa fija, pesos cuatrocientos veinticinco .....   | \$ 425   |
| Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas.   |          |
| 3) Trámite urgente de inscripciones, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhabilición general de bienes.   |          |
| a) A las veinticuatro (24) horas:<br>Tasa fija, pesos un mil ochocientos.....  | \$ 1.800 |
| b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación:<br>Tasa fija, pesos un mil doscientos .....  | \$ 1.200 |
| En caso de Reglamentos de afectación a propiedad horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) precedentes, por inmueble, pesos cincuenta..... |          |
| Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud:<br>Tasa fija, pesos sesenta y cinco .....   | \$ 65    |
| 4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral:<br>Tasa fija, pesos noventa .....  |          |
| \$ 90  |          |
| 5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplar:<br>Tasa fija, pesos doce .....  |          |
| \$ 12  |          |
| 6) Estudio de antecedentes de títulos registrados, sujeto a las disponibilidades del servicio:   |          |
| a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa fija, pesos un mil doscientos .....   | \$ 1.200 |
| b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores, tasa fija, pesos dos mil cuatrocientos cincuenta .....  | \$ 2.450 |
| c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores, tasa fija, pesos tres mil seiscientos cincuenta .....   | \$ 3.650 |
| d) Más de veinte (20) años, tasa fija, pesos cuatro mil ochocientos ochenta ....   | \$ 4.880 |
| 7) Consultas web: por los trámites y servicios efectuados vía web, se abonará la tasa fijada para cada trámite, incrementada en un treinta por ciento .....  |          |
|  | 30%      |



CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Licencias comerciales:
  - 1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos..... \$ 800
  - 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil ..... \$ 2.000
  - 3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos . \$ 400
- b) Búsqueda de información de comercio exterior.
  - 1) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta ..... \$ 50
  - 2) Estudios de mercado, pesos cincuenta ..... \$ 50
  - 3) Listados de importadores, pesos cincuenta ..... \$ 50

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos cincuenta ..... \$ 50
- b) Por los certificados Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, pesos cincuenta .... \$ 50
- c) Por los certificados Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos doscientos ..... \$ 200
- d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pesos cincuenta ..... \$ 50
- e) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos doscientos ..... \$ 200
- f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota cero por ciento (0%), de no retención y/o percepción, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones artículo 165, inciso k) de la Ley 2680) y constancias de no inscripción, pesos cincuenta..... \$ 50
- g) Por el visado de escrituras, pesos cincuenta ..... \$ 50
- h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, pesos doscientos ..... \$ 200
- i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa habitación, pesos quinientos ..... \$ 500
- j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa habitación, pesos mil ..... \$ 1.000
- k) Por cada solicitud de reintegro de impuestos, (excepto para el Impuesto Inmobiliario cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), pesos doscientos..... \$ 200

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Por trámites los siguientes ítems acumulativos:

- 1) Iniciación de expedientes de mensura, pesos ciento ochenta..... \$ 180
- 2) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de propiedad horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

| CANTIDAD |             | IMPORTE A PAGAR    |
|----------|-------------|--------------------|
| Desde    | Hasta       | Valor de cada lote |
| 0        | 10          | \$ 35              |
| 11       | 50          | \$ 20              |
| 51       | 100         | \$ 14              |
| 101      | 500         | \$ 10              |
| 501      | en adelante | \$ 5               |

- 3) Iniciación de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario, pesos cien..... \$ 100
- 4) Iniciación de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario (urgente), pesos quinientos..... \$ 500
- 5) Solicitud de desarchivo de expediente de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario, pesos cien..... \$ 100
- 6) Solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos ciento sesenta..... \$ 160
- 7) Solicitud de Certificado Catastral, por parcela, pesos cien..... \$ 100
- 8) Solicitud de Certificado Catastral, por parcela (urgente), pesos doscientos..... \$ 200

b) Productos de archivo y gestión documental:

- 1) Mapa oficial de la Provincia, imagen satelital, formato papel escala 1:500.000, pesos doscientos..... \$ 200
- 2) Mapa hidrográfico-vial de la Provincia, formato papel escala 1:500.000, pesos cien..... \$ 100
- 3) Mapa de la Provincia con Lotes oficiales, formato papel, pesos setenta y cinco..... \$ 75
- 4) Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte magnético, pesos treinta..... \$ 30
- 5) Copia de expedientes y legajo parcelario, por cada foja, pesos cuatro..... \$ 4
- 6) Reportes de datos generales o su equivalente por extracción de base de datos, conforme al detalle en cuadro, teniendo en cuenta que a partir del reporte 101, el valor asignado será adicionado a los primeros 100:

| CANTIDAD DE PARCELAS |             | IMPORTE A PAGAR POR PARCELA |                       |
|----------------------|-------------|-----------------------------|-----------------------|
| Desde                | Hasta       | Valor soporte papel         | Valor soporte digital |
| 1                    | 100         | \$ 10                       | \$ 8                  |
| 101                  | 1.000       | \$ 8                        | \$ 6                  |
| 1.001                | 10.000      | \$ 6                        | \$ 4                  |
| 10.001               | en adelante | \$ 4                        | \$ 2                  |

7) Copia de plano de mensura registrado por grupo, según dimensión de láminas, conforme el siguiente detalle:

| TIPO | BASE (cm) | ALTURA (cm) | ÁREA (bxh)(M <sup>2</sup> ) | MÓDULOS | VALOR FORMATO PAPEL | VALOR FORMATO DIGITAL NO EDITABLE |
|------|-----------|-------------|-----------------------------|---------|---------------------|-----------------------------------|
| A    | 40        | 32          | 0.128                       | 2       |                     |                                   |
| B    | 58        | 32          | 0.1856                      | 3       | Grupo 1             | Grupo 1                           |
| C    | 76        | 32          | 0.2432                      | 4       | \$24                | \$12                              |
| F    | 58        | 48          | 0.2784                      | 5       |                     |                                   |
| D    | 94        | 32          | 0.3008                      | 5       |                     |                                   |
| E    | 112       | 32          | 0.3584                      | 6       |                     |                                   |
| G    | 76        | 48          | 0.3648                      | 6       | Grupo 2             | Grupo 2                           |
| H    | 94        | 48          | 0.4512                      | 7.5     | \$ 40               | \$ 20                             |
| J    | 76        | 64          | 0.4864                      | 8       |                     |                                   |
| I    | 112       | 48          | 0.5376                      | 6       |                     |                                   |
| K    | 94        | 64          | 0.6016                      | 10      |                     |                                   |
| L    | 112       | 64          | 0.7168                      | 12      | Grupo 3             | Grupo 3                           |
| M    | 94        | 80          | 0.752                       | 12.5    | \$80                | \$38                              |
| N    | 112       | 80          | 0.896                       | 15      |                     |                                   |
| Ñ    | 112       | 96          | 1.0752 o mayor              | 20      | Grupo 4 \$ 120      | Grupo 4 \$ 60                     |

8) Copias de cartografía varias

| TIPO   | FORMATO | VALOR SOPORTE PAPEL | VALOR SOPORTE DIGITAL |
|--|---------|---------------------|-----------------------|
| Reporte gráfico, parcial del Continuo (impresión rápida) | A4      | \$ 6                | -                     |
| Reporte gráfico, parcial del Continuo (impresión rápida) | A3      | \$ 8                | -                     |
| Reporte gráfico, parcial del Continuo formato mapa       | A4      | \$ 10               | \$ 6                  |
| Reporte gráfico, parcial del Continuo formato mapa       | A3      | \$ 12               | \$ 8                  |
| Parcial de plano de mensura                              | A4      | \$ 10               | \$ 6                  |
| Parcial de plano de mensura                              | A3      | \$ 14               | \$ 10                 |
| Lámina de plano de mensura (reducida)                    | A3      | \$ 16               | -                     |
| Lámina de plano Certificado VEP                          | A3      | \$ 16               | \$ 10                 |

c) Fotogrametría:

1) Fotografías aéreas: cada una -Fotogramas: 23x23 cm-

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| a) Fotocopia.....                | \$ 3  |
| b) Fotocopia láser.....          | \$ 10 |
| c) Imagen digital (Escaneo)..... | \$ 20 |

2) Ampliaciones fotográficas: 1:1000 cada una

|                                 |       |
|---------------------------------|-------|
| a) Fotocopia.....               | \$ 12 |
| b) Fotocopia parcial.....       | \$ 7  |
| c) Fotocopia láser.....         | \$ 42 |
| d) Fotocopia parcial láser..... | \$ 15 |

3) Mosaicos: cada uno

|                   |       |
|-------------------|-------|
| a) Fotocopia..... | \$ 12 |
|-------------------|-------|

|                                 |    |    |
|---------------------------------|----|----|
| b) Fotocopia parcial.....       | \$ | 7  |
| c) Fotocopia láser.....         | \$ | 42 |
| d) Fotocopia parcial láser..... | \$ | 15 |

4) Fotoíndices: cada uno

|                                 |    |    |
|---------------------------------|----|----|
| a) Fotocopia.....               | \$ | 12 |
| b) Fotocopia parcial.....       | \$ | 7  |
| c) Fotocopia láser.....         | \$ | 42 |
| d) Fotocopia parcial láser..... | \$ | 15 |

d) Información geodesia:

Cada una:

|  |    |    |
|--|----|----|
| 1) Coordenadas de puntos trigonométricos.....                  | \$ | 10 |
| 2) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital..... | \$ | 5  |
| 3) Cota de puntos altimétricos.....                            | \$ | 10 |

e) Cartografía:

1) Formato papel

La impresión de planos color restantes se clasifica de acuerdo con la siguiente tabla:

| TABLA VALORES DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS GENERADOS POR SIG |      |           |             |                |                       |             |                     |             |
|--|------|-----------|-------------|----------------|-----------------------|-------------|---------------------|-------------|
| Grupo  | Tipo | Base (cm) | Altura (cm) | Área (m2)      | Planos Convencionales |             | Trabajos Especiales |             |
|  |      |           |             |                | Vectorial (líneas)    | Color Pleno | Vectorial (líneas)  | Color Pleno |
|  | A4   | 29.7      | 21          | 0.06237        | \$ 12                 | \$ 18       | \$ 24               | \$ 36       |
| 1  | A    | 40        | 32          | 0.128          | \$ 29                 | \$ 44       | \$ 57               | \$ 86       |
|  | B    | 58        | 32          | 0.186          |                       |             |                     |             |
|  | C    | 76        | 32          | 0.243          |                       |             |                     |             |
|  | F    | 58        | 48          | 0.278          |                       |             |                     |             |
|  | D    | 94        | 32          | 0.301          |                       |             |                     |             |
| 2  | E    | 112       | 32          | 0.358          | \$ 48                 | \$ 72       | \$ 96               | \$ 144      |
|  | G    | 76        | 48          | 0.365          |                       |             |                     |             |
|  | H    | 94        | 48          | 0.451          |                       |             |                     |             |
|  | J    | 76        | 64          | 0.486          |                       |             |                     |             |
|  | I    | 112       | 48          | 0.538          |                       |             |                     |             |
| 3  | K    | 94        | 64          | 0.602          | \$ 90                 | \$ 135      | \$ 182              | \$ 273      |
|  | L    | 112       | 64          | 0.717          |                       |             |                     |             |
|  | M    | 94        | 80          | 0.752          |                       |             |                     |             |
|  | N    | 112       | 80          | 0.896          |                       |             |                     |             |
| 4  | Ñ    | 112       | 96          | 1,0752 o mayor | \$ 144                | \$ 215      | \$ 280              | \$ 450      |

2) Formato digital editable

|  |    |      |
|--|----|------|
| a) Cartas topográficas editables.....  | \$ | 550  |
| b) Restituciones, escala 1:1.000 (1.6 km2), escala 1:5.000 (4 km2).....  | \$ | 200  |
| c) Cartografía vectorial 1:100.000 (incluye hidrografía, vías de comunicación, toponimia, curvas de nivel, envolventes urbanas y otros rasgos geográficos): por km2..... | \$ | 0,10 |

3) Formato digital no editable:

Se calculará de acuerdo con la tabla valores de productos cartográficos generados por SIG, con una reducción del 50%.

- 4) Georreferenciación de imágenes..... \$ 50  
 5) Modelos de Elevación Digital..... \$ 50

f) Valuaciones:

1) Por cada certificado valuatorio común se registrá de acuerdo con la siguiente tabla:

| CANTIDAD |             | IMPORTE A PAGAR    |
|----------|-------------|--------------------|
| Desde    | Hasta       | Valor de cada lote |
| 1        | 10          | \$ 35              |
| 11       | 50          | \$ 25              |
| 51       | 100         | \$ 20              |
| 101      | 500         | \$ 15              |
| 501      | en adelante | \$ 10              |

2) Por cada certificado valuatorio urgente ..... \$ 70

Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para el profesional auxiliar de catastro (artículo 26, Ley 2217).

Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro los productos cartográficos serán sin costo.

El costo para solicitudes emanadas de entidades sin fines de lucro quedará sujeto a análisis según requerimiento.

Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.

## CAPÍTULO X

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con la Ley provincial 482, artículo 12, inciso b), y artículo 18:

1) Servicio de oferta libre:

- a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos ..... \$ 300  
 b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos ..... \$ 500

2) Servicios públicos:

- aa) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien ..... \$ 100  
 bb) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta..... \$ 150

b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley nacional 24.449):

- 1) Vehículos categoría N, pesos doscientos ..... \$ 200  
 2) Vehículos categoría N 1, pesos trescientos ..... \$ 300

---

---

|   |    |     |
|---|----|-----|
| 3) Vehículos categoría N 2, pesos cuatrocientos ..... | \$ | 400 |
| 4) Vehículos categoría N 3, pesos quinientos .....    | \$ | 500 |

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Por las solicitudes de autorización para ejecutar trabajos, por y para terceros, dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, se cobrará pesos dos..... \$ 2

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

|  |    |     |
|--|----|-----|
| a) Cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil ..... |    | 10‰ |
| b) Cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil .....   |    | 10‰ |
| c) Cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno .....   | \$ | 1   |
| d) Expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno .....  | \$ | 1   |
| a) Cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil ..... |    | 10‰ |
| b) Cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil .....   |    | 10‰ |
| c) Cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno .....   | \$ | 1   |
| d) Expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno .....  | \$ | 1   |

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que esta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor y puede, incluso, eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

|   |    |     |
|---|----|-----|
| a) Cédulas de identificación civil, pesos setenta .....   | \$ | 70  |
| 1) Duplicados de cédulas de identificación civil, pesos noventa.....                                    | \$ | 90  |
| 2) Triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos ciento veinte ..... | \$ | 120 |
| b) Certificados de antecedentes, pesos veinticinco .....  | \$ | 25  |
| c) Certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos quince ..... | \$ | 15  |
| d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos cincuenta .....   | \$ | 50  |

|  |        |
|--|--------|
| e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos treinta .....  | \$ 30  |
| f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos treinta y cinco ..... | \$ 35  |
| g) Habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos ciento veinte .....   | \$ 120 |
| h) Trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos ochenta .....  | \$ 80  |
| Cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos ochenta .....  | \$ 80  |
| i) Cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , cabarés y <i>night clubs</i> , pesos ciento veinte .....   | \$ 120 |
| j) Todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos cuarenta .....   | \$ 40  |
| k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.   |        |

#### CAPÍTULO XIV

##### REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 34 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerde el Poder Ejecutivo provincial a favor de titulares o adscriptos, se cobrarán pesos cuarenta y dos..... \$ 42

#### TÍTULO VI

##### TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 35 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales obrarán una Tasa de Justicia de conformidad con las siguientes pautas:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Si el monto fuere determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil ..... | 25‰    |
| Tasa mínima general, pesos ciento cincuenta .....                                       | \$ 150 |
| b) Si el monto fuere indeterminado, pesos doscientos cincuenta .....                    | \$ 250 |
- En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojaré un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse la diferencia resultante.

Artículo 36 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican obrarán las siguientes tasas especiales:

- |   |       |
|---|-------|
| a) En los siguientes supuestos se obrará una tasa equivalente al doce y medio por mil ..... | 12,5‰ |
|---|-------|
- 1) Los procesos concursales.
  - 2) Los juicios de mensura y deslinde.
  - 3) Los juicios de desalojo de inmueble.
  - 4) Los interdictos y acciones posesorias.
  - 5) La reinscripción de hipotecas y prendas.
  - 6) Tercerías.
  - 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presentaren acuerdo respecto de la distribución de los bienes.
  - 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el artículo 21, inciso i) de la Ley nacional 23.966 y sus modificatorias.

|   |        |
|---|--------|
| 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.   |        |
| b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, pesos setenta y cinco ...   | \$ 75  |
| c) En los procesos penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal, se obrará: |        |
| 1) En las causas correccionales, pesos ciento cincuenta .....   | \$ 150 |
| 2) En las causas criminales, pesos trescientos .....  | \$ 300 |
| 3) La presentación del particular damnificado como querellante, pesos setenta y cinco .....   | \$ 75  |
| d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia de Paz o letrada, pesos ciento cincuenta .....           | \$ 150 |
| e) En los embargos y otras medidas cautelares:  |        |
| 1) Si el monto fuere determinado o determinable, ocho por mil .....   | 8‰     |
| Tasa mínima general, pesos cincuenta .....  | \$ 50  |
| 2) Si el monto fuere indeterminado, pesos ochenta .....   | \$ 80  |

Artículo 37 En los trámites de competencia de la Justicia de Paz, se obrarán las siguientes tasas fijas:

|  |         |
|--|---------|
| a) Informaciones sumarias, pesos quince .....  | \$ 15   |
| b) Declaraciones Juradas, pesos quince .....   | \$ 15   |
| c) Permisos de viaje, pesos siete con cincuenta centavos .....   | \$ 7,50 |
| d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, pesos siete con cincuenta centavos ..... | \$ 7,50 |
| e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos quince .....  | \$ 15   |

## TÍTULO VII

### TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Artículo 38 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se obrarán las siguientes tasas:

|  |        |
|--|--------|
| a) Trámite urgente: el importe de la tasa será igual al monto fijado para trámite ordinario, con lo cual el costo total resultará duplicado. |        |
| b) Trámite ordinario:  |        |
| 1) Comerciantes:   |        |
| a) Alta de matrícula, pesos doscientos quince .....  | \$ 215 |
| b) Baja de matrícula, pesos doscientos quince .....  | \$ 215 |
| c) Modificación de matrícula, pesos doscientos quince .....  | \$ 215 |
| d) Designación de factor, gerente o dependiente, pesos doscientos quince ...   | \$ 215 |
| e) Expedición de segundo testimonio, pesos doscientos quince .....   | \$ 215 |
| 2) Sociedad no constituida regularmente:   |        |
| a) Aprobación de disolución y designación de liquidador, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305 |
| b) Liquidación y cancelación, pesos seiscientos diez .....   | \$ 610 |
| c) Aprobación de regularización, pesos ciento ochenta y tres .....   | \$ 183 |
| d) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ...   | 30‰    |
| 3) Sociedad comercial  |        |
| a) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil....   | 30‰    |
| b) Modificación de contrato social por incrementos de capital, alícuota del quince por mil .....   | 15‰    |



|  |        |
|--|--------|
| c) Otras modificaciones de contrato social, por cada modificación, pesos trescientos cinco .....   | \$ 305 |
| d) Reconducción, pesos trescientos cinco .....   | \$ 305 |
| e) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos ciento ochenta y tres .....   | \$ 183 |
| f) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos ciento ochenta y tres .....   | \$ 183 |
| g) Cambio de dirección de la sede social, que no implique modificación del estatuto, pesos ciento ochenta y tres .....   | \$ 183 |
| h) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada uno, pesos ciento ochenta y tres .....   | \$ 183 |
| i) Emisión de obligaciones negociables, pesos ciento ochenta y tres .....  | \$ 183 |
| j) Emisión de debentures, pesos ciento ochenta y tres .....  | \$ 183 |
| k) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, pesos ciento ochenta y tres .....  | \$ 183 |
| l) Texto ordenado de estatuto, por cada instrumento inscripto, pesos ciento ochenta y tres .....   | \$ 183 |
| m) Otros actos, pesos trescientos cinco .....  | \$ 305 |
| 4) Cuotas sociales y partes de interés:  |        |
| a) Cesión de cuotas sociales, pesos trescientos cinco .....  | \$ 305 |
| b) Cesión de partes de interés, pesos trescientos cinco .....  | \$ 305 |
| c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distrato de cesión de cuotas y de capital, pesos trescientos cinco ..... | \$ 305 |
| d) Constitución, transferencia de prenda, pesos trescientos cinco .....  | \$ 305 |
| e) Donación de nuda propiedad, pesos trescientos cinco .....   | \$ 305 |
| 5) Sucursal - Filial:  |        |
| a) Apertura, pesos trescientos cinco .....   | \$ 305 |
| b) Cambio de domicilio o de representante, pesos trescientos cinco .....   | \$ 305 |
| c) Otras modificaciones, pesos trescientos cinco .....   | \$ 305 |
| d) Cierre, pesos trescientos cinco .....   | \$ 305 |
| 6) Cambio de jurisdicción:   |        |
| a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a esta Provincia, pesos seiscientos diez .....  | \$ 610 |
| b) Cambio de domicilio a otra provincia:   |        |
| 1) Inicio de trámite, pesos ciento ochenta y tres .....  | \$ 183 |
| 2) Cancelación de la inscripción del contrato, pesos cuatrocientos veintisiete .....   | \$ 427 |
| 7) Escisión - Fusión - Transformación:   |        |
| a) Transformación, pesos seiscientos diez .....  | \$ 610 |
| b) Resolución social de aprobación de escisión, pesos ochocientos ochenta y cinco .....  | \$ 885 |
| c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil ....  | 30‰    |
| d) Acuerdo de Fusión, pesos ochocientos ochenta y cinco .....  | \$ 885 |
| e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil .....  | 30‰    |
| 8) Disolución - Cancelación:   |        |
| a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, pesos trescientos cinco .....  | \$ 305 |
| b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, pesos seiscientos diez .....   | \$ 610 |
| 9) Colaboración empresaria:  |        |
| a) Contrato, pesos ochocientos ochenta y cinco .....   | \$ 885 |
| b) Modificación de contrato, pesos ochocientos ochenta y cinco .....   | \$ 885 |

## Honorable Legislatura Provincial

|   |         |
|---|---------|
| c) Cesión de derechos, pesos ochocientos ochenta y cinco .....  | \$ 885  |
| d) Designación de representante legal-administrador, pesos ochocientos ochenta y cinco .....  | \$ 885  |
| e) Disolución, pesos ochocientos ochenta y cinco .....  | \$ 885  |
| 10) Fideicomiso:  |         |
| a) Contrato, pesos trescientos cinco .....  | \$ 305  |
| b) Modificación, pesos trescientos cinco .....  | \$ 305  |
| c) Otros actos, pesos trescientos cinco .....   | \$ 305  |
| 11) Agente institorio:  |         |
| a) Inscripción, pesos ciento cincuenta y tres .....   | \$ 153  |
| b) Modificación, pesos ciento cincuenta y tres .....  | \$ 153  |
| 12) Poder o Mandato:  |         |
| a) Inscripción, pesos ciento cincuenta y tres .....   | \$ 153  |
| b) Revocación, pesos ciento cincuenta y tres .....  | \$ 153  |
| 13) Transferencia de Fondo de Comercio:   |         |
| a) Inscripción, pesos cuatrocientos cuarenta .....  | \$ 440  |
| 14) Sociedad constituida en el extranjero:  |         |
| a) Artículo 118 LSC: Apertura de sucursal, pesos ochocientos ochenta y cinco ..   | \$ 885  |
| b) Asignación de capital a sucursal, pesos ochocientos ochenta y cinco .....  | \$ 885  |
| c) Artículo 118 LSC: Cambio de domicilio de sucursal, pesos ochocientos ochenta y cinco .....   | \$ 885  |
| d) Artículos 118 y 121 LSC: Cambio de encargado-representante, pesos ochocientos ochenta y cinco .....  | \$ 885  |
| e) Artículos 118 y 121 LSC: Renuncia de encargado-representante, pesos ochocientos ochenta y cinco .....  | \$ 885  |
| f) Artículo 123 LSC: Inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, pesos ochocientos ochenta y cinco ..... | \$ 885  |
| g) Artículo 123 LSC: Reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco .....                  | \$ 885  |
| h) Artículo 123 LSC: Cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco .....                 | \$ 885  |
| i) Artículo 123 LSC: Inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco .....    | \$ 885  |
| j) Artículo 123 LSC: Renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco .....            | \$ 885  |
| k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos ochocientos ochenta y cinco .....               | \$ 885  |
| l) Artículo 124 LSC: Adecuación de sociedad extranjera, pesos ochocientos ochenta y cinco .....   | \$ 885  |
| 15) Libros:   |         |
| a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, pesos sesenta y uno ....   | \$ 61   |
| b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos veinticinco ..   | \$ 0,25 |
| c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos ciento veintidós .....  | \$ 122  |
| d) Toma de razón en libros, pesos sesenta y uno .....   | \$ 61   |
| 16) Trámites en general:  |         |
| a) Expedición de informes:  |         |
| 1) Datos de registración y vigencia, pesos sesenta y uno .....  | \$ 61   |
| 2) Por cada dato adicional, pesos treinta .....   | \$ 30   |
| b) Expedición de constancias:   |         |
| 1) Datos de registración y vigencia, pesos sesenta .....  | \$ 60   |
| 2) Por cada dato adicional, pesos treinta .....   | \$ 30   |
| c) Expedición de constancia de expedientes en trámite, pesos cuarenta y nueve .....   | \$ 49   |

|   |    |     |
|---|----|-----|
| d) Vista de legajos por Mesa de Entradas, pesos trece .....   | \$ | 13  |
| e) Certificación de fotocopias, por hoja, pesos diez .....  | \$ | 10  |
| f) Certificación de firmas, por persona y por cada ejemplar, pesos treinta .....  | \$ | 30  |
| g) Extracción de expedientes paralizados, pesos diez .....  | \$ | 10  |
| h) Expedición de testimonio de instrumentos inscriptos, por cada instrumento, pesos ciento cincuenta y tres .....   | \$ | 153 |
| i) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado, pesos doscientos .....  | \$ | 200 |
| j) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil ..... |    | 4‰  |
| Tasa mínima, pesos doscientos .....   | \$ | 200 |
| k) Oficio judicial ampliatorio, pesos cincuenta .....   | \$ | 50  |
| l) Levantamiento de medidas cautelares, pesos ciento cincuenta.....   | \$ | 150 |
| m) Otras tomas de razón, pesos doscientos .....   | \$ | 200 |

### TÍTULO VIII

#### TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales obrarán las siguientes tasas:

|   |    |    |
|---|----|----|
| a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos treinta .....  | \$ | 30 |
| b) Inscripciones en juicios universales, pesos treinta .....  | \$ | 30 |
| c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, pesos treinta .....                                      | \$ | 30 |
| d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, pesos treinta .....                              | \$ | 30 |
| e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, pesos treinta ..... | \$ | 30 |
| f) Certificación de fotocopias de cada expediente, pesos treinta .....  | \$ | 30 |

Artículo 40 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se obrarán las siguientes tasas:

|   |    |    |
|---|----|----|
| a) Peritos de matrícula judicial:                           |    |    |
| 1) Inscripción o renovación anual, pesos cincuenta .....    | \$ | 50 |
| 2) Licencias o cambios de domicilio, pesos veinticinco..... | \$ | 25 |
| b) Martilleros y tasadores judiciales:                      |    |    |
| 1) Inscripción, pesos cincuenta .....                       | \$ | 50 |
| 2) Licencia o cambio de domicilio, pesos veinticinco .....  | \$ | 25 |

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se obrarán las siguientes tasas:

|   |    |    |
|---|----|----|
| a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, pesos veinticinco .....  | \$ | 25 |
| b) Legalizaciones, pesos veinticinco .....  | \$ | 25 |
| c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8º de la Ley provincial 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), pesos veinticinco ..... | \$ | 25 |
| d) Solicitud de copias de actuaciones ante la Administración General, por foja, pesos uno .....   | \$ | 1  |

**TÍTULO IX**

**IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES  
DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN  
DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS**

Artículo 42 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

**TÍTULO X**

**IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,  
CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS**

Artículo 43 De conformidad con las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

**TÍTULO XI**

**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 44 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Artículo 45 Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, así como a crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en la misma.

Artículo 46 Deróganse las Leyes 2795 y 2810 a partir del 31 de diciembre de 2012.

Artículo 47 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - MATTIO, Darío Edgardo - CARNAGHI, María Angélica - DOBRUSIN, Raúl Juan - DOMÍNGUEZ, Claudio - LUCCA, Darío Marcos PODESTÁ, Raúl Alberto - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - ESCOBAR, Jesús Arnaldo - GALLIA, Sergio Adrián.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que dará el diputado Pablo Alejandro Todero, en su carácter de miembro informante- aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**LEY IMPOSITIVA**

**TÍTULO I**

**PARTE GENERAL**

Artículo 1º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º Fijanse los valores de las multas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código Fiscal provincial de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Artículo 56: Graduable entre la suma de pesos doscientos (\$ 200) y la de pesos diez mil (\$ 10.000).
- b) Artículo 57: Graduable entre la suma de pesos quinientos (\$ 500) y la de pesos veinte mil (\$ 20.000).
- c) Artículo 58: La suma de pesos cuatrocientos (\$ 400) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos ochocientos (\$ 800) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

Artículo 3º Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrables los créditos fiscales por impuesto, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos no superen la suma de pesos cincuenta (\$ 50).

**TÍTULO II**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Artículo 4º Fijase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%), excepto para los casos que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen:

- a) Establécense las alícuotas que más abajo se describen para las actividades de comercialización Mayorista y Minorista, -excepto en comisión- en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:
  - a1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos o usados: Alícuota tres coma por ciento (3,5%):

- 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).
- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
- 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).
- 501291 Venta de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte, excepto en comisión (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).
- 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.

a2) Comercialización mayorista de bienes –excepto en comisión-: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):

- 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- 511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
- 511911 Venta al por mayor de productos lácteos.
- 511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.
- 511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte (incluye galerías de arte).
- 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.
- 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza.
- 512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
- 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y poli rubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
- 512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).
- 512291 Distribución y venta de alimentos para animales.
- 512292 Fraccionamiento de alcoholes.
- 512293 Fraccionamiento de vino.
- 512311 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.
- 512312 Venta al por mayor de vino.
- 512313 Venta al por mayor de cerveza.
- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.).
- 513111 Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras.
- 513112 Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.
- 513119 Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.).
- 513120 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.
- 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.).

- 
- 
- 513140 Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.
  - 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
  - 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.).
  - 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
  - 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).
  - 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.).
  - 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
  - 513511 Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
  - 513512 Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.
  - 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
  - 513530 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.
  - 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc.), excepto equipos de sonido, televisión y video.
  - 513550 Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video.
  - 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
  - 513920 Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón).
  - 513921 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
  - 513922 Venta al por mayor de productos en general. Almacén y supermercado.
  - 513923 Venta al por mayor de bebidas, excluidos almacenes.
  - 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.).
  - 513941 Venta al por mayor de armas y municiones.
  - 513949 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones (incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.).
  - 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
  - 513990 Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal no clasificados en otra parte (incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.).
  - 514201 Venta al por mayor de hierro y acero.
  - 514202 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.
  - 514310 Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).
  - 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.).
  - 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería.
  - 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
  - 514350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
  - 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.

- 514910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
- 514920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
- 514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas).
- 514932 Venta al por mayor de productos de caucho y goma.
- 514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos no clasificados en otra parte (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.).
- 514940 Venta al por mayor de productos intermedios, no clasificados en otra parte desperdicios y desechos metálicos.
- 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
- 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.).
- 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.).
- 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.).
- 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.).
- 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.).
- 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.).
- 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte (incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.).
- 515200 Venta al por mayor de máquinas-herramientas de uso general.
- 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
- 515411 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas.
- 515412 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas.
- 515421 Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 515422 Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.
- 515921 Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
- 515922 Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.



- 
- 
- 515929 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad no clasificados en otra parte.
  - 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte (incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.).
  - 519000 Venta al por mayor de mercancías no clasificados en otra parte.
  - 921120 Distribución de filmes y videocintas.

a3) Comercialización minorista en hipermercados -excepto en comisión-: Alícuota tres coma cinco por ciento (3,5%):

- 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.

a4) Comercialización minorista: Alícuota tres por ciento (3%):

- 521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 521192 Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos poli-rubros y comercios no especializados.
- 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas.
- 522111 Venta al por menor de productos lácteos.
- 522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.
- 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
- 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
- 522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
- 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 522411 Venta al por menor de pan.
- 522412 Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.
- 522421 Venta al por menor de golosinas.
- 522422 Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.
- 522501 Venta al por menor de vinos.
- 522502 Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.
- 552290 Preparación y venta de comidas para llevar no clasificados en otra parte (incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ).
- 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
- 522991 Venta al por menor de productos alimentarios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
- 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados.
- 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.
- 523121 Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.
- 523122 Venta al por menor de productos de tocador.
- 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico).

- 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.).
- 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.).
- 523290 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir (incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.).
- 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.).
- 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- 523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- 523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
- 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares).
- 523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.
- 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 523510 Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.
- 523520 Venta al por menor de colchones y somieres.
- 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.).
- 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video.
- 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
- 523591 Venta al por menor de maquinas y motores y sus repuestos.
- 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.
- 523610 Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.).
- 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles.
- 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería.
- 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
- 523690 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
- 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.
- 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 523912 Venta al por menor de semillas y forrajes.
- 523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.
- 523919 Venta al por menor de otros productos de vivero no clasificados en otra parte.
- 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.
- 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
- 523942 Venta al por menor de armas y artículos de caza.

- 
- 523943 Venta por menor de triciclos y bicicletas.
  - 523944 Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.
  - 523945 Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.
  - 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.
  - 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505001).
  - 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
  - 523990 Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos no clasificados en otra parte (incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.).
  - 524100 Venta al por menor de muebles usados.
  - 524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
  - 524910 Venta al por menor de antigüedades (incluye venta de antigüedades en remates).
  - 524990 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte excluidos automotores y motocicletas.
  - 525100 Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación.
  - 525200 Venta al por menor en puestos móviles.
  - 525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).
  - 525901 Venta de inmuebles (incluye viviendas, terrenos y demás construcciones).

b) Establécense las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta Ley o leyes especiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

b1) Actividades y Servicios de transporte automotor urbano, ferroviario urbano e interurbano y calesitas: cero por ciento (0%)

- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros, prestado por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal.
- 601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro).
- 601220- Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 924991 Calesitas.

b2) Actividades y Servicios relacionados con el transporte: tres por ciento (3%):

- 502100 Lavado automático y manual.
- 502101 Servicios prestados por estaciones de servicios.
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).
- 601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 602110 Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles).
- 602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
- 602130 Servicios de transporte de animales.
- 602180 Servicio de transporte urbano de carga no clasificados en otra parte (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano).

- 602190 Transporte automotor de cargas no clasificados en otra parte (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).
- 602200 Distribución de vapor y agua caliente.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km).
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 602230 Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes).
- 602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales).
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia).
- 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
- 602270 Servicios de transporte automotor - alquiler de vehículos sin chofer.
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificados en otra parte.
- 611100 Servicio de transporte marítimo de carga.
- 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 612100 Servicio de transporte fluvial de cargas.
- 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
- 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 631000 Servicios de manipulación de carga (incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.).
- 633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos.
- 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.
- 633192 Remolques de automotores.
- 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones).
- 633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto.
- 633220 Servicios de guarderías náuticas.
- 633230 Servicios para la navegación (incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento).
- 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles).
- 633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.
- 633320 Servicios para la aeronavegación (incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.).
- 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte (incluye servicios de prevención y extinción de incendios).
- 711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación.
- 711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación.
- 711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación.
- 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor.

b3) Servicios relacionados con las comunicaciones: tres por ciento (3%)

- 641000 Servicios de correos.
- 642090 Servicios de transmisión no clasificados en otra parte de sonido, imágenes, datos u otra información.

b4) Servicios relacionados con esparcimiento y diversión en general: tres por ciento (3%)

- 551100 Servicios de alojamiento en camping (incluye refugios de montaña).
- 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
- 551230 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión.
- 552111 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
- 552112 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías.
- 552113 Servicios de despacho de bebidas.
- 552114 Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
- 552115 Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
- 552116 Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
- 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 552120 Expendio de helados.
- 642010 Servicios de transmisión de radio y televisión.
- 701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 701091 Alquiler y arrendamiento de cabañas dormis, hosterías, hostel, apart hotel y similares.
- 921121 Alquiler de películas para video y dvd.
- 921200 Exhibición de filmes y videocintas.
- 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.).
- 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.).
- 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
- 921991 Circos.
- 921999 Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión no clasificados en otra parte (incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.).
- 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión).
- 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes).
- 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.).
- 924140 Servicios prestados por organizadores de eventos.
- 924920 Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.).
- 924999 Otros servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 930202 Servicios de tratamiento de belleza, incluye servicios de spa y acondicionamiento corporal y cosmética en general.

930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.).

b5) Otros Servicios: tres por ciento (3%)

- 014110 Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado -silo pack-, clasificación y secado, etc.).
- 014120 Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.).
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.).
- 014140 Servicios de fumigación y desinfección (incluye control fitosanitario, de plagas y de insectos a domicilio).
- 014190 Servicios agrícolas no clasificados en otra parte (incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.).
- 014200 Servicios forestales.
- 014210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
- 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.).
- 014290 Servicios pecuarios no clasificados en otra parte (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, (albergue y cuidado de animales de terceros, etc.).
- 015020 Servicios para la caza.
- 050300 Servicios para la pesca.
- 155413 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
- 223000 Reproducción de grabaciones.
- 251120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
- 291102 Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas.
- 291202 Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas.
- 291302 Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 291402 Reparación de hornos; hogares y quemadores.
- 291502 Reparación de equipo de elevación y manipulación.
- 291902 Reparación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte.
- 292112 Reparación de tractores.
- 292192 Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
- 292202 Reparación de máquinas herramientas.
- 292302 Reparación de maquinaria metalúrgica.
- 292402 Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
- 292502 Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 292602 Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 292902 Reparación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
- 311002 Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 312002 Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 319002 Reparación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- 322002 Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.

---

---

|        |  |
|--------|--|
| 351102 | Reparación de buques.  |
| 351202 | Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.   |
| 352002 | Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.   |
| 353002 | Reparación de aeronaves.   |
| 455000 | Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.   |
| 502210 | Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye reparación de llantas).   |
| 502220 | Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.  |
| 502300 | Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.). |
| 502400 | Tapizado y retapizado.   |
| 502500 | Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.   |
| 502600 | Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.   |
| 502910 | Instalación y reparación de caños de escape.   |
| 502920 | Mantenimiento y reparación de frenos.  |
| 502990 | Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).  |
| 504020 | Mantenimiento y reparación de motocicletas.  |
| 526100 | Reparación de calzado y artículos de marroquinería.  |
| 526200 | Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.   |
| 526901 | Reparación de relojes y joyas.   |
| 526909 | Reparación de artículos no clasificados en otra parte.   |
| 552210 | Provisión de comidas preparadas para empresas (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.).  |
| 632000 | Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.).  |
| 633191 | Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.  |
| 633291 | Talleres de reparaciones de embarcaciones.   |
| 633391 | Talleres de reparaciones de aviones.   |
| 635000 | Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.).   |
| 671990 | Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.   |
| 701090 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios   |
| 701092 | Alquiler de cocheras.  |
| 712100 | Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.   |
| 712200 | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento).   |
| 712300 | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.  |
| 712900 | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal.   |
| 713000 | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte (incluye alquiler de artículos deportivos).  |
| 713001 | Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.   |
| 713901 | Servicios Ambientales.   |
| 723000 | Procesamiento de datos.  |

---

---

- 724000 Servicios relacionados con bases de datos.
- 725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 729000 Actividades de informática no clasificados en otra parte.
- 731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
- 731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
- 731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 741201 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741203 Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741400 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
- 742103 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores.
- 743000 Servicios de publicidad.
- 743001 Servicios relacionados con la imprenta (incluye fotocopiadora troquelados, anillados, encuadernación).
- 749100 Obtención y dotación de personal.
- 749290 Servicios de investigación y seguridad no clasificados en otra parte.
- 749300 Servicios de limpieza de edificios.
- 749400 Servicios de fotografía.
- 749500 Servicios de envase y empaque.
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
- 749900 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
- 801000 Enseñanza inicial y primaria.
- 802100 Enseñanza secundaria de formación general.
- 802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 803100 Enseñanza terciaria.
- 803200 Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado.
- 803300 Formación de posgrado.
- 809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza no clasificados otra parte (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.).
- 809001 Jardines maternos, guarderías y afines.
- 809002 Servicio de enseñanza no clasificada en otra parte. (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, Internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares).
- 809003 Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte.
- 851110 Servicios de internación.
- 851120 Servicios de hospital de día (incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.).
- 851190 Servicios hospitalarios no clasificados en otra parte.
- 851600 Servicios de emergencias y traslados.
- 852002 Servicios veterinarios brindados en veterinarias.
- 852030 Servicios prestados por administrativos-secretariados.
- 852040 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte.



- 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
- 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
- 853121 Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento.
- 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento.
- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
- 853190 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento.
- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.
- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 900090 Servicios de saneamiento público no clasificados en otra parte.
- 911100 Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares.
- 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.
- 921110 Producción de filmes y videocintas.
- 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.
- 930109 Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza no clasificados en otra parte.
- 930201 Servicios de peluquería.
- 930300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 930301 Servicios de cementerios.
- 930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado, ebanista, jardinería trabajos personales de reparación del hogar.
- 930911 Servicio de fotocopiadoras, scanner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares.
- 930912 Servicios de mensajería, delivery y similares.
- 930913 Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal.
- 930914 Servicio de cobranzas.
- 930990 Servicios personales no clasificados en otra parte (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etc.).
- 950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

b6) Servicios relacionados con la construcción: tres coma cinco por ciento (3,5%) (Incluye tanto aquellos servicios relacionados con la obra pública como con la privada)

- 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.).
- 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.).
- 452510 Perforación de pozos de agua.
- 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.

- 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.).
- 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.).
- 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
- 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.).
- 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.).
- 454300 Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.).
- 454400 Pintura y trabajos de decoración.
- 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos.
- 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado.
- 454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.).

c) Establécese la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción que más abajo se detallan, efectuadas dentro del territorio de la Provincia del Neuquén, relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado nacional, provincial o municipal.

- 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.).
- 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.).
- 452201 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos y otros).
- 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).
- 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificados en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.).
- 452400 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios
- 452591 Actividades especializadas de construcción no clasificados en otra parte, excepto montajes industriales (incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.).
- 452592 Montajes industriales.
- 452900 Obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.).

La construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, y no supere los sesenta metros cuadrados (60 m<sup>2</sup>) de superficie edificada, estará gravada a la alícuota del cero por ciento (0%), siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas, propiciados por los estados nacionales, provinciales o municipales.

La construcción relacionada con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, estarán gravadas a la alícuota del tres por ciento (3%).

- d) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con industria manufacturera, excepto cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, a las que será de aplicación la tasa del cero por ciento (0%).

En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4º primer párrafo de la presente Ley, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) del presente artículo.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se regirá por lo dispuesto en el inciso m).

Industria manufacturera:

- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino).
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves.
- 151121 Matanza, preparación y conservación de conejos.
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.).
  
- 151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado).
- 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres.
- 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificados en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.).
- 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
- 151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.
- 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (no incluye aceite de maíz).
- 151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas.
- 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (no incluye aceite de maíz).

- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.).
- 152020 Elaboración de quesos (incluye la producción de suero).
- 152030 Elaboración industrial de helados (no incluye las heladerías artesanales).
- 152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.).
- 153110 Molienda de trigo.
- 153120 Preparación de arroz.
- 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-.
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz).
- 153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados).
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.).
- 154200 Elaboración de azúcar.
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).
- 154301 Fabricación de productos de confitería.
- 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura.
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 154920 Preparación de hojas de té.
- 154930 Elaboración de yerba mate.
- 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.).
- 155110 Destilación de alcohol etílico.
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 155210 Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento).
- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.
- 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva.
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
- 155411 Elaboración de sodas.
- 155412 Extracción y embotellamiento de aguas minerales.
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%).
- 155492 Elaboración de hielo.
- 160010 Preparación de hojas de tabaco.
- 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte.
- 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón.

- 
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino).
  - 171120 Preparación de fibras animales de uso textil (incluye lavado de lana).
  - 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles.
  - 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.
  - 171200 Acabado de productos textiles.
  - 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (incluye frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.).
  - 172200 Fabricación de tapices y alfombras.
  - 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
  - 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
  - 173010 Fabricación de medias.
  - 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.
  - 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte.
  - 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
  - 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios.
  - 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños.
  - 181190 Confección de prendas de vestir no clasificados en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero.
  - 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero.
  - 182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
  - 191100 Curtido y terminación de cueros.
  - 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
  - 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.
  - 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto.
  - 192030 Fabricación de partes de calzado.
  - 201000 Aserrado y cepillado de madera.
  - 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de madera terciada y machimbre).
  - 202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
  - 202201 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
  - 202300 Fabricación de recipientes de madera.
  - 202900 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera en tornerías; fabricación de productos de corcho, etc).
  - 210100 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.
  - 210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.
  - 210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
  - 210990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
  - 221300 Edición de grabaciones.
  - 221900 Edición no clasificados en otra parte.
  - 222100 Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones.
  - 222100 Impresión.
  - 222200 Servicios relacionados con la impresión.
  - 231000 Fabricación de productos de hornos de coque.
  - 233000 Fabricación de combustible nuclear.
  - 241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico.
-

- 241115 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.
- 241120 Fabricación de cortinas naturales y sintéticas.
- 241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificados en otra parte.
- 241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.).
- 241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.
- 242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 242330 Fabricación de prótesis dentales - Mecánico dental.
- 242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte.
- 242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.
- 242420 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
- 242900 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.).
- 243000 Fabricación de fibras manufacturadas.
- 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
- 251900 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas).
- 252010 Fabricación de envases plásticos.
- 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
- 261010 Fabricación de envases de vidrio.
- 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
- 261090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (incluye la fabricación de espejos y cristales).
- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
- 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte.
- 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes).
- 269301 Fabricación de ladrillos.
- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
- 269410 Elaboración de cemento.
- 269420 Elaboración de cal y yeso.
- 269510 Fabricación de mosaicos.
- 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos.
- 269592 Fabricación de premoldeadas para la construcción.
- 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.).
- 269910 Elaboración primaria no clasificada en otra parte de minerales no metálicos.
- 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

- 
- 271000 Industrias básicas de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
  - 271020 Laminación y estirado. Laminadoras.
  - 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
  - 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
  - 273100 Fundición de hierro y acero (incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado).
  - 273200 Fundición de metales no ferrosos.
  - 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial.
  - 281102 Herrería de obra.
  - 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
  - 281300 Fabricación de generadores de vapor.
  - 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
  - 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
  - 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (no incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.).
  - 289910 Fabricación de envases metálicos.
  - 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.).
  - 289991 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina acero.
  - 289992 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero.
  - 289993 Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros.
  - 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
  - 291201 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas.
  - 291301 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
  - 291401 Fabricación de hornos; hogares y quemadores.
  - 291501 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.).
  - 291701 Fabricación de básculas y balanzas excepto científicos.
  - 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte.
  - 292111 Fabricación de tractores.
  - 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
  - 292201 Fabricación de máquinas herramientas.
  - 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
  - 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de máquinas y equipos viales).
  - 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
  - 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
  - 292700 Fabricación de armas y municiones.
  - 292701 Fabricación de artefactos para iluminación excepto eléctricos.
  - 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
  - 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos.
  - 293020 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
  - 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.).
  - 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
-

- 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 313000 Fabricación de hilos y cables aislados.
- 314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (incluye la fabricación de letreros luminosos).
- 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte.
- 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
- 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
- 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos.
- 333000 Fabricación de relojes.
- 341000 Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores).
- 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
- 351101 Construcción de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.).
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
- 351301 Fabricación de motores y piezas para navíos.
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
- 353001 Fabricación de aeronaves.
- 359100 Fabricación de motocicletas.
- 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos.
- 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte.
- 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.).
- 361030 Fabricación de somieres y colchones.
- 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados).
- 369200 Fabricación de instrumentos de música.
- 369300 Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).
- 369400 Fabricación de juegos y juguetes.
- 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 369921 Fabricación de cepillos y pinceles.
- 369922 Fabricación de escobas.
- 369990 Industrias manufactureras no clasificados en otra parte (incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos, etc.).
- 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- 403000 Suministro de vapor y agua caliente.



410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.

410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.

- e) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

En el caso de las actividades encuadradas en los códigos 652202 -Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles- y, 652203 -Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito-, se aplicará la alícuota del cinco coma cinco por ciento (5,5%).

501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.

501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos no clasificados en otra parte.

501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.

501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.

504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

511110 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.

511120 Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (incluye consignatarios de hacienda y ferrieros).

511910 Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.

511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero no clasificados en otra parte.

511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles.

511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.

511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.

511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.

511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías no clasificados en otra parte (incluye galerías de arte).

512111 Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura.

512120 Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos.

512230 Venta al por mayor de pescado.

512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas (incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores).

512270 Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.

512271 Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.

512290 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.).

512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarrillos.

512402 Venta al por mayor de cigarrillos.

521191 Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, poli-rubro y comercios no especializados no clasificados en otra parte.

634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes.

634200 Servicios minoristas de agencias de viajes.

634300 Servicios complementarios de apoyo turístico.

652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

- 661110 Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga).
- 661120 Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio).
- 661130 Servicios de seguros a las personas, excepto los de salud y de vida (incluye los seguros de accidentes).
- 661210 Servicios de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- 661220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- 661300 Reaseguros.
- 662000 Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).
- 671110 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 671120 Servicios de mercados a término.
- 671130 Servicios de bolsas de comercio.
- 671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).
- 671910 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos.
- 672110 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 672191 Servicios de corredores y agencias de seguros.
- 672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
- 702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye alquiler de inmuebles ajenos, compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc. realizadas a cambio de una retribución o por contrata y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).
- 702001 Agencias de empleo.
- 702002 Comisionistas por venta de telefonía celular móvil.
- 702003 Intermediación en agencias de publicidad.
- 702004 Operaciones de intermediación en comercialización mayorista.
- 702005 Operaciones de intermediación en comercialización minorista.
- 702006 Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos.
- 702007 Operaciones de intermediación en transporte y servicios conexos.
- 702008 Operaciones de intermediación con servicios turísticos.
- 702009 Operaciones de intermediación con comunicación telefónica y locutorio.
- 702010 Operaciones de intermediación con comunicación. Excluye telefónica.

f) Establécese la alícuota del quince por ciento (15%) para las actividades ejercidas en locales nocturnos y afines.

- 551210 Servicios de alojamiento por hora.
- 921912 Servicios de cabaret.

g) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 721000 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 741101 Servicios jurídicos brindados por abogados y procuradores.
- 741102 Servicios jurídicos brindados por escribanos.
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte.
- 741202 Servicios brindados por contadores y profesionales en Ciencias Económicas.
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores.
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos.

- 
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
  - 742200 Ensayos y análisis técnicos.
  - 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte.
  - 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.).
  - 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud).
  - 851300 Servicios odontológicos.
  - 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.).
  - 851402 Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.
  - 851500 Servicios de tratamiento (incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.).
  - 851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.
  - 852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios.

h) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

- 921913 Servicios de salones y pistas de baile.
- 921914 Servicios de boites y confiterías bailables.
- 921919 Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, no clasificados en otra parte.

i) Establécese las siguientes alícuotas para la actividad de lotería, quiniela, juegos de azar y apuestas en general:

- 921920 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar Provincia del Neuquén: tres por ciento (3%).
- 921921 Venta de lotería, quiniela, juegos de azar excepto Provincia del Neuquén: cinco por ciento (5%).

j) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, salas de juegos y similares.

- 924910 Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.

k) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21.526.

- 652110 Servicios de la banca mayorista.
- 652120 Servicios de la banca de inversión.
- 652130 Servicios de la banca minorista.
- 652200 Servicios de las entidades financieras no bancarias.
- 659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.).
- 659891 Sociedades de ahorro y préstamo.

- 659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-).
- 659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
- 659930 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas -Ley N° 21.526, de Entidades Financieras-.
- 659931 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas excepto Ley 21.526 de Entidades Financieras-.
- 659990 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.).

l) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad.

- 401110 Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel).
- 401120 Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear).
- 401130 Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo).
- 401190 Generación de energía no clasificados en otra parte (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.).
- 401200 Transporte de energía eléctrica.
- 401300 Distribución y administración de energía eléctrica.

m) Establécese las alícuotas que a continuación se describen relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y servicios complementarios a dicha actividad:

- 111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.): tres por ciento (3%).  
Extracción de petróleo crudo y gas con industrialización en origen: uno por ciento (1%).
- 112001 Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio: Tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112002 Actividades de servicios durante la perforación de pozos (incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos; etc: Tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112003 Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.): Tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 112004 Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/o mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.: Tres coma cinco por ciento (3,5%).

- 
- 
- 112090 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: Tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).  
Fabricación de productos de la refinación del petróleo con industrialización en origen sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- 232001 Producción e Industrialización de metanol en origen: uno por ciento (1%).
- 402001 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).  
Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- 402002 Producción de gas natural con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 402003 Distribución de gas natural: tres por ciento (3%).
- 402004 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 402005 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
- 451200 Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.): tres por ciento (3%).
- 505001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas): uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 514110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores: tres por ciento (3%).
- 514191 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña, carbonleña y carbón: tres por ciento (3%).
- 514192 Fraccionadores de gas licuado: tres por ciento (3%).
- 514193 Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicio): uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 514933 Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo: tres por ciento (3%).
- 603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos: tres por ciento (3%).
- 603200 Servicio de transporte por gasoductos: tres por ciento (3%).

n) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

- 642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex
- 642091 Servicios de telefonía móvil

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley, en tal supuesto se aplicará la alícuota general establecida en el presente artículo.

#### EXENCIONES

Artículo 5° Establécese que la producción primaria se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal Provincial. Cuando los ingresos se originen en venta de bienes producidos fuera de la Provincia del Neuquén estarán gravados a la alícuota del tres por ciento (3%).

En el caso que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4° primer párrafo de la presente Ley, debiendo declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) de dicho artículo.

Cultivos agrícolas:

- 011110 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.).
- 011120 Cultivo de cereales forrajeros (incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.).
- 011130 Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.).
- 011140 Cultivo de pastos forrajeros (incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.).
- 011211 Cultivo de papas y batatas.
- 011212 Cultivo de mandioca.
- 011220 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.).
- 011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.).
- 011240 Cultivo de legumbres (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.).
- 011250 Cultivo de flores y plantas ornamentales.
- 011310 Cultivo de frutas de pepita (incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.).
- 011320 Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.).
- 011330 Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.).
- 011340 Cultivo de nueces y frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.).
- 011390 Cultivo de frutas no clasificados en otra parte (incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.).
- 011410 Cultivo de plantas para la obtención de fibras (incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.).
- 011420 Cultivo de plantas sacaríferas (incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.).
- 011430 Cultivo de vid para vinificar.
- 011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones).
- 011450 Cultivo de tabaco.
- 011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales.
- 011490 Cultivos industriales no clasificados en otra parte (incluye olivo para conserva, palmitos, etc.).
- 011510 Producción de semillas (incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales).
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.).

Cría de animales:

- 012110 Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche.
- 012111 Invernada de ganado bovino.
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana.
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas.
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (incluye equinos de trabajo).

- 
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche.
  - 012160 Cría de ganado en cabañas y haras (incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen).
  - 012170 Producción de leche.
  - 012180 Producción de lana y pelos de ganado.
  - 012190 Cría de ganado no clasificados en otra parte (incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.).
  - 012210 Cría de aves de corral (incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos para postura).
  - 012220 Producción de huevos.
  - 012230 Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.).
  - 012240 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos.
  
  - 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte (incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos -excepto la de abeja-, etc.).

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 015010 Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.).

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 020110 Plantación de bosques.
- 020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
- 020130 Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales).
- 020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales no clasificados en otra parte).
- 020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.).
- 020310 Servicios forestales de extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.).
- 020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.).

Pesca y servicios conexos:

- 050110 Pesca marítima, costera y de altura (incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos).
- 050120 Pesca continental, fluvial y lacustre.
- 050130 Recolección de productos marinos (incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales y esponjas).
- 050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

Explotación de minas y canteras:

- 101000 Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.).

- 102000 Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado).
- 103000 Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos).
- 120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 131000 Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.).
- 132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto).
- 141100 Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.).
- 141200 Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.).
- 141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.).
- 141400 Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.).
- 142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.).
- 142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfáltica, laterita, etc.).
- 142200 Extracción de sal en salinas y de roca.
- 142900 Explotación de minas y canteras no clasificados en otra parte (incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.).

Artículo 6º Establécese que las siguientes actividades se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial.

- 221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
- 221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- 222150 Impresión de diarios y revistas, y encuadernaciones.
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software.
- 513210 Venta al por mayor de libros, diarios y revistas.
- 514190 Venta de gas en garrafas según Ley 2701.
- 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones.
- 523820 Venta al por menor de diarios y revistas.
- 701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios, siempre y cuando el monto total de los ingresos mensuales obtenidos por la actividad no superen la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500).
- 751100 Servicios generales de la administración pública.
- 751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos).
- 751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos, la gestión administrativa de actividades de carácter laboral y la aplicación de políticas de desarrollo regional).



- 751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública no clasificados en otra parte (incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.).
- 752100 Servicios de Asuntos Exteriores.
- 752200 Servicios de Defensa.
- 752300 Servicios de Justicia.
- 752400 Servicios para el orden público y la seguridad.
- 752500 Servicios de protección civil.
- 753000 Servicios de la seguridad social obligatoria.
- 912000 Servicios de sindicatos.
- 919100 Servicios de organizaciones religiosas.
- 919200 Servicios de organizaciones políticas.
- 919900 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 921300 Servicios de radio y televisión (no incluye la transmisión -actividad 642010-).
- 923100 Servicios de bibliotecas y archivos.
- 923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

Artículo 7º En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos a1), a2), a4) y d) del artículo 4º de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos b2), b3),b4), b5), b6) y g) del artículo 4º de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Para aquellos contribuyentes que desarrollen en forma conjunta o complementaria actividades descriptas en cualquiera de los incisos señalados en los párrafos precedentes, y la sumatoria total de los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal 2012, supere el monto mayor de los parámetros previstos anteriormente, será de aplicación la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4º.

Para aquellos contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección, para el Ejercicio Fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incisos a4), b2), b3),b4), b5), g), y m) del artículo 4º de la presente Ley, gravadas y exentas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, que superen la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) se le aplicará la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%); exceptuando los códigos: 505001 -Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)- y, 514193 -Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicios).

En el caso de contribuyentes que formalicen sus Inscripción o Reinscripción con posterioridad al 1 (uno) de enero del año 2013 y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer y/o segundo párrafo de este artículo, corresponderá la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) por los tres (3) primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones el contribuyente deberá anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad; si el importe proporcionado anualmente de los Ingresos Brutos no supera el límite precedentemente establecido, corresponderá la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2%). Este parámetro no será de aplicación para aquellos contribuyentes que desarrollen únicamente la actividad "Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal", los que deberán aplicar la alícuota del dos por ciento (2%), como tampoco para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades que tengan previsto otro tratamiento.

## Honorable Legislatura Provincial

**Artículo 8°** El mínimo no imponible establecido en el artículo 190 bis del Código Fiscal Provincial, será el equivalente al 150% de la sumatoria de las deducciones, que le correspondan al contribuyente, establecidas en el artículo 23 de la Ley nacional 20628.

Los contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección, para el Ejercicio Fiscal 2012, se encuentre entre lo establecido en el párrafo anterior y el doble de dicho monto, tributarán a la alícuota del 1%

**Artículo 9°** Fíjense los importes mínimos mensuales y anuales que por cada actividad deberán tributar los sujetos y contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES  
Importes mínimos a computar mensualmente

| CONCEPTO  | RANGOS               |                            |                      |
|---|----------------------|----------------------------|----------------------|
|   | 1                    | 2                          | 3                    |
| PARÁMETROS/ACTIVIDADES  |                      |                            |                      |
| Ingresos anuales  | \$ 0 a<br>\$ 150.000 | \$ 150.001 a<br>\$ 260.000 | Más de<br>\$ 260.000 |
| Comercio minorista  | \$ 150               | \$ 290                     | \$ 530               |
| Comercio mayorista  | \$ 200               | \$ 370                     | \$ 600               |
| Construcción  | \$ 200               | \$ 370                     | \$ 600               |
| Servicios relacionados con la construcción  | \$ 180               | \$ 330                     | \$ 570               |
| Restaurantes  | \$ 150               | \$ 330                     | \$ 570               |
| Industria   | \$ 130               | \$ 220                     | \$ 390               |
| Servicios técnicos y profesionales  | \$ 150               | \$ 290                     | \$ 530               |
| Servicios prestados al Estado   | \$ 60                | \$ 0                       | \$ 0                 |
| Transporte:   |                      |                            |                      |
| 1) Taxis, Remises y Transporte Escolar  | \$ 170               | \$ 320                     | \$ 550               |
| 2) Resto Transporte de carga y Pasajeros  | \$ 220               | \$ 440                     | \$ 660               |
| Lotería, quiniela y juegos de azar  | \$ 150               | \$ 290                     | \$ 530               |
| Casinos y salas de juego  | \$ 440               | \$ 990                     | \$ 2.200             |
| Servicios de intermediación   | \$ 220               | \$ 550                     | \$ 900               |
| Operaciones financieras excluidas de la Ley Nacional 21.526   | \$ 220               | \$ 550                     | \$ 900               |
| Locación de inmuebles propios   |                      |                            |                      |
| - por cochera   | \$ 20                |                            |                      |
| - por casa habitación   | \$ 50                |                            |                      |
| - otros (por inmueble)  | \$ 70                |                            |                      |
| Servicios de esparcimiento en general   | \$ 200               | \$ 370                     | \$ 720               |
| Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares (Dormis- Hosterías - Hostel - Apart Hotel, etc.). | \$ 200               | \$ 370                     | \$ 720               |
| Otras Actividades   | \$ 150               | \$ 290                     | \$ 530               |

**b) ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES**

Importes mínimos a tributar mensualmente

| CONCEPTO   |          |
|--|----------|
| Boites, Cabarets, Night Club todas las actividades | \$ 2.600 |
| Hoteles alojamientos, transitorios y similares     | \$ 1.500 |
| Confiterías bailables, discotecas y similares      | \$ 2.200 |
| Actividades esporádicas y venta ambulante          | \$ 180   |
| Entidades financieras -Ley 21.526-                 | \$ 6.000 |
| Comercialización de automotores usados:            |          |
| - Por venta directa                                | \$ 1.800 |
| - Por intermediación                               | \$ 1.100 |

c) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal será el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 diciembre del período fiscal inmediato anterior.

d) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsistirá aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad el ejercicio de profesiones universitarias liberales desarrolladas en forma personal o el alquiler de inmuebles propios.

e) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computarán como importe mínimo a ingresar el que resulta mayor de todos ellos.

f) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial, serán los fijados para el rango 1.

Artículo 10° Establécense las siguientes actividades e importes mensuales que corresponden al Régimen de Impuesto Fijo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial:

| ACTIVIDAD/<br>CÓDIGOS   | PARÁMETROS  | IMPORTE | PARÁMETROS   | IMPORTE | PARÁMETROS   | IMPORTE |
|---|---|---------|--|---------|--|---------|
| Comercio minorista  | Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000. | \$ 60   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 60.000. | \$ 80   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 60.001 y hasta \$ 84.000. | \$ 110  |
| Servicios sociales y comunales y Otros Servicios Técnicos                 | Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000. | \$ 60   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 60.000. | \$ 80   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 60.001 y hasta \$ 84.000. | \$ 110  |
| Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal | Actividad desarrollada sin empleados y con ingresos anuales de hasta \$ 35.000  | \$ 50   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 35.001 y hasta \$ 60.000  | \$ 70   | Actividad desarrollada hasta con un empleado y con ingresos anuales mayores a \$ 60.001 y hasta \$ 84.000. | \$ 100  |

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente régimen.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 11 Fíjense las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario en relación a lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

| VALUACIONES |             | PAGARÁN |             |                          |
|-------------|-------------|---------|-------------|--------------------------|
| DE PESOS    | A PESOS     | PESOS   | MÁS EL 0/00 | S/ EL EXCEDENTE DE PESOS |
| 0           | 12.000      | 0       | 5,5         | 0                        |
| 12.001      | 18.000      | 66      | 6,6         | 12.000                   |
| 18.001      | 27.000      | 106     | 7,3         | 18.000                   |
| 27.001      | 40.000      | 172     | 8,4         | 27.000                   |
| 40.001      | 60.000      | 281     | 9,7         | 40.000                   |
| 60.001      | 90.000      | 475     | 11,2        | 60.000                   |
| 90.001      | 135.000     | 811     | 12,9        | 90.000                   |
| 135.001     | 203.000     | 1.392   | 14,9        | 135.000                  |
| 203.001     | en adelante | 2.405   | 16,2        | 203.000                  |

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28‰

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva

1) Tierra: 13,5‰

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:  
Escala del punto a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

1) Tierra: 12‰

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:  
Escala del punto a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

1) Tierra: 25‰

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:  
Escala del punto a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

1) 15‰. A los titulares de Desarrollos Urbanísticos ejecutados en zonas urbanas conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

2) A los titulares de Desarrollos Urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplicará la escala que a continuación se describe:

a) 3‰ en el primer año de ejecución.

b) 6‰ en el segundo año de ejecución.

c) 9‰ en el tercer año de ejecución.

d) 12‰ en el cuarto año de ejecución.

e) 15‰ en el quinto año de ejecución.

Artículo 12 Fíjase el monto de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial.

Artículo 13 Fíjense los siguientes montos del impuesto mínimo anual de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

|  |        |
|--|--------|
| a) Inmuebles urbanos:                                      |        |
| Edificados.....  | \$ 100 |
| Baldíos.....   | \$ 100 |
| b) Inmuebles rurales de explotación intensiva              |        |
| Departamento Confluencia.....                              | \$ 170 |
| Departamentos restantes.....                               | \$ 120 |
| c) Inmuebles rurales de explotación extensiva              |        |
| Toda la Provincia.....                                     | \$ 120 |
| d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos |        |
| Toda la Provincia.....                                     | \$ 240 |

Exceptúase del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial -Impuesto Inmobiliario-, del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

Artículo 14 Condonar por el período fiscal 2013, las obligaciones en concepto de Impuesto Inmobiliario por las denominadas Unidades Complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, exceptuándose las pertenecientes a cocheras.

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar el presente artículo.

#### TÍTULO IV

#### IMPUESTO DE SELLOS

#### CAPÍTULO I

#### ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 15 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

|  |        |
|--|--------|
| a) Acciones y derechos. Cesión.  |        |
| Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil.....   | 14‰    |
| b) Actos y contratos no gravados expresamente.   |        |
| 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil.....  | 14‰    |
| 2) Si su monto no es determinable, pesos doscientos cincuenta.....   | \$ 250 |
| c) Los boletos de compra-venta, permuta y las cesiones de los mismos, el catorce por mil.....  | 14‰    |
| d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil.....                                 | 14‰    |
| Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trate de sustancias-:   |        |
| De primera categoría, pesos doscientos diez.....   | \$ 210 |
| De segunda categoría, pesos ciento noventa.....  | \$ 190 |
| De tercera categoría, pesos ciento setenta.....  | \$ 170 |
| e) Concesiones de hecho.   |        |
| Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por la Ley, pesos cincuenta..... | \$ 50  |

## Honorable Legislatura Provincial

|  |         |
|--|---------|
| f) Contradocumentos.<br>Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente estarán sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.  |         |
| g) Contratos. Rescisión.<br>Por la rescisión de cualquier contrato, pesos cien.....  | \$ 100  |
| h) Deudas.<br>Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil.....   | 14‰     |
| i) Energía eléctrica.<br>Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil.....   | 14‰     |
| j) Fojas.<br>Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, centavos cincuenta.....  | \$ 0,50 |
| k) Garantías.<br>1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil.....   | 14‰     |
| 2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, pesos cincuenta.....  | \$ 50   |
| 3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos cincuenta.....   | \$ 50   |
| l) Inhibición voluntaria.<br>Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil.....   | 14‰     |
| m) Locación, sublocación.<br>Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| n) Mandatos.<br>Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.<br>1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos quince.....  | \$ 15   |
| 2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos diez.....   | \$ 10   |
| 3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos quince.....   | \$ 15   |
| ñ) Mercaderías o bienes muebles.<br>Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil..... | 14‰     |
| o) Mutuo.<br>Por los contratos de mutuo, el catorce por mil.....   | 14‰     |
| p) Novación.<br>Por las novaciones, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| q) Obligaciones.<br>1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| 2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| r) Prenda.<br>Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil.....  | 14‰     |
| s) Protesto.<br>Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos quince.....  | \$ 15   |
| t) Protocolización.<br>Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos treinta.....   | \$ 30   |

|   |        |
|---|--------|
| u) Renta vitalicia.<br>Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil.....  | 14‰    |
| v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil.....   | 14‰    |
| w) Seguros y reaseguros.  |        |
| 1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil.....  | 1‰     |
| 2) Por los contratos seguros de ramos elementales, catorce por mil.....   | 14‰    |
| x) Sociedades.  |        |
| 1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil.....   | 14‰    |
| 2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil.....  | 14‰    |
| 3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos cincuenta.....   | \$ 50  |
| 4) Por la instalación en nuestra Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquéllas no les haya sido asignado capital y éste, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección, pesos ciento cincuenta.....  | \$ 150 |
| 5) Por las sociedades que en forma transitoria operen en la Provincia, inscribiendo para tal fin sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos doscientos cincuenta.....  | \$ 250 |
| 6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil.....<br>Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.  | 14‰    |
| y) Transacciones.<br>Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil.....   | 14‰    |
| z) Por los actos, contratos y operaciones en los que a la fecha de otorgamiento no pueda determinarse el monto, se pagará un impuesto de pesos doscientos cincuenta...  | \$ 250 |
| aa) Las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil..... | 10‰    |
| ab) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 01/04/1991, pesos cien, a los cuales se les adicionará las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago.....  | \$ 100 |

Artículo 16 Fíjase el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial, en pesos quince (\$ 15).

## CAPÍTULO II

### ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 17 Por actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

- |  |     |
|--|-----|
| a) Los boletos de compra-venta, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trate de bienes inmuebles, el catorce por mil..... | 14‰ |
|--|-----|

---

---

|   |       |
|---|-------|
| El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computará como pago a cuenta del que corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto se tomará como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se tomará como pago a cuenta lo abonado en el último acto.   |       |
| b) Acciones y derechos. Cesión.<br>Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil.....  | 14%   |
| c) Derechos reales.<br>Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d), el quince por mil.....<br>También estarán gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y Decreto-Ley 18.307/69. | 15%   |
| d) Dominio.<br>1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil.....   | 30%   |
| 2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite hubiere expresado en la escritura de compra, que la adquisición la efectuaba para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria o -en su defecto- cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos treinta.....   | \$ 30 |
| 3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal.....   | 30%   |
| 4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos cien.....  | \$100 |
| e) Propiedad horizontal.<br>Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, sin perjuicio del pago de la locación de servicios, pesos ciento cincuenta.....   | \$150 |
| f) Transferencia de mejoras.<br>La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil.....  | 30%   |

### CAPÍTULO III

#### OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 18 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

|  |       |
|--|-------|
| a) Acciones.<br>Por las transferencias de acciones, el catorce por mil.....  | 14%   |
| b) Comisión o consignación.<br>1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil.....   | 14%   |
| 2) Si su monto es indeterminado, pesos treinta.....  | \$ 30 |
| c) Establecimientos comerciales e industriales<br>Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil..... | 14%   |
| d) Facturas.<br>Por las facturas conformadas, el catorce por mil.....  | 14%   |
| e) Letras de cambio.<br>1) Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil.....   | 10%   |
| 2) Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por las libradas a días o meses fecha, el catorce por mil.....  | 14%   |



|   |         |
|---|---------|
| f) Representaciones.<br>Por contratos de representación, pesos treinta.....   | \$ 30   |
| g) Títulos.<br>Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil.....  | 3‰      |
| h) Adelantos en cuenta corriente.<br>Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual.....                 | 20‰     |
| i) Créditos en descubierto.<br>Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual.....                               | 20‰     |
| j) Cheques.<br>Por cada cheque, centavos veinticinco.....   | \$ 0,25 |
| k) Depósitos.<br>Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual..... | 20‰     |
| l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil.....   | 1‰      |
| m) Seguros y reaseguros.<br>1) Por los seguros sobre vida, uno por mil.....   | 1‰      |
| 2) Por los seguros de ramos elementales, veinte por mil.....  | 20‰     |
| Por los certificados provisorios de seguros, pesos cinco.....   | \$ 5    |

## TÍTULO V

### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO I

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 19 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme a las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 20 La tasa general de actuación será de pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 21 Por las actuaciones que se enumeran a continuación, cualquiera sea la repartición donde se produzca, se deberá satisfacer las siguientes tasas:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Habilitación de fábricas.<br>Por la habilitación de establecimientos industriales de cualquier naturaleza, dentro de la Provincia, o de las ampliaciones que se incorporan sobre la base del valor de bienes muebles, inmuebles, maquinarias e instalaciones a que se refiere la solicitud, se abonará el dos por mil..... | 2‰     |
| Máximo de la sobretasa, pesos ciento cincuenta.....   | \$ 150 |
| Mínimo, pesos sesenta.....  | \$ 60  |
| Esta tasa cubrirá todos los servicios y tareas administrativas referentes a la habilitación, cualquiera sea el organismo o reparticiones que deba prestarlos.   |        |
| b) Recibos, duplicados.<br>Por cada duplicado de recibo de impuesto, contribuciones o tasas, que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados, pesos diez.....  | \$ 10  |

- c) Registro de Proveedores.  
Por la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta..... \$ 150  
Por la renovación de la inscripción en el Registro de Proveedores, pesos ciento cincuenta... \$ 150
- d) Registro de Constructores de Obras Públicas

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO                | MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$) |          |
|---|---|----------|
|   | LOCAL                                       | NACIONAL |
| Trámite de inscripción                  | 80  | 200      |
| Trámite de actualización de capacidades | 80  | 200      |
| Trámite de actualización extraordinaria | 40  | 100      |
| Emisión de certificado para licitación  | 15  | 30       |
| Emisión de constancia de inscripción    | 10  | 20       |

Artículo 22 De acuerdo a lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional será de pesos veinte (\$ 20).

## CAPÍTULO II

### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 23 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Registro General de Marcas y Señales.
- 1) Por cada visación de certificados de venta de ganado mayor, pesos cincuenta.... \$ 50
  - 2) Por cada visación de certificados de venta de ganado menor, pesos cincuenta.... \$ 50
  - 3) Por cada visación de certificados de venta de frutos del país, pesos cincuenta.... \$ 50
  - 4) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la Provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres:
    - a) Por cada cabeza de vacuno, pesos cinco..... \$ 5
    - b) Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular, pesos cinco..... \$ 5
    - c) Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino, centavos veinticinco..... \$ 0,25
  - 5) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada e internada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento sesenta (160) días, pesos cincuenta..... \$ 50
  - 6) Por cada:
    - a) Inscripción de marcas y/o extensión de boletos, pesos trescientos..... \$ 300
    - b) Inscripción de señales y/o extensión de boletos, pesos ciento cincuenta..... \$ 150
    - c) Duplicado de boleto de marca, pesos ciento cincuenta..... \$ 150
    - d) Duplicado de boleto de señal, pesos ochenta..... \$ 80
    - e) Permiso de marcación, remarcación y/o señalada, pesos cincuenta..... \$ 50
  - 7) Por cada otorgamiento de certificados, por tramitación de boleto de marca, que suple provisoriamente el boleto original, por ciento ochenta (180) días, pesos ciento cincuenta..... \$ 150
  - 8) Por certificación de fotocopias y por todo otro tipo de certificaciones no especificadas, pesos diez..... \$ 10  
FOJAS: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, centavos veinticinco \$ 0,25
- b) Acopios de frutos del país.

- |   |         |
|---|---------|
| 1) Por cada otorgamiento de guías para transporte fuera de la Provincia de frutos del país:   |         |
| a) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos diez.....   | \$ 0,10 |
| b) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos diez.....   | \$ 0,10 |
| c) Por cada kilogramo de cerdo, centavos diez.....  | \$ 0,10 |
| d) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos diez.....  | \$ 0,10 |
| e) Por cada cuero vacuno, centavos veinte.....  | \$ 0,20 |
| f) Por cada cuero de ovino, centavos diez.....  | \$ 0,10 |
| g) Por cada cuero caprino, centavos diez.....   | \$ 0,10 |
| h) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veinte.....   | \$ 0,20 |
| i) Por cada cuero nonato ovino, centavos diez.....  | \$ 0,10 |
| j) Por cada cuero nonato caprino, centavos diez.....  | \$ 0,10 |
| k) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos diez.....   | \$ 0,10 |
| l) Por cada cuero de guanaco, pesos tres con cincuenta.....   | \$ 3,50 |
| m) Por cada cuero de ciervo, pesos dos con cincuenta.....   | \$ 2,50 |
| n) Por cada cuero de puma, pesos tres con cincuenta.....  | \$ 3,50 |
| ñ) Por cada piel de zorro colorado, pesos tres con cincuenta.....   | \$ 3,50 |
| o) Por cada piel de zorro gris, pesos dos con cincuenta.....  | \$ 2,50 |
| p) Por cada piel de conejo, centavos diez.....  | \$ 0,10 |
| q) Por cada piel de gato casero, centavos diez.....   | \$ 0,10 |
| r) Por cada piel de liebre europea, centavos diez.....  | \$ 0,10 |
| s) Por cada asta de volteo de ciervo, centavos setenta.....   | \$ 0,70 |
| t) Por cada cuero industrializado de ganando menor o mayor, centavos diez....   | \$ 0,10 |
| u) Por cada piel industrializada, centavos diez.....  | \$ 0,10 |
| 2) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien.....   | \$ 100  |
| 3) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos cien.....   | \$ 100  |
| 4) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b), las tasas serán duplicadas.   |         |
| 5) Fíjase la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan:   |         |
| a) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:<br>Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.<br>Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.<br>Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.<br>Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.  |         |
| b) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo:<br>Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiera pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.<br>Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.<br>Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.<br>Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicarán los valores de la aplicada. |         |
| c) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 147/80.<br>Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.<br>Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.  |         |

Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.

- d) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.

Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le correspondiere pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.

Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplicará el valor de la última sanción aplicada.

- e) Reinscripción en los registros fuera de término:

Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.

Reincidencia: se duplicará el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.

- 6) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considerará:

Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.

Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.

Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.

- 7) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Se gravará
- |  |          |
|--|----------|
| 1) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos tres mil.....         | \$ 3.000 |
| 2) Toda solicitud de cateo, con pesos cinco mil.....                     | \$ 5.000 |
| 3) Toda solicitud de cantera:  |          |
| a) En terreno fiscal, con pesos mil quinientos.....                      | \$ 1.500 |
| b) En terreno particular, con pesos un mil.....                          | \$ 1.000 |
| 4) Toda solicitud de servidumbre, con pesos dos mil.....                 | \$ 2.000 |
| 5) Toda solicitud de estaca mina, con pesos tres mil.....                | \$ 3.000 |
| 6) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos mil quinientos..... | \$ 1.500 |
| 7) Toda solicitud de establecimientos, con pesos dos mil.....            | \$ 2.000 |
- Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos en el momento de quedar firme el trámite administrativo, una vez pasado los reconocimientos catastrales.
- En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que acompañará el pedimento minero será de pesos trescientos..... \$ 300

|   |          |
|---|----------|
| 8) Toda solicitud de mina vacante:  |          |
| a) Con estudio geológico de detalles, con pesos cinco mil.....  | \$ 5.000 |
| b) Con evaluación geológica preliminar, con pesos cuatro mil.....   | \$ 4.000 |
| c) Sin estudio, con pesos tres mil.....   | \$ 3.000 |
| b) Se gravará:  |          |
| 1) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos mil quinientos.....  | \$ 1.500 |
| 2) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos trescientos.....  | \$ 300   |
| 3) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos un mil.....   | \$ 1.000 |
| 4) El costo del padrón minero, con pesos quinientos.....  | \$ 500   |
| 5) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos trescientos.....  | \$ 300   |
| 6) El despacho de cada célula minera por vía postal, con pesos ciento cincuenta...  | \$ 150   |
| c) Se gravará:  |          |
| 1) La inscripción como apoderado minero, con pesos quinientos.....  | \$ 500   |
| 2) La inscripción como productor minero, con pesos ciento cincuenta.....  | \$ 150   |
| d) Se gravará:  |          |
| 1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos cuatrocientos cincuenta.....   | \$ 450   |
| Ellos deberán ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia será de quince (15) días hábiles, y fuera de ella, de veinticinco (25) días hábiles |          |
| 2) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos cien.....  | \$ 100   |
| 3) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos cien.  | \$ 100   |
| 4) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos cien.....   | \$ 100   |
| 5) Cada solicitud de Catastro Minero (formato electrónico), con pesos ciento cincuenta.....   | \$ 150   |
| e) Se gravará:  |          |
| 1) Por cada foja de fotocopia, con pesos dos.....   | \$ 2     |
| 2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos cien.....   | \$ 100   |
| 3) Por cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos diez.....   | \$ 10    |
| f) Se gravará:  |          |
| Cada guía de mineral:   |          |
| 1) Primera categoría, por tonelada o fracción:  |          |
| a) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con centavos setenta y cinco.....   | \$ 0,75  |
| b) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos quince.....   | \$ 15    |
| c) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado fuera del territorio nacional, con pesos sesenta.....  | \$ 60    |
| 2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:  |          |
| a) Si el establecimiento de destino se encontrase localizado en territorio provincial con centavos cuarenta y cinco.....  | \$ 0,45  |
| b) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con centavos noventa.....   | \$ 0,90  |

|   |    |      |
|---|----|------|
| c) Si el establecimiento de destino se encontrase fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta.....               | \$ | 50   |
| d) En aprovechamiento común, con un peso con ochenta centavos.....  | \$ | 1,80 |
| 3) Tercera categoría:   |    |      |
| a) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:                                   |    |      |
| 1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos cuarenta y cinco..... | \$ | 0,45 |
| 2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos cincuenta.....                    | \$ | 50   |
| b) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción:   |    |      |
| 1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con centavos treinta.....          | \$ | 0,30 |
| 2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos diez.....                         | \$ | 10   |
| La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos cincuenta y uno..                                      | \$ | 51   |

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se ajustará anualmente de acuerdo a la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo a los costos de producción, y la realidad del mercado, los que serán determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

#### CAPÍTULO IV

##### DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

|   |    |     |
|---|----|-----|
| a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades comerciales y por acciones, conforme al artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la inscripción de sociedades de otras jurisdicciones, pesos seiscientos setenta ..... | \$ | 670 |
| b) Cuando la solicitud contenga -además- requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51 Ley nacional <i>ut supra</i> ), pesos setecientos noventa y cuatro.....   | \$ | 794 |
| c) Por toda solicitud de reconocimientos de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, pesos ciento ochenta y seis.....  | \$ | 186 |
| d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, pesos noventa y tres.....   | \$ | 93  |
| e) Por toda solicitud de conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades comerciales por acciones, pesos trescientos noventa y uno.....  | \$ | 391 |
| f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles con personería jurídica, pesos ciento ochenta y seis.....  | \$ | 186 |
| g) Por toda solicitud de aprobación de reformas de estatutos o reglamentos, de simples asociaciones, pesos cincuenta y seis.....  | \$ | 56  |
| h) Inspección y contralor:<br>Fíjase para todas las asociaciones comerciales con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:   |    |     |

| CAPITAL SUSCRITO<br>(en pesos)  | IMPORTES FIJOS |
|---|----------------|
| 100.000 a 600.000   | \$ 3000        |
| 600.001 a 1.200.000   | \$ 6.000       |
| 1.200.001 a 2.400.000   | \$ 12.000      |
| 2.400.001 a 4.800.000   | \$ 24.000      |
| 4.800.001 a 10.800.000  | \$ 54.000      |
| 10.800.001 en adelante  | \$ 54.000      |
| Más del uno por mil (1‰) sobre el excedente de pesos diez millones ochocientos mil (\$ 10.800.000,00) |                |

- 1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades tendrá como vencimiento el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán la suma de pesos ciento veinticuatro anuales únicamente..... \$ 124
- 2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con la norma del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos setecientos cuarenta y cuatro.. \$ 744
- 3) Por toda solicitud de convocatoria de asamblea, de conformidad con la norma del artículo 28 de la Ley provincial 77, pesos sesenta y dos..... \$ 62
- i) Certificaciones, informes:
  - 1) Toda certificación expedida por la Dirección de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades comerciales inscriptas en la Provincia, pesos ciento veinte..... \$ 120
  - 2) Toda certificación extendida a solicitud de interesados y referida a entidades civiles con personería jurídica, pesos treinta y siete..... \$ 37
  - 3) Por todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio -con excepción de los juicios laborales- se deberá abonar en forma previa la tasa de pesos cien..... \$ 100
  - 4) Cuando hubiere que adjuntar al informe copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y las mismas no fueren suministradas por la parte interesada, se deberá abonar pesos ciento veinticuatro... \$ 124
  - 5) Toda certificación o informe extendida a solicitud de interesados y referida a Cooperativas y Mutuales, pesos treinta y siete..... \$ 37
- j) Ley provincial de Rifas 700:
  - 1) Toda autorización de venta de rifas, bonos contribución y juegos similares interpuesta por entidades de la jurisdicción provincial, pesos quinientos noventa y cinco..... \$ 595
  - 2) Cuando la solicitud fuera interpuesta por entidades de extraña jurisdicción, pesos seiscientos cincuenta y siete..... \$ 657
  - 3) Por pedido de nuevas autorizaciones por entidades de extraña jurisdicción, conforme al artículo 68 de la Ley provincial 700, pesos trescientos setenta y dos..... \$ 372
- k) Rúbrica de libros (Asociaciones, fundaciones, Cooperativas y Mutuales, Rifas):
  - 1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos veinticinco..... \$ 25
  - 2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos veinticinco..... \$ 25
  - 3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, por primera vez, pesos veinticinco..... \$ 25
    - Por segunda vez, pesos veintinueve..... \$ 29
    - Por tercera vez, pesos treinta y siete..... \$ 37
    - Por cuarta vez y siguientes, pesos cincuenta..... \$ 50.

---

---

|   |    |     |
|---|----|-----|
| 4) Por cada rúbrica de hasta quinientos (500) fojas y en relación con los incisos 1) 2) y 3), por primera vez, pesos treinta y siete..... | \$ | 37  |
| Por segunda vez, pesos cuarenta y tres.....   | \$ | 43  |
| Por tercera vez, pesos cincuenta.....   | \$ | 50  |
| Por cuarta vez y siguientes, sesenta y dos .....  | \$ | 62  |
| 5) Por más de quinientos (500) folios útiles y por cada millar, pesos setenta y dos.....  | \$ | 72  |
| l) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, fundaciones, cooperativa y mutuales)                          |    |     |
| 1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, pesos cincuenta.....  | \$ | 50  |
| 2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km por veedor y por jornada, pesos cien....  | \$ | 100 |
| 3) Entre 51 y 200 Km por veedor y por jornada, pesos ciento cincuenta.....  | \$ | 150 |
| 4) Más de 200 Km por veedor y por jornada, pesos trescientos.....   | \$ | 300 |

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Por el testimonio y/o certificado de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos veinticinco..... \$ 25
- b) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos veinticinco.... \$ 25
- c) Por la inscripción de sentencia de declaratoria de filiación, pesos treinta..... \$ 30
- d) Por inscripción de adopciones, pesos treinta..... \$ 30
- e) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, pesos sesenta y cinco..... \$ 65
- f) Por la inscripción fuera de término de nacimiento y defunciones, pesos treinta..... \$ 30
- g) Por rectificación de partidas o inclusión de datos, pesos setenta..... \$ 70
- h) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos cincuenta..... \$ 50
- i) Por el casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos cien..... \$ 100
- j) Por el casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, pesos cincuenta..... \$ 50  
Por Km. excedente pesos cinco..... \$ 5
- k) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, pesos cincuenta..... \$ 50
- l) Por casamientos a domicilio no vinculado al inciso j), pesos setecientos cincuenta..... \$ 750
- m) Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, pesos cincuenta..... \$ 50
- n) Inscripción de oficios judiciales urgente, pesos cien..... \$ 100
- ñ) Tramitación urgente de pedidos testimonio y/o certificados de actas, pesos cincuenta.. \$ 50
- o) Por la libreta de familia, pesos sesenta..... \$ 60
- p) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, pesos quince..... \$ 15
- q) Por emisión de licencias de inhumación, pesos veinte..... \$ 20
- r) Por la inscripción en libros especiales, pesos sesenta..... \$ 60
- s) Por la certificación de firma de oficiales públicos, pesos veinte..... \$ 20
- t) Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, pesos quince..... \$ 15
- u) Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ochenta..... \$ 80



CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se obrarán las siguientes tasas:

|   |        |
|---|--------|
| a) Publicidad Registral (artículos 23º y 27º, Ley nacional 17.801 - Capítulo IV Ley provincial 2087)  |        |
| 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos fojas de folio real, tasa fija pesos cuarenta.....  | \$ 40  |
| Por cada foja excedente, tasa fija pesos doce.....  | \$ 12  |
| 2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido, por cada operación y hasta dos fojas de folio real, tasa fija pesos cuarenta.....   | \$ 40  |
| Por cada foja excedente, tasa fija pesos doce.....  | \$ 12  |
| 3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija pesos cuarenta.....  | \$ 40  |
| 4) Por cada certificación de constancias de inhibición por persona, tasa fija pesos cuarenta.....   | \$ 40  |
| 5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija pesos cuarenta.....  | \$ 40  |
| 6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad al artículo 27 de la Ley nacional 17.801 (y correspondiente de la Ley provincial 2087), tasa fija pesos cuarenta.....  | \$ 40  |
| 7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija pesos cuarenta.....   | \$ 40  |
| b) Registros  |        |
| 1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, leasing, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación): Alícuota del seis por mil por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se tomará como base este último)..... | 6 ‰    |
| Tasa Mínima por inmueble, pesos ciento cincuenta.....   | \$ 150 |
| En transferencia de dominio con origen en contrato de leasing se calcula la alícuota sobre el valor residual  |        |
| 2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, o dispuesta por ley): Tasa Fija por inmueble, pesos ciento cincuenta.....   | \$ 150 |
| 3) Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis, u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado: Tasa Fija, pesos ciento cincuenta.....  | \$ 150 |
| 4) Por cada anotación de embargo, o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, se abonará sobre el monto cautelado.....  | 4 ‰    |
| Tasa Mínima por persona o por inmueble, pesos ciento cincuenta.....   | \$ 150 |
| 5) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación, por inmueble: Tasa Fija, pesos noventa.....   | \$ 90  |
| 6) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble: Tasa Fija, pesos noventa.....  | \$ 90  |

|  |    |       |
|--|----|-------|
| 7) Por la inscripción de documentos judiciales, notariales o administrativos; aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros, sin alterar su valor, término o naturaleza: Tasa Fija, pesos noventa..... | \$ | 90    |
| 8) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble: Tasa Fija, pesos noventa.....  | \$ | 90    |
| 9) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento: Tasa Fija, pesos treinta.....  | \$ | 30    |
| 10) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse:   |    |       |
| a) Hasta cien unidades funcionales, por cada unidad: Tasa Fija, pesos sesenta....  | \$ | 60    |
| b) Más de cien unidades funcionales, por cada unidad adicional: Tasa Fija, pesos treinta.....  | \$ | 30    |
| Tasa Mínima, pesos ciento cincuenta.....   | \$ | 150   |
| 11) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración:   |    |       |
| a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional: Tasa Fija, pesos treinta.....   | \$ | 30    |
| b) Por cada unidad funcional adicional: Tasa Fija, pesos sesenta.....  | \$ | 60    |
| Tasa Mínima, pesos ciento cincuenta.....   | \$ | 150   |
| 12) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse: Tasa Fija, pesos ciento cincuenta.....   | \$ | 150   |
| 13) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo -Ley Nacional 14.005:   |    |       |
| a) Por cada nuevo inmueble hasta cien: Tasa Fija, pesos treinta.....   | \$ | 30    |
| b) Por cada lote excedente: Tasa Fija, pesos quince.....   | \$ | 15    |
| 14) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original: Tasa Fija, pesos treinta.....  | \$ | 30    |
| 15) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales: Tasa Fija, pesos ciento cincuenta.....   | \$ | 150   |
| 16) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar: Tasa Fija, pesos ciento cincuenta.....   | \$ | 150   |
| 17) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble: Tasa Fija, pesos ciento cincuenta.....  | \$ | 150   |
| 18) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento no gravada expresamente, por inmueble: Tasa Fija, pesos ciento cincuenta.....   | \$ | 150   |
| c) Servicios Especiales  |    |       |
| El trámite urgente tributará independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.  |    |       |
| 1) Venta de formularios:   |    |       |
| a) Minuta universal (original, copia y anexo): tasa fija, pesos treinta.....   | \$ | 30    |
| b) Solicitud certificado, informe de dominio o inhabiliciones (original y copia): tasa fija, pesos veinte.....   | \$ | 20    |
| 2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble) sujeta a las posibilidades del servicio:   |    |       |
| a) En el día de su presentación: tasa fija, pesos seiscientos.....   | \$ | 600   |
| b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación: tasa fija, pesos cuatrocientos veinticinco.....   | \$ | 425   |
| Cuando la expedición del certificado sea de tal complejidad que para su elaboración se requiera un análisis más profundo, ese término podrá ser prorrogado en veinticuatro (24) horas.                           |    |       |
| 3) Trámite urgente de inscripciones, sujeta a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhabilición general de bienes.   |    |       |
| a) A las veinticuatro (24) horas: tasa fija, pesos un mil ochocientos.....   | \$ | 1.800 |

|  |          |
|--|----------|
| b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación: tasa fija, pesos un mil doscientos.....  | \$ 1.200 |
| En caso de Reglamentos de afectación a Propiedad Horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adicionará a los montos previstos en los incisos a) y b) por inmueble pesos cincuenta..... | \$ 50    |
| Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud: tasa fija, pesos sesenta y cinco.....   | \$ 65    |
| 4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral: tasa fija, pesos noventa.....  | \$ 90    |
| 5) Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General, por ejemplar: tasa fija, pesos doce.....  | \$ 12    |
| 6) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:  |          |
| a) Hasta cinco (5) años anteriores: tasa fija, pesos un mil doscientos.....  | \$ 1.200 |
| b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores: tasa fija, pesos dos mil cuatrocientos cincuenta.....   | \$ 2.450 |
| c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores: tasa fija, pesos tres mil seiscientos cincuenta.....  | \$ 3.650 |
| d) Más de veinte (20) años: tasa fija, pesos cuatro mil ochocientos ochenta.....   | \$ 4.880 |
| 7) Consultas web: los trámites y servicios efectuados vía web, abonarán la tasa fijada para cada trámite, incrementada en un treinta por ciento.....   | 30%      |

## CAPÍTULO VII

### SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

|   |          |
|---|----------|
| a) Licencias comerciales:   |          |
| 1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos ochocientos..... | \$ 800   |
| 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos dos mil.....  | \$ 2.000 |
| 3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos.....  | \$ 400   |
| b) Búsqueda de información de comercio exterior.  |          |
| 1) Oportunidades comerciales, pesos cincuenta.....  | \$ 50    |
| 2) Estudios de mercado, pesos cincuenta.....  | \$ 50    |
| 3) Listados de importadores, pesos cincuenta.....   | \$ 50    |

## CAPÍTULO VIII

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 29 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

|   |        |
|---|--------|
| a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos pesos cincuenta.....      | \$ 50  |
| b) Por los certificados Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, pesos cincuenta.....   | \$ 50  |
| c) Por los certificados Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos doscientos..... | \$ 200 |

- d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de libre deuda del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, pesos cincuenta..... \$ 50
- e) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de libre deuda del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos doscientos..... \$ 200
- f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota cero por ciento (0%), exenciones (excepto para los beneficiario de regímenes de jubilaciones y pensiones Art. 165 inc. k) - Ley 2680) y constancias de no inscripción, pesos cincuenta..... \$ 50
- g) Por el visado de escrituras, pesos cincuenta..... \$ 50
- h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, pesos doscientos..... \$ 200
- i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa habitación, pesos quinientos..... \$ 500
- j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa habitación, pesos mil..... \$ 1000
- k) Por cada solicitud de reintegro de impuestos, (excepto para el Impuesto Inmobiliario cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones Art. 165 inc. k) - Ley 2680) pesos doscientos..... \$ 200

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 30 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobrarán las siguientes tasas:

Por trámites de expedientes de mensura, los siguientes ítems acumulativos:

- a) Para expte, por su iniciación \$180,00
- b) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el régimen de propiedad horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

- a) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria \$100,00
- b) Por iniciación de Verificación de Subsistencia Parcelaria (urgente) \$500,00

| CANTIDAD |             | IMPORTE A PAGAR    |
|----------|-------------|--------------------|
| Desde    | Hasta       | valor de cada lote |
| 0        | 10          | \$ 35.00           |
| 11       | 50          | \$ 20.00           |
| 51       | 100         | \$ 14.00           |
| 101      | 500         | \$ 10.00           |
| 501      | en adelante | \$ 5.00            |

- a) Por Solicitud de desarchivo de expediente de VEP \$100,00
- b) Por solicitud de desarchivo de expediente de mensura \$160,00
- a) Por Solicitud de Certificado Catastral, por parcela \$100,00
- b) Por Solicitud de Certificado Catastral, por parcela (urgente) \$200,00

PRODUCTOS DE ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL

- Mapa Oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000 \$200,00
- Mapa Hidrográfico-Vial de la Pcia. del Neuquén formato papel escala 1:500.000 \$100,00
- Mapa Pcia. del Neuquén con Lotes Oficiales formato papel \$ 75,00

Conjunto básico de antecedentes para certificado de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario en soporte magnético \$30,00

a) Copia de Expedientes y Legajo parcelario, por cada foja \$4,00

b) Reportes de Datos Generales o su equivalente por extracción de Base de Datos, conforme al siguiente detalle:

| CANTIDAD DE PARCELAS |             | IMPORTE A PAGAR POR PARCELA |                       |
|----------------------|-------------|-----------------------------|-----------------------|
| Desde                | Hasta       | Valor soporte papel         | Valor soporte digital |
| 1                    | 100         | \$10,00                     | \$8,00                |
| 101                  | 1000        | \$8,00                      | \$6,00                |
| 1.001                | 10.000      | \$6,00                      | \$4,00                |
| 10.001               | En adelante | \$4,00                      | \$2,00                |

Copia de Plano de mensura registrado por grupo, según dimensión de láminas, conforme el siguiente detalle:

| Tipo | Base (cm) | Altura (cm) | Área (bxh) (M <sup>2</sup> ) | Módulos | Valor formato papel | Valor formato digital no editable |
|------|-----------|-------------|------------------------------|---------|---------------------|-----------------------------------|
| A    | 40        | 32          | 0.128                        | 2       |                     |                                   |
| B    | 58        | 32          | 0.1856                       | 3       | Grupo 1             | Grupo 1                           |
| C    | 76        | 32          | 0.2432                       | 4       | \$24,00             | \$12,00                           |
| F    | 58        | 48          | 0.2784                       | 5       |                     |                                   |
| D    | 94        | 32          | 0.3008                       | 5       |                     |                                   |
| E    | 112       | 32          | 0.3584                       | 6       |                     |                                   |
| G    | 76        | 48          | 0.3648                       | 6       | Grupo 2             | Grupo 2                           |
| H    | 94        | 48          | 0.4512                       | 7.5     | \$ 40.00            | \$ 20.00                          |
| J    | 76        | 64          | 0.4864                       | 8       |                     |                                   |
| I    | 112       | 48          | 0.5376                       | 6       |                     |                                   |
| K    | 94        | 64          | 0.6016                       | 10      |                     |                                   |
| L    | 112       | 64          | 0.7168                       | 12      | Grupo 3             | Grupo 3                           |
| M    | 94        | 80          | 0.752                        | 12.5    | \$80                | \$38,00                           |
| N    | 112       | 80          | 0.896                        | 15      |                     |                                   |
| Ñ    | 112       | 96          | 1.0752 o mayor               | 20      | Grupo 4 \$120,00    | Grupo 4 \$60,00                   |

c) Copias de cartografía varia

| Tipo   | Formato | Valor soporte papel | Valor soporte digital |
|--|---------|---------------------|-----------------------|
| Reporte gráfico, parcial del Continuo (impresión rápida) | A4      | \$6,00              | -                     |
| Reporte gráfico, parcial del Continuo (impresión rápida) | A3      | \$8,00              | -                     |
| Reporte gráfico, parcial del Continuo formato mapa       | A4      | \$10,00             | \$6,00                |
| Reporte gráfico, parcial del Continuo formato mapa       | A3      | \$12,00             | \$8,00                |
| Parcial de plano de mensura                              | A4      | \$10,00             | 6                     |
| Parcial de plano de mensura                              | A3      | \$14,00             | 10                    |
| Lámina de plano de mensura (reducida)                    | A3      | \$16,00             | -                     |
| Lámina de plano Certificado VEP                          | A3      | \$16,00             | \$10,00               |

FOTOGRAMETRIA

Fotografías aéreas: cada una

Fotogramas: 23x23 cm

|                            |         |
|----------------------------|---------|
| a)Fotocopia                | \$ 3,00 |
| b)Fotocopia láser          | \$10,00 |
| c)Imagen Digital (Escaneo) | \$20,00 |

Ampliaciones fotográficas: 1:1000 cada una

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| a)Fotocopia               | \$12,00 |
| b)Fotocopia parcial       | \$7,00  |
| c)Fotocopia láser         | \$42,00 |
| d)Fotocopia parcial láser | \$15,00 |

Mosaicos: cada uno

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| a)Fotocopia               | \$12,00 |
| b)Fotocopia parcial       | \$7,00  |
| c)Fotocopia láser         | \$42,00 |
| d)Fotocopia parcial láser | \$15,00 |

Fotoíndices: cada uno

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| a)Fotocopia               | \$12,00 |
| b)Fotocopia parcial       | \$7,00  |
| c)Fotocopia láser         | \$42,00 |
| d)Fotocopia parcial láser | \$15,00 |

INFORMACIÓN GEODESIA

Cada una:

|  |         |
|--|---------|
| a)Coordenadas de puntos trigonométricos                  | \$10,00 |
| b)Monografías de puntos trigonométricos, formato digital | \$5,00  |
| c)Cota de puntos altimétricos                            | \$10,00 |

CARTOGRAFIA

Formato papel

La impresión de planos color restantes se clasifican de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA VALORES DE PRODUCTOS CARTOGRAFICOS GENERADOS POR SIG

| Grupo | Tipo | Base (cm) | Altura (cm) | Área (m2)      | Planos Convencionales |             | Trabajos Especiales |             |
|-------|------|-----------|-------------|----------------|-----------------------|-------------|---------------------|-------------|
|       |      |           |             |                | Vectorial (líneas)    | Color Pleno | Vectorial (líneas)  | Color Pleno |
|       | A4   | 29.7      | 21          | 0.06237        | \$ 12                 | \$ 18       | \$ 24               | \$ 36       |
| 1     | A    | 40        | 32          | 0.128          | \$ 29                 | \$ 44       | \$ 57               | \$ 86       |
|       | B    | 58        | 32          | 0.186          |                       |             |                     |             |
|       | C    | 76        | 32          | 0.243          |                       |             |                     |             |
|       | F    | 58        | 48          | 0.278          |                       |             |                     |             |
|       | D    | 94        | 32          | 0.301          |                       |             |                     |             |
| 2     | E    | 112       | 32          | 0.358          | \$ 48                 | \$ 72       | \$ 96               | \$ 144      |
|       | G    | 76        | 48          | 0.365          |                       |             |                     |             |
|       | H    | 94        | 48          | 0.451          |                       |             |                     |             |
|       | J    | 76        | 64          | 0.486          |                       |             |                     |             |
|       | I    | 112       | 48          | 0.538          |                       |             |                     |             |
| 3     | K    | 94        | 64          | 0.602          | \$ 90                 | \$ 135      | \$ 182              | \$ 273      |
|       | L    | 112       | 64          | 0.717          |                       |             |                     |             |
|       | M    | 94        | 80          | 0.752          |                       |             |                     |             |
|       | N    | 112       | 80          | 0.896          |                       |             |                     |             |
| 4     | Ñ    | 112       | 96          | 1,0752 o mayor | \$ 144                | \$ 215      | \$ 280              | \$ 450      |

Formato digital editable

- a) Cartas topográficas editables \$550,00
- b) Restituciones, escala 1:1.000 (1.6 km<sup>2</sup>), escala 1:5.000 (4 km<sup>2</sup>). \$200,00
- c) Cartografía vectorial 1:100.000 (incluye hidrografía, vías de comunicación, toponimia, curvas de nivel, envoltentes urbanas y otros rasgos geográficos): por km<sup>2</sup> \$0,10

Formato digital no editable

Se calcularán de acuerdo a la tabla valores de productos cartográficos generados por SIG, con una reducción del 50%.

- Georreferenciación de imágenes \$50.00
- Modelos de Elevación Digital \$50.00

VALUACIONES

a) Por cada certificado valuatorio común se registrá de acuerdo a la siguiente tabla:

| CANTIDAD |             | IMPORTE A PAGAR    |
|----------|-------------|--------------------|
| Desde    | Hasta       | Valor de cada lote |
| 1        | 10          | \$35,00            |
| 11       | 50          | \$25,00            |
| 51       | 100         | \$20,00            |
| 101      | 500         | \$15,00            |
| 501      | En adelante | \$10,00            |

b) Por cada certificado valuatorio urgente \$70,00

GENERAL

Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tendrán una reducción de un 50 % (cincuenta por ciento) para el profesional auxiliar de catastro (artículo 26 Ley 2217).

Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro los productos cartográficos serán sin costo.

El costo para solicitudes emanadas de entidades sin fines de lucro quedará sujeto a análisis según requerimiento.

Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplicará la tasa por trámite simple.-

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 31 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo a la Ley provincial 482, artículo 12, inciso b), y artículo 18:

1) Servicio de oferta libre:

- a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos trescientos..... \$ 300
- b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos quinientos..... \$ 500

2) Servicios públicos:

- a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos cien..... \$ 100
- b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos ciento cincuenta..... \$ 150

b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley nacional 24.449).

- 1) Vehículos categoría N<sup>o</sup>, pesos doscientos..... \$ 200
- 2) Vehículos categoría N<sup>o</sup> 1, pesos trescientos..... \$ 300
- 3) Vehículos categoría N<sup>o</sup> 2, pesos cuatrocientos..... \$ 400
- 4) Vehículos categoría N<sup>a</sup> 3, pesos quinientos..... \$ 500

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 32 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos dos (\$ 2).



CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- |   |      |
|---|------|
| a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil..... | 10%  |
| b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil.....   | 10%  |
| c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos uno.....   | \$ 1 |
| d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos uno.....  | \$ 1 |

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas, sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tuviere por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que ésta hubiere tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se tratare de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Por las cédulas de identificación civil, pesos setenta.....  | \$ 70  |
| Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos noventa.....   | \$ 90  |
| Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos ciento veinte.....   | \$ 120 |
| b) Por los certificados de antecedentes, pesos veinticinco.....   | \$ 25  |
| c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos quince.....  | \$ 15  |
| d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos cincuenta.....  | \$ 50  |
| e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos treinta.....  | \$ 30  |
| f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos treinta y cinco..... | \$ 35  |
| g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos ciento veinte.....                                       | \$ 120 |
| h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos ochenta.....  | \$ 80  |
| Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos ochenta.....  | \$ 80  |
| i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boîtes</i> , cabaré y <i>night clubs</i> , pesos ciento veinte.....  | \$ 120 |
| j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos cuarenta.....   | \$ 40  |
| k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.  |        |

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 35 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo provincial a favor de titulares o adscriptos, pesos cuarenta y dos (\$ 42).

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 36 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales obrarán una tasa de justicia de conformidad a las siguientes pautas:

- a) Si el monto fuere determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil..... 25%  
Tasa mínima general, pesos ciento cincuenta..... \$ 150
  - b) Si el monto fuere indeterminado, pesos doscientos cincuenta..... \$ 250
- En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojare un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, deberá abonarse la diferencia resultante.

Artículo 37 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican, obrarán las siguientes tasas especiales:

- a) En los siguientes supuestos deberá obrarse una tasa equivalente al doce y medio por mil. 12,5%
  - 1) En los procesos concursales.
  - 2) En los juicios de mensura y deslinde.
  - 3) En los juicios de desalojo de inmueble.
  - 4) En los interdictos y acciones posesorias.
  - 5) En la reinscripción de hipotecas y prendas.
  - 6) Tercerías.
  - 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presentaren acuerdo respecto de la distribución de los bienes.
  - 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el artículo 21, inciso i) de la Ley nacional 23.966 y sus modificatorias.
  - 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción.
- b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, pesos setenta y cinco..... \$ 75
- c) En los procesos penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal se obrará:
  - 1) En las causas correccionales, pesos ciento cincuenta..... \$ 150
  - 2) En las causas criminales, pesos trescientos..... \$ 300
  - 3) La presentación del particular damnificado como querellante, pesos setenta y cinco.. \$ 75
- d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia de Paz o letrada, pesos ciento cincuenta..... \$ 150
- e) En los embargos y otras medidas cautelares:
  - 1) Si el monto fuere determinado o determinable, ocho por mil..... 8%  
Tasa mínima general, pesos cincuenta..... \$ 50
  - 2) Si el monto fuere indeterminado, pesos ochenta..... \$ 80

Artículo 38 En los trámites de competencia de la Justicia de Paz se oblarán las siguientes tasas fijas:

|   |        |
|---|--------|
| a) Informaciones sumarias, pesos quince.....  | \$ 15  |
| b) Declaraciones Juradas, pesos quince.....   | \$ 15  |
| c) Permisos de viaje, pesos siete con cincuenta centavos.....   | \$ 7,5 |
| d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, pesos siete con cincuenta centavos..... | \$ 7,5 |
| e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos quince.....  | \$ 15  |

## TÍTULO VII

### TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Artículo 39 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblarán las siguientes tasas:

|  |        |
|--|--------|
| a) TRÁMITE URGENTE: el importe de la tasa será igual al monto fijado para trámite ordinario, con lo cual el costo total resultará duplicado. |        |
| b) TRÁMITE ORDINARIO:  |        |
| 1) COMERCIANTES:   |        |
| a) Alta de matrícula, pesos doscientos quince.....   | \$ 215 |
| b) Baja de matrícula, pesos doscientos quince.....   | \$ 215 |
| c) Modificación de matrícula, pesos doscientos quince.....   | \$ 215 |
| d) Designación de factor, gerente o dependiente, pesos doscientos quince.....  | \$ 215 |
| e) Expedición de segundo testimonio, pesos doscientos quince.....  | \$ 215 |
| 2) SOCIEDAD NO CONSTITUIDA REGULARMENTE:   |        |
| a) Aprobación de disolución y designación de liquidador, pesos trescientos cinco   | \$ 305 |
| b) Liquidación y cancelación, pesos seiscientos diez.....  | \$ 610 |
| c) Aprobación de regularización, pesos ciento ochenta y tres.....  | \$ 183 |
| d) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil.....  | 30%    |
| 3) SOCIEDAD COMERCIAL  |        |
| a) Contrato social, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil.....  | 30%    |
| b) Modificación de contrato social por incrementos de capital, alícuota del quince por mil.....  | 15%    |
| c) Otras modificaciones de contrato social, por cada modificación, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305 |
| d) Reconducción, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305 |
| e) Designación de gerente/s ó director/es ó miembro/s del consejo de vigilancia, pesos ciento ochenta y tres.....                            | \$ 183 |
| f) Renuncia, remoción ó revocación de gerente/s ó director/es ó miembro/s del consejo de vigilancia, pesos ciento ochenta y tres.....        | \$ 183 |
| g) Cambio de dirección de la sede social, que no implique modificación del estatuto, pesos ciento ochenta y tres.....                        | \$ 183 |
| h) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada uno, pesos ciento ochenta y tres.....                              | \$ 183 |
| i) Emisión de obligaciones negociables, pesos ciento ochenta y tres.....   | \$ 183 |
| j) Emisión de debentures, pesos ciento ochenta y tres.....   | \$ 183 |

|   |        |
|---|--------|
| k) Modificación ó cancelación de obligaciones negociables o debentures, pesos ciento ochenta y tres.....  | \$ 183 |
| l) Texto ordenado de estatuto, por cada instrumento inscripto, pesos ciento ochenta y tres.....   | \$ 183 |
| m) Otros actos, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305 |
| <b>4) CUOTAS SOCIALES Y PARTES DE INTERÉS:</b>  |        |
| a) Cesión de cuotas sociales, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305 |
| b) Cesión de partes de interés, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305 |
| c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distrato de cesión de cuotas y de capital, pesos trescientos cinco..... | \$ 305 |
| d) Constitución, transferencia de prenda, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305 |
| e) Donación de nuda propiedad, pesos trescientos cinco.....   | \$ 305 |
| <b>5) SUCURSAL - FILIAL:</b>  |        |
| a) Apertura, pesos trescientos cinco.....   | \$ 305 |
| b) Cambio de domicilio o de representante, pesos trescientos cinco.....   | \$ 305 |
| c) Otras modificaciones, pesos trescientos cinco.....   | \$ 305 |
| d) Cierre, pesos trescientos cinco.....   | \$ 305 |
| <b>6) CAMBIO DE JURISDICCIÓN:</b>   |        |
| a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a esta Provincia, pesos seiscientos diez.....  | \$ 610 |
| b) Cambio de domicilio a otra provincia:  |        |
| 1) Inicio de trámite, pesos ciento ochenta y tres.....  | \$ 183 |
| 2) Cancelación de la inscripción del contrato, pesos cuatrocientos veintisiete.....   | \$ 427 |
| <b>7) ESCISIÓN - FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN:</b>   |        |
| a) Transformación, pesos seiscientos diez.....  | \$ 610 |
| b) Resolución social de aprobación de escisión, pesos ochocientos ochenta y cinco   | \$ 885 |
| c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil.....   | 30‰    |
| d) Acuerdo de Fusión, pesos ochocientos ochenta y cinco.....  | \$ 885 |
| e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil.....  | 30‰    |
| <b>8) DISOLUCIÓN - CANCELACIÓN:</b>   |        |
| a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305 |
| b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, pesos seiscientos diez.....   | \$ 610 |
| <b>9) COLABORACIÓN EMPRESARIA:</b>  |        |
| a) Contrato, pesos ochocientos ochenta y cinco.....   | \$ 885 |
| b) Modificación de contrato, pesos ochocientos ochenta y cinco.....   | \$ 885 |
| c) Cesión de derechos, pesos ochocientos ochenta y cinco.....   | \$ 885 |
| d) Designación de representante legal-administrador, pesos ochocientos ochenta y cinco.....   | \$ 885 |
| e) Disolución, pesos ochocientos ochenta y cinco.....   | \$ 885 |

|  |         |
|--|---------|
| 10) FIDEICOMISO:   |         |
| a) Contrato, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305  |
| b) Modificación, pesos trescientos cinco.....  | \$ 305  |
| c) Otros actos, pesos trescientos cinco.....   | \$ 305  |
| 11) AGENTE INSTITORIO:   |         |
| a) Inscripción, pesos ciento cincuenta y tres.....   | \$ 153  |
| b) Modificación, pesos ciento cincuenta y tres.....  | \$ 153  |
| 12) PODER O MANDATO:   |         |
| a) Inscripción, pesos ciento cincuenta y tres.....   | \$ 153  |
| b) Revocación, pesos ciento cincuenta y tres.....  | \$ 153  |
| 13) TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:  |         |
| a) Inscripción, pesos cuatrocientos cuarenta.....  | \$ 440  |
| 14) SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO  |         |
| a) Artículo 118 LSC: Apertura de sucursal, pesos ochocientos ochenta y cinco...  | \$ 885  |
| b) Asignación de capital a sucursal, pesos ochocientos ochenta y cinco.....  | \$ 885  |
| c) Artículo 118 LSC: Cambio de domicilio de sucursal, pesos ochocientos ochenta y cinco.....   | \$ 885  |
| d) Artículos 118 y 121 LSC: Cambio de encargado-representante, pesos ochocientos ochenta y cinco.....  | \$ 885  |
| e) Artículos. 118 y 121 LSC: Renuncia de encargado-representante, pesos ochocientos ochenta y cinco.....                                       | \$ 885  |
| f) Artículo 123 LSC: Inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, pesos ochocientos ochenta y cinco..... | \$ 885  |
| g) Artículo 123 LSC: Reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco.....                  | \$ 885  |
| h) Artículo 123 LSC: Cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco.....                 | \$ 885  |
| i) Artículo 123 LSC: Inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco.....    | \$ 885  |
| j) Artículo 123 LSC: Renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos ochocientos ochenta y cinco.....            | \$ 885  |
| k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos ochocientos ochenta y cinco.....               | \$ 885  |
| l) Artículo 124 LSC: Adecuación de sociedad extranjera, pesos ochocientos ochenta y cinco.....   | \$ 885  |
| 15) LIBROS:  |         |
| a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, pesos sesenta y uno.....  | \$ 61   |
| b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos veinticinco.....  | \$ 0,25 |
| c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos ciento veintidós.....  | \$ 122  |
| d) Toma de razón en libros, pesos sesenta y uno.....   | \$ 61   |
| 16) TRAMITES EN GENERAL  |         |
| a) Expedición de informes:   |         |
| 1) Datos de registración y vigencia, pesos sesenta y uno.....  |         |
| 2) Por cada dato adicional, pesos treinta.....   | \$ 61   |
| b) Expedición de constancias:  |         |
| 1) Datos de registración y vigencia, pesos sesenta.....  | \$ 60   |

|  |        |
|--|--------|
| 2) Por cada dato adicional, pesos treinta.....   | \$ 30  |
| c) Expedición de constancia de expedientes en trámite, pesos cuarenta y nueve.   | \$ 49  |
| d) Vista de legajos por mesa de entradas, pesos trece.....   | \$ 13  |
| e) Certificación de fotocopias, por hoja, pesos diez.....  | \$ 10  |
| f) Certificación de firmas, por persona y por cada ejemplar, pesos treinta.....  | \$ 30  |
| g) Extracción de expedientes paralizados, pesos diez.....  | \$ 10  |
| h) Expedición de testimonio de instrumentos inscriptos, por cada instrumento, pesos ciento cincuenta y tres.....   | \$ 153 |
| i) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado, pesos doscientos.....  | \$ 200 |
| j) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil..... | 4‰     |
| Tasa mínima, pesos doscientos.....   | \$ 200 |
| k) Oficio judicial ampliatorio, pesos cincuenta.....   | \$ 50  |
| l) Levantamiento de medidas cautelares, pesos ciento cincuenta.....  | \$ 150 |
| m) Otras tomas de razón, pesos doscientos.....   | \$ 200 |

### TÍTULO VIII

#### TASAS RETRIBUTIVAS ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 40 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, obrarán las siguientes tasas:

|  |       |
|--|-------|
| a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos treinta.....  | \$ 30 |
| b) Inscripciones en juicios universales, pesos treinta.....  | \$ 30 |
| c) Por cada pedido de desarchivo de expediente o documental, pesos treinta.....                                  | \$ 30 |
| d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, pesos treinta.....                              | \$ 30 |
| e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, pesos treinta..... | \$ 30 |
| f) Por certificación de fotocopias de cada expediente, pesos treinta.....  | \$ 30 |

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos se obrarán las siguientes tasas:

|   |       |
|---|-------|
| a) Peritos de matrícula judicial:                           |       |
| 1) Inscripción o renovación anual, pesos cincuenta.....     | \$ 50 |
| 2) Licencias o cambios de domicilio, pesos veinticinco..... | \$ 25 |
| b) Martilleros y tasadores judiciales:                      |       |
| 1) Inscripción, pesos cincuenta.....                        | \$ 50 |
| 2) Licencia o cambio de domicilio, pesos veinticinco.....   | \$ 25 |

Artículo 42 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se obrarán las siguientes tasas:

|  |       |
|--|-------|
| a) Por certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, pesos veinticinco.....  | \$ 25 |
| b) Legalizaciones, pesos veinticinco.....  | \$ 25 |
| c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículo 8° de la Ley provincial 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), pesos veinticinco..... | \$ 25 |
| d) Solicitud de copias de actuaciones ante la Administración General, por foja, pesos uno...   | \$ 1  |

**TÍTULO IX**

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES  
DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN  
DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 43 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplicará una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

**TÍTULO X**

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS,  
CANÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 44 De conformidad a las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, canódromos, similares y agencias de apuestas se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

**TÍTULO XI**

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

Artículo 46 Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, así como a crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en la misma.

Artículo 47 Deróganse las Leyes 2795 y 2810 a partir del 31 de diciembre de 2012.

Artículo 48 Comuníquese al Poder ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2012.

Fdo.) TODERO, Pablo Alejandro.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al despacho -por mayoría- producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Daniel Baum quien fuera designado por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2012.

Fdo.) BAUM, Daniel - BÉTTIGA, Raúl Rolando - RUSSO, José - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis  
GALLIA, Sergio Adrián - SAPAG, Luis Felipe - ROJAS, Ricardo Alberto - DOBRUSIN, Raúl  
Juan - PODESTÁ, Raúl Alberto.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por minoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al despacho -por minoría- producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Pablo Alejandro Todero quien fuera designado por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2012.

Fdo.) TODERO, Pablo Alejandro.



DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Daniel Baum, en su carácter de miembro informante- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Modificanse los artículos 40, 41, 141, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 182, 184, 187, 189, 193, 203 y 235 de la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén- los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables.  
Liquidación administrativa

Artículo 40 La determinación de las obligaciones fiscales se efectúa sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Dirección Provincial, en la forma y tiempo que la Ley, el Poder Ejecutivo o la Dirección Provincial de Rentas establezcan, salvo cuando este Código u otra ley fiscal especial indiquen expresamente otro procedimiento.

La declaración jurada debe contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.

La Dirección Provincial de Rentas puede disponer, con carácter general o particular cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes o responsables, los que surjan de declaraciones juradas presentadas ante otros organismos públicos o los que el organismo posea.

Las liquidaciones administrativas que realice la Dirección Provincial de Rentas, firmadas por juez administrativo, deben ser abonadas dentro de los quince (15) días hábiles de requerido el pago. El incumplimiento habilita la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Las presentaciones o recursos que interponga el contribuyente, observando o impugnando la liquidación, interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se procederá al inicio del sumario administrativo previsto en los artículos 72 a 79 de la presente Ley, a los efectos de evaluar la existencia o no de infracciones tributarias y proceder en consecuencia.

Verificación de las Declaraciones Juradas presentadas

Artículo 41 Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Dirección Provincial.

El incumplimiento habilita la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Artículo 141 Las acciones y poderes de la Dirección Provincial para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios regidos por el presente Código, para aplicar y hacer efectivas las multas y las clausuras en ellas previstas, prescriben a los cinco (5) años, excepto para el caso de Impuesto de Sellos, que prescribirá a los diez (10) años.

La acción de repetición de tributos también prescribe a los cinco (5) años.

Régimen especial

Artículo 169 Establécese un régimen especial de liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario para inmuebles libres de construcciones correspondientes a Desarrollos Urbanísticos, situados en zonas urbanas y/o rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación parcelaria asignada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Desarrollo Urbanístico

Artículo 170 A los fines establecidos en el artículo anterior se entenderá por Desarrollos Urbanísticos todo fraccionamiento o división registrado ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, destinado a formar o ampliar centros de población con fines residenciales, los cuales pueden incluir barrios cerrados, clubes de campo, countries y similares, siempre y cuando las unidades posean independencia constructiva.

Régimen de acogimiento

Artículo 171 Pueden acogerse al régimen especial fijado por este Título, los titulares de dominio a la fecha de registración del fraccionamiento o sus sucesores a título universal. En igual sentido, serán considerados los sucesores a título singular que se hubieren hecho cargo integralmente de las obligaciones del primitivo desarrollador.

Contribuyentes que pueden incorporarse al régimen

Artículo 172 Los titulares mencionados en el artículo anterior pueden incorporarse al régimen por los fraccionamientos que, al ser registrados, surgieran cuarenta (40) o más unidades o parcelas.

Base imponible en el supuesto de Desarrollos Urbanísticos

Artículo 173 La base imponible esta constituida por la suma de las valuaciones individuales de cada una de las unidades o parcelas generadas. A la base así establecida, debe aplicarse la alícuota correspondiente para la determinación del impuesto en cada caso, conforme la Ley Impositiva Anual, según se desarrollen en parcelas urbanas o rurales. La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial debe certificar respecto de la tipificación de parcela de origen.

Presentación de declaraciones juradas

Artículo 174 Los titulares de Desarrollos Urbanísticos, para acogerse al régimen, deben presentar anualmente en la forma y oportunidad que la Dirección Provincial de Rentas determine, una declaración jurada que detalle las unidades o parcelas generadas en el fraccionamiento o división cuya titularidad ejercen.

En dicha declaración deben incluirse las unidades o parcelas enajenadas, con o sin escritura traslativa de dominio, las que están excluidas del Régimen a partir de la citada enajenación.

La falta de presentación de la declaración jurada anual en término -o en caso de verificarse la existencia de obligaciones adeudadas- hará caducar automáticamente el acogimiento, acción que dará lugar a la liquidación del impuesto por cada unidad o parcela por el régimen general.

Plazo de vigencia del régimen

Artículo 175 La vigencia del régimen es por cinco (5) períodos fiscales anuales consecutivos, contados a partir del año siguiente al de la registración definitiva del plano de mensura que dio origen al desarrollo urbanístico. No se consideran en el marco del presente Título aquellas unidades o parcelas que se ejecuten sobre otras generadas en el fraccionamiento original o primario, es decir, el que surgió con la registración definitiva del plano de mensura que dio origen al desarrollo urbanístico.

Disposiciones complementarias

Artículo 176 La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para su instrumentación, referidas al presente Título.

Casos particulares

Artículo 182 Se consideran también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia en forma habitual o esporádica:

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio y no existe gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.
- b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, ictícolas, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.  
A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera "frutos del país" a todos los bienes que sean resultado de la producción provincial, pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento -indispensable o no- para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.).
- c) Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- d) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales o ictícolas.
- e) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- f) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- g) El fraccionamiento y venta de inmuebles -en cualquiera de sus modalidades-, la compraventa y la locación de inmuebles.
- h) Las adjudicaciones efectuadas por los fideicomisos a través de la figura del fiduciario, de los inmuebles objeto principal de la adhesión efectuada por el fiduciante adherente o beneficiario de dichos fideicomisos.

Ingresos no gravados

Artículo 184 No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.

- d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios, efectuada al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), lo cual alcanza también a los servicios efectivamente prestados en el exterior.
- e) Honorarios de directores y Consejos de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza.
- f) Jubilaciones y otras pasividades en general.

#### Determinación

Artículo 187 Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determina sobre la base de los ingresos devengados durante el período fiscal del ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En la adjudicación de inmuebles efectuada por fideicomisos, la base imponible esta compuesta por montos que por cualquier concepto se devenguen a favor del fideicomiso o del fiduciario y que generen el derecho a la adjudicación de un lote o unidad funcional a favor de los fiduciantes o beneficiarios, con excepción de aquellos fiduciantes que hayan aportado la mayor fracción a subdividir.

#### Ingresos brutos devengados

Artículo 189 Los ingresos brutos se imputan al período fiscal en que se devenguen.

Se entiende que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ley:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considera ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.
- c) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que sea anterior.
- d) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que sea anterior.
- e) En el caso de prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que sea anterior, salvo que las obras tengan por objeto entrega de bienes, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los mismos.
- f) En el caso de generación y provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones: desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que sea anterior.
- g) En el caso de intereses, desde el momento en que se generen y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.
- h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.
- i) En el caso de adjudicación de inmuebles efectuada por fideicomisos, desde el momento de suscripción del instrumento de adhesión que otorga el derecho del fiduciante -adherente o beneficiario- a que se escriba a su favor un lote o unidad funcional determinado. Resulta de aplicación, en su caso, lo dispuesto por el inciso b) del presente artículo.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Bases imponibles especiales

Artículo 193 La base imponible esta constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

- a) Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- c) Las operaciones de compraventa de divisas.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- e) Servicios de intermediación realizados por agencias de viajes y turismo.
- f) Comercialización minorista de medicamentos y productos farmacéuticos.

A opción del contribuyente, el impuesto puede liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Efectuada la opción, no puede ser variada sin autorización expresa de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 203 Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por el Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Las actividades ejercidas por el Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, sólo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.
- b) Las bolsas de comercio, autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.
- c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan por la Nación, las provincias y las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria.  
Las actividades desarrolladas por los agentes de Bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
- e) La edición, impresión, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.
- f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley nacional 13.238.
- g) Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados u posean inversiones que no integren el capital societario.
- h) Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas.
- i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros.

- j) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos los casos, se debe contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- k) Intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos del público.
- l) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- m) Producción primaria, siempre y cuando los ingresos se originen en la venta de bienes producidos en la Provincia del Neuquén. Esta exención no alcanza a ninguna de las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23.966.  
No operará la exención cuando se agreguen valores por procesos posteriores al producto primario -aun cuando dichos procesos se efectúen sin facturación previa-. Tampoco será procedente la exención cuando la producción sea vendida directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos en el IVA.
- n) Los ingresos obtenidos por personas físicas -individualmente o bajo la forma de condominio- o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de diez (10) lotes o unidades funcionales.  
El presente beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos (2) o más fraccionamientos, cuando la sumatoria de los lotes o unidades funcionales obtenidos de los mismos sea superior a diez (10).
- ñ) La venta de inmuebles efectuada después de dos (2) años desde su incorporación al patrimonio, ya sea por Boleto de Compraventa o Escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o se trate de un fideicomiso. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de única vivienda efectuadas por el propietario y las que se encuentran afectadas a la propiedad como bienes de uso.
- o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta dos (2) propiedades y los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas, siempre que:
  - 1) Estén destinados -los inmuebles- a viviendas de uso familiar.
  - 2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establezca la Ley Impositiva.En caso que el ingreso provenga de más de dos (2) unidades, no será aplicable la presente exención, y debe tributar por la totalidad de los ingresos.
- p) Los organizadores de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.
- q) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Ente Provincial de Termas (EPROTEN), Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado y el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.) -por sus ingresos financieros únicamente.
- r) Los ingresos provenientes de las actividades que realice el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO.) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- s) El Envasado, empaque, conservación o elaboración industrial de productos frutihortícolas. Cuando dichas actividades se complementen con la venta de sus productos a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos en el IVA, tales ventas no están alcanzadas por esta exención.
- t) Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley 2650.

- u) Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de software, en los términos de la Ley 2577.
- v) Los ingresos obtenidos por las personas discapacitadas en los términos de las leyes 1634 y 1784, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal.

Compra en comisión

Artículo 235 En los casos de Boletos de Compraventa en los que el comprador actúe, en comisión deberá, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la celebración del acto o de la aprobación de la subasta, denunciar ante la Dirección Provincial de Rentas, en el cuerpo del instrumento o en anexo, el nombre y/o razón social del comitente para quien se realizó la compra. La inobservancia de esta disposición hará presumir, a los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro sin admitir prueba en contrario, que la adquisición ha sido realizada para sí”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - CARNAGHI, María Angélica - DOMÍNGUEZ, Claudio - MATTIO, Darío Edgardo - DOBRUSIN, Raúl Juan - GALLIA, Sergio Adrián ESQUIVEL CALIVA, Fernanda - PODESTÁ, Raúl Alberto - LUCCA, Darío Marcos ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que dará el diputado Pablo Alejandro Todero, en su carácter de miembro informante- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Incorpórase a la Ley 2680 - Código Fiscal Provincial vigente de la Provincia del Neuquén el inciso h) del artículo 182, el tercer párrafo al artículo 187, el inciso i) al artículo 189, el artículo 190 bis, el inciso e) al artículo 193 y el inciso v) al artículo 203, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 182 (...)”

- h) Las adjudicaciones efectuadas por los fideicomisos a través de la figura del fiduciario, de los inmuebles objeto principal de la adhesión efectuada por el fiduciante adherente o beneficiario a dichos fideicomisos.

Artículo 187 (...)”

En la adjudicación de inmuebles efectuada por fideicomisos, la base imponible estará compuesta por montos que por cualquier concepto se devenguen a favor del fideicomiso o del fiduciario y que generen el derecho a la adjudicación de un lote o unidad funcional a favor de los fiduciantes o beneficiarios, con excepción de aquellos fiduciantes que hubiesen aportado la mayor fracción a subdividir.

Artículo 189 (...)”

- i) En el caso de adjudicación de inmuebles efectuada por fideicomisos, desde el momento de suscripción del instrumento de adhesión que otorga el derecho del fiduciante adherente o beneficiario a que se escriture a su favor un lote o unidad funcional determinada. Resultará de aplicación, en su caso, lo dispuesto por el inciso b) del presente artículo.

Artículo 190 Bis: Establécese para los contribuyentes que esten alcanzado por la alícuota general, un ingreso mínimo no imponible anual, él que será establecido en la Ley Impositiva.

“Artículo 193 (...)”

- e) Servicios de intermediación realizados por agencias de viajes y turismo.”

“Artículo 203 (...)”

- v) Los ingresos obtenidos por las personas discapacitadas en los términos de las Leyes provinciales 1634 y 1784, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal.”.



---

Artículo 2° Sustitúyense los artículos 40, 41, 141, inciso g) del artículo 182, inciso d) del artículo 184, incisos c), n) y ñ) del artículo 203 y el artículo 235 de la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén- los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 40 La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Dirección Provincial, en la forma y tiempo que la Ley, el Poder Ejecutivo o la Dirección Provincial de Rentas establezcan, salvo cuando este Código u otra Ley fiscal especial indique expresamente otro procedimiento.

La Declaración Jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.

La Dirección Provincial de Rentas podrá disponer, con carácter general o particular cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes o responsables, los que surjan de Declaraciones Juradas presentadas ante otros organismos públicos, o los que el organismo posea.

Las liquidaciones administrativas que realice la Dirección Provincial de Rentas, firmadas por juez administrativo, deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días hábiles de requerido el pago. El incumplimiento habilitará la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.

Las presentaciones o recursos que interponga el contribuyente observando o impugnando la liquidación, interrumpen la obligación de pagarla en el término fijado.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se procederá al inicio del sumario administrativo previsto en los artículos 72 a 79, a los efectos de evaluar la existencia o no de infracciones tributarias, y proceder en consecuencia.

“Artículo 41 Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que resulten de las Declaraciones Juradas, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Dirección Provincial.

El incumplimiento habilitará la ejecución por la vía de apremio sin más trámite.”.

“Artículo 141 Las acciones y poderes de la Dirección Provincial para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios regidos por el presente Código, para aplicar y hacer efectivas las multas y las clausuras en ellas previstas, prescriben por el transcurso de cinco (5) años, excepto para el caso de Impuesto de Sellos, que prescribirá por el transcurso de diez (10) años.

La acción de repetición de tributos también prescribe por el transcurso de cinco (5) años.”.

Artículo 182 (...)

g) El fraccionamiento y venta de inmuebles, en cualquiera de sus modalidades, la compraventa y la locación de inmuebles.

Artículo 184 (...)

d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), alcanzando también a los servicios efectivamente prestados en el exterior.

Artículo 203 (...)

c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige a la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

n) Los ingresos obtenidos por personas físicas, individualmente o bajo la forma de condominio, o sucesiones indivisas originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de 10 lotes o unidades funcionales.

El presente beneficio decaerá si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos o más fraccionamientos, cuando la sumatoria de los lotes o unidades funcionales obtenidos de los mismos, sea superior a diez (10).

ñ) La venta de inmuebles efectuada después de dos (2) años su incorporación al patrimonio, ya sea por Boleto de Compraventa o Escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o se trate de un fideicomiso. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de única vivienda efectuadas por el propietario y las que se encuentran afectadas a la propiedad como bienes de uso.

Artículo 235 En los casos de boletos de compraventa en los que el comprador actúe en comisión deberá, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la celebración del acto o de la aprobación de la subasta, denunciar ante la Dirección Provincial de Rentas, en el cuerpo del instrumento o en anexo, el nombre y/o Razón Social del comitente para quien se realizó la compra. La inobservancia de esta disposición hará presumir, a los efectos del pago del impuesto establecido en este Libro sin admitir prueba en contrario, que la adquisición ha sido realizada para sí.”.

Artículo 3° Sustitúyese el Título Sexto de la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén- el que quedará redactado de la siguiente manera:

## TÍTULO SEXTO

### DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE DESARROLLOS URBANÍSTICOS

#### Régimen especial

Artículo 169 Establécese un régimen especial de liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario para inmuebles libres de construcciones correspondientes a Desarrollos Urbanísticos, situados en zonas urbanas y/o rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación parcelaria asignada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

#### Desarrollos Urbanísticos

Artículo 170 A los fines establecidos en el artículo anterior se entenderá por Desarrollos Urbanísticos a todo fraccionamiento o división registrado por ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, destinado a formar o ampliar centros de población con fines residenciales, incluyendo los barrios cerrados, clubes de campo, countries y similares, teniendo en cuenta que las unidades a generar posean independencia constructiva.

#### Régimen de acogimiento

Artículo 171 Podrán acogerse al régimen especial fijado por este Título, los titulares de dominio a la fecha de registración del fraccionamiento, o sus sucesores a título universal. En igual sentido serán considerados los sucesores a título singular que se hubieren hecho cargo integralmente de las obligaciones del primitivo desarrollador.

Contribuyentes que pueden incorporarse al régimen

Artículo 172 Los titulares mencionados en el artículo anterior podrán incorporarse al régimen por los fraccionamientos que al ser registrados surgieran cuarenta (40) o más unidades o parcelas.

Base imponible en el supuesto de Desarrollos Urbanísticos

Artículo 173 La base imponible estará constituida por la suma de las valuaciones individuales de cada una de las unidades o parcelas generadas. A la base así establecida deberá aplicarse la alícuota correspondiente para la determinación del impuesto en cada caso, conforme la Ley Impositiva Anual, según se desarrollen en parcelas urbanas o rurales. La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial deberá certificar respecto de la tipificación de parcela de origen.

Presentación de Declaraciones Juradas

Artículo 174 Los titulares de Desarrollos Urbanísticos, para acogerse al régimen, deberán presentar anualmente en la forma y oportunidad que la Dirección Provincial de Rentas determine, una Declaración Jurada detallando las unidades o parcelas generadas en el fraccionamiento o división cuya titularidad ejercen.

En dicha declaración deberán incluirse las unidades o parcelas enajenadas, con o sin escritura traslativa de dominio, las que estarán excluidas del Régimen a partir de la citada enajenación.”.

La falta de presentación de la Declaración Jurada anual en término o en caso de verificarse la existencia de obligaciones adeudadas, hará caducar automáticamente el acogimiento, dando lugar a la liquidación del impuesto por cada unidad o parcela por el régimen general.”.

Plazo de vigencia del régimen

Artículo 175 La vigencia del régimen será por cinco (5) períodos fiscales anuales consecutivos, contados a partir del año siguiente al de la registración definitiva del plano de mensura que dio origen al desarrollo urbanístico. No se considerarán en el marco del presente Título aquellas unidades o parcelas que se ejecuten sobre otras generadas en el fraccionamiento original o primario, es decir, el que surgió con la registración definitiva del plano de mensura que dio origen al desarrollo urbanístico.”.

Disposiciones complementarias

Artículo 176 La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para su instrumentación, referidas al presente Título.”.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2012.

Fdo.) TODERO, Pablo Alejandro.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho -por mayoría- producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Daniel Baum quien fuera designado por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2012.

Fdo.) BAUM, Daniel - BÉTTIGA, Raúl Rolando - RUSSO, José - SAPAG, Luis Felipe - DOBRUSIN, Raúl Juan - ROJAS, Ricardo Alberto - PODESTÁ, Raúl Alberto - GALLIA, Sergio Adrián ENRÍQUEZ, Eduardo Luis.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por minoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho -por minoría- producido por la Comisión de Legislación de Asuntos constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Pablo Alejandro Todero quien fuera designado por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 20 de noviembre de 2012.

Fdo.) TODERO, Pablo Alejandro.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará su miembro informante, diputada Graciela María Muñoz Saavedra-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Incorporárase el artículo 1° bis, a la Ley 790, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° bis Autorízase al Poder Ejecutivo a transformar a Gas y Petróleo del Neuquén S.A., bajo la figura jurídica de sociedades anónimas, sujetas al régimen del Capítulo II, Sección V de la Ley nacional 19.550 (TO 1984 y sus modificatorias)”.

Artículo 2° Modifícase el artículo 119 de la Ley 2453, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 119 A los efectos de esta Ley, se consideran empresas estatales a las sociedades comerciales en las que el Estado de la Provincia del Neuquén resulte propietario de una participación accionaria que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y de los votos.

Los entes autárquicos, a los efectos de este artículo, se asimilarán a las empresas estatales”.

Artículo 3° Autorízase al representante de la Provincia de Gas y Petróleo del Neuquén S.A. a votar favorablemente en la Asamblea Accionaria para el ingreso al régimen de oferta pública y cotización bursátil de sus valores negociables.

Artículo 4° Para el desarrollo de su actividad, Gas y Petróleo del Neuquén S.A. opera como sociedad anónima abierta, en los términos del Capítulo II, Sección V, de la Ley nacional 19.550 y normas concordantes.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 11 de diciembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - CARNAGHI, María Angélica - TODERO, Pablo Alejandro - GALLIA, Sergio Adrián - DE OTAÑO, Silvia Noemí - DOMÍNGUEZ, Claudio LUCCA, Darío Marcos - DOBRUSIN, Raúl Juan - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Darío Edgardo Mattio, en su carácter de miembro informante- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 1º de la Ley 2581, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S 45.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, en el marco del Convenio de Préstamo Subsidiario con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, para el financiamiento de/los proyecto/s del “Programa de Infraestructura Vial Provincial”, a ser financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) 7833-AR. Asimismo, puede disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 4 de diciembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - CARNAGHI, María Angélica - DOMÍNGUEZ, Claudio - MATTIO, Darío Edgardo - LUCCA, Darío Marcos - VIDAL, Alejandro Carlos TODERO, Pablo Alejandro - GALLIA, Sergio Adrián - PODESTÁ, Raúl Alberto DOBRUSIN, Raúl Juan - ESCOBAR, Jesús Arnaldo - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por mayoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante el diputado Darío Edgardo Mattio, quien fuera designado por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 4 de diciembre de 2012.

Fdo.) BAUM, Daniel - BÉTTIGA, Raúl Rolando - RUSSO, José - DE OTAÑO, Silvia Noemí  
SAPAG, Luis Felipe - TODERO, Pablo Alejandro - ROJAS, Ricardo Alberto - DOBRUSIN,  
Raúl Juan - PODESTÁ, Raúl Alberto - GALLIA, Sergio Adrián - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN N° 1

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que darán los miembros informantes diputados José Russo y Darío Edgardo Mattio- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Modifícanse los artículos 2°, 8°, 9°, 10°, el Capítulo VII -artículos 25 y 26- del Título II y el Capítulo I -artículo 29-, del Título III, de la Ley 2798, Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2° El Gabinete provincial asiste al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control, y está integrado por:

- 1) Vicegobernador de la Provincia
- 2) Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo
- 3) Ministro de Gobierno, Educación y Justicia
- 4) Ministro de Economía y Obras Públicas
- 5) Ministro de Desarrollo Territorial
- 6) Ministro de Desarrollo Social
- 7) Ministro de Salud
- 8) Ministro de Energía y Servicios Públicos
- 9) Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8° Los ministros y secretarios de Estado pueden dictar resoluciones conjuntas para el tratamiento de asuntos administrativos que competan a más de un (1) ministerio y/o secretaría de Estado y que no requieran intervención del Poder Ejecutivo.

Artículo 9° Las Resoluciones que por la naturaleza de los asuntos que traten deban ser emitidas por dos (2) o más ministerios y/o secretaría de Estado, deben ser refrendadas y legalizadas con la firma de todos los ministros que han intervenido en la definición de la medida administrativa involucrada.

Artículo 10° En todos aquellos casos que por la naturaleza de los mismos no surja con precisión cuál órbita ministerial es competente, el asunto será tramitado por el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo.

En todos los casos en que una gestión surja o corresponda a una secretaría de Estado y que requieran ser aprobados por decreto del Poder Ejecutivo, el mismo será refrendado por el ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo.



TÍTULO II

CAPÍTULO VII

MINISTERIO DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

“Artículo 25 Son competencias del Ministerio de Energía y Servicios Públicos, entre otras, las siguientes:

- Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros y en su aplicación a proyectos productivos.
- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones mineras.
- Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento de la producción minera en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia y programas de promoción de exportación.
- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas.
- Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer, en forma plena e independiente, las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional.
- Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.
- Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones para la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades vinculadas con los bienes energéticos, su promoción y desarrollo sostenible.
- Entender en la planificación y definición de las obras de infraestructura de saneamiento urbano y rural.
- Ejercer la representación de la Provincia ante organismos públicos o privados con competencia en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.
- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.
- Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes.
- Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando su acción con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.
- Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.
- Participar en los entes que regulen los servicios públicos en coordinación con las empresas públicas y privadas prestadoras de los mismos y los municipios.
- Entender en la prestación de servicios públicos de agua, saneamiento y energía eléctrica en el ámbito provincial.
- Entender en la planificación y definición de obras viales para la comunicación interna y externa, en coordinación con los organismos nacionales y municipales.
- Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones del área de su competencia.
- Ordenar el desarrollo de actividades, proyectos, programas y obras, de todas y cada una de las empresas y entes descentralizados bajo su competencia, y aquellas que el Gabinete provincial le asigne como responsabilidad.
- Entender en el mantenimiento y conservación de los edificios bajo su competencia”.

Artículo 26 El ministro de Energía y Servicios Públicos es asistido para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades por una (1) Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos, una (1) Subsecretaría de Planificación y Servicios Públicos y una (1) Subsecretaría de Gestión Legal; quedan bajo la órbita y competencia de este Ministerio:

- Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).
- Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).
- Dirección Provincial de Vialidad (DPV).
- Gas y Petróleo del Neuquén S.A.
- Hidrocarburos del Neuquén S.A. (Hidenesa).
- Emprendimientos Hidroeléctricos S.E. (Emhidro S.E.).
- Corporación Minera del Neuquén S.E. (Cormine S.E.).
- Unidad Ejecutora Ley 2763.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 29 Son competencias de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, las siguientes:

- Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medio ambiente, en el marco del desarrollo sustentable, acordes con las pautas regladas en la Constitución Nacional, Provincial y la legislación nacional y provincial.
- Ejercer la aplicación de las Leyes 1875 (TO Res. 592 y modificatorias), 2183, 2175, 2205, 2600, 2615, 2648 y 2682.
- Ejercer la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.
- Participar en el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera, hidrocarburífera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.
- Entender en la utilización racional de los recursos naturales, a fin de tender a la conservación, preservación y protección de los mismos.
- Entender en las obras de la Administración Pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente.
- Entender en la orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales a fin de promover la concientización y participación de la población en todo lo referido a la protección del hábitat y del ambiente.
- Entender en las políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y en la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.
- Ejercer la representación de la Provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), organismos públicos y privados con competencia en materia ambiental.
- Participar en coordinación con otros organismos con competencia, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que conteniendo flora y fauna nativas o exóticas, requieren un régimen de gestión especial.
- Entender en la formulación y mantenimiento de los registros ambientales provinciales.

- Entender, en coordinación con otros organismos con competencia, en la gestión de los residuos, especiales, sólidos urbanos y patógenos.
- Entender en la evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial.
- Entender en la gestión de la participación ciudadana mediante audiencias públicas, previstas en la legislación vigente.
- Ejercer la fiscalización ambiental de todas las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y la aplicación del régimen de sanciones por infracciones ambientales.”

Artículo 2º Incorporáse el Capítulo II -artículo 29 bis- al Título III de la Ley 2798, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO III

“CAPÍTULO II

FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS

Artículo 29 bis: Los ministros y secretarios de Estado son asistidos por los secretarios y subsecretarios, quienes tienen las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, decretos y resoluciones que en consecuencia se dicten en el marco de sus competencias.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable; coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de los organismos dependientes de su Secretaría y/o Subsecretaría y elevarlos para su consideración.
- Representar al Gobierno provincial en la celebración de contratos y/o convenios en las oportunidades que así lo disponga y/o autorice el ministro del área o el Poder Ejecutivo.
- Conducir y administrar la Secretaría y/o Subsecretaría a su cargo, implementando las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en los planes de Gobierno.
- Ejercer las funciones, atribuciones y responsabilidades que dentro de su competencia les deleguen los respectivos ministros.”

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 04 de diciembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - CARNAGHI, María Angélica - DOMÍNGUEZ, Claudio - GALLIA, Sergio Adrián - LUCCA, Darío Marcos - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela.

DESPACHO DE COMISIÓN N° 2

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que darán los miembros informantes diputados Raúl Alberto Podestá y Jesús Arnaldo Escobar- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Modifícanse el artículo 2° y el Capítulo VII -artículo 25 y 26- del Título II, de la Ley 2798, Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2° El Gabinete provincial asiste al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas y acciones para la gestión de gobierno, su seguimiento y control, y está integrado por:

- 1) Vicegobernador de la Provincia.
- 2) Ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo.
- 3) Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.
- 4) Ministro de Economía y Obras Públicas.
- 5) Ministro de Desarrollo Territorial.
- 6) Ministro de Desarrollo Social.
- 7) Ministro de Salud.
- 8) Ministro de Energía y Servicios Públicos.
- 9) Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

TÍTULO II

CAPÍTULO VII

MINISTERIOS DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE

“Artículo 25 Son competencias del Ministerio de Energía y Servicios Públicos, entre otras, las siguientes:

- Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros, y en su aplicación a proyectos productivos.
- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones mineras.
- Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento de la producción minera en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia y programas de promoción de exportación.

- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas.
- Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer, en forma plena e independiente, las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional.
- Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.
- Ejercer la representación de la Provincia ante organismos públicos o privados con competencia en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.
- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.
- Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes.
- Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando su acción con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.
- Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.
- Participar en los entes que regulen los servicios públicos en coordinación con las empresas públicas y privadas prestadoras de los mismos y los municipios.
- Entender en la prestación de servicios públicos de agua, saneamiento y energía eléctrica en el ámbito provincial.
- Entender en la planificación y definición de obras viales para la comunicación interna y externa, en coordinación con los organismos nacionales y municipales.
- Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones del área de su competencia.
- Ordenar el desarrollo de actividades, proyectos, programas y obras, de todas y cada una de las empresas y entes descentralizados bajo su competencia, y aquellas que el Gabinete provincial le asigne como responsabilidad.
- Entender en lo relativo a la operación, conservación, mejora y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria y de los edificios bajo competencia del Ministerio.
- Entender en el mantenimiento y conservación de los edificios bajo su competencia.

Artículo 26 El ministro de Energía y Servicios Públicos es asistido para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades por una (1) Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos, una (1) Subsecretaría de Planificación y Servicios Públicos, y una (1) Subsecretaría de Gestión Legal; quedan bajo la órbita y competencia de este Ministerio:

- Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).
- Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).
- Dirección Provincial de Vialidad (DPV).
- Gas y Petróleo del Neuquén S.A.
- Hidrocarburos del Neuquén S.A. (HIDENESA).
- Emprendimientos Hidroeléctricos S.E. (EMHIDRO S.E.).
- Corporación Minera del Neuquén S.E. (CORMINE S.E.).

Artículo 2º Incorpórase al Capítulo VII del Título II, los artículos 26 bis y 26 ter, en la Ley 2798, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26 bis: Son competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, entre otras, las siguientes:

- Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medio ambiente, en el marco del desarrollo sustentable, acordes con las pautas regladas en los Tratados Internacionales, Constitución Nacional, Provincial y legislación nacional y provincial.
- Entender en la planificación y definición de las obras de infraestructura de saneamiento urbano y rural.
- Ejercer la coordinación de las políticas del Gobierno provincial que tengan impacto en la política ambiental, planificando la inserción de esta en los ministerios y demás áreas de la Administración Pública provincial.
- Entender en el establecimiento de las estrategias conjuntas para la planificación y el ordenamiento ambiental en el territorio provincial, en cuanto a la localización de actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos.
- Entender en la preservación, conservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente.
- Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental provincial en forma coordinada con organismos nacionales, provinciales y municipales.
- Entender en la propuesta y elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica administrativa de la gestión ambiental, en todas aquellas materias inherentes a sus competencias específicas.
- Entender en el establecimiento de metodologías de evaluación y control de la calidad ambiental, en los asentamientos humanos así como la formulación y aplicación de indicadores y pautas que permitan conocer el uso sustentable de los recursos naturales.
- Entender en el establecimiento de un sistema de información pública provincial sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.
- Entender en la promoción de la educación ambiental formal y no formal y en la coordinación con el Ministerio de Educación de programas y acciones que fortalezcan su implementación, y la incorporación de contenidos ecológicos regionales.
- Entender en las relaciones con organizaciones no gubernamentales, vinculadas al ambiente, tendiendo al fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental, motivando a los miembros de la sociedad, para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven.
- Entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, que la Nación, otros países u organismos internacionales ofrezcan, a los fines del cumplimiento de los objetivos y políticas impulsadas por el Ministerio.
- Entender en el control de la gestión ambiental de los recursos hídricos, hidrocarbúricos y mineros.
- Entender en la coordinación e impulso de planes y acciones con organismos de la Administración Pública nacional, provincial y municipal competentes, que entiendan en el saneamiento, preservación, conservación, protección, defensa y mejoramiento ambiental de la Provincia.

Artículo 26 ter: El ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable es asistido para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades por una (1) Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable y por una (1) Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental. Queda bajo la órbita de este Ministerio la Unidad Ejecutora Ley 2763”.

Artículo 3º Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a compensar y adecuar las partidas presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en cuanto a la creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 4º Facúltase al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la sanción de la presente Ley fije, en Acuerdo General de Ministros, las competencias y responsabilidades de las Subsecretarías del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 04 de diciembre de 2012.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo - PODESTÁ, Raúl Alberto - FUERTES, Manuel José - DOBRUSIN, Raúl Juan - TODERO, Pablo Alejandro - VIDAL, Alejandro Carlos - LÓPEZ, Alejandro Elías.

PROYECTO 7874  
DE LEY  
EXPTE.E-049/12  
y agregado  
PROYECTO 7684  
DE LEY  
EXPTE.D-389/12

DESPACHO DE COMISIÓN N° 1

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas por minoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho N° 1 producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuarán como miembros informantes los diputados José Russo y Darío Edgardo Mattio, quienes fueran designados por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 11 de noviembre de 2012.

Fdo.) DE OTAÑO, Silvia Noemí - BÉTTIGA, Raúl Rolando - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - RUSSO, José - ROJAS, Ricardo Alberto - GALLIA, Sergio Adrián.

PROYECTO 7874  
DE LEY  
EXPTE.E-049/12  
y agregado  
PROYECTO 7684  
DE LEY  
EXPTE.D-389/12

DESPACHO DE COMISIÓN N° 2

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas por minoría, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho N° 2 producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuarán como miembros informantes los diputados Raúl Alberto Podestá y Jesús Arnaldo Escobar, quienes fueran designados por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 11 de diciembre de 2012.

Fdo.) TODERO, Pablo Alejandro - KREITMAN, Beatriz Isabel - PODESTÁ, Raúl Alberto ESCOBAR, Jesús Arnaldo.



DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Sergio Adrián Gallia- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Prohíbese en el territorio de la Provincia del Neuquén la instalación de circos o espectáculos circenses en los que intervengan animales cualquiera sea su especie.

Artículo 2° En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, la autoridad de aplicación procederá a la clausura del establecimiento donde se realice dicha actividad.

Artículo 3° Los titulares o responsables del funcionamiento del circo o espectáculo circense clausurado serán sancionados con una multa de 3 a 20 JUS.

Artículo 4° La autoridad de aplicación de la presente Ley será el organismo que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 3 de octubre de 2012.

Fdo.) MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María -presidente- CANINI, Rodolfo -secretario- DE OTAÑO, Silvia Noemí - DOMÍNGUEZ, Claudio - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando RODRÍGUEZ, Sergio Raúl - KREITMAN, Beatriz Isabel - BENÍTEZ, Tomás Eduardo RIOSECO, José Héctor - LUCCA, Darío Marcos.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Actuará como miembro informante el diputado Sergio Adrián Gallia, quien fuera designado por la Comisión "H".

SALA DE COMISIONES, 28 de noviembre de 2012.

Fdo.) MATTIO, Darío Edgardo -presidente- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -secretario- DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - BÉTTIGA, Raúl Rolando - TODERO, Pablo Alejandro DOBRUSIN, Raúl Juan - PODESTÁ, Raúl Alberto - GALLIA, Sergio Adrián - BAEZA, Ana María - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - FUERTES, Manuel José.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Actuará como miembro informante el diputado Sergio Adrián Gallia, quien fuera designado por la Comisión "H".

SALA DE COMISIONES, 4 de diciembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José -presidente- FUERTES, Manuel José -secretario- CARNAGHI, María Angélica DOMÍNGUEZ, Claudio - MATTIO, Darío Edgardo - TODERO, Pablo Alejandro - GALLIA, Sergio Adrián - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - PODESTÁ, Raúl Alberto - LÓPEZ, Alejandro Elías.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Actuará como miembro informante el diputado Sergio Adrián Gallia, quien fuera designado por la Comisión "H".

SALA DE COMISIONES, 4 de diciembre de 2012.

Fdo.) BAUM, Daniel -presidente- BÉTTIGA, Raúl Rolando -secretario- RUSSO, José - SAPAG, Luis Felipe - DOBRUSIN, Raúl Juan - TODERO, Pablo Alejandro - ROJAS, Ricardo Alberto PODESTÁ, Raúl Alberto - GALLIA, Sergio Adrián - KREITMAN, Beatriz Isabel - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Gabriel Luis Romero, en su carácter de miembro informante- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Modifícase el artículo 12 de la Ley 165 -Código Electoral Provincial- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 Todo elector tiene el deber de votar en las elecciones provinciales o municipales que se realicen en la Provincia.

Quedan exentos de este deber:

- 1) Los electores mayores de setenta y cinco (75) años.
- 2) Los jueces y auxiliares que por disposición de esta Ley, deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.
- 3) Los que el día de la elección se encuentren a más de cien (100) kilómetros del lugar del comicio. Este causal deberá responder a circunstancias imperiosas o atendibles para que puedan ser causa suficiente.
- 4) Los que estuvieran enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, debidamente comprobada, que les impida concurrir al comicio”.

Artículo 2° Invítase a los municipios de Primera Categoría con Cartas Orgánicas a adherir a la presente Ley.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 27 de noviembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José -presidente- FUERTES, Manuel José -secretario- SAPAG, Luis Felipe - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - DOMÍNGUEZ, Claudio - TODERO, Pablo Alejandro DOBRUSIN, Raúl Juan - LUCCA, Darío Marcos - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela GALLIA, Sergio Adrián - ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por mayoría -y por las razones que dará el diputado Sergio Adrián Gallia, en su carácter de miembro informante- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 7º de la Ley 1565 -Jurado de Enjuiciamiento-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º Los jurados titulares y suplentes durarán en sus funciones mientras mantengan el carácter por el cual lo integran, hasta tanto sean designados los que han de reemplazarlos. Se prorrogarán sus funciones hasta la terminación de las causas pendientes -sin perjuicio de su renovación anual- y podrán ser reelegidos en sus cargos. En caso de existir procesos con vista de causa abierta al momento de vencer el mandato de los diputados miembros del Jurado, estos serán inmediatamente remplazados por aquellos que designe la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, antes de que finalice ese Período Ordinario. Esta situación será causal de prórroga del plazo procesal”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 27 de noviembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José - FUERTES, Manuel José - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - SAPAG, Luis Felipe - DOMÍNGUEZ, Claudio - TODERO, Pablo Alejandro - DOBRUSIN, Raúl Juan LUCCA, Darío Marcos - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - GALLIA, Sergio Adrián - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por minoría -y por las razones que dará el diputado Jesús Arnaldo Escobar, en su carácter de miembro informante- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 7º de la Ley 1565 -Jurado de Enjuiciamiento-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º Los jurados titulares y suplentes durarán en sus cargos mientras mantengan el carácter por el cual lo integran, hasta tanto sean designados los que han de reemplazarlos, y podrán ser reelegidos en sus cargos.

Si durante la sustanciación de un proceso de enjuiciamiento venciera el término del mandato de miembros del jurado o perdieran estos el carácter por el cual lo integran, continuarán en el ejercicio de sus funciones a ese solo efecto hasta la conclusión definitiva de la causa en trámite. Gozarán durante ese lapso de las inmunidades de jueces y juezas”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 27 de noviembre de 2013.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Ana María Baeza, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Dispónese, en toda el área de la Provincia del Neuquén, la prohibición a los usuarios del transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, la utilización de equipos de reproducción musical o de video que emitan sonido, en alto o bajo volumen, a bordo de las unidades, sin la utilización de auriculares.

Artículo 2° Entiéndese como equipos de reproducción musical o de video grabadores de audio y video, Mp3, Mp4, Mp5 y teléfonos celulares, o cualquier otro dispositivo que en el futuro los reemplace, los cuales solo podrán ser utilizados dentro de las unidades con los correspondientes audífonos individuales, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3° Las empresas prestadoras del servicio de transporte público tendrán un plazo de quince (15) días a partir de la promulgación de la norma para colocar carteles, dentro de los habitáculos de cada unidad, en un lugar visible, haciendo constar en forma clara y legible la vigencia de esta norma e iniciar una campaña de concientización.

Artículo 4° Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 28 de noviembre de 2012.

Fdo.) DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - PODESTÁ, Raúl Alberto - DOBRUSIN, Raúl Juan  
GALLIA, Sergio Adrián - FUERTES, Manuel José - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela  
BENÍTEZ, Tomás Eduardo - TODERO, Pablo Alejandro.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

Actuará como miembro informante la diputada Ana María Baeza, quien fuera designada por la Comisión "F".

SALA DE COMISIONES, 11 de diciembre de 2012.

Fdo.) RUSSO, José -presidente- FUERTES, Manuel José -secretario- CARNAGHI, María Angélica  
TODERO, Pablo Alejandro - DE OTAÑO, Silvia Noemí - GALLIA, Sergio Adrián  
DOBRUSIN, Raúl Juan - PODESTÁ, Raúl Alberto - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela.



NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2012

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a efectos de elevar el presente proyecto de Declaración, con el objeto de instar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo a efectos de que arbitren los medios necesarios para la implementación de planes y/o programas de capacitación e inserción laboral de las víctimas de violencia familiar.

Sin otro particular, la saludamos con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1º Instar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo a efectos de que arbitren las acciones necesarias para la implementación de planes y/o programas de capacitación e inserción laboral de las víctimas de violencia familiar.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Secretaría de Trabajo.

FUNDAMENTOS

La Ley provincial 2212 (Texto sustituido por Ley 2785) instituyó en nuestra Provincia el "Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar", estableciendo en su artículo 1º "La presente Ley tiene por objeto la protección contra toda forma de violencia hacia las personas, ejercida por algún integrante de su grupo familiar, estableciéndose el marco de prevención, protección, asistencia y atención psicosocial junto a los procedimientos judiciales" y en relación a las obligaciones que le corresponden dentro de este sistema a la Secretaría de Estado de Trabajo Capacitación y Empleo en su artículo 10º establece:

Artículo 10º: Corresponde a la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Promover el respeto de los derechos laborales de las víctimas de violencia familiar, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como judiciales.
- b) Promover políticas tendientes a garantizar la formación e inclusión laboral de las víctimas de violencia familiar.

La inclusión de las víctimas de violencia familiar en planes y/ o programas de capacitación e inserción laboral, favorece el empoderamiento de las mujeres que atraviesan por dichas situaciones, a través del desarrollo de habilidades y destrezas para la inserción en el mercado laboral, permitiéndoles alcanzar una posición activa y autónoma respecto a la toma de decisiones en el ámbito privado y público, potencie los recursos personales de cada una de las personas participantes. Sin embargo, en nuestra Provincia carecemos de planes que permitan la capacitación y la inserción laboral de las víctimas de violencia familiar, resultando de vital importancia su inmediata implementación.

Es en virtud de la importancia que la implementación de políticas tendientes a la capacitación e inserción laboral de las víctimas de violencia familiar, es que solicito el acompañamiento del presente proyecto.

Fdo.) ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela -Bloque Unión Popular (UNPO)-.

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2012

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Declaración que adjuntamos.

Sin otra consideración, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la emisión del programa de televisión “Destino VLA”, realizado desde la ciudad de Villa La Angostura.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial; al Concejo Deliberante de la ciudad de Villa La Angostura; y a la productora y conductora del programa Sra. Silvina Souto Barros.

FUNDAMENTOS

“Destino VLA” es un magacín semanal de interés general conducido por Silvina Souto Barros y producido por un equipo de profesionales locales con experiencia en medios audiovisuales. Cada emisión promociona turísticamente la villa a través de su hotelería, su gastronomía, su arquitectura, su actualidad, sus salidas y excursiones, mostrando de una forma entretenida y dinámica este destino de excelencia de la Patagonia argentina.

Sus notas están íntegramente grabadas en escenarios naturales y locaciones reales (hoteles, cabañas, restaurantes, embarcaciones).

Consideramos que el denodado esfuerzo de este equipo merece el reconocimiento de esta H. Legislatura porque, a la luz del negativo impacto de la pasada erupción del Volcán Puyehue-Cordón Caulle, sintetiza el espíritu del emprendorismo necesario para alcanzar el desarrollo local endógeno, transformando temporadas turísticas muertas, economías perdidas y un pronóstico incierto en un sueño: recuperar la ciudad como destino turístico a pesar de la adversidad.

También podemos agregar que el magacín fue dedeclarado “de interés Parlamentario y Turístico” por el H. Senado de la Nación en 2012. Además obtuvo cuatro premios en la última edición del “Lanín de Oro”: mejor programa de destino turístico; mejor conducción femenina; mejor artística y mejor producción integral. Además tuvo una excelente repercusión en su primer año de emisión llegando a obtener un lugar en la grilla de programación del Canal 4 AVC; el Canal 3 de Bariloche; RTN de Neuquén y el Canal 26 de Buenos Aires, superando una audiencia de más de 15.000.000 de personas.

Por las razones expuestas, solicitamos a los diputados de todos los Bloques que nos acompañen con la sanción del presente proyecto de Declaración.

Fdo.) BÉTTIGA, Raúl Rolando - RUSSO, José - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - FUENTES, Néstor Omar - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - DOMÍNGUEZ, Claudio - DE OTAÑO, Silvia Noemí - CARNAGHI, María Angélica -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 11 de diciembre de 2012

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento, el proyecto de Declaración que adjuntamos, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la destacada labor del equipo de investigación liderado por el microbiólogo Luis Pianciola por obtener el primer premio al mejor trabajo científico en el IV Congreso Latinoamericano de Microbiología de Higiene de Alimentos llevado a cabo desde 26 al 29 de noviembre en la ciudad de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la destacada labor del equipo de investigación liderado por el microbiólogo Luis Pianciola por obtener el primer premio al mejor trabajo científico otorgado por la organización ICMSF (Comisión Internacional sobre Especificaciones de Microbiología para Alimentos), en el marco del IV Congreso Latinoamericano de Microbiología de Higiene de Alimentos llevado a cabo desde 26 al 29 de noviembre en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Sr. Luis Pianciola.

FUNDAMENTOS

Un equipo de investigación del Laboratorio Central de la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén, recibió el primer premio al mejor trabajo científico, entre 400 presentados en toda Latinoamérica.

El premio fue otorgado por una investigación que señala que Neuquén tiene la tasa más alta del país del Síndrome Urémico Hemolítico (SEH). Lo preocupante de esta patología es que afecta a los menores, y es producida por la bacteria *Escherichia coli*. Según las estadísticas se detectan entre 15 y 20 casos anuales entre la población neuquina, sin contar pacientes de Río Negro que se atienden en la Provincia, de los cuales algunos evolucionan favorablemente, otros desarrollan insuficiencia renal que deriva en trasplantes o la muerte.

Lo interesante de los resultados obtenidos es que -mientras en otras partes del mundo los casos son aislados u ocasionales, y están en porcentajes bajos- en Neuquén se tiene el 100% de las cepas de este tipo que circulan y tienen este microorganismo particular. Esta organización del genoma las hace especialmente patógenas.

La próxima línea de investigación hará foco en tratar de entender por qué se da este fenómeno en Neuquén, mientras que en el resto del mundo es poco frecuente.

El premio fue otorgado por la organización ICMSF (Comisión Internacional sobre Especificaciones de Microbiología para Alimentos). El organismo se ocupa de reglamentar la calidad microbiológica de los alimentos y otorga este premio cada tres años en congresos latinoamericanos; en esta oportunidad se desarrolló en Buenos Aires, del 26 al 29 de noviembre.

La investigación fue multidisciplinaria y en ella intervinieron once autores, entre ellos, los especialistas del Laboratorio Central del Hospital Heller, de la Dirección de Epidemiología de la Subsecretaría de Salud y de la Dirección de Bromatología de la Subsecretaría, mancomunadamente con especialistas del Instituto Malbrán de Buenos Aires.

## *Honorable Legislatura Provincial*

---

El equipo de autores está conformado por: Luis Pianciola, Gabriela Gottardi, Melina Mazzeo, Gladis González, Mariano Navello, Florencia Mazzeo, Claudia López, por la Provincia del Neuquén y Marta Rivas, Isabel Chines, Elizabeth Miliwebsky y Carolina Carbonari por el Instituto Malbrán.

Por las razones expuestas, solicitamos a los diputados de todos los Bloques que nos acompañen con la sanción del presente proyecto de Declaración.

Fdo.) BÉTTIGA, Raúl Rolando - RUSSO, José - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - FUENTES, Néstor Omar - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - DOMÍNGUEZ, Claudio - DE OTAÑO, Silvia Noemí - CARNAGHI, María Angélica -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2012

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento, el Proyecto de Ley que adjuntamos, por cual se crea el Sistema Provincial de Manejo del Fuego en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Créase el Sistema Provincial de Manejo del Fuego entendido como el conjunto de acciones, normas y procedimientos para la prevención, presupresión y supresión de incendios en áreas forestales y rurales en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- Bosque implantado: ecosistema forestal de origen antrópico constituido por especies exóticas o nativas más todos los componentes bióticos y abióticos que lo integran.
- Bosque nativo: ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.
- Condiciones de quema: combinación de factores ambientales que afectan el comportamiento y manejo del fuego en una asociación vegetal.
- Cortafuego: faja ancha, construida como medida preventiva en áreas boscosas para evitar la propagación de incendios.
- Épocas de peligro: son determinadas en base a los antecedentes históricos sobre riesgo de incendios.
- Extinción: etapa en las tareas de supresión, en la cual se han finalizado las tareas de liquidación en toda la superficie; simultánea a la guardia de cenizas.
- Foco: fuego inicial que afecta un área de escasas dimensiones, en las proximidades del punto de ignición. También utilizado para describir un sector de un incendio que arde con mayor intensidad que el resto.
- Incendio de interfase: incendio que se desarrolla en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.

- Incendio forestal: los que afectan a bosques nativos o implantados, o tierras con aptitud forestal.
- Incendio rural: los que se desarrollan en áreas rurales, afectando ecosistemas caracterizados por vegetación del tipo matorral, arbustal o pastizal.
- Manejo de combustible: son las intervenciones en la vegetación, tales como cortafuegos, limpiezas, despejes y otras intervenciones, aplicadas en forma preventiva con el fin de impedir la ocurrencia o propagación de incendios rurales.
- Manejo del fuego: actividades que involucran la predicción de la ocurrencia, el comportamiento, los usos y los efectos del fuego, como así también la toma de decisiones adecuadas a cada caso, de acuerdo con los objetivos planteados.
- Peligro de incendio: término utilizado para evaluar el riesgo de incendio, la facilidad de ignición, las características del comportamiento del fuego en caso que un foco prospere, las dificultades que presentaría para el control y los daños que causaría, en función de factores tanto fijos como variables del entorno del fuego.
- Presupresión: comprende todas las actividades desarrolladas previas a la ocurrencia de incendios y con el objetivo de asegurar una más efectiva y eficiente supresión de los mismos. Incluye todas las actividades de planificación, desde el reclutamiento y entrenamiento del personal, la garantía de mantenimiento del equipamiento de combatientes, hasta el tratamiento de combustibles, creación y mantenimiento de cortafuegos, caminos, fuentes de agua y líneas de control. Es, resumidamente, el conjunto de actividades destinadas a organizar, preparar y operar tanto recursos humanos como materiales, para detectar y combatir incendios. Este procedimiento se realiza previo a la supresión o combate.
- Prevención: actividades dirigidas a reducir el peligro de incendios que incluyen la educación pública, la legislación y el manejo de los combustibles, entre otras.
- Quema controlada: toda labor de eliminación de la vegetación mediante el fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su posterior aprovechamiento en actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras.
- Restauración: proceso de recuperación biológico-productiva de un área forestal o rural.
- Riesgo de incendio: probabilidad de que exista una fuente de ignición.
- Silvicultura preventiva: término que hace referencia al conjunto de operaciones realizadas en el bosque o monte, también llamadas labores culturales (p. ej.: limpiezas de matorral, clareos, raleos, podas), que tienen como fin la disminución de la cantidad de combustibles para reducir el peligro de incendio.
- Supresión: comprende todas aquellas actividades relacionadas con las operaciones de lucha contra el fuego, a partir de la detección y hasta que el fuego está completamente extinguido y ha concluido la guardia de cenizas.
- Zonas de peligro: aéreas con predominio de terrenos forestales delimitadas en función al riesgo y valores a proteger.

Artículo 3° Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Territorial, u organismo que institucionalmente en el futuro lo reemplazare.

Artículo 4° Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Actuar como la máxima autoridad en todo lo atinente a prevención, presupresión y supresión de incendios en áreas forestales y rurales en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- b) Establecer los lineamientos generales y las medidas particulares para la prevención presupresión y supresión de incendios forestales y rurales.
- c) Elaborar y aprobar el Plan de Protección contra Incendios Forestales y Rurales.
- d) Coordinar y planificar acciones con el Plan Nacional de Manejo del Fuego.
- e) Actuar como organismo de aplicación en las relaciones con entidades nacionales, binacionales o de otra jurisdicción en materia de manejo de fuego, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales.

- f) Establecer las zonas y épocas de peligro.
- g) Programar y ejecutar actuaciones de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales.
- h) Establecer las medidas de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales que sea necesario adoptar tanto por la administración como por los particulares, y velar por su cumplimiento.
- i) Promover la formación de Consorcios de Prevención y Lucha de Incendios Forestales y Rurales en establecimientos particulares.
- j) Regular las labores susceptibles de provocar incendios forestales y rurales, autorizar la utilización de fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales y rurales.
- k) Coordinar las actuaciones de las entidades públicas y privadas en las tareas de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales y promover los mecanismos para la participación social en dichas tareas.
- l) Velar por la recuperación de las áreas incendiadas y el cumplimiento de las medidas que al efecto se establezcan.
- m) Desarrollar campañas y actividades de educación, formal y no formal, e información ambiental, en colaboración con los municipios, entidades públicas y privadas, para crear conciencia en la población de todo lo relativo a incendios forestales y rurales.
- n) Promover actividades de investigación y desarrollo de experiencias relativas a manejo del fuego en áreas forestales, rurales y de interfase.
- o) Mantener actualizados los registros y estadísticas que se implementen para documentar aspectos vinculados a los incendios forestales y rurales.
- p) Imponer sanciones previstas en la presente Ley.
- q) Fijar el monto de la tasa retributiva de servicios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales.
- r) Fijar el valor módulo de las multas.
- s) Administrar el Fondo Provincial de Manejo del Fuego.
- t) Realizar toda otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- u) Fijar el monto de los servicios prestados a terceros particulares.

Artículo 5° Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública provincial centralizados, descentralizados y los entes autárquicos pondrán a disposición de la autoridad de aplicación los medios y equipos conforme a lo estipulado en el Plan de Protección contra Incendios Forestales y Rurales. Fuera del ámbito establecido en la presente Ley, la autoridad de aplicación actuará en cooperación con la Dirección Provincial de Defensa Civil, u organismo que lo remplace.

Artículo 6° Corresponde a los municipios, dentro de los ámbitos de su ejido urbano y rural, las siguientes funciones:

- a) Elaborar los planes locales de protección contra incendios forestales, rurales y de interfase con la colaboración técnica de la autoridad de aplicación de la presente Ley.
- b) Integrar los planes locales en el plan de protección provincial contra incendios forestales y rurales.
- c) Adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en las áreas circundantes al casco urbano.
- d) Promover entre los vecinos la adopción de medidas de prevención para protección de sus viviendas y demás bienes.
- e) Asignar en caso de emergencia los recursos propios a las labores de extinción integrándose con ellos a la organización operativa establecida por la autoridad de aplicación.
- f) Realizar los trabajos de restauración forestal que les correspondan en áreas afectadas por siniestros.

- g) Promover normativas de ámbito local que atiendan la seguridad en materia de construcciones en áreas de interfase.

Artículo 7° Los municipios en cuyos ejidos se produzca el incendio, deberán prestar su máxima colaboración con la autoridad de aplicación, poniendo a disposición del jefe de Incendios los medios disponibles.

## CAPÍTULO II

### FONDO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 8° Créase el Fondo Provincial de Manejo del Fuego, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Territorial, o autoridad que en el futuro lo reemplace y se integrará con:

- a) Las sumas asignadas anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.
- b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad de aplicación.
- c) La Tasa Retributiva de Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios y otros tributos que se creen.
- d) El importe de multas.
- e) Los fondos especiales de la Nación.
- f) Los recursos provenientes de leyes especiales.
- g) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
- h) Los montos que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que se presten a terceros.
- i) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores.

Artículo 9° El Fondo creado en el artículo anterior será depositado en una cuenta bancaria especial denominada "Fondo Provincial de Manejo del Fuego".

Artículo 10° El Fondo Provincial de Manejo del Fuego será administrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 11 El Fondo Provincial de Manejo del Fuego será destinado a:

- a) La adquisición de bienes, servicios e insumos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- b) La capacitación y entrenamiento del personal.
- c) Realización de cursos, estudios e investigaciones inherentes a los objetivos de la presente Ley.
- d) Construcción de obras de infraestructura relacionadas a las tareas y accionar del personal.
- e) Promoción y difusión.

## CAPÍTULO III

### ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES

Artículo 12 Toda persona física o jurídica deberá extremar el cuidado y la precaución en la realización de actividades en el manejo de los combustibles y Manejo del Fuego en el área forestal y rural, respetando las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas al efecto en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 13 Toda persona física o jurídica deberá comunicar inmediatamente a la autoridad policial o administrativa más próxima, la ocurrencia de incendios forestales y rurales que tuviere conocimiento como, asimismo, prestará la colaboración requerida por las autoridades



competentes para las actividades de supresión de incendios en las que sean requeridos y para la adopción de medidas de prevención o protección, que incluirá la evacuación de áreas de incendio y la intervención en forma auxiliar en situaciones de emergencia por incendio forestal.

Artículo 14 Corresponde a los propietarios u ocupantes de predios o aprovechamientos forestales y a los Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, colaborar en forma activa en la ejecución de las actividades de prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales, y en particular:

- a) Adoptar las medidas que les correspondan con arreglo a la presente Ley para la prevención de los incendios forestales y rurales.
- b) Colaborar en las tareas de presupresión y supresión de incendios de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en los planes de protección por incendios forestales / rurales.
- c) Facilitar el acceso, tránsito o permanencia dentro de los predios afectados a quienes participen en la prevención, presupresión y supresión de incendios, aportándoles toda la ayuda necesaria y la información requerida para el mejor cumplimiento de sus tareas.
- d) Ejecutar o participar en la implementación de los proyectos de restauración según la responsabilidad que le competa.

#### CAPÍTULO IV

##### CONSORCIOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES y RURALES

Artículo 15 Considérense Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, a la asociación voluntaria, formal o informal, de personas físicas o jurídicas, propietarios u ocupantes de tierras rurales forestales o que se encuentran en zonas de interfase, cuyo objetivo común sea la prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales.

Artículo 16 La autoridad de aplicación fomentará el desarrollo de Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, tendiendo a cubrir en primer término la totalidad de la superficie del territorio provincial con mayor riesgo de inicio de incendios.

Artículo 17 Cuando un predio forestal o rural posea el cincuenta por ciento (50%) de su perímetro o cifra mayor lindante con consorcistas, su propietario será invitado a ingresar al mismo de acuerdo lo disponga la reglamentación.

Artículo 18 Los Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, recibirán apoyo del Estado provincial en la medida de las posibilidades tendientes a dar cumplimiento a su objetivo, mediante capacitación, planes de prevención, tecnología y todo otro aspecto contemplado en programas previamente elaborados por la autoridad de aplicación.

#### CAPÍTULO V

##### PREVENCIÓN

Artículo 19 Los propietarios u ocupantes a cualquier título, de predios situados en áreas forestales están obligados a realizar las medidas de silvicultura preventiva adecuadas a su establecimiento, según la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 20 Los titulares de viviendas, urbanizaciones, instalaciones recreativas o explotaciones de cualquier índole ubicadas en áreas forestales o rurales adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales y rurales y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Artículo 21 Los vertederos de residuos, vías de comunicación, líneas eléctricas, o de otros servicios que se emplacen en áreas con bosques nativos o implantados y sus proximidades, deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos por la autoridad de aplicación, necesarios para la prevención de incendios.

Artículo 22 La autoridad de aplicación promueve la adopción de medidas similares, invitando a los municipios a sancionar la normativa que reglamente las previsiones de los artículos 19, 20 y 21 de la presente Ley, orientando el planeamiento urbanístico, especialmente para las áreas de interfase.

Artículo 23 El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Capítulo podrá dar lugar a la implementación de medidas preventivas por parte de la autoridad de aplicación con cargo al causante, previo apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 24 Se implementará un Registro de Consorcios y/o Asociaciones cuyo fin objeto sea la realización o apoyo a las actividades abocado a la de prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales.

## CAPÍTULO VI

### REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 25 La autoridad de aplicación determinará las áreas de acceso público con uso permitido del fuego para fines recreativos (fogones); a fin de proceder a un ordenamiento y control territorial del mismo.

Artículo 26 Queda prohibido encender fuego con fines recreativos (fogones) fuera de las áreas establecidas a tal efecto.

Artículo 27 Queda prohibido desarrollar actividades de campamentismo, pernoctación o de recreación fuera de las áreas expresamente habilitadas a tal efecto.

Artículo 28 El empleo del fuego en tareas de limpieza, eliminación de residuos forestales, rurales o labores agrícolas, podrá realizarse cumpliendo los requisitos estipulados por la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO VII

### INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS FORESTALES Y RURALES

Artículo 29 El combate contra los incendios forestales y rurales se planificará a través de los siguientes instrumentos:

- a) Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y Rurales.
- b) Planes municipales de Protección contra Incendios Forestales y Rurales.
- c) Planes prediales de Protección contra Incendios Forestales y Rurales.
- d) Planes de los consorcios de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales y Rurales.

Artículo 30 El Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y Rurales tiene por objeto establecer las medidas para la prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven. Será elaborado a propuesta de la autoridad de aplicación, se actualizará anualmente y será aprobado por Decreto.

Artículo 31 El Plan Provincial de Protección contra Incendios Forestales y Rurales incluirá los siguientes contenidos mínimos:

- a) Zonificación territorial según las características naturales y poblacionales en función del riesgo y las consecuencias de los incendios forestales y rurales.
- b) Análisis del problema de los incendios forestales y rurales, sus riesgos y peligros, y clasificación de los valores amenazados.
- c) Localización de la infraestructura física, los recursos materiales y humanos, y las actuaciones previstas para la detección y control de incendios forestales y rurales.
- d) Descripción de las prescripciones sobre la prevención, presupresión y supresión, con la estructura organizativa para la intervención en distintas situaciones.
- e) Articulación con los planes locales, mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e interjurisdiccional.
- f) Presupuesto de inversiones anual y plurianual.

Artículo 32 Los Planes Locales de Protección contra Incendios Forestales y Rurales tienen por objeto establecer la organización y los procedimientos de intervención en emergencias por incendios forestales y rurales o derivadas de ellos, en el ámbito de los municipios. Serán elaborados por los mismos, con la asistencia de la autoridad de aplicación, que le dará el encuadre en el Plan de Protección contra Incendios Forestales y Rurales en el que se integrarán.

Artículo 33 Los Planes Prediales de Protección contra Incendios Forestales y Rurales tienen por objeto establecer los recursos, medidas preventivas y actuaciones previstas para atender incendios forestales que afecten a predios ubicados en áreas forestales. Contendrán las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos de prevención y protección establecidos y se articularán con los planes de la cuenca forestal de la que forman parte.

Serán elaborados por los propietarios o titulares de derechos en predios ubicados en áreas forestales que integrarán el Plan de Ordenamiento Predial, bajo las directrices que establezca la autoridad de aplicación, quien los deberá aprobar, registrar y monitorear.

## CAPÍTULO VIII

### SUPRESIÓN

Artículo 34 El jefe del Servicio de Manejo del Fuego o la persona que él designe actuará como jefe de Incendios, en cuanto se determine la existencia de un foco de fuego y fijará para cada siniestro el modelo de organización que corresponda en la lucha contra el mismo.

Artículo 35 Los municipios en cuyos ejidos se declaren incendios forestales y rurales informarán de los mismos a la autoridad de aplicación, sin perjuicio de adoptar con carácter inmediato las medidas que resulten necesarias; asimismo, colaborarán en las tareas de supresión con los medios que dispongan, de acuerdo con lo que establezca el jefe de Incendio.

Artículo 36 Los propietarios y titulares de derechos en predios ubicados en áreas forestales o rurales participarán con todos los medios materiales que dispongan en la supresión de los incendios forestales y rurales, en el marco de los correspondientes planes prediales de protección y se atenderán a las órdenes del Jefe de Incendio designado por la autoridad de aplicación. Reglamentariamente se establecerán los medios de extinción exigibles a los mismos.

CAPÍTULO IX

SERVICIO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 37 Créase el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, dependiente de la autoridad de aplicación, cuya función será fijar los lineamientos básicos de organización para prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales; la organización, capacitación y adiestramiento del personal integrante del mismo y de los establecimientos privados vinculados.

Artículo 38 El Servicio Provincial de Manejo del Fuego elaborará el Estatuto y Escalafón específico de su personal cuya relación jurídica se regirá a través de la Ley de Contrato de Trabajo. El mismo determinará obligaciones y derechos, demás elementos para la instrumentación de un ciclo de carrera basado en las cualidades, antigüedad y antecedentes de los miembros del servicio, contemplando las particularidades de la actividad, en especial a las características de alto riesgo e insalubridad del combate de incendios.

CAPÍTULO X

ÁREAS INCENDIADAS: RECUPERACIÓN Y USO.

Artículo 39 Los propietarios o titulares de derechos en predios ubicados en áreas forestales o rurales incendiados, adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración que, en cada caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio.

Artículo 40 En caso que los incendios afecten áreas forestales donde existan bosques nativos, la actuación de los propietarios o titulares de derecho deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley nacional 26.331, su decreto reglamentario, la Ley provincial 2780 y normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 41 A los efectos previstos en el apartado anterior, los responsables de los terrenos forestales incendiados elaborarán, en el plazo que reglamentariamente se determine, un Plan de Restauración, suscripto por un profesional forestal habilitado, en el que se evalúe la situación de los terrenos incendiados tanto desde el punto de vista de la producción forestal en particular como del ecosistema en general, el que será aprobado por la autoridad de aplicación.

Artículo 42 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes facultará a la autoridad de aplicación a imponer sanciones conforme a lo previsto en el artículo 54 de la presente Ley.

Artículo 43 La autoridad de aplicación podrá exigir el aprovechamiento de productos madereros de bosques quemados de propiedad privada a sus titulares, como parte del plan de restauración previsto en el artículo 41, en plazos perentorios para evitar su deterioro.

CAPÍTULO XI

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA  
INCENDIOS FORESTALES Y RURALES

Artículo 44 Establécese la Tasa Retributiva de Servicios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, siendo sus contribuyentes los propietarios o tenedores a cualquier título de áreas forestales o rurales que adhieran a la misma, de acuerdo al procedimiento que establecerá la autoridad de aplicación.

Artículo 45 El monto anual de la Tasa Retributiva de Servicios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales será establecido por la autoridad de aplicación, quien determinará la base imponible en proporción a la superficie que cada contribuyente ocupe.

Artículo 46 En caso que se inicie un incendio en un área forestal o rural cuyo titular o tenedor a cualquier título no haya adherido al pago de la Tasa Retributiva de Servicios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales, este deberá abonar todos los gastos en que incurra la autoridad de aplicación para su supresión. Se eximirá del pago de los gastos en que se incurra cuando el incendio haya afectado viviendas familiares o puesto en riesgo vidas humanas.

## CAPÍTULO XII

### INFRACCIONES

Artículo 47 Constituyen infracciones en materia de incendios forestales y rurales:

- a) La realización de actividades o usos prohibidos de conformidad con los artículos 19 y 20.
- b) La realización de usos o actividades sometidos a autorización previa previstas en el artículo 21, sin la obtención de la misma o con incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de aplicación.
- c) El incumplimiento de las actuaciones y trabajos preventivos de incendios previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la presente Ley.
- d) El incumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 36 de la presente Ley.
- e) El incumplimiento de las normas y medidas de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales establecidas reglamentariamente, en los planes de ordenamiento forestal, en los planes prediales de protección contra incendios forestales y rurales o en demás planes previstos por la legislación provincial.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de reparación o restauración prevista en el artículo 39 de la presente Ley.
- g) La provocación de un incendio forestal o rural por conductas negligentes.

Artículo 48 Las infracciones en materia de incendios forestales y rurales se calificarán como leves, graves y muy graves, de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 49 Constituyen infracciones muy graves las conductas tipificadas en el artículo 47 de la presente Ley, cuando originen incendios forestales y rurales que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Producir daños en recursos forestales muy valiosos o en zonas intangibles cuya recuperación resulte imposible o no pueda garantizarse.
- b) Afectar a una superficie superior a cincuenta (50) hectáreas de bosques nativos, plantaciones forestales, bosques permanentes o tierras de aptitud forestal.

Artículo 50 Constituyen infracciones graves la realización de alguna de las conductas tipificadas en el artículo 47 de la presente Ley, cuando originen incendios forestales y rurales que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Afectar a una superficie hasta cincuenta (50) hectáreas y producir daños en bosques nativos o implantados.
- b) Afectar al vuelo de la formación leñosa, sin poner en peligro la regeneración natural.

Artículo 51 Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo 47 de la presente Ley, cuando no deban calificarse como graves o muy graves.

### CAPÍTULO XIII

#### SUJETOS RESPONSABLES Y REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 52 Serán considerados sujetos responsables de las infracciones en materia de incendios forestales y rurales:

- a) Quienes realicen los actos previstos en el artículo 47 de la presente Ley, respondiendo las personas físicas o jurídicas de quienes dependan, cuando el autor actúe en ejercicio u ocasión de sus funciones.
- b) Los titulares de autorizaciones otorgadas con arreglo a lo previsto en la presente Ley y su reglamentación, cuando de sus actividades se deriven infracciones.

Artículo 53 La imposición de sanciones con montos de uno (1) a cuatro mil (4000) módulos, se aplicará fijando plazos para la ejecución de la actividad exigida y con arreglo a las siguientes causales:

- a) Demora o incumplimiento de los plazos en el inicio de las actuaciones ordenadas.
- b) Incumplimiento del plazo para finalización de actuaciones ordenadas.
- c) Desatención de los requerimientos posteriores a la finalización de las actuaciones ordenadas.

### CAPÍTULO XIV

#### SANCIONES

Artículo 54 Las infracciones previstas en la presente Ley serán sancionadas administrativamente por la autoridad de aplicación, con una (1) o más de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Imposición de multa;
- c) Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de los permisos concedidos, o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate;
- d) Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y/o de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción.

Artículo 55 Las infracciones se sancionarán con multas que se graduarán en atención a la superficie afectada, el valor atribuido a cada tipo de cobertura vegetal, los antecedentes y las circunstancias agravantes o atenuantes comprobadas en la conducta del infractor, según la siguiente escala:

- a) Infracciones leves: De uno (1) a ciento sesenta (160) módulos;
- b) Infracciones graves: De ciento sesenta y uno (161) a cuatrocientos (400) módulos;
- c) Infracciones muy graves: De cuatrocientos uno (401) a cuatro mil (4000) módulos.

Artículo 56 A los fines de la presente Ley, el valor equivalente a la unidad módulo será determinado y actualizado por la autoridad de aplicación.

Artículo 57 Se considerarán circunstancias agravantes de las conductas que originan infracciones a la ejecución intencionada, el aumento deliberado del daño, la reincidencia, la instigación mediante precio o recompensa.

Artículo 58 Se considerará circunstancia atenuante la puesta en práctica inmediata y eficaz de medidas tendientes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

## CAPÍTULO XV

### PROCEDIMIENTO

Artículo 59 La autoridad de aplicación será responsable de iniciar el procedimiento por transgresiones a la presente Ley, siendo la encargada de dictar el acto administrativo que desestime o aplicar la sanción pertinente.

Artículo 60 Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad de aplicación podrá adoptar medidas destinadas a reducir o eliminar riesgos, garantizar el cese de la actividad infractora o asegurar la efectividad de las medidas reparadoras que pudieran exigirse.

Artículo 61 Todo propietario o titular de derechos de uso de predios en el área forestal deberá incluir las previsiones de prevención de incendios contempladas en el artículo 33 en el plazo de CINCO (5) AÑOS a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el Plan de Ordenamiento Forestal, así como en los demás planes, programas o proyectos, se encuentren o no aprobados por la autoridad de competencia respectiva.

Artículo 62 Invítese a los municipios a adherirse a la presente Ley.

Artículo 63 La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 64 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Los incendios forestales y rurales, ya sean originados por causas naturales o por la impericia, negligencia o intencionalidad humana, son una problemática constante en el territorio de la Provincia del Neuquén, deteriorando seriamente el ambiente y poniendo en riesgo a las poblaciones próximas al siniestro.

De la comparación de los datos estadísticos registrados por el Ministerio de Desarrollo Territorial, puede concluirse que, si bien la cantidad de incendios en la Provincia del Neuquén presenta una tendencia relativamente creciente en el transcurso del tiempo, ha disminuido la cantidad de superficie afectada por los mismos. Asimismo, demuestra que la gran mayoría de los incendios son producto de la actividad humana, mientras que los tipos de vegetación más afectados, en función a la cantidad de superficie, son los pastizales y matorrales, los bosques nativos y, por último, los bosques implantados.

Asimismo, resulta de vital importancia relatar que estos siniestros se ven afectados por factores preexistentes (topografía, meteorología y vegetación).

Al producirse un incendio, se afecta negativamente a todos los integrantes del ecosistema, incluido el ser humano. Es así que, con el paso del fuego, se destruye la vegetación, se daña la fauna, se fragmentan sus hábitats, se pierde biodiversidad, se expone el suelo a la erosión, se contamina el ambiente, se deteriora la calidad paisajística y el patrimonio cultural, se impacta sobre las comunidades y sus medios de vida y, en algunos casos, se pierden vidas humanas.

La situación detallada es sumamente preocupante teniendo en cuenta que la mayoría de los incendios puede llegar a evitarse y que sus efectos trascienden, sin lugar a dudas, el ámbito donde se producen.

La Constitución Nacional reconoce en el artículo 41 el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y equilibrado, incluyendo el Paradigma de la Sustentabilidad que busca, en el

nombre de futuras generaciones, la compatibilidad ambiental y el desarrollo equitativo ante los procesos económicos globales. Asimismo, plasma en cabeza de las autoridades, ya sean nacionales, provinciales o locales, la obligación de velar por ese derecho, por la utilización racional de los recursos naturales, por la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y por la información y educación ambientales.

Al respecto, el artículo 90 de la Constitución Provincial establece que el Estado tiene el deber de atender en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales; establecer estándares ambientales y realizar estudios de soportes de cargas; proteger y preservar la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales; planificar el aprovechamiento racional de los mismos, y dictar la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones correspondientes.

En este sentido, la Ley General del Ambiente (Ley nacional 25.675) establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Además, dispone que su interpretación y aplicación, y la *“de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental”* estén sujetas al cumplimiento de distintos principios, estrechamente vinculados con la temática de la Ley propuesta, entre los cuales es posible detallar:

- a) El principio de prevención, que sostiene que las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;
- b) El principio de equidad intergeneracional, el cual determina que los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras;
- c) El principio de progresividad, por el cual se establece que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos; y
- e) El Principio de responsabilidad, que establece que el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

En consecuencia, la Ley nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos dispone entre sus objetivos: implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo; mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad; hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo; y fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

A nivel provincial, la Ley 1875 (T.O. 2267) establece dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.

Mientras que la Ley 1890 declara de interés el uso óptimo, la defensa, mejoramiento, enriquecimiento, ampliación y aprovechamiento de la riqueza forestal, así como el fomento de los bosques de implantación y de la industria forestal, dedica un capítulo a la *“Prevención y Lucha contra Incendios”* estableciendo los principios básicos sobre la materia.

El ordenamiento territorial de los bosques nativos es regulado por la Ley 2780 por la cual se establece un capítulo sobre la protección forestal vinculado a la prevención y lucha contra incendios.

En este sentido, cabe hacer mención a la Ley 2713 que tiene por objeto introducir el enfoque de riesgo en la planificación territorial, que implica el análisis de las amenazas y vulnerabilidades del territorio provincial a fin de prevenir y mitigar los riesgos de desastres, siendo los incendios forestales unas de las principales amenazas detectadas.



Asimismo, el Gobierno de la Provincia del Neuquén ha implementado el Programa denominado "Sistema Provincial de Manejo del Fuego", que se aplica y desarrolla en conjunto con las instituciones intermedias, interesadas y comprometidas en la acción de combatir los incendios forestales y rurales en el territorio provincial.

En conclusión, el Proyecto de Ley presentado pretende establecer nuevas estrategias de manejo del fuego, tanto en la faz preventiva, como durante la producción del siniestro y en la etapa posterior, regulando la restauración de las áreas afectadas, en base a las previsiones contenidas en el Título II de la Constitución Provincial que versa sobre "Ambiente y Recursos Naturales".

De este modo, se busca disminuir la ocurrencia de los incendios en áreas forestales y rurales y sus consecuencias dañosas, poniendo énfasis en la etapa preventiva, con la indispensable colaboración de los particulares y los gobiernos locales, en beneficio de todos los habitantes de la Provincia y las futuras generaciones.

Por todo lo expuesto solicitamos que se nos acompañe en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) BÉTTIGA, Raúl Rolando - RUSSO, José - FUENTES, Néstor Omar - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - DE OTAÑO, Silvia Noemí - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - DOMÍNGUEZ, Claudio - CARNAGHI, María Angélica -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 10 de diciembre de 2012

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de proponer el presente Proyecto de Ley por el cual se declara como Prestación Pública Básica y Esencial al ciclo lectivo de ciento ochenta (180) días de clases que establece el Convenio para Garantizar el Cumplimiento de un Ciclo Lectivo Anual Mínimo, ratificado por Ley nacional 25.864.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Declárase como Prestación Pública Básica y Esencial al ciclo lectivo de ciento ochenta (180) días de clases que se establece como mínimo en el *Convenio para Garantizar el Cumplimiento de un Ciclo Lectivo Anual Mínimo*, suscripto el 1 de julio de 2003 entre el titular del Poder Ejecutivo nacional y los representantes de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley nacional 25.864.

Artículo 2º Garantízase el derecho esencial del acceso a la educación en el cumplimiento de los ciento ochenta (180) días de clases, debiendo ajustarse las medidas legítimas de acción directa que se tomen en caso de conflictos o reclamos laborales a las previsiones de la Ley nacional 25.877, asegurándose la prestación de servicios mínimos a los efectos de evitar la interrupción del dictado de clases.

Con este fin se garantizarán especialmente las siguientes prestaciones:

- a) El dictado de los ciento ochenta (180) días de clase anuales obligatorios en todos los niveles y en todas las modalidades del Sistema Educativo provincial;
- b) La apertura de las escuelas y el acceso y permanencia de los alumnos a ellas durante toda la jornada escolar;
- c) La existencia de seguridad y servicios básicos de maestranza en los establecimientos educativos;
- d) El funcionamiento pleno de los comedores y;
- e) El servicio de transportes escolares.

Artículo 3º Los directores o responsables de cada establecimiento educativo, en su calidad de funcionarios públicos, deberán constatar e informar en la forma y con la periodicidad que establezca la reglamentación, las asistencias e inasistencias del personal a su cargo.

Artículo 4º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en la presente Ley, vulnerando los derechos consagrados en los artículos 10º y 23 de la Ley 2302, constituyen falta grave, correspondiendo instruir sumario administrativo y, eventualmente, aplicar las sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

---

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto declarar **Prestación Pública Básica y Esencial** al ciclo lectivo de 180 días que se estableció en el Convenio para Garantizar el Cumplimiento de un Ciclo Lectivo Anual Mínimo suscripto por nuestra Provincia el 1 de julio de 2003, conjuntamente con otras provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual fuere posteriormente ratificado por Ley nacional 25.864.

Es de destacar que en mayo del 2010, el Poder Ejecutivo provincial calificó a la educación como servicio público esencial, a los efectos de garantizar los ciento ochenta días de clase que, como mínimo, debe tener el ciclo lectivo anual, estableciendo un régimen de planteles en los establecimientos educativos que garanticen la apertura del establecimiento educativo y la permanencia de los alumnos, durante toda la jornada escolar, y, al menos, el cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) del dictado de clases en cada jornada educativa en todos los niveles y en todas las modalidades del Sistema Educativo provincial.

En este sentido, el artículo 1º del Decreto 735/2010 del Poder Ejecutivo provincial dice: *“Califícase a la educación en la Provincia del Neuquén en el período de escolaridad obligatoria, como servicio público esencial”*.

Si bien existen diferentes definiciones ideológicas respecto de lo que debe considerarse servicio público esencial y qué no, tal determinación no deja de ser una decisión política-social, puesto que merecen esta calificación aquellos que son inherentes a la finalidad propia del Estado, la cual depende de los valores que cada sociedad en particular considera esenciales.

No obstante, el presente Proyecto de Ley no ingresa en esa discusión doctrinal y política, ya que no califica a la educación como un servicio esencial, sino que declara al período de ciento ochenta (180) días que ha sido convenido como una prestación básica y esencial que el Estado debe brindar.

En este punto, nadie discute que la educación y el acceso a ella configuran derechos fundamentales de todas las personas que son expresamente reconocidos por nuestra Constitución y por nuestras leyes, y que su materialización implica el dictado de un mínimo de clases anuales y la apertura efectiva de las puertas de los establecimientos educativos para los estudiantes.

En este sentido, es importante destacar que la calificación de *“Prestación Pública Básica y Esencial”* que se le ha dado al período lectivo de 180 días no es casual pues cada palabra utilizada responde a una conceptualización claramente delineada, donde:

- **Prestación:** Es la acción y efecto de entregar algo a alguien para que lo use y después lo devuelva, término que en este caso se adecua plenamente al concepto y sentido de esta ya que la educación que el Estado brinde, inexorablemente, volverá en un beneficio, no solo para el educado, sino para la sociedad en su conjunto.
- **Pública:** Porque la brinda el Estado, ya sea por sí mismo, o a través de terceros.
- **Básica:** Porque los ciento ochenta (180) días que establece el *Convenio para Garantizar el Cumplimiento de un Ciclo Lectivo Anual Mínimo* son la base o piso que debe garantizar el Estado.
- **Esencial:** Porque no puede dejar de brindarse, ya que, el acceso es considerado, tanto por las normas fundamentales como por las leyes reglamentarias, como un derecho inalienable, debiendo el Estado velar por su cumplimiento para todos, en iguales condiciones.

Es de destacar, que tal como lo establece nuestra Constitución Nacional en su artículo 14, el derecho a enseñar y aprender es un derecho fundamental del cual gozan todos los habitantes de la Nación, a su vez que nuestra Carta Magna provincial establece que el Estado debe garantizar la educación pública, laica, gratuita y obligatoria desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio en sus diferentes modalidades (artículo 110 inc. a) de la Constitución del Neuquén), siendo el objetivo principal del Estado, en su organización y funcionamiento, el dar efectividad a los principios, valores y normas consagradas en el texto constitucional (artículo 153 de la Constitución de Neuquén), entre los que se encuentra el derecho fundamental a la educación.

Por otra parte, nuestra Constitución Nacional, con la reforma del año 1994, incorporó en el inciso 22) del artículo 75 un grupo de tratados y convenciones sobre derechos humanos, entre los cuales se encuentran:

- La “**Declaración americana de los derechos y deberes del hombre**”, que en su artículo XII establece que: “Toda persona tiene derecho a la educación...”, y que “mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad”, asegurando el “derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos”.
- La “**Declaración Universal de Derechos Humanos**”, que en su artículo 26 establece que: toda persona tiene derecho a la educación.
- El “**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**”, que en su artículo 13 establece los Estados firmantes del pacto reconocen a toda persona el derecho a la educación, reconociendo que con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho, la enseñanza deber ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.
- La “**Convención sobre los Derechos del Niño**”, que establece que los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación, en igualdad de oportunidades, debiendo asegurar la enseñanza primaria obligatoria, gratuita y accesible a todos, adoptando medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas (artículo 28).

A su vez, y remarcando este último documento internacional, debe verse que nuestra Constitución Provincial, en su artículo 47, específicamente hace referencia la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporándola a la Carta Magna provincial en las condiciones de su vigencia, debiendo el Estado legislar y promover medidas de acción positiva tendientes al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho su efectiva y plena realización.

En el mismo sentido, la Ley de Educación Nacional sancionada en el año 2006 (Ley nacional 26.206) también remarca que los derechos de los niños son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles y que la educación es una prioridad nacional.

A nivel provincial, la Ley 2302 establece que: “*La educación de niños y adolescentes es considerada un bien social y su adquisición un derecho inalienable*”, debiendo ser garantizado por el Estado en todos sus niveles y modalidades, desde los jardines maternos hasta el nivel de Educación Superior, obligando al Estado a tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades para el ingreso, la permanencia, el egreso y la reinserción con logros equivalentes en todos los ciclos, niveles y modalidades del Sistema Educativo (artículo 23), debiendo el Estado, la sociedad y la familia asegurar la efectivización de este derecho (artículo 10).

En este marco normativo, es indiscutible que la educación resulta ser un derecho fundamental, lo cual es lógico en una sociedad como la nuestra, donde aquellos que se encuentren privados de esta, sin dudas, se convertirán en marginados que no podrán integrarse plenamente al mundo que los rodea, ni, mucho menos, contar con las mismas posibilidades que aquellos que sí tengan el acceso, por lo cual, resulta un deber ineludible del Estado garantizar para todos, en igualdad de condiciones, el acceso a esta.

Por estas razones, podemos afirmar que la educación constituye un derecho de la sociedad en su conjunto, no solo de quienes la reciben en forma directa, pues tiene como objeto conformar futuras generaciones formadas y capacitadas a los efectos de ofrecer en el futuro soluciones aptas y eficaces que satisfagan el bien común.

A su vez, la educación resulta ser un proceso de culturización esencial en lo que respecta a la interiorización de valores sociales, asegurando la inclusión del niño y su desarrollo intelectual.

Asimismo, para que un sistema de gobierno se considere democrático no basta con que existan elecciones periódicas para elegir a sus autoridades, sino que, además, es necesario que la población esté capacitada para poder elegir libremente, contando con los recursos que les permitan discernir plenamente y saber qué están eligiendo, siendo que en esto la educación juega un papel crucial, razón por la cual, toda la sociedad en su conjunto debe velar por priorizar el retorno y permanencia de los niños y jóvenes a las aulas.

Sin embargo, no podemos dejar de reconocer que el derecho a tomar medidas sindicales de acción directa, como la huelga, también resultan ser un derecho constitucional expresamente consagrado en la Carta Magna, pero, no resulta posible admitir el ejercicio irrestricto de este haciendo desaparecer al otro, pues ambos derechos se encuentran en un mismo nivel de jerarquía, por lo cual, es dable aceptar la tesis de que ningún derecho es absoluto, y que es posible reglamentar el ejercicio de estos para permitir su coexistencia.

De esta manera, la presente normativa no pretende proscribir la posibilidad del ejercicio legítimo del derecho a huelga o a ejercer otras medidas de acción directa, pero consideramos que es inadmisibles, so pretexto de ejercitar este derecho, que se conculque otro derecho de igual jerarquía, como lo es el acceso a la educación.

Así, el presente proyecto declara al ciclo lectivo de 180 días como una Prestación Pública Básica y Esencial, en pos de garantizar el dictado de los días mínimos de clases que se encuentran establecidos en la normativa vigente.

Es por todas estas razones, que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para aprobar el presente Proyecto de Ley.

Fdo.) BAUM, Daniel - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela -Bloque Unión Popular (UNPO)-.

NEUQUÉN, 12 de diciembre de 2012

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento, el proyecto de Ley que adjuntamos, por el cual se instituye el Sistema Integral de Emergencias Médicas (SIEM).

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

### CAPÍTULO 1

#### DEL SISTEMA INTEGRAL DE EMERGENCIAS MÉDICAS (SIEM)

Artículo 1° Créase el Sistema Integral de Emergencias Médicas, denominado en adelante SIEM, en el ámbito del Ministerio de Salud provincial, en adelante la autoridad de aplicación o el organismo que en el futuro desempeñe las funciones de dicha área del Estado.

Artículo 2° **Objetivo.** El Sistema Integral de Emergencias Médicas tiene por objetivo brindar el servicio de salud en situaciones de emergencias extrahospitalarias; prehospitales y/o de desastres hospitalarios.

Artículo 3° El SIEM brindará una prestación integral, operacional y de coordinación de servicios de salud previa al tratamiento de las urgencias hospitalarias. Por su naturaleza comprende a todos los sistemas públicos y privados de atención médica y transporte de enfermos o accidentados fuera del hospital.

Artículo 4° La autoridad de aplicación deberá contar con un sistema de monitoreo permanente que le permita conocer detalladamente las características de las prestaciones otorgadas a los ciudadanos requirentes, y debiendo administrar -al menos- los indicadores de gestión que brinden datos acerca de los tiempos de llegada de los auxilios, la categorización de los auxilios, el tiempo de duración, la cantidad y tipos de traslado, hospitales de destino para derivaciones y el grado de satisfacción de los usuarios.

### CAPÍTULO 2

#### GLOSARIO

Artículo 5° A los efectos de esta Ley se entiende por:

- Atención prehospitales: sistema integrado de servicios médicos de urgencias.
- Paciente declarado con una emergencia o urgencia médica: paciente con un estatus especial respecto de cualquier paciente, debido a que su patología evoluciona rápidamente hacia estados de gravedad.
- Urgencia extrahospitales: toda situación crítica con riesgo de muerte potencial y necesidad de atención médica a la brevedad.

- Emergencia extrahospitalaria: toda situación crítica con riesgo de muerte y necesidad de atención médica inminente.
- Evento adverso con víctimas múltiples: alteración en forma súbita de las personas, el medio ambiente que las rodea o sus bienes, generados por causas naturales o por el hombre y, que ocasiona un incremento de la demanda de atención médica de emergencia en el lugar del evento.
- Evento adverso con víctimas en masa: alteración en forma súbita que excede la capacidad de respuesta de los sistemas del lugar.
- Coordinación médica: núcleo del Sistema Integral de Emergencias Médicas. Persigue controlar el acceso a la atención médica, clasificar la prioridad de las urgencias en relación de unas con las otras y administrar la distribución de los recursos disponibles de los cuidados intensivos de los hospitales de la red de una manera eficiente y equitativa. Debe promover la integralidad y la equidad de los cuidados ante la urgencia facilitando el acceso a los recursos necesarios más adecuados en cada caso, de una manera ágil y responsable y basándose en criterios consensuados y transparentes.
- Escena segura: terreno donde el profesional de la salud/médico y su técnico o auxiliar desarrollaran su tarea con el o los pacientes. Deberá carecer de riesgo para el personal efector del SIEM. Si existiese este riesgo, el personal se verá desahogado y exceptuado de desarrollar su tarea. La existencia de riesgo la definirá la autoridad competente según la jurisdicción del incidente (Policía Federal, Gendarmería Nacional, Policía provincial, Defensa Civil provincial o municipal, etc.).
- Desastre hospitalario: Alteraciones intensas sobre la infraestructura, el equipamiento, las personas y/o la organización hospitalaria, que superan la capacidad de respuesta institucional.

### CAPÍTULO 3

#### DE LOS PRINCIPIOS; OBLIGACIONES; PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN Y DEBERES DE TERCEROS CON RELACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 6° La articulación entre los distintos sistemas públicos y privados de atención médica y transporte de enfermos o accidentados fuera del hospital que constituyen el Sistema Integral de Emergencias Médicas se regirá por los siguientes principios:

- 1) Principio de diligencia, celeridad, proporcionalidad, universalidad, integralidad y equidad con cuya observancia se pretende una más segura, eficaz y rápida actuación, mediante la implementación de medidas racionales, el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos y el respeto de sus derechos y necesidad.
- 2) Principio de integración y colaboración recíproca, lealtad institucional, para obtener el máximo rendimiento de los servicios y cooperación entre los subsectores que intervengan o puedan intervenir en una emergencia y/o urgencia extrahospitalaria.
- 3) Principio de continuidad, planificación y coordinación, garantizando la capacitación y respeto de los derechos del personal del sistema de emergencias médicas y de los ciudadanos.

Artículo 7° Obligaciones del Sistema Integral de Emergencias Médicas:

- a) Actuar como red de emergencia coordinando todas las áreas de urgencia hospitalaria que operan en la Provincia del Neuquén.
- b) Definir situaciones de urgencia y/o emergencia médica individual y colectiva para el sistema.
- c) Disponer las medidas destinadas a paliar los resultados del o los eventos producidos. Coordinar un plan de contingencia para la atención de eventos con víctimas múltiples.
- d) Planificar sus actividades para prever, prevenir y reducir riesgos en situaciones de emergencia médica.
- e) Elaborar planes de emergencia médica.
- f) Elaborar guías instructivas de regulación operativas.

- g) Difundir la información en materia de emergencias médicas, destinada a los ciudadanos en general.
- h) Promover entre sus agentes la actitud de honrar la ética médica y el secreto profesional.
- i) Brindar formación y capacitación continua a los agentes que se desempeñan en el SIEM.
- j) Disponer de un número telefónico de emergencias libre y gratuito.
- k) Recibir las llamadas que solicitan servicios de atención prehospitalaria. Asegura una escucha permanente las veinticuatro (24) horas.
- l) Despachar el auxilio al lugar de ocurrencia del evento.
- m) Dar, a criterio del regulador médico, las instrucciones médicas básicas de prearribo, a quienes estén en contacto con el o los pacientes en emergencia, una vez despachado el auxilio.
- n) Preservar la disponibilidad de los recursos del sistema, focalizando la atención médica en los casos de urgencia y/o emergencia médica. Deberá indicarse, a través de la reglamentación, un responsable de los insumos médicos así como de la ambulancia.
- o) Trasladar al paciente hasta un hospital en condiciones de brindarle atención médica adecuada. Proveer el traslado de los pacientes en virtud de derivaciones y/o estudios diagnósticos.
- p) Coordinar la atención de los pacientes en los hospitales, hasta el momento de su derivación.
- q) Informar a los ciudadanos que solicitan la prestación los distintos efectores del sector público de salud más cercanos donde efectuar aquellos requerimientos que no constituyan eventos susceptibles del despacho de un auxilio por parte del SIEM.
- r) Suscribir guías de procedimiento de coordinación, con todos los subsectores de la Salud, para la atención prehospitalaria de los ciudadanos.
- s) Integrar el Comando Operativo de Emergencias (COE) adoptando las medidas para actuar antes, durante y con posterioridad a situaciones de emergencia y/o urgencias prehospitalarias con víctimas múltiples. A estos fines deberá elaborar mapas de riesgo en el ámbito geográfico provincial a partir de datos estadísticos y desarrollando planes territoriales de emergencias médicas, planes especiales.

Artículo 8° Procedimientos de atención. Los procedimientos de atención serán establecidos por el SIEM respetando los siguientes principios:

- a) El protocolo de regulación deberá establecer detalladamente los deberes, funciones y objetivos del coordinador médico y de los técnicos operativos del área de comunicaciones.
- b) Las guías de procedimientos de atención prehospitalaria deberán ser universales y serán de conocimiento de todo el personal involucrado en la atención.
- c) El sistema de emergencias médicas será monitoreado por el coordinador médico quien tendrá la responsabilidad final de todo lo actuado durante su desempeño.
- d) El personal técnico-operativo en el área de comunicaciones, debidamente capacitado, tendrá a su cargo la tarea de recibir, categorizar y despachar auxilios.
- e) El sistema deberá dar aviso en situaciones de eventos con víctimas múltiples para la intervención de otros organismos involucrados en la atención.
- f) En situaciones que superen la capacidad de respuesta, se deberán solicitar recursos y apoyo a entidades de los demás subsectores de Salud.
- g) El coordinador tendrá acceso al servicio de admisión de las internaciones a fin de disponer la derivación a los pacientes.
- h) El SIEM deberá brindar contención psicológica a todo el personal en el momento que cualquiera de ellos lo requiera a raíz de situaciones laborales, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.

Artículo 9° Serán deberes de los ciudadanos con relación al SIEM:

- a) Ser responsables en el uso de los medios de atención, sean instalaciones, móviles, materiales o equipos médicos de cualquier naturaleza, así como de la línea telefónica gratuita.
- b) Prestar información veraz sobre los datos personales, familiares y clínicos, en caso de corresponder.



- c) Firmar la historia clínica y el alta voluntaria si correspondiere, en casos de la no-aceptación de las indicaciones diagnóstico-terapéuticas.
- d) Adoptar medidas tendientes a la prevención y autoprotección de emergencias médicas, en caso de quienes realicen actividades que puedan generar situaciones de peligrosidad.
- e) Prestar colaboración ante el requerimiento de las autoridades, tanto ante situaciones de emergencia médica reguladas por la presente Ley, como en la realización de simulacros.
- f) Prestar colaboración a requerimiento del SIEM, transmitiendo información e instrucciones a la población de forma prioritaria y gratuita, en casos de quienes tengan acceso a medios de comunicación masiva.

#### CAPÍTULO 4

##### DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS MÉDICAS PREHOSPITALARIAS

Artículo 10° Cada prestadora de emergencia prehospitalarias deberán designar al siguiente personal:

- a) En la central operativa: un regulador médico, técnicos o auxiliares operativos en prehospitalario con orientación en comunicaciones y personal de mantenimiento.
- b) Base periférica: telefonista, médico de emergencias, técnico operativo en transporte y enfermero.

Artículo 11 Todos los empleados que se desempeñen en el marco del SIEM y prestadoras de servicio de ambulancia deberán haber realizado, como mínimo, los siguientes cursos de capacitación:

- a) Coordinador y/o regulador médico:
  - 1) Curso de coordinación y/o regulación médica otorgado por entidades nacionales o extranjeras que cuenten con convenios internacionales y/o;
  - 2) Especialidad en emergentología, clínica médica, cirugía, terapia intensiva o anestesia.
- b) Médico de emergencia:
  - 1) Especialidad en emergentología, clínica médica, cirugía, terapia intensiva o anestesia y,
  - 2) Entrenamiento continuo en la materia en curso y prácticas reconocidas a nivel nacional e internacional.
- c) Enfermeros y auxiliares de enfermería: deberá tener la siguiente capacitación:
  - 1) Curso de enfermería para la asistencia de prehospitalarios administrativos y operacionales en los sistemas de atención prehospitalaria.
- d) Técnico operativo prehospitalario en transporte:
  - 1) Licencia de conducir habilitante para el servicio de ambulancias otorgada por la autoridad de aplicación de la presente Ley.
  - 2) Certificado de aptitud psicofísica.
  - 3) Curso de técnico operativo prehospitalario orientación Transporte.
- e) Técnico operativo prehospitalario en comunicaciones:
  - 1) Curso de técnico operativo prehospitalario orientación Comunicación.

Los agentes que se desempeñan en las prestadoras de servicios de emergencias que carezcan de esta capacitación, deberán realizarla en un plazo no mayor a cinco (5) años contados desde su publicación, y estarán a cargo de la empresa prestadora de servicios de emergencia los gastos que puedan ocasionarse.

Artículo 12 Segunda actividad. Tarea pasiva, liviana o segunda actividad: deberán ser reasignados en tareas livianas, pasivas o segunda actividad, los siguientes agentes:

- a) Quienes tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones operativas conforme dictamen de la autoridad competente, sin que dicha disminución constituya causa de incapacidad permanente.
- b) Quienes por estrés traumático laboral incurriesen en la misma incapacidad, quedando bajo responsabilidad de la autoridad competente el seguimiento y tratamiento del funcionario en estas circunstancias.

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reintegro en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes psicofísicas, previo dictamen de la autoridad competente correspondiente.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la implementación de un servicio prehospitalario que brinde cobertura médica de emergencia en el área de la ciudad de Neuquén y alrededores como primera etapa, ampliándose al resto de la Provincia de manera progresiva.

La atención prehospitalaria comprende los servicios de atención de enfermos o víctimas de emergencias fuera del servicio hospitalario. Algunos lo consideran como un servicio de extensión de las urgencias hospitalarias que comprende tanto los servicios de salvamento, atención médica y transporte de los pacientes al servicio hospitalario o centro de trauma, dependiendo de la patología que presente.

Se sabe que entre el 20% y 40% de los pacientes traumatizados que fallecen en la vía pública podrían salvarse si existiese una adecuada atención prehospitalaria. Esto implica un sistema regionalizado de atención, un aceitado sistema prehospitalario compuesto por personal debidamente entrenado y ambulancias completamente equipadas.

Teniendo en cuenta que los desastres naturales, los producidos por el hombre y las emergencias suceden en forma súbita e inesperada, alterando el desenvolvimiento habitual de los Sistemas de Salud es importante la planificación preventiva en relación con los desastres y accidentes, dado que en situaciones límite no basta la buena voluntad y el interés por los demás para conjurar las graves consecuencias que suelen imponer los desastres a la población.

A lo largo de los años la experiencia ha demostrado que se cometen errores cuando no hay una organización adecuada, ni personal preparado para actuar conforme a un plan previamente concertado, ni dirección, coordinación y control eficiente de las operaciones de socorro. Esos errores provocan confusiones, retrasos, omisiones, abusos y duplicaciones, además de aumentar las dificultades que tienen las autoridades responsables para movilizar los recursos disponibles oportunamente y en su totalidad.

Por ello es necesario que los Sistemas de Salud, así como la infraestructura de salud pública que posee la Provincia estén organizados y preparados para funcionar, no solo como lo hacen habitualmente sino también en casos de desastres y emergencias prehospitalarias, sabiendo de antemano qué tipo de medidas deben tomarse en estos casos.

Por otro lado la labor profesional de la salud tradicionalmente se encuentra ligada al quehacer asistencial, por lo que la atención masiva de víctimas, en caso de eventos adversos, requiere de un proceso de adecuación, organización y capacitación arduo y continuo, que fortalezca la capacidad de respuesta de los niveles locales de salud, en el manejo de una emergencia ante desastres.

Por todo lo expuesto, y teniendo presentes los lamentables episodios que se cobraron la vida de tantos neuquinos durante el año 2012, solicitamos que se nos acompañe en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) DELLA GASPERA, Edgardo Daniel - RUSSO, José - DOMÍNGUEZ, Claudio - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela Noemí - BÉTTIGA, Raúl Rolando - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis FUENTES, Néstor Omar - SAPAG, Luis Felipe - DE OTAÑO, Silvia Noemí -Bloque MPN-



LEY 2831

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º Modificanse los artículos 1º y 12 de la Ley 165 TO Resolución 713 y modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º Son electores provinciales: los ciudadanos nativos, por opción y los naturalizados, desde los dieciséis (16) años cumplidos de edad, sin distinciones de sexo y siempre que estén inscriptos en el Padrón Electoral. El encargado del Registro Electoral provincial solicitará periódicamente al juez federal informes sobre otorgamientos o retiro de carta de ciudadanía”.

“Artículo 12 Todo elector tiene el deber de votar en las elecciones provinciales o municipales que se realicen en la Provincia.

Quedan exentos de este deber:

- 1) Los electores mayores de setenta (70) años.
- 2) Los jueces y auxiliares que, por disposición de esta Ley, deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.
- 3) Los que el día de la elección se encuentren a más de cien (100) kilómetros del lugar del comicio. Este causal deberá responder a circunstancias imperiosas o atendibles, para que puedan ser causa suficiente.
- 4) Los que estén enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, debidamente comprobada, que les impida concurrir al comicio.
- 5) Los ciudadanos de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad cumplidos sin distinciones de sexo”.

Artículo 2º Invítase a los municipios que posean Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de diciembre de dos mil doce.-----

Lic. María Inés Zingoni  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen  
Presidenta  
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

Artículo 1° Modificase el Título de la tercera columna del Anexo Único de la Ley 2820, el que quedará redactado de la siguiente manera: "PRESUPUESTO ESTIMADO EN PESOS ARGENTINOS".

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de diciembre de dos mil doce.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Dra. Ana María Pechen*  
Presidenta  
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén*

*Resuelve:*

Artículo 1° Modifícase el artículo 115 del Capítulo X, “De la presentación y redacción de los proyectos”, del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura del Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 115 Todo asunto promovido por un diputado deberá presentarse en forma de proyecto de Ley, de Resolución, de Declaración o de Comunicación, con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo XII.”

Artículo 2° Incorpórase el artículo 118 bis en el Capítulo X, “De la presentación y redacción de los proyectos”, del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura del Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 118 (bis) Se presentará en forma de proyecto de Comunicación toda proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir opiniones o solicitar informes.”

Artículo 3° Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de diciembre de dos mil doce.-----

*Lic. María Inés Zingoni*  
Secretaria  
H. Legislatura del Neuquén

*Dra. Ana María Pechen*  
Presidenta  
H. Legislatura del Neuquén

**DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES**

**Directora**

TORO, Patricia Alejandra

**Subdirectora**

PERTICONE, Sandra Marisa

**Jefe División Edición Material Legislativo**

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

**Jefe a/c División Diario de Sesiones y Suscriptores**

GODOY, Lorena

**Staff**

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban